

e-ISSN 2545-8566 / ISSN 2250-4087

PERSPECTIVAS

de las Ciencias Económicas y Jurídicas

Volumen 15 · N° 1 · Año 2025



Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa

e-ISSN 2545-8566 / ISSN 2250-4087

PERSPECTIVAS

de las Ciencias Económicas y Jurídicas

Volumen 15 • N° 1 • Año 2025



**Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas
de la Universidad Nacional de La Pampa**

Coronel Gil N° 353 (6300) Santa Rosa (La Pampa, Argentina)
investigacionyposgrado@eco.unlpam.edu.ar

Cuerpo editorial de la Revista

Dirección de la Revista

Dra. Helga María Lell (Conicet, Universidad Nacional de La Pampa, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas)

Comité Editorial

Dr. Juan José Gilli (*Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de La Plata*)

Dra. Alicia Rey (*Universidad Nacional de Luján y Universidad Nacional de La Matanza*)

Dra. Olga Luisa Salanueva (*Universidad Nacional de La Plata*)

Dra. Patricia Kent (*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco*)

Dra. Nancy Cardinaux (*Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de La Plata*)

Dr. José Orler (*Universidad Nacional de La Plata y Universidad de Buenos Aires*)

Dra. Stéphanie De Moerloose (*Universidad Austral y Universidad de Ginebra*)

Mg. Hernán Alonso Bafico (*Universidad Nacional de La Plata*)

Mg. José Pérez Corti (*Universidad Nacional de Córdoba y Universidad Católica de Córdoba*)

Mg. Marta Paz (*Universidad Nacional de La Pampa*)

Mg. Silvia Rampello (*Universidad Nacional de La Matanza*)

Esp. Marcelo Lamoglia (*Universidad Nacional de La Plata y Universidad Nacional de La Pampa*)

Esp. Tomás Chahín (*Universidad de Buenos Aires*)

Mg. Yamila Magiorano (*Universidad Nacional de La Pampa*)

CPN Abg. Claudio Casadío Martínez (*Universidad Nacional de La Pampa*)

ISSN 2250-4087

e-ISSN 2545-8566

Coordinación del proceso editorial

Abg. Andrea Diharce (*Universidad Nacional de La Pampa*)

Colaboradores del proceso editorial

Dra. Yamila Juri (*Conicet, Universidad Nacional de Cuyo*)

Dra. Gina Paola Rodríguez (*Universidad Nacional de La Pampa*)

Dra. Paola Druille (*Conicet, Universidad Nacional de La Pampa*)

Dra. Laura Pérez (*Conicet, Universidad Nacional de La Pampa*)

Dr. Agustín Carlevaro (*Conicet, Universidad Nacional del Nordeste*)

Mg. Edith Esther Alvarellos (*Universidad Nacional de La Pampa*)

Mg. Ezequiel Stordeur (*Universidad del Norte de Santo Tomás de Aquino*)

Dra. Lucía Colombato (*Universidad Nacional de La Pampa*)

Abg. Julieta Duedra (*Universidad Nacional de La Plata*)

Dr. Gonzalo Ana Dobratinich (*Universidad de Buenos Aires; Universidad Nacional de José C. Paz*)

Abg. Guadalupe Martín Dasso (*Universidad Nacional de La Pampa*)

Lic. Camila Stimbaum (*Universidad Nacional de La Plata*)

Lic. José Luis De Piero (*Conicet, Universidad Nacional de Tucumán*)

Lic. Melina Denise Corrado (*Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Río Cuarto*)

Lic. Soledad Ortega (*Universidad Nacional de Buenos Aires*)

Prof. Carolina Lelia Schewe (*Conicet, Universidad Nacional de Misiones*)

Prof. Giselle Alejandra Lapalma (*Conicet, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y Universidad de Buenos Aires*)

Prof. Pamela Mapelli (*Universidad Nacional de Córdoba y Griffin High, Georgia*)

Camila Bustamante Yánes (*Universidad Nacional de La Pampa*)

Ezequiel Puhl (*Universidad Nacional de La Pampa*)

Autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Decano

Mg. Francisco Gabriel Marull

Vicedecana

Mg. Cynthia Adriana Diner

Secretaria de Investigación y Posgrado

Mg. Natalia Monge

Secretario Económico-Administrativo

Cr. Mauricio Norberto Ferretti

Secretaria Académica

Abog. Agustina Ciordia

Secretaria de Extensión y Vinculación con Graduados/as

Cra. Agustina Manso

Secretaria de Consejo Directivo

Abog. Guillermina Falcone

Consejo Directivo (Titulares)

Claustro Docentes

Subclaustro de Profesores/as

Helga María Lell, Eduardo Raúl Pordomingo, Norma Beatriz Martínez Sonia Mirta Schmidt,
Juan Mecca, Claudio Alfredo Casadio Martínez

Subclaustro de Docentes Auxiliares

Hugo Roberto Rodríguez y Ivana Cajigal Cánepa

Claustro Graduados/as

María Antonella Marchisio, María Guadalupe Quiroga Conovaloff
y Marcelo Aliaga

Claustro Estudiantes

Juan Pedro Manzano, Fiorella María Amé, Melina Victoria Ojeda
y Felicitas Garro Zeidan

Responsabilidad por contenidos y pautas éticas

La revista adhiere a las normas COPE sobre ética de la investigación y las publicaciones científicas.

Los autores de los artículos publicados en esta revista son los responsables exclusivos de sus contenidos, con cuyos juicios no necesariamente se identifican las instituciones editoras. Asimismo, declaran haber cumplido con las normas internacionales en materia de conflicto de intereses y normas éticas para la investigación y publicación de material académico y científico.

En caso de detectarse plagio, se rechazará automáticamente el artículo. La revista cuenta con el software iThenticate de detección de plagio.

Evaluadores científicos de los trabajos publicados en este número

Los artículos de *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas* son evaluados por evaluadores externos del Programa Nacional de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

Indizada en:

Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas

ERIH Plus

DOAJ

REDIB

Elektronische Zeitschriftenbibliothek

Latindex-Directorio

vLex (Portal de Información Jurídica)

BINPAR (CAICYT/CONICET)

MIAR

Latinoamericana

LatinRev

CIRC

Repositorio Digital de Acceso Abierto UNLPam

BASE

I2OR

EBSCO

Nota del Decano acerca de este numero

Estimadas/os autoras/es y lectoras/es de Perspectivas

El sostenimiento de espacios académicos abiertos, rigurosos y comprometidos con el pensamiento crítico constituye uno de los pilares fundamentales del proyecto institucional de nuestra Facultad. En ese marco, las revistas científicas cumplen un rol central como vehículos para la producción y circulación de saberes que enriquecen el debate académico y fortalecen nuestras comunidades.

Como parte de su compromiso con la calidad académica y la transparencia en sus procesos, la revista Perspectivas desarrolla, en cada número, un riguroso circuito editorial que contempla la convocatoria y recepción de artículos y su evaluación bajo el sistema de doble ciego. La edición final de los textos, la maquetación del número y la revisión final viene siendo realizada por el Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación en el marco de un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto en el año 2018 entre el entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Universidad Nacional de La Pampa.

En esta oportunidad, y a pesar de que el equipo editorial cumplió en tiempo y forma con cada una de las etapas del proceso, nos vemos en la necesidad de informar que la publicación del presente número se ha visto demorada como consecuencia de las informales observaciones formuladas por el Ministerio durante la instancia final de edición.

En relación a ello, en un primer momento se nos solicitó una moderación o modificación de las palabras que como Decano había elaborado en relación al rol que nos cabe como integrantes del sistema de educación superior en torno a los discursos de señalamiento, intolerancia y odio respecto de las estrategias pedagógicas, culturales y

normativas dispuestas contra las desigualdades basadas en la identidad de género y la orientación sexual de las personas.

Frente a esta situación, para evitar mayores demoras y no comprometer el cronograma editorial, entendí conveniente, en aquel momento, retirar dichas palabras y disponer su divulgación mediante Resolución N° 02/2025 del Decanato ratificada por Resolución N° 04/2025 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, asegurando así su difusión y acceso público.

Con posterioridad, se nos requirió también la moderación o modificación de un artículo incluido en este número, a pesar de que el mismo había sido evaluado favorablemente bajo el sistema de doble ciego, conforme a los procedimientos establecidos para esta publicación y en consonancia con los estándares de calidad científica y académica que rigen nuestra labor.

Esta situación, sin dudas, ya implicaba una intromisión inadmisible a la autonomía editorial de la revista y a la autonomía universitaria en general.

Así fue que, en fecha 12 de marzo, mantuve una conversación telefónica con la Directora de Relaciones con la Comunidad Académica del Ministerio de Justicia de la Nación y, seguidamente, por correo electrónico oficial, solicité a la Dirección una comunicación formal que confirmara si el Ministerio se encontraba en posición de avanzar o no en la publicación de la Revista en los términos y con los contenidos oportunamente enviados. Ello, a fin de analizar y definir sobre la continuidad del trabajo en el marco del convenio.

Transcurridos los plazos concedidos para la respuesta, la comunicación oficial remitida no fue respondida por el Ministerio, motivo por el cual, como Decano de esta Facultad tomé la decisión de seguir adelante con la publicación de la Revista por fuera del Convenio oportunamente firmado con el ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Lamentamos los inconvenientes que esta situación pudiera haber generado, agradecemos profundamente la comprensión y el acompañamiento de toda la comunidad académica y particularmente de ustedes, lectoras/es y autoras/es.

Así entonces, en el ejercicio pleno de nuestras responsabilidades institucionales, entendemos necesario incluir en este número, las palabras del Decano que originalmente habían sido preparadas para este espacio y, por supuesto, el contenido completo de todos los artículos de la revista como una forma de reafirmar nuestro compromiso con la libertad académica, la integridad editorial y el valor del pensamiento crítico en la educación superior.

Santa Rosa, 15 de Abril de 2025
Mg. Francisco G. MARULL
Decano FCEyJ – UNLPam

Palabras del Decano

Los tiempos que corren hacen necesario reflexionar sobre el rol que nos cabe como universitarias y universitarios en cuanto a la centralidad que han adquirido discursos de señalamiento, intolerancia y odio respecto de estrategias pedagógicas, culturales y normativas que luchan contra las desigualdades basadas en la identidad de género, en la expresión de género y la orientación sexual de las personas.

Uno de los primeros aspectos a considerar es la posición de quienes emiten tales expresiones. Sus responsabilidades funcionales no hacen más que anunciar o anticipar políticas públicas, por lo que su gravedad excede en mucho a una simple opinión.

Por otra parte, es necesario explicitar que cuando se habla, en estos términos, de “feminismo, diversidad, inclusión, equidad, inmigración, aborto, ecologismo, ideología de género, entre otros” no se está haciendo otra cosa que pretender poner en discusión derechos humanos asumidos por el Estado en la Constitución Nacional y en los pactos a ella incorporados en la reforma de 1.994.

Ello es así, en la medida que, como señala Salvioli “...los principios de igualdad y no discriminación son para el derecho internacional de los derechos humanos, y particularmente para los países que pertenecen a la Organización de los Estados Americanos, normas que integran el llamado orden público internacional”⁽¹⁾.

¿Qué hacer, entonces, ante este escenario? Pues bien, nos corresponde aportar argumentos que permitan esclarecer por qué resulta inviable pretender reabrir este debate, y al mismo tiempo, nos

1 SALVIOLI, F.O. (2009). *La universidad y la educación en el siglo XXI: los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R., págs. 168-170.

ayuden a reflexionar para avanzar en acciones concretas que contribuyan a sostener y profundizar los derechos adquiridos.

En primer lugar, aparece el esencial y necesario principio que rige en la materia y establece la progresividad⁽²⁾ y no regresividad de los Derechos Humanos⁽³⁾.

Pero además de este fundamento, si se quiere técnico y positivo, Abraham Magendzo, citado por Salvioli en la obra mencionada, explica que: "...es primordial que [se] identifique y haga notar que la diversidad es un derecho consagrado en múltiples instrumentos nacionales e internacionales. Requiere ligar este derecho con otra serie de derechos sociales, culturales, económicos y políticos y mostrar las tensiones que la vigencia de estos derechos tiene en una sociedad que promueve la homogenización con fines de dominación"⁽⁴⁾.

En tal sentido, agrega que: "...La educación en derechos humanos está llamada igualmente a entregar argumentos normativos, éticos y políticos que muestren que sólo en una sociedad respetuosa y promotora de la diversidad es posible construir una democracia en donde todos y todas tienen el derecho a decir su palabra, a deliberar lo público desde perspectivas distintas, a erradicar las discriminaciones..."⁽⁵⁾.

Es decir, que desfinanciar y vaciar espacios; señalar, perseguir personas y políticas que trabajan en la promoción de la diversidad y la erradicación de la discriminación, además de significar un flagrante incumplimiento por parte del Estado a la obligación asumida de garantizar Derechos Humanos, configura un gravísimo ataque a la convivencia democrática. Más democracia y no menos, es el único camino hacia una Argentina mejor.

2 Artículo 26 Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 4 Protocolo de San Salvador.

3 Observación General N° 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Sobre la índole de las obligaciones estatales".

4 SALVIOLI, F.O. (2009). *La universidad y la educación en el siglo XXI: los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R., págs. 168-170.

5 SALVIOLI, F.O. (2009). *La universidad y la educación en el siglo XXI: los derechos humanos como pilares de la nueva reforma universitaria*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R., págs. 168-170.

Es por eso que desde nuestra Facultad entendemos que la responsabilidad que nos cabe en este momento histórico pasa por sostener y profundizar la educación en derechos humanos como un pilar fundamental y transversal en la formación de nuestras y nuestros estudiantes.

Así entonces a la Especialización en Derechos Humanos, el Observatorio en Derechos Humanos, que ya forman parte de nuestra tradicional propuesta institucional y pedagógica, hemos sumado el “Programa de Transversalización de Derechos Humanos” aprobado por Resolución N° 246/23 del Consejo Directivo bajo la dirección del Profesor Honorario de nuestra Universidad Fabián Omar Salvioli.

Este nuevo proyecto, conforme lo dispuesto en la Resolución CD N° 296/23, resulta necesario para cumplir con la misión de la Universidad en relación a generar perfiles de egresados y egresadas con enfoque de derechos humanos, que sean volcados al ejercicio profesional individual, en la función profesional a nivel empresarial o institucional, o a la gestión pública estatal a nivel nacional, provincial o local. A tal fin, busca profundizar y optimizar la enseñanza de los derechos humanos en todas las asignaturas de las carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa como así la utilización del enfoque de derechos humanos en todas las actividades de extensión, investigación, posgrado, gestión institucional y funcionamiento de los órganos de gobierno.

Los y las saludo cordialmente invitándoles a seguir leyendo la revista.

Mg. Francisco G. MARULL

Presentación

La revista *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas* nació en el año 2011 bajo la consigna de proporcionar un espacio de debate principalmente para quienes conformaban la comunidad académica de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, ya fueran docentes, investigadores/as, becarios/as, etc. Fue una iniciativa de la Secretaria de Investigación y Posgrado, Mgr. Edith Alvarelos, durante el decanato del Esp. Oscar Alpa. De hecho, fue una de las primeras iniciativas de la gestión y había sido una promesa de campaña como forma de consolidar y visibilizar la investigación. Desde su inicio, se pensó como un espacio de reflexión e intercambio bajo parámetros de evaluación por parte de la comunidad académica. Así, desde el origen, dos pautas fueron claras: la revista debía contar con ISSN para tener entidad como tal y debía contar con referato externo por parte de evaluadores y evaluadoras que tuvieran categorías I a III en el marco del sistema de categorizaciones de la SPU, como forma de garantizar la seriedad de los contenidos publicados y de que no se tratara de un mero espacio de publicación de los productos de la Facultad. Así, se incentivó desde el origen la necesidad de escribir pensando en evaluaciones como parámetro de calidad. El primer Consejo Editorial estuvo compuesto por la Mgr. Marta Paz, el Dr. Jesús Los Arcos Vidaurreta y el CPN y Abog. Claudio Casadío Martínez.

Desde aquel entonces, la revista creció rápidamente. Hasta este número se han publicado 255 artículos y 19 reseñas sobre ciencias económicas y ciencias jurídicas. En el año 2016, se tomó la decisión institucional de reforzar las revistas de la Universidad y, con ello, la Facultad decidió dar un nuevo impulso a *Perspectivas*. Así, dejó de ser un espacio principalmente de debate interno para convertirse en un ámbito de discusión de ideas tanto a nivel nacional como internacional. En esta nueva etapa se generaron diversos cambios: además de receptar trabajos en tres idiomas, se creó la página web

y sistema de gestión on line de la revista (en sistema OJS), se tramitó un e-ISSN, se inició un proceso de evaluación de esta publicación en diversas bases, en el cual se obtuvieron excelentes resultados (Grupo 1 en Núcleo Básico, ERIH+, EBSCO, Latindex Catálogo 2.0, DOAJ, entre otras). La revista dejó rápidamente de ser endogámica y la recepción de artículos se nacionalizó además de internacionalizarse paulatinamente. Fue, precisamente, en el año 2016, en el segundo semestre, que, por invitación de la Mgr. Yamila Magiorano (en ese entonces, Secretaria de Investigación y Posgrado) asumí la tarea de dirigir la revista junto con un amplio cuerpo editorial. Los desafíos fueron muchos, pero logramos, en poco tiempo, cumplir con metas ambiciosas: incorporar las licencias Creative Commons, gestionar Doi para todos los artículos, lograr más de un formato de publicación, contar con un software antiplagio, indexar en bases reconocidas con las más altas categorías, entre otros. ¿Qué es lo que siempre tuvimos en claro? Que esta revista era un espacio de debate de ideas no hegemónico, que la pluralidad de perspectivas y opiniones son bienvenidas y enriquecen al ámbito académico y científico y que el referato externo es la forma principal de dar reconocimiento a la calidad de un trabajo con los estándares de la propia comunidad académica. Entre aquellos 255 artículos y 19 reseñas puede verse la pluralidad de ideas e ideologías. Lo que en investigación llamamos “marco teórico” existe e ilumina el objeto de estudio de una forma particular. Ninguna perspectiva puede ser invalidada per se. En todo caso, las ideas se debaten. Ningún artículo ha sido publicado sin su debido referato. Esta ha sido para nosotros la forma de dar un sello de calidad que no depende de la Facultad y también una garantía para quienes nos eligen.

Uno de los principales desafíos que supe inmediatamente que teníamos como revista era la necesidad de contar con un diseño profesional académico, que es un tipo muy especial y no tan común de diseño, y de mejorar la edición, redacción y corrección en general de los textos. Lo cierto es que los y las profesionales del derecho y de las ciencias económicas pueden trabajar usualmente con la palabra, pero no por ello redactar con el estilo científico. Ciertamente no es lo mismo escribir un informe para una empresa o una sentencia o una demanda que un artículo como producto de una pesquisa científica. A ello se sumaba la necesidad de corregir permanentemente la forma de citar. Ensayamos soluciones con la buena voluntad y ayuda de muchas personas. En 2018, nos sumamos a la Red Federal

de Revistas Jurídicas Universitarias, una iniciativa del Dr. Martín Böhmer, en ese entonces Director de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil. En el marco de una reunión, surgió una solución inmejorable para estos problemas: celebramos un convenio de asistencia y cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en aquel entonces, bajo la conducción del Dr. Germán Garavano. Gracias a este convenio el equipo del Servicio Argentino de Información Jurídica realizó el diseño, la edición y revisión formal de los textos que se publicarían. Es inconmensurable el aporte que realizaron y la profesionalidad del trabajo. Como directora de la revista, aprendí mucho de los intercambios y de las correcciones que hicieron. Siento orgullo de saber que los autores y las autoras también aprendieron sobre redacción y edición con cada corrección. Al fin y al cabo, el ámbito académico, y el de las publicaciones científicas, en particular, debe ser de colaboración y construcción. Cada persona que publicó un trabajo tiene la tranquilidad de que su propia redacción fue revisada y que se iniciaron muchas conversaciones para dejar en claro los mensajes que quisieron dar. La edición de los gráficos, el control de cada link, las sugerencias de redacción, son algunos de los ejemplos del trabajo que cada número implicó. Esta labor llevó, en cada número, entre dos y tres meses. Quienes han publicado en *Perspectivas* saben de este trabajo.

Estas palabras no son solo para narrar esta historia que debería incluir más detalles para resaltar lo arduo del trabajo editorial y los esfuerzos institucionales y de cada una de las personas que hacen e hicieron la revista. Lamentablemente, hoy, estas palabras llegan para explicar por qué este número se ha publicado de manera impuntual y por qué se ha dado por tierra con aquel convenio que alguna vez nos llenó de orgullo.

Durante el proceso de edición de este número, desde el Ministerio de Justicia de la Nación, se nos comunicó la inviabilidad de publicar algunos contenidos que ya se encontraban evaluados positivamente y aprobados. De esta manera, el proceso de publicación bajo el convenio fue truncado por circunstancias ajenas a la voluntad de nuestra Facultad. Al margen de la vivencia personal de este momento que nunca hubiera querido atravesar como directora, de mi renuncia y muchas conversaciones mediante con el equipo de gestión de la Facultad, llegamos a un compromiso para sacar adelante este número. Agradezco al decano, Mgr. Francisco Marull, a la Secretaria de Investigación y Posgrado, Mgr. Natalia Monge y a la Secretaria

de Cultura y Extensión de la Universidad, Dr. Lucía Colombato, por emprender la tarea inmediatamente de diseñar soluciones, algo que no es fácil.

En su primer número la revista llevaba esta leyenda: “Los autores de los artículos publicados en esta Revista son los responsables de sus contenidos, con cuyos juicios no necesariamente se identifican las instituciones editoras”. Aún hoy lo mantenemos. Sostenemos con una fuerte convicción que lo importante es el debate de ideas, con o sin coincidencias. Desafortunadamente no hubo elección. La continuidad de la publicación de la revista en el marco del convenio se tornó inaceptable e incompatible con nuestros principios. No se trata de defender una perspectiva ideológica, se trata de defender el espacio de debate, intercambio y, en todo caso, de sostener que el referato vale. Si un trabajo de investigación fue evaluado y aceptado, no puede darse marcha atrás solo por discrepancias ideológicas. Sostenemos la relevancia del debate de ideas en un marco de respeto absoluto entre interlocutores y, para ello, de dar los espacios para que este tenga lugar.

Dra. Helga María Lell
Directora de la revista Perspectivas

SECCIÓN 1

Artículos de investigación científica y académica



El “interés superior del niño” y la “dignidad” como estándar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁽¹⁾

⁽¹⁾Andrés María Alioto

Pontificia Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho, CABA,
Argentina

✉ andresalioto@hotmail.com

 Fecha de recepción: 18/03/2024 – Fecha de aceptación: 23/08/2024

Cómo citar este artículo: Alioto, A. (2025). El “interés superior del niño” y la “dignidad” como estándar en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 15, N° 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam. pp. 3-26. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566.

DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a01>

Resumen: Este trabajo se propone reconstruir la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que vincula a la dignidad con el interés superior del niño. Para ello, se aplica el método de análisis dinámico de la jurisprudencia y de las opiniones consultivas, que permite identificar el estándar o fórmula usual que es utilizado para abordar la temática. En ese marco, se estudian los modos en que la Corte cita sus fallos anteriores. Como conclusión de la investigación, se aprecia que el estándar está delineado sobre la base de parámetros que aún no se encuentran completamente definidos, citando en todos los casos la opinión consultiva donde fue acuñado el estándar y cuyo contenido no está completamente precisado, lo que permite su aplicación en distintos escenarios fácticos.

Palabras clave: Interés superior del niño; dignidad; Corte Interamericana de Derechos Humanos; análisis dinámico.



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

1 Este trabajo se inserta en el proyecto de investigación “Análisis jurisprudencial dinámico de las fórmulas usuales sobre dignidad humana en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Proyecto VR11 021 A de Investigación Científica y Tecnológica, UCA, 2021).

The “best interests of the child” and “dignity” as a standard in the jurisprudence of the Interamerican Human Rights Court

Abstract: This work aims to reconstruct the jurisprudential line of the Inter-American Court of Human Rights that combines dignity with the Children’s best interest. To do so, the method of dynamic analysis of jurisprudence and advisory opinions is applied, which allows for the identification of the usual standard or formula used to address the subject matter. Within this framework, the ways in which the Court cites its previous judgments are studied. As a conclusion of the research, it is observed that the standard is outlined based on parameters that are not yet fully defined, consistently citing the advisory opinion where the standard was coined, the content of which is not fully defined, thus enabling its application in different factual scenarios.

Key words: Children’s best interest; dignity; jurisprudential lines; Interamerican Court of Human Rights.

O “melhor interesse da criança” e a “dignidade” como padrão na jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos

Resumo: Este artigo se propõe a reconstruir a linha jurisprudencial da Corte Interamericana de Direitos Humanos que vincula a dignidade ao interesse superior da criança. Para tanto, aplicase o método de análise dinâmica da jurisprudência e dos pareceres consultivos, o que permite identificar o padrão ou a fórmula usual utilizada para abordar a questão. Dentro dessa estrutura, são estudadas as maneiras pelas quais a Corte cita seus julgamentos anteriores. A conclusão da pesquisa é que o padrão é delineado com base em parâmetros que ainda não estão totalmente definidos, citando em todos os casos a opinião consultiva na qual o padrão foi cunhado e cujo conteúdo não é completamente claro, o que permite sua aplicação em diferentes cenários factuais.

Palavras-chave: Melhor interesse da criança; dignidade; Corte Interamericana de Direitos Humanos; análise dinâmica.

1. Introducción

El objeto del presente trabajo consiste en estudiar la correlación que guarda el principio del interés superior del niño (en adelante, ISN) con el empleo de la palabra “dignidad” en el marco de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH o Corte).

A partir de esta relación identificada, se colige una fórmula usual (o estándar) que constituye el eje transversal de la línea jurisprudencial que se estudia. Para entender cabalmente la metodología adoptada, es preciso indicar que el estándar o fórmula usual de la Corte IDH ha sido definido como “un criterio hermenéutico o parámetro abstracto que el tribunal reproduce, cada vez que se enfrenta a un mismo escenario fáctico o problema jurídico, a fin de interpretar la Convención y determinar el contenido de un derecho” (Ratti Mendaña, 2021). Ello pone de manifiesto el *modus operandi* que utiliza la Corte para abordar, delinear y tratar la relación entre dignidad e ISN.

Dentro de las distintas modalidades posibles para abordar la temática, se ha escogido el método dogmático jurisprudencial, seleccionado no de una forma arbitraria, sino sobre la base de las ventajas que posee. Se trata de un método de análisis dinámico de la jurisprudencia –que correlaciona diversas sentencias– y que permitirá ahondar en los orígenes de esa relación y conocer no solo el criterio con el que la Corte ha comenzado a tratar el estándar, sino también trazar su desarrollo de una manera descriptiva desde una perspectiva histórica. Es justamente esta última, conocida por ser “émula del tiempo, depósito de las acciones, testigo del pasado, ejemplo y aviso del presente, advertencia de lo por venir”, la que recoge todos atributos y las ventajas del método utilizado.

Así, partiendo de un relevamiento del empleo de la palabra “dignidad” (y de sus derivados, v. gr., digno/a, dignificar) en conjunto con el ISN en la jurisprudencia de la Corte IDH, se ha trazado un análisis *a posteriori* en donde se observa cómo nace, se interpreta y se concreta la aplicación de ese vínculo en el cuerpo jurisprudencial del Tribunal.

Aclarado ello, nos volcaremos al referido análisis, comenzando por reseñar las sentencias de la Corte IDH que resultan de interés en este marco de estudio.

2. Reconstrucción de la línea jurisprudencial: la fórmula usual

La Corte ha emitido dos opiniones consultivas y ha resuelto 16 casos contenciosos en donde se puede apreciar el uso de la siguiente fórmula: con respecto al interés superior del niño, la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, así como en la necesidad de propiciar su desarrollo, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. En este sentido, es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o la niña (Corte IDH, OC-17/2002).

La fórmula ha sido acuñada en la siguiente opinión consultiva y —a partir de allí— utilizada en los casos que le siguen:

1. Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre “Condición jurídica y derechos humanos del niño”, 2002.(2)
2. “Caso Bulacio vs. Argentina”, Serie C100, 2003, párr. 134.(3)
3. “Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú”, Serie C110, 2004, párr. 163.(4)
4. “Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia”, Serie C134, 2005, párr. 152.(5)
5. “Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia”, Serie C148, 2006, párr. 244.(6)

2 En el párrafo 56 de la OC-17/2002 aparece la fórmula por primera vez.

3 En nota al pie se cita: “Condición jurídica y derechos humanos del niño”, OC-17/2002, párr. 56.

4 En nota al pie se citan: OC-17/2002 y “Caso Bulacio” (C100, párr. 133).

5 En nota al pie se cita: OC-17/2002; “Caso Bulacio” (C100); y “Caso los Hermanos Gómez Paquiyauri” (C110).

6 En la nota al pie se citan: OC-17/2002; “Caso de la Masacre de Mapiripán” (C134).

6. “Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala”, Serie C212, 2010, párr. 164.⁽⁷⁾
7. “Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile”, Serie C239, 2012, párr. 108.⁽⁸⁾
8. “Caso Fornerón e hija vs. Argentina”, Serie C242, 2012, párr. 49.⁽⁹⁾
9. “Caso Furlán y familiares vs. Argentina”, Serie C246, 2012, párr. 126.⁽¹⁰⁾
10. “Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala”, Serie C250, 2012, párr. 142.⁽¹¹⁾
11. “Caso Mendoza y otros vs. Argentina”, Serie C260, 2013, párr. 142.⁽¹²⁾
12. “Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia”, Serie C270, 2013, párr. 328.⁽¹³⁾
13. “Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia”, Serie C272, 2013, párr. 218.⁽¹⁴⁾
14. “Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador”, Serie C298, 2015, párr. 268.⁽¹⁵⁾
15. “Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”, Serie C351, 2018, párr. 152.⁽¹⁶⁾
16. Opinión Consultiva OC-29/2022, “Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad”, 2022, párr. 187.⁽¹⁷⁾

7 En la nota al pie se citan: OC-17/2002; “Caso Bulacio” (C100).

8 En la nota al pie se citan: OC-17/2002. En igual sentido, se cita el Preámbulo de la Convención Americana.

9 En la nota al pie se citan: OC-17/2002; “Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile” (C239).

10 En la nota al pie se citan: OC-17/2002; “Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile” (C239).

11 En la nota al pie se citan: OC-17/2002; “Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala (C212); y “Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile” (C239).

12 En la nota al pie se cita: OC-17/2002

13 En la nota al pie se cita: OC-17/2002.

14 En la nota al pie se cita: OC-17/2002

15 En la nota al pie se cita: OC-17/2002.

16 En la nota al pie se cita: OC-17/2002. Véase también el peritaje rendido por Carolina Pimentel González ante fedatario público el 16/05/2017 (expediente de prueba, folio 7244).

17 En la nota al pie se cita: OC-17/2002

17. “Caso Angulo Losada vs. Bolivia”, Serie C475, 2022, párr. 98.⁽¹⁸⁾
18. “Caso María y otros vs. Argentina”, Serie C494, 2022, párr. 187.⁽¹⁹⁾

3. Citas

Por un lado, es destacable que en la totalidad de los casos referidos la Corte cita la opinión consultiva primigenia, constituyéndose así en texto fundacional del estándar. Sin embargo, en algunas ocasiones esa cita es acompañada con la de un caso anterior, y en otras no, por lo que no es posible encontrar un criterio uniforme al respecto.

Más específicamente, podemos señalar que hasta el “Caso de la Masacre de Mapiripán” (C134) la Corte venía citando todos los casos anteriores en los que fue utilizada. Luego, en el “Caso de las Masacres de Ituango” (C148) cita la OC-17/2002 y el caso inmediato anterior. Seguidamente en el tiempo, en el “Caso Chitay Nech” (C212) se remite a la OC y vuelve al “Caso Bulacio” (C100). En el “Caso Atala Riffo” (C239), además de la OC, introduce por única vez una cita que remite al Preámbulo de la Convención Americana. En los subsiguientes casos se citarán de una forma desordenada los referidos casos, advirtiendo una primacía del último caso referido (C239). A pesar de las inconsistencias señaladas, se aprecia un aspecto positivo en la inclusión de las notas al pie de página, como lo son la fluidez y la facilidad en la identificación de las sentencias invocadas (Lafferriere y Lell, 2021).

A título ilustrativo, se acompaña el cuadro de las citas que refleja lo descrito anteriormente:

18 En la nota al pie se cita: OC-17/2002.

19 En la nota al pie se citan: OC-17/2002; “Caso Angulo Losada vs. Bolivia”, Serie C475, 2022.

Tabla 1. Cuadro de citas⁽²⁰⁾

	OC-17/02	C100	C110	C134	C148	C212	C239	C242	C246	C250	C260	C270	C272	C298	C351	oc-29/22	C475	C494
OC-17/2002	X																	
C100	X																	
C110	X	X																
C134	X	X	X															
C148	X			X														
C212	X	X																
C239	X																	
C242	X						X											
C246	X						X											
C250	X					X	X											
C260	X																	
C270	X						X											
C272	X							X										
C298	X																	
C351	X																	
OC-29/22	X																	
C475	X																	
C494	X																X	

Fuente: Grupo PCyT-VRII UCA de Análisis Jurisprudencia de fórmulas sobre dignidad (2023).

3.1. Casos en los que se refiere al ISN y se cita la OC-17/2002

Es claro que en los casos anteriores a la aparición de la OC primigenia no se utilizaba la fórmula. Así, encontramos sentencias donde ha aparecido una correlación entre el ISN y dignidad y, no obstante, se ha citado únicamente el antecedente normativo. Ejemplo de ello es el “Caso Niños de la Calle” donde se cita, en el cuerpo del decisorio, el art. 37, inc. c, de la Convención de los Derechos del Niño que establece:

Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona

20 Este cuadro fue realizado a partir de las casos contenciosos (C) y opiniones consultivas (OC) que se encuentran clasificadas por el Grupo PCyT-VRII UCA de Análisis Jurisprudencia de fórmulas sobre sobre dignidad (2023).

humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales. (Corte IDH, 1999)

En los casos posteriores nos encontramos con sentencias donde se indica una relación entre el interés superior del niño y la dignidad, mas no se ha aplicado la fórmula directamente, sino que se ha mencionado el concepto limitándose a citar en las notas al pie la opinión consultiva donde se ha gestado la fórmula. De ese modo, se pueden observar sentencias en las cuales se ha dispuesto que el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas especiales orientadas en este principio, utilizando como fuente de esta idea el referido estándar. Esto sucede en el “Caso Gelman” (C221); “Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek” (C214); “Caso Instituto de Reeducción del Menor” (C112); “Caso de la Masacre de Las Dos Erres” (C211); “Caso Servellón García” (C152); “Caso de las Niñas Yean y Bosico” (C130); “Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa” (C125); “Caso Contreras” (C232); “Caso Vera Rojas” (C439); “Caso Habbal” (C463) y “Caso Córdoba” (C505).

La importancia de remarcar este aspecto es que la Corte no funda el interés superior del niño —al menos de una forma directa y contundente— en la dignidad, sino que refiere al principio sin nombrar sus fundamentos en los considerandos. Tampoco se encuentra una razón clara para la no inclusión de la fórmula dentro del cuerpo de las sentencias.

4. Documento fundacional: OC-17/2002 sobre Condición jurídica y derechos humanos del niño

4.1. Marco general de la opinión consultiva

Como se ha visto, la fórmula aparece por primera vez no en un caso contencioso sino en una opinión consultiva de la Corte IDH. No pareciera evidente que la presente reúna las características para ser considerada la “sentencia fundacional”, principalmente por surgir en un marco de opinión desarraigada de una contienda. Sin perjuicio de ello, lo cierto es que a los efectos de analizar la línea jurisprudencial

y poder trazar correctamente el ritmo que organiza la fórmula, esta verdaderamente es el cimiento del estándar de la Corte.

Aunque, en principio, toda OC carece de aplicación en el caso concreto, posee una virtualidad que –en lo que nos interesa– se puede actualizar en una gran cantidad de casos en donde el interés del niño se ponga en tela de juicio, ya que, como se ve el presente trabajo, es en esta OC que la Corte puso de manifiesto su criterio y donde sentó las bases interpretativas que regirán la aplicación del instituto.

En cuanto al contexto de la OC-17/2002, durante el año 2002 la Corte empezó la cuarta etapa (Bellocchio y Santiago, 2018) de su historia, la que duraría hasta el año 2006, cuya labor se caracterizó, primordialmente, por el tratamiento de “casos vinculados a violaciones sistemáticas a los derechos humanos cometidos por parte de los Estados, en los que la valoración del momento histórico por el que atravesaba cada país fue un dato relevante en cada sentencia de la Corte” (Bellocchio y Santiago, 2018). Sin embargo, se desprende de la línea jurisprudencial de este estándar que se siguió usando hasta el año 2022 (C494), atravesando la sexta etapa (2013/2018) hasta la actualidad.

Ella es emitida a raíz de la consulta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la interpretación de los arts. 8º y 25 de la Convención Americana, con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el art. 19 de la misma Convención constituyen “límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados” en relación con los niños; adicionalmente a ello, se solicitó que se formulen criterios generales válidos sobre la materia dentro del marco de la Convención Americana. El mentado art. 19 establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Ahora bien, se puede apreciar que, dado el carácter genérico de la consulta, la respuesta revistió el mismo grado de generalidad. De ese modo, la contestación fue que sus alcances y contenidos deben ser precisados

... tomando en consideración las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular de sus artículos 6º, 37, 38 y 39, y del Protocolo II a los Convenios de Ginebra, ya que estos instrumentos y la Convención Americana forman parte de un muy comprensivo *corpus juris*

internacional de protección de los niños que los Estados deben respetar”.(21)

Por su parte, el gobierno de Colombia ha formulado la inquietud acerca de si la Corte se encuentra habilitada a emitir opiniones consultivas en relación con tal instrumento, puesto que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre no es lo mismo que un tratado en los términos de la Convención de Viena. La misma Corte resolvió que es competente en virtud del mandato del art. 29, apartado d, de la Convención y del reconocimiento por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, que ha dicho que la Declaración Americana es una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros. Sin ser obstáculo de lo anterior, el mentado Tribunal ha considerado que debe actuar con cautela en los casos en que su jurisdicción consultiva pueda ser utilizada como un mecanismo de los poderes ejecutivos de los Estados para obtener pronunciamientos previos del Tribunal (OC-11/1990), lo que da cuenta de la prudencia con que deben ser efectuados los pronunciamientos de este carácter.

Podemos decir que la conveniencia de que la fórmula se origine en la faz consultiva de la Corte es que permite “un mayor margen para la articulación de principios jurídicos” (Bellocchio y Santiago, 2018). Con esto nos referimos –concretamente– a que la Corte utiliza este medio para comenzar a delinear sus criterios de interpretación sin las limitaciones establecidas por los hechos de los casos (principio de congruencia), sentando criterios y especificando el contenido de los derechos humanos garantizados por los documentos interamericanos. Es así como la fórmula se plasmará en las sentencias en donde el principio que nos ocupa cobre relevancia, formando el epicentro a partir del cual desarrollará en cada caso el principio.

En la totalidad de los fallos contenciosos de la línea jurisprudencial, la fórmula se aplica a responsabilidad estatal internacional por las razones que a continuación se enuncian (Proyecto de Investigación PICTO UCA 2017-0032, 2021; Bellocchio y Santiago, 2018):

- C100: Responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria y posterior muerte de una persona.

21 Véase Corte IDH (“Caso Instituto de Reeducción del Menor” 2012, párr. 148; 2004, párr. 166; 1999, párr. 194; OC17/2002, párr. 24).

Asimismo, la falta de investigación, dilación indebida y sanción de los responsables de los hechos.

- C110: Responsabilidad internacional del Estado por la detención y posterior asesinato de personas por parte de agentes policiales.
- C134: Responsabilidad internacional del Estado por la muerte, lesiones y abusos cometidos en contra de personas por parte de agentes paramilitares, así como la falta de investigación y sanción de los responsables.
- C148: Responsabilidad internacional del Estado por los actos de tortura y asesinato de personas, así como la falta de investigación para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables.
- C212: Responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de una persona por parte de agentes estatales, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables.
- C221: Responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de una persona, así como la supresión y sustitución de identidad.
- C232: Responsabilidad internacional del Estado por las desapariciones forzadas de niños y niñas por parte de miembros de diferentes cuerpos militares de El Salvador.
- C239: Responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de una persona, debido a su orientación sexual, en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R.
- C242: Responsabilidad internacional del Estado por las violaciones al debido proceso en el caso de tenencia de una persona con respecto a su hija biológica M.
- C246: Responsabilidad internacional del Estado por su demora al momento de establecer una indemnización a favor de una persona de la que dependía su tratamiento médico como persona con discapacidad.

- C250: Responsabilidad internacional del Estado por la comisión de cinco masacres en contra de los miembros de la comunidad de Río Negro, ejecutadas por el Ejército de Guatemala y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil así como la persecución y eliminación de sus miembros.
- C260: Responsabilidad internacional del Estado por violaciones de derechos humanos cometidas al haber impuesto penas de privación perpetua de la libertad a cinco personas por delitos cometidos durante su infancia.
- C270: Responsabilidad internacional del Estado derivada de las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de la “Operación Génesis”.
- C272: Responsabilidad internacional del Estado por expulsión de una familia, cuyos miembros años antes habían renunciado a su condición de refugiados. La expulsión se debió al ingreso como migrantes irregulares, además de tener una orden de captura en su contra por parte del Estado.
- C298: Responsabilidad internacional del Estado por ciertas violaciones de derechos humanos cometidas por el contagio con VIH a una menor.
- C351: Responsabilidad internacional del Estado por falta de un proceso adecuado.
- C475: Responsabilidad internacional del Estado por la violación a la garantía del plazo razonable debido al tiempo de duración del proceso penal, así como en virtud de la falta de resguardos necesarios para evitar la fuga del sospechoso.
- C494: Responsabilidad internacional del Estado por la violación a los derechos a la integridad personal, a la vida familiar, a la protección a la familia, derechos de la niñez y a la igualdad.

Los primeros dos casos tratan sobre la dignidad en relación con la detención, escenario que aparece notoriamente a lo largo de la jurisprudencia de la Corte porque está previsto expresamente en la CADH (Lafferriere y Lell, 2021). Se puede observar que en el fallo

“Bulacio” es la primera vez que se esboza la fórmula en un caso contencioso. Allí se aprecia que no se cita la totalidad del párrafo 56 de la OC-17/2002, sino que se la recorta de la siguiente forma: el ISN se funda “en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades” (C100). Cabe traer a colación a título de comentario que es en la Argentina donde posteriormente se dictará la ley del niño, estableciendo la expresión “interés superior del niño” como “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos por esta ley” (art. 3° de la ley 26.061).

Si bien los derechos del niño ya tuvieron análisis durante distintas etapas, es la primera vez que la Corte emite opinión en relación al interés superior del niño en concreto, conjugándolo con la dignidad y creando –consecuentemente– una fórmula que será utilizada en numerosas ocasiones de allí en adelante. De este modo, podemos ver que el interés superior del niño va cobrando relevancia en la jurisprudencia de la Corte, ya que no solo ha emitido la ya mentada OC, sino que se puede ver la autonomía que va cobrando dentro del marco de los derechos del niño.

En este sentido, en el “Caso Atala Rizzo” (C239) se ha emitido un dictamen en concreto referido al tratamiento del principio del interés superior del niño en el derecho internacional y su relación con los derechos del niño. Del mismo modo, Emilio García Méndez rindió un dictamen sobre los estándares internacionales en materia de derechos humanos de los niños aplicables en casos relacionados con su custodia y cuidado. Al respecto, se ha dicho que la forma en que el interés superior de los niños y niñas como también su derecho a participar y ser escuchados en los asuntos que les conciernen debe verse reflejada en la actuación de las autoridades judiciales que deciden dichos casos y en las consecuencias nocivas en el interés superior de los niños y niñas cuando se aplican prejuicios discriminatorios en tales decisiones (C239; Declaración del perito Emilio García Méndez ante la Corte Interamericana en la audiencia pública celebrada en el mismo caso). De esto se entiende que no es posible separar al interés superior del niño de la categoría de “derechos del niño”, dentro del cual se integran una gran cantidad de atribuciones. Sin embargo, como referiremos más adelante, la Corte ha optado por distinguirlos en ocasiones.

El fundamentar el principio en la dignidad –eje central del sistema de derechos humanos– le da un marco de legitimidad de mayor amplitud, llegándose a afirmar –incluso– que la ausencia de consenso interno en un Estado no puede ser razón para no proteger, negar o restringir los derechos humanos de una persona o grupo porque estos derechos se derivan de la dignidad de los seres humanos y no del consenso social (Bellocchio y Santiago, 2018).

Ahora bien, el principio de subsidiariedad establece que el proceso de determinación del contenido en particular de cada derecho corresponde a los Estados en particular y no a los jueces al momento de dictar sentencia. Es por eso que la Corte no puede extralimitarse en sus funciones jurisdiccionales, debiendo respetar las normas internas creadas precisamente por los organismos que le otorgan legitimidad al tribunal internacional.

4.2. Fórmula usual originaria: análisis del contenido

En el empleo de la fórmula se pueden observar pequeñas modificaciones a lo largo de la línea jurisprudencial. En ocasiones, la cita es dividida en secciones a lo largo de un párrafo, pero ninguna de esas modificaciones altera de una forma sustancial el contenido, por lo que se cree que no haría un aporte al presente individualizar sus variaciones.

A continuación, analizaremos el estándar creado sobre la base de los dos conceptos fundamentales contenidos en la fórmula, que son, desde luego, dignidad e interés superior del niño:

- a) la primera consideración que es dable hacer es que la Corte comienza diciendo “Con respecto al interés superior del niño” sin realizar una definición o aproximación al concepto;
- b) seguidamente expresa: “la Corte reitera que este principio”, que es como califica a este instituto, es decir, “principio”. Es preciso el modo de encararlo, ya que “toda ciencia discursiva, o que participe en alguna medida del pensar discursivo, se ocupa de causas y principios más exactos o más sencillos” (Aristóteles, 1994). Es justamente esta faz del principio lo que permite su aplicación a los distintos subescenarios fácticos, al mismo tiempo que sirve de

pauta interpretativa y orientadora que regirá las decisiones de los casos. El peso específico de esta calificación radica en que confiere razones para decidir en un sentido preciso, estableciendo cuándo se debe aplicar en una situación determinada. A diferencia de otros estándares, el presente posee un grado de abstracción tal que permite aplicarlo e interpretarlo, no a un escenario concreto, sino a una multiplicidad considerablemente abarcativa en su diversidad. Siempre que –claro está– el caso en cuestión involucre un menor.

En el “Caso Gelman” (C221) la Corte cita la OC-17/2002 y el informe sobre la infancia y sus derechos en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos para afirmar que “la Convención debe interpretarse “a la luz del *corpus juris* de los derechos de la niñez y, en particular, según las circunstancias especiales del caso, armónicamente con las demás normas que les atañen, en especial con los artículos 7º, 8º, 9º, 11, 16, y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño”, para luego decir, *mutatis mutandi*, en el “Caso Atala Riffo” (C239) que “deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto”. El mencionado corpus es nombrado en distintos fallos de la Corte. Si bien su contenido no se encuentra finamente delimitado, la Corte lo describe como “muy comprensivo” (“Caso Niños de la Calle”), incluyendo las normas que forman el Sistema Universal y las propias del Sistema Interamericano.

- c) Luego continúa describiendo al principio como “regulador de la normativa de los derechos del niño”. En la OC primigenia se señala la intervención del Estado de Costa Rica en su calidad de *amici curiae* y se describe una nueva rama de los derechos del niño basada en tres pilares fundamentales: primeramente, alude al interés superior del niño al que entiende como “la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños”. En segundo lugar, refiere al menor de edad como sujeto de derecho, al que se le deben reconocer los derechos humanos básicos y los propios de su condición

de niño; por último, marca el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo a la autoridad parental, haciendo énfasis en su finalidad, que es únicamente “procurar al niño la protección y los cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral”. Los padres deben procurar alcanzar esto en cumplimiento de su deber de tal, ya que es no solo un derecho/deber de los padres, sino también de los mismos niños, y la que va a decrecer en función del crecimiento de estos.

d) Seguidamente, la fórmula hace alusión a las bases del principio, el cual se funda en dos aspectos, a saber:

i) “... en la dignidad misma del ser humano”: es aquí donde encontramos el basamento primordial de la fórmula. Cabe señalar, de manera preliminar, que el término “dignidad” se puede clasificar de la siguiente manera: en primer lugar, en función del sujeto –o elemento impersonal–; en segundo lugar, en función de la ponderación de derechos, pudiendo ser utilizada para limitar o ampliar derechos; en tercer lugar, en función de la concepción del individuo; en cuarto lugar, nos podemos referir a ella en función del rol que cumple, ya sea como fundamento, clasificación o el derecho en sí (Lafferriere y Lell, 2021). En los casos que nos ocupan, la palabra es utilizada como un atributo inherente del ser humano.

La falta de significados que limiten su concepto es lo que permite su uso en una gran cantidad de escenarios, lo que da la pauta de su formulación bajo el modelo de principio o estándar general (no concretizado en una conducta típica y, por ende, comprensivo de múltiples subescenarios). Más bien, es utilizada como principio, que es el modo preponderante en que la Corte la emplea, guardando en esta línea jurisprudencial una relación de alternación con el interés superior del niño.

Es curioso que en la OC se cita el parágrafo 5 de la Observación General 17, aprobada por el Comité de los Derechos Humanos, “Derechos del niño” (art. 24). Llama la atención que la primera vez que se refiere a la dignidad en la fórmula usual reconstruida se cite un

párrafo que trata sobre la no discriminación de los niños. El mismo dice textualmente:

De acuerdo con el Pacto, debe otorgarse protección a los niños sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento. El Comité observa a este respecto que, mientras que la no discriminación en el disfrute de los derechos previstos en el Pacto se deriva también, para los niños, del artículo 2 y su igualdad ante la ley, del artículo 26, la cláusula no discriminatoria del artículo 24 se refiere de manera concreta a las medidas de protección previstas en esta disposición. Los informes de los Estados Parte deben indicar la forma en que la legislación y la práctica garantizan que las medidas de protección tengan por objeto eliminar la discriminación en todas las esferas, incluido el derecho sucesorio, en particular entre niños nacionales y extranjeros o entre hijos legítimos e hijos extramatrimoniales.

- ii) “en las características propias de las niñas y los niños”: es manifiesto que esta fórmula se aplica en los casos en los que se encuentra en juego algún derecho de los niños, entendiendo a este –sin entrar en detalles por no constituir el objeto del presente– como todo menor de 18 años. En efecto, en la misma OC y en la citada jurisprudencia se remite a los derechos establecidos por el art. 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, que indica que “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, y agrega que “para los fines que persigue esta Opinión Consultiva, es suficiente la diferencia que se ha hecho entre mayores y menores de 18 años”. Vale recordar que la Argentina ha formulado la reserva al momento de la ratificación de la Convención (art. 2º de la ley 23.849), disponiendo que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años. Se desprende del debate legislativo del Senado Nacional que la finalidad de esta fue precisar que –en su aplicación en nuestro país– la CDN debía

proteger a las personas por nacer (García-Mansilla, 2021).

- iii) “... así como en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”: aquí podemos traer a colación las palabras de Goethe (citado en Santiago, 2022): “... trata a un ser humano como es y seguirá siendo quien es. Trátalo como puede llegar a ser, y se convertirá en aquello que está llamado a ser”. Frente a la consideración de la dignidad de toda persona, descolla aquí la de los niños, cuyo trato especial no puede ser soslayado o considerado de una manera abstracta, sino que se concentrará en función de cada caso en concreto.
- e. Finalmente, se mencionan las circunstancias que se deben sopesar en su aplicación: “En este sentido, es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallen el niño o la niña”. Estas medidas especiales que refiere poseen una vinculación directa con el art. 19 de la Convención, que establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Del mismo modo, en el Preámbulo se menciona que “como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, ‘el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento’”.

Para poder ahondar en los fundamentos del instituto, se deben analizar otros conceptos fundamentales, tal como el de familia. En la OC 17/2002 se establece que esta es “el elemento natural y fundamental de la sociedad, ‘con derecho a la protección de la sociedad y el Estado’, [por lo que] constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los artículos 16.3 de la Declaración Universal”. También se ha señalado que “la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental”. Asimismo, se

establece que “el Estado debe velar por la estabilidad del núcleo familiar, facilitando, a través de sus políticas, la prestación de los servicios adecuados para estas, garantizando las condiciones que permitan alcanzar una vida digna”.

Ahora bien, el concepto que se tiene de familia ha ido evolucionando por considerarse que “cuando los Estados han utilizado términos genéricos en un tratado, indefectiblemente tendrían que haber sido conscientes que el significado ha cambiado con el paso del tiempo”; por ello, la Corte considera que “se debe presumir que la intención de los Estados contratantes es que los referidos términos genéricos tienen y tendrán un significado que evolucionará” (Santiago, 2022). Este proceso evolutivo no será desarrollado porque no constituye el objeto del presente artículo, no obstante lo cual no se puede dejar de mencionar que –como corolario del principio de subsidiariedad– “la tarea de velar por el respeto de los derechos consagrados en la Convención descansa, ante todo, en las autoridades contratantes, más que ante la Corte”. En esa línea, se ha dicho con criterio que “La Corte IDH debe reservar su poder jurisdiccional para aquellas violaciones de derechos humanos más claras e ineludibles, lamentablemente muy abundante en nuestros países, y resistir la tentación de transformarse en una Corte Constitucional regional, misión para la cual no ha sido concebida” (Santiago, 2022).

5. Conclusiones

Luego de desarrollar el origen y dinamismo del estándar, se aprecia que está delineado en base a parámetros que aún no se encuentran completamente definidos, aunque nos aproxima a un criterio que ha sido utilizado en un abanico de escenarios fácticos, pudiendo utilizarse de basamento de distintas posturas.⁽²²⁾ Es trabajo de la magistratura aplicarlo en un sentido que no resulte ambivalente y que no dependa de las contingencias ajenas al concepto que intenta esclarecer y aplicar, o a sus fundamentos. En esta línea jurisprudencial se evidencia el desarrollo de la conjugación de la dignidad como fundamento de orden jurídico internacional, que se concreta, en el caso, en la fórmula al ser utilizado de basamento del interés superior del niño, lo que demarca una profundización de los derechos del niño.

22 Cabe señalar que si bien no es un criterio abstracto, no obstante no está completamente definido.

Desde la OC-17/2002 la Corte ha aplicado el estándar a lo largo de la referida línea jurisprudencial, reconociendo en el Estado facultades y obligaciones en torno al interés superior del niño, y citándose a sí misma como fuente principal de interpretación y de aplicación, pero sin una metodología definida.

A modo de consideración final, podemos afirmar que no hay un concepto unívoco de la palabra “dignidad” que la Corte entiende como fundamento del principio del interés superior del niño –el cual tampoco define– y, por tanto, ahí radica la originalidad del presente trabajo. Al recolectar y clasificar los distintos usos en los diversos escenarios podemos distinguir lo que en cada caso se quiso decir y lo que efectivamente se dijo, de modo que, al no poder definirse *a priori* el uso que se le da a la fórmula, se logre *a posteriori* por medio de análisis como el presente de modo que se desentrañe su valor.

La línea jurisprudencial que hemos estudiado no busca soslayar la evolución de sus distintos componentes del estándar, sino que, por el contrario, busca entender con más profundidad su ser y el dinamismo para que sea “ejemplo y aviso del presente, advertencia de lo porvenir”.

6. Referencias bibliográficas

- Aristóteles. (1994). *Metafísica*. T. Calvo Martínez (Trad.). Gredos.
- Bellocchio, L. y Santiago, A. (2018). *Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. La Ley.
- García-Mansilla, M. J. (2021). Inconstitucionalidad de la ley 27.610. Temas de derecho procesal y penal. academia.edu/44999122/Inconstitucionalidad_de_la_Ley_27_610
- Grupo PCyT-VR II UCA de Análisis Jurisprudencial de fórmulas sobre sobre dignidad. (2023). *Dignidad en la Corte Internacional de Derechos Humanos 1982-2021*. Pontificia Universidad Católica Argentina. repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/16288
- Lafferriere J. N. y Lell, H. M. (2021). *La dignidad a debate*. Marcial Pons.
- Proyecto de Investigación PICTO UCA 2017-0032. (2021). *Dignidad en la Corte Internacional de Derechos Humanos 1982-2018*.

Pontificia Universidad Católica Argentina. repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11519

Ratti Mendaña, F. S. (2021). Notas metodológicas para un análisis dinámico de la jurisprudencia a partir de fórmulas usuales o estándares. repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/15225/1/notas-metodol%3b3gicas-an%3a1lisis-din%3a1mico.pdf

Santiago, A. (2022). *Dignidad de la persona humana. Fundamento del ordenamiento nacional e internacional*. Abaco.

----- (2020). *Principio de subsidiariedad y margen nacional de apreciación*. Astrea.

7. Referencias jurisprudenciales

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-11/90 sobre “Excepciones al agotamiento de los recursos internos (art. 46.1, 46.2.A y 46.2.B CADH)”, 10/08/1990.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-17/2002 sobre “Condición jurídica y derechos humanos del niño”, 28/08/2002.

Corte IDH, Opinión Consultiva OC-29/2022 sobre “Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad”, 30/05/2022.

Corte IDH, “Caso de los ‘Niños de la Calle’ -Villagrán Morales y otros vs. Guatemala”, Fondo, 19/11/1999, Serie C No. 63.

Corte IDH, “Caso Bulacio vs. Argentina”, Fondo, Reparaciones y Costas, 18/09/2003, Serie C No. 100.

Corte IDH, “Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú”, Fondo, Reparaciones y Costas, 08/07/2004, Serie C No. 110.

Corte IDH, “Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia”, Excepciones Preliminares, 21/03/2005, Serie C No. 122.

Corte IDH, “Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 25/05/2010, Serie C No. 212.

Corte IDH, “Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay”, Fondo, Reparaciones y Costas, 17/06/2005, Serie C No. 125.

Corte IDH, “Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 08/09/2005, Serie C No. 130.

Corte IDH, “Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 15/09/2005, Serie C No. 134.

Corte IDH, “Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia”, Fondo, Reparaciones y Costas, 01/07/2006, Serie C No. 148.

Corte IDH, “Caso Servellón García y otros vs. Honduras”, Fondo, Reparaciones y Costas, 21/09/2006, Serie C No. 152.

Corte IDH, “Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones, y Costas, 24/11/2009, Serie C No. 211.

Corte IDH, “Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay”, Fondo, Reparaciones y Costas, 24/08/2010, Serie C No. 214.

Corte IDH, “Caso Gelman vs. Uruguay”, Fondo y Reparaciones, 24/02/2011, Serie C No. 221.

Corte IDH, “Caso Contreras y otros vs. El Salvador”, Fondo, Reparaciones y Costas, 31/08/2011, Serie C No. 232.

Corte IDH, “Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile”, Fondo, Reparaciones y Costas, 24/02/2012, Serie C No. 239.

Corte IDH, “Caso Fornerón e hija vs. Argentina”, Fondo, Reparaciones y Costas, 29/04/2012, Serie C No. 242.

Corte IDH, “Caso ‘Instituto de Reeducción del Menor’ vs. Paraguay”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 02/09/2012, Serie C No. 112.

Corte IDH, “Caso Furlán y familiares vs. Argentina”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 31/08/2012, Serie C No. 246.

Corte IDH, “Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 04/09/2012, Serie C No. 250.

Corte IDH, “Caso Mendoza y otros vs. Argentina”, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones, 14/05/2013, Serie C No. 260.

Corte IDH, “Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 20/11/2013, Serie C No. 270.

Corte IDH, “Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 25/11/2013, Serie C No. 272.

Corte IDH, “Caso Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 01/09/2015, Serie C No. 298.

Corte IDH, “Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala”, Fondo, Reparaciones y Costas, 09/03/2018, Serie C No. 351.

Corte IDH, “Caso Vera Rojas y otros vs. Chile”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 31/08/2021, Serie C No. 439.

Corte IDH, “Caso Angulo Losada vs. Bolivia”, 18/11/2022, Serie C No. 475.

Algunas ideas eje sobre el concepto de positivismo y autoridad en Joseph Raz

Lucrecia Aboslaiman

Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho, Córdoba, Argentina

✉ lucreabos@gmail.com



Fecha de recepción: 07/06/2024 – Fecha de aceptación: 19/09/2024

Cómo citar este artículo: Aboslaiman, L. (2025). Algunas ideas ejes sobre el concepto de positivismo y autoridad en Joseph Raz. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 15, N° 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam. pp. 27-50. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a02>

Resumen: Existen distintas versiones del positivismo jurídico, por lo que abordaremos este tema en el presente artículo desde la concepción de Joseph Raz. Este autor considera al derecho como un sistema que pretende autoridad, planteándose si los ciudadanos tienen o no que reconocer dicha autoridad, y en caso afirmativo, en qué se justificaría la misma.

Al mismo tiempo que la justificación de la obligación de obedecer al derecho, Raz trata también el complejo problema del derecho a disentir, ya sea mediante desobediencia civil o a través de la objeción de conciencia.

Palabras claves: positivismo; autoridad; obediencia al derecho.

Some main ideas about the concept of positivism and authority in Joseph Raz

Abstract: There are different versions of legal positivism, and in this article, we will address this topic from Joseph Raz's conception. This author considers law to be a system that claims authority, raising the question of whether citizens



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

should recognize such authority and, if so, what would justify it.

At the same time, Raz addresses the justification of the obligation to obey the law and the complex issue of the right to dissent, either through civil disobedience or conscientious objection.

Keywords: positivism; authority; obedience to law.

Algunas ideias-chave sobre o conceito de positivismo e autoridade em Joseph Raz

Resumo: Existem diferentes versões do positivismo jurídico, por isso, abordaremos este tema no presente artigo a partir da concepção de Joseph Raz. Este autor considera o direito como um sistema que reclama autoridade, questionando-se se os cidadãos devem ou não reconhecer tal autoridade e, em caso afirmativo, em que se justificaria a mesma.

Ao mesmo tempo que a justificação da obrigação de obedecer ao direito, Raz também aborda o complexo problema do direito de dissidência, seja por meio da desobediência civil ou através da objeção de consciência.

Palavras-chave: positivismo; autoridade; obediência à lei

1. La concepción positivista de Joseph Raz

Existen distintas versiones del positivismo jurídico, pero en el presente artículo abordaremos este tema desde la concepción de Joseph Raz, quien considera al derecho como un sistema que pretende autoridad.

Se plantea, entonces, si los ciudadanos tienen o no que reconocer dicha autoridad y, en caso afirmativo, en qué se justificaría la misma. Esta cuestión, la de la justificación de la obligación de obedecer al derecho, es abordada por Raz y, junto con ella, trata también el complejo problema del derecho a disentir, ya sea mediante la desobediencia civil o a través de la objeción de conciencia.

La relación entre justificación del deber de obediencia al derecho y de la legitimidad del Estado suele tener una carga moral muy

profunda, de allí que en general, al analizarlas, no se pueda prescindir de la moral, por lo que no habría diferencias entre iusnaturalistas y positivistas. Con ello, cabría la posibilidad de que se dé una convergencia entre iusnaturalismo y positivismo y, siguiendo esta línea de pensamiento, no habría diferencias entre ambas teorías, al menos en este punto.

Frente a ello, el autor responde que la esencia de la autoridad del derecho es positiva porque se refiere al hecho de que toda acción conlleva consecuencias jurídicas sin ningún tipo de valoración moral. Según Raz, es inmoral limitar la autonomía de las personas, por lo cual ninguna norma puede estar justificada moralmente; de allí que entienda que la justificación del derecho no puede ser moral sino práctica o instrumental.

El autor no justifica el deber de obediencia al derecho y la legitimidad del Estado en razones no morales –fiel a su concepción positivista–, es decir, no cree que pueda justificarse moralmente el deber de obedecer el derecho y realiza el intento de justificar el mismo en razones no morales sino en razones prudenciales o instrumentales; por ello, el hecho de que no lo justifique en razones morales genera la necesidad de explicar dichas razones.

Entiende el autor que algunas personas toman la decisión de obedecer al derecho a partir de razones prudenciales. Dichas razones pueden deberse al riesgo de que a uno se le apliquen sanciones legales por incumplimiento o por el rechazo a ser objeto de reprimendas. Por otra parte, las razones prudenciales pueden basarse en una elección de obedecer lo dispuesto por las normas jurídicas a fin de ahorrar el tiempo que implicaría deliberar en cada situación particular acerca de lo que debe o no hacerse.

Las razones prudenciales no pueden servir para defender una obligación general de obedecer al derecho pues ellas mismas se basan en motivos que no provienen del derecho en sí mismo, sino en hechos ajenos a él. Además, debe tenerse en cuenta que dichas razones varían de sujeto en sujeto. Algunas personas pueden tener más razones prudenciales que otras para acatar lo ordenado por el derecho (Carabaño-Botto, 2017). Incluso debe advertirse que dichas razones pueden disminuir o disolverse por completo en los casos en que exista un riesgo mínimo de que se produzcan consecuencias desfavorables por el incumplimiento.

2. Respeto cognoscitivo y respeto práctico

En consecuencia, plantea otras posibles actitudes hacia el derecho: entiende que se puede no tener ninguna actitud moral hacia el derecho o tener respeto por el mismo. Para explicar esta última posición, diferencia entre respeto cognoscitivo y respeto práctico, aunque ambas actitudes pueden presentarse en una misma persona o puede aparecer solo una de ellas.

El respeto cognoscitivo consiste en conocer el valor moral que tiene el derecho y de las perspectivas afectivas y prácticas (Raz, 2001) que varían según el caso y la persona de que se trate. La actitud práctica de respeto consiste, por otra parte, en la predisposición a obedecer el derecho; pero solo si existe una obligación general de obedecer estaría justificado incentivar una actitud práctica de respeto (Guerra Cardeñoso, 2020).

Sin embargo, aquellos que respetan el derecho tienen una razón para obedecer; se encuentran, de hecho, bajo una obligación de obedecer. Su actitud de respeto es su razón –la fuente de la obligación–. La afirmación no es meramente que ellos reconozcan tal obligación, no es meramente que ellos piensen que se encuentran vinculados por una obligación, es que ellos realmente se encuentran bajo una obligación; están realmente obligados a obedecer (Guerra Cardeñoso, 2020).

Es decir, la actitud de respeto es la fuente de tal obligación. Así, los destinatarios de las normas experimentan un sentimiento de deber como consecuencia de una ilusión derivada de las solemnidades que rodean el proceso de creación de la norma (Guerra Cardeñoso, 2020). Por este motivo no se sienten obligados respecto a un proyecto de ley pero sí cuando este entra en vigor. Ello conlleva que en la práctica la persona crea que tiene un deber moral de obediencia al derecho, pero no es moral sino prudencial o estratégico.

Es inevitable acudir al concepto de autoridad,

...La cuestión de la legitimidad de la autoridad toma la forma que siempre se ha supuesto que toma: un examen de los fundamentos que, en ciertas circunstancias, justifican considerar algunas expresiones de ciertas personas como razones excluyentes. No existe ningún atajo que haga tal pesquisa redundante al demostrar que el verdadero concepto de autoridad

legítima es incompatible con nuestra noción de racionalidad o moralidad. (Raz, 2011, p. 44)

En su tarea de justificar la autoridad y el derecho en razones no morales, Raz desarrolla su pensamiento a partir de la idea básica de las razones, tema insoslayable para comprender el positivismo del autor.

3. Positivismo excluyente: reflexiones acerca de la tesis de las fuentes sociales del derecho

Para explicar este concepto debemos acudir a dos ideas centrales: la de **autoridad** del derecho y la de fuentes sociales. En cuanto a la autoridad, es necesario referirse a las razones, ya que si bien hay distintos tipos, las que interesan al derecho son las razones para la acción, es decir, las que no llevan a actuar de determinada manera; las que proporcionan razones para la acción, no aquellas razones que pienso que tengo que hacer o dejar de hacer, sino las razones para hacer algo o no. Las que le interesan al derecho son razones de orden práctico y cuando existen muchas razones algunas tienen mayor peso que otras para hacer o no algo, de allí el término que acuña Raz sobre balance de razones, que será usado para decidir qué acción debo llevar a cabo o no.

Al decir de Vega Gómez (2004), Raz considera que una ley tiene fuente social cuando puede ser identificada sin recurrir a argumentos evaluativos, es decir, que el origen de las normas está en los hechos sociales, que son los que le otorgan validez e identificación.

Esta es una diferencia notable con Dworkin, para quien el tema está atravesado por la interpretación más que por la identificación del derecho. Con lo cual, el positivismo de Raz excluye la posibilidad de vinculación entre derecho y moral, solo relacionado a las fuentes sociales. Se manifiesta como una teoría del derecho descriptiva y axiológicamente neutral.

Joseph Raz representa la corriente del positivismo excluyente y, por lo tanto, de la separación del derecho de la moral para su explicación teórico-descriptiva, tanto en su estructura e institución como en sus elementos normativos.

Sin pretender monopolizar temas de tanta complejidad como la neutralidad política en las decisiones judiciales que se toman cada vez que se interpreta y aplica el derecho, nos aventuramos a afirmar que cuando Raz apoya en el concepto de **autoridad** la raíz política de la interpretación del derecho, lo que no alcanza a definir con precisión es cuál es la naturaleza del concepto de autoridad y en quién reside.

Al establecer que las razones por las cuales la población relevante acepta la autoridad de una persona, y que no pertenece al análisis de la autoridad de facto, la pregunta clave reside en establecer qué entiende Raz por **población relevante**, con el agregado que establece que analizar estas nociones presupone una pretensión de autoridad y su reconocimiento. Así, cierra el círculo sobre la pretensión de autoridad que, *a priori*, podría ser vista como algo subjetivo, que no basta por sí sola si no cuenta con el reconocimiento. Frente a ello, Raz debe responder si ese **reconocimiento** tiene que ser de la población relevante.

Para comprender la postura positivista de Raz es fundamental la tesis de las fuentes sociales del derecho, ya que es en buena medida el punto sobre el cual giran algunas críticas en torno a este tipo de positivismo, sobre todo desde la trinchera incluyente; cabe señalar que dicha tesis no es una cuestión totalmente alejada de las anteriores.

En el concepto de positivismo jurídico y fuentes del derecho, es decir, la perspectiva adoptada por Raz, el argumento principal para aceptar las fuentes sociales del derecho es que la noción de autoridad dentro del derecho nos da razones para aceptarla; estas razones que justifican la tesis son:

- una directiva solo puede ser autoritativa o vinculante si es o se presenta como el punto de vista de alguien que sostiene cómo deben actuar los súbditos;
- debe ser posible identificar dichas directivas como expedidas por la supuesta autoridad, sin recurrir a las razones o consideraciones que dicha directiva intenta solucionar.

La misma se refiere a expresiones de derecho, a cómo una expresión de derecho es verdadera o no. Para esto, sostiene Raz, en lo único en que se debe basar es en cuestiones fácticas y no morales. En consecuencia, para identificar estos aspectos del derecho, en nuestra opinión, no se puede girar en torno a la moral porque esta puede

decir qué es lo que las instituciones debieron decir o debieron haber hecho.

La tesis de las fuentes sociales del derecho es una tesis sobre la naturaleza y los límites del derecho. Al ser una tesis sobre dichos límites, debemos hacer la aclaración de que no pretende explicar la función interpretativa o jurisdiccional, sino que sostiene que el derecho es una cuestión fáctica de hechos sociales, plenamente identificables sin necesidad de recurrir a argumentos evaluativos.

Ahora bien, cómo deben interpretar los jueces o preguntarse cómo, de hecho, interpretan los jueces es una pregunta que rebasa sus límites. A dicha pregunta Raz responde que es necesario ver los métodos de interpretación de cada sistema jurídico, pero no es la de las fuentes sociales del derecho. Es por esto que al referirse al carácter verdadero de una proposición, lo hace en alusión a la **identificación, pero no a la interpretación**. Esta es otra de las virtudes que Raz le atribuye a esta tesis, ya que la misma permite explicar el famoso y debatido dualismo: derecho existente y creación o innovación del derecho.

Al respecto, sostiene que bajo los métodos de interpretación podemos llevar a cabo modificaciones, cambiar de sentido una ley, etcétera, pero esto ya no es posible analizarlo bajo la perspectiva de las fuentes sociales del derecho, por lo cual tampoco podemos decir que es verdadero. Es precisamente en estos aspectos innovadores y creativos, propios de la actividad interpretativa, donde es indispensable echar mano de la evaluación y de la moralidad, lo que resulta fundamental y necesario en los sistemas jurídicos. En consecuencia, no se trata de una explicación que gire alrededor del significado de las palabras, no es un análisis conceptual en este sentido, sino que se trata de conceptos normativos, ya que lo normativo y lo conceptual tienen interdependencia.

Es conocida la opinión de que el derecho goza de autoridad efectiva o de facto; su análisis supone dichos conceptos pero no necesariamente el de autoridad legítima. En la concepción de Raz (2011), “las razones por las cuales la población relevante acepta la autoridad de una persona varían y no pertenecen al análisis del concepto de autoridad de facto” (p. 51). La aceptación de la pretensión de autoridad legítima no es una condición lógica necesaria para la existencia de una autoridad de facto.

Asevera que no necesitamos preocuparnos por las condiciones precisas para ser autoridad legítima. Probablemente estas difieren con respecto a diferentes tipos de autoridades efectivas: jurídicas, de conducción política, eclesiásticas, etc. Un factor común de todas las autoridades efectivas es que ellas presuponen la creencia de algunos de que la persona en cuestión tiene autoridad legítima.

La manera de interpretar el hecho de que la obediencia es requerida aun en ausencia de otras razones es que el propio derecho se presenta como tal razón. No importa si la conformidad es motivada por el reconocimiento de tal pretensión, lo que importa es la naturaleza de tal pretensión.

Conforme a nuestro entender, queda aquí manifiesta la relación inextricablemente ligada entre autoridad y derecho, que es o forma parte de la naturaleza del derecho que pretenda autoridad legítima, más allá de cual sea la determinación de nuestra obligación hacia el derecho. Es una pretensión falsa que el derecho requiere obediencia motivada por el reconocimiento de su fuerza obligatoria, de su validez. El derecho acepta obediencia por otras razones. Es decir, que con esto Raz pretende escapar a la crítica que se le hace a Hart respecto de la regla de reconocimiento.

La pretensión de autoridad legítima del derecho no es meramente la pretensión de que las normas jurídicas son razones; lo que contiene es la pretensión de que son razones excluyentes para pasar por alto razones para la no conformidad.

Muchos sistemas jurídicos contienen doctrinas destinadas a permitir a los individuos desviarse de lo que, de otra forma, es un requerimiento jurídico obligatorio, si ellos mismos se consideran obligados por poderosas razones a hacerlo así. Los derechos de libertad de conciencia y objeción de conciencia son dos ejemplos significativos de tales doctrinas. Las razones no jurídicas no justifican la desviación de una disposición jurídica salvo cuando tal justificación es permitida por una específica doctrina jurídica, lo que significa que una razón jurídica sí justifica la desviación de una disposición jurídica.

Ahora bien, ¿cuál debería ser esa doctrina jurídica que permita que una razón no jurídica justifique una desviación de la disposición jurídica? ¿Qué doctrina de autoridad tendría que ser esa? Son preguntas que, a nuestro criterio, merecen una explicación desarrollada por Raz, sin necesidad de acudir solo a la noción de autoridad normativa.

Al respecto, expresa el autor que es prácticamente imposible para el derecho reconocer todas las consideraciones relevantes de los casos a los cuales se aplica. Si el derecho tiene autoridad moral, entonces esa autoridad moral tiene que ser establecida, mostrando que es mejor no permitir a los tribunales aplicar ciertas consideraciones a no tener derecho del todo.

En consecuencia, se plantea la pregunta acerca de que no se reconoce autoridad moral, pero, a su vez, afirma Raz que es un defecto moral inevitable no permitir a los tribunales tomar en cuenta, algunas veces, la relevancia de ciertas consideraciones; aquí, entonces, el interrogante radicaría en cuáles serían las consideraciones relevantes o cómo determinar la relevancia de las consideraciones. Esto constituye una pregunta central dentro del desarrollo que formula Raz.

La imposibilidad práctica del derecho de otorgar a las razones que pueden afectar a un agente todo su peso es particularmente obvia, cuando el costo de aplicar un reconocimiento apropiado de tales razones parece sobrepasar los beneficios.

Cuando se concentra la atención en ciertos casos individuales se siente con frecuencia que los argumentos para hacer de tal caso una excepción a la regla son aplastantes, y que los individuos, o en última instancia los tribunales, tienen que estar dotados de facultades para reconocer tales excepciones, esto es, disponer de un poder general para exceptuar de la norma, fundándose en la falta de justicia. Esto puede ser justificado con respecto a ciertos problemas jurídicos, por lo que acá la pregunta sería cuáles son ellos. Pero, en muchas áreas, esto es materia controvertible, por lo cual Raz nos brinda una conclusión cuando expresa que “puede ser mejor ocasionar injusticia en pocos casos que crear incertidumbre en muchos” (2011, p. 49).

Esta es una conclusión que prioriza la certidumbre respecto de la justicia. Frente a esta apreciación Raz (2011) responde que “el resultado es que las razones de mucho peso para desviarse del acto jurídicamente requerido en una específica ocasión pueden haber sido excluidos” (p. 49). Y vuelve a interpelarnos esta afirmación de si Raz quiere decir que existen razones de poco peso y mucho peso, con lo cual esta sería una clasificación que realiza de las razones.

Otra causa del no reconocimiento es la inadvertencia. La imposibilidad práctica y la inadvertencia son razones para que el derecho no dé el total peso a todas las razones que pueden afectar un caso. Tales

observaciones están hechas para explicar, no para justificar. Esto lo aborda cuando se refiere a las actitudes morales hacia el derecho, puesto que el problema no consiste en cómo justificar estos hechos, sino en cómo interpretarlos. Esto constituye, según nuestro criterio, una razón política para interpretar el derecho desde la concepción positivista de Raz.

Dentro del sistema jurídico, las razones que subyacen a la norma no son tomadas como valores morales o éticos, sino como parte de la estructura normativa y como tales tienen un peso y exclusión para imponerse a otras razones.

Todo lo que integra a la norma jurídica y al sistema jurídico tiene un carácter puramente jurídico y no moral, puesto que Raz parte de la concepción de neutralidad valorativa.

4. La naturaleza del concepto de autoridad para Raz

El término “autoridad”, complejo y polisémico en la postura de Raz, está directamente relacionado con el desarrollo de su postura sobre las razones. Expresa Raz (2011) que:

... las razones por las cuales la población relevante acepta la autoridad de una persona varían y no pertenecen al análisis del concepto de autoridad de facto. La aceptación de la pretensión de autoridad legítima no es una condición lógica necesaria para la existencia de una autoridad de facto. (pp.45-46)

No basta que la autoridad se base solo en la fuerza o su amenaza, sino que depende de la influencia, de la aceptación que la misma tenga. El factor que aúna a todas las autoridades que son efectivas es el hecho de que ellas presuponen la creencia de algunas personas de que quien detenta la autoridad tiene efectivamente autoridad legítima. En consecuencia, suponen una pretensión de autoridad y su reconocimiento. Queda aquí manifiesta la relación inextricablemente ligada entre autoridad y derecho; es o forma parte de la naturaleza del derecho que pretenda autoridad legítima, más allá de cual sea la determinación de nuestra obligación hacia el derecho.

Es una pretensión falsa que el derecho requiere obediencia motivada por el reconocimiento de la fuerza obligatoria del derecho, de su validez; este acepta obediencia por otras razones. Es decir que con

esto Raz (2011) pretende escapar a la crítica que se le hace a Hart respecto de la regla de reconocimiento:

La pretensión de autoridad legítima del derecho no es meramente la pretensión de que las normas jurídicas son razones. Lo que contiene es la pretensión de que son razones excluyentes para pasar por alto razones para la no conformidad... Las razones no jurídicas no justifican la desviación de una disposición jurídica salvo cuando tal justificación es permitida por una específica doctrina jurídica. (p.48)

La pregunta sería, entonces, cuál debería ser esa doctrina jurídica que permita que una razón no jurídica justifique una desviación de la disposición jurídica y qué doctrina de autoridad tendría que ser esa.

Sostiene Raz, asimismo, que cuando se está frente a argumentos que justifican hacer una excepción a la regla y que los tribunales tienen que estar facultados para reconocer tales excepciones, de manera que puedan exceptuar la norma basándose en la falta de justicia y que ello podría estar justificado con respecto a ciertos problemas jurídicos, surge la inquietud acerca de cuáles serían esos ciertos problemas jurídicos.

En consecuencia, en muchos casos podría ser peor el remedio que la enfermedad, con lo cual arriba a la conclusión de que “puede ser mejor ocasionar injusticia en pocos casos que crear incertidumbre en muchos” (Raz, 2011, p. 49). Para muchos autores esto constituye una terrible conclusión, ya que sobrevalora o prioriza la certidumbre respecto de la justicia.

Para el autor existe lo que ya hemos mencionado: el balance de razones. En virtud de ello, las hay de mucho peso para desviarse del acto jurídicamente requerido en una específica ocasión, con lo que Raz reafirma que a través de la clasificación de las razones, en poco o mucho peso, cabe la posibilidad de realizar excepciones para no pagar el costo de generar incertidumbre en numerosos casos.

Otra causa del no reconocimiento es la inadvertencia, de manera que esta, como la imposibilidad práctica, son razones para que el derecho no otorgue un peso total a todas las razones que pueden afectar un caso. Es importante destacar que tales observaciones están realizadas para explicar, no para justificar (Raz, 2011). Este tema también lo aborda Raz en lo que se refiere a las **actitudes morales hacia el derecho**, y dado que el problema no consiste en cómo

justificar estos hechos sino en cómo interpretarlos, aquí es donde aparece la razón política, que es el tema que nos convoca.

La regulación del método apropiado para reformar disposiciones jurídicas se basa en la creencia racional de que hasta tanto esta se reforme es justificable excluir otras razones en conflicto. Es decir, que el criterio no es que se superen las razones en conflicto para proceder a la reforma, ya que esta causa la hace inmune, sino que hasta que esta se reforme es justificable excluir otras razones en conflicto. Por lo tanto, se lleva a cabo una preferencia entre razones en conflicto para elegir a unas sobre otras, y la pregunta sería entonces quién lleva a cabo eso y en base a qué criterio.

5. Clasificación del concepto de autoridad

La autoridad puede ser **legítima y de facto**. La autoridad legítima puede ser teórica o práctica; mientras que las instrucciones que da la autoridad práctica son razones para actuar, las instrucciones que da la autoridad teórica son **razones para sostener una creencia**.

Para distinguir la relación entre la autoridad y las personas no basta solo distinguir entre razones prácticas y teóricas; es necesario, además, tener presente la **perentoriedad** de las órdenes dotadas de autoridad. Son razones perentorias aquellas que surgen de un sujeto al que los ciudadanos han decidido obedecer –debe hacerse lo que él dice porque él lo dice–, pero ello solo no es razón suficiente, ya que hay que tener en cuenta otras razones. Las razones que da el árbitro deben reemplazar las razones que tiene cada uno de los ciudadanos; esto no es absoluto, ya que en casos puntuales se pueden desobedecer.

La autoridad es un concepto práctico, lo que implica que es necesario determinar quién tiene autoridad para, a partir de allí, realizar la inferencia práctica que refiera al quehacer de la misma; esto es, la autoridad se identifica inicialmente por el hacer, con ciertos tipos de actos que no cualquiera realiza, cuyos efectos van más allá del ámbito inmediato de quien los realiza u ordena su realización.

La ejecución de ciertos tipos de actos, a su vez, requieren de reconocimiento, sea de quienes tienen que hacer lo que imponen ciertos tipos de acción, o tengan que padecerlos:

Normalmente el hacer implica reconocimiento, pero en los casos en que no ocurre así podemos denominarlos como una forma de tiranía, en el sentido de que alguien realiza las acciones fundado únicamente en el poder de facto. El reconocimiento es de carácter social, y puede tener características propias de acuerdo al contexto en que exista. Se aclara que no toda autoridad es conferida por normas, pues existen muchos casos en que no puede ser explicada en un sentido normativo. En tanto, que el reconocimiento como característica de legitimidad nos puede llevar a una concepción relativa de autoridad. (Montero, 2011, p. 117)

6. Justificación de la autoridad: autoridad como servicio

La **autoridad como servicio** puede ser abordada desde tres tesis: la de la dependencia, la de la justificación normal, que se utiliza para establecer la legitimidad de una autoridad, y la de la exclusividad. No pretendemos analizar exhaustivamente estas tres perspectivas, por lo que solo lo haremos en función del concepto de autoridad.

Las tesis de la dependencia y la de la justificación normal se refuerzan mutuamente. Ellas son la articulación de lo que Raz denomina la autoridad como servicio; es decir, que el papel y la función primaria de la autoridad es servir a los sometidos a ella, ayudándolos a actuar sobre la base de razones que les son aplicables.

Dado que la autoridad no tiene el derecho a imponer deberes completamente nuevos a los sometidos a ella, y ya que sus directivas deben reflejar razones dependientes que en cualquier caso son vinculantes para esas personas, está justificado el reemplazo del propio juicio de la persona por la directiva de la autoridad. Sus directivas reemplazan al menos la fuerza de algunas de las razones que, en otro caso, debían haber guiado las acciones de esas personas.

En conclusión, la concepción de la autoridad como servicio postula una autoridad cuya extensión difiere según sujetos y circunstancias, por lo que no alcanza a satisfacer en toda su extensión la demanda de justificación de la pretensión normativa del derecho.

Esta concepción de Raz se enfrenta con el inconveniente de que si la forma de gobierno resulta irrelevante a la hora de determinar la legitimidad de una autoridad, y si una autoridad se reconoce como legítima en tanto que cumpla con las exigencias de la concepción de la

autoridad como servicio, ¿qué relevancia tiene que sea o no una autoridad democrática? ¿Podría ser también de facto? Este argumento es refutado por Raz que señala que es ingenuo depositar una especial confianza en el sistema democrático de gobierno. Con lo cual, el precio a pagar por este desapego hacia la forma de gobierno es el desplazamiento de la **concepción de la autoridad como servicio** hacia un modelo de justificación de la autoridad de tipo paternalista, que deja de lado un aspecto fuertemente asentado en nuestras convicciones acerca de qué hace legítima a una autoridad.

7. El deber de obedecer el derecho: legitimidad y autoridad

El tema de la **legitimidad** se encuentra estrecha e indisolublemente unido al de autoridad. En el pensamiento raziano no parece existir vinculación alguna entre legitimidad y justicia. Si bien Raz es uno de los filósofos de derecho más influyentes que ha reflexionado en profundidad sobre la **autoridad legal del deber de obedecer a la ley**, no parece relacionarla con la justicia o el bien común.

Sostiene Raz (1986) que una autoridad es legítima si está justificado seguir sus directivas o mandatos con independencia del propio balance de razones.

Cuando aborda el concepto de autoridad, en general allí aparece y es sumamente útil para definir qué es la autoridad política legítima. Así, según su concepción, *una autoridad práctica*, ya sea legal o política, solo es legítima si las directrices que emanan de ella permiten a aquellos que están sujetos a esta autoridad (por ejemplo, los ciudadanos de un Estado particular en la esfera política) que actúen en mayor conformidad con las razones que se les aplican de todas formas, independientemente de dichas directrices, que si se fiaran de su propio juicio. Si una autoridad, un gobierno por ejemplo, cumple con esta condición, entonces los ciudadanos deben hacer lo que se les pide y no seguir sus propios juicios.

La principal característica de la concepción de Raz al respecto es que la **legitimidad política** no tiene por qué resultar, necesariamente, del juicio de los ciudadanos, al contrario de lo que pretenden las concepciones de legitimidad política basadas en la voluntad. Algunas decisiones políticas son legítimas porque las toma alguien que se encuentra en una posición epistémica que le permite identificar lo que todos tenemos buenas razones para hacer.

Se critica esta aseveración de Raz, ya que su concepción de la legitimidad no parece que tenga suficientemente en cuenta las circunstancias de la política.

Teniéndolas en consideración, muy a menudo, incluso los gobiernos bien intencionados pueden tener dificultades para detectar cuál es la decisión correcta.

Un problema de la concepción es que parece implicar que cuando las circunstancias epistémicas son tales que ninguna autoridad política estaría mejor situada que los ciudadanos para detectar las decisiones correctas, todas las decisiones serían necesariamente igual de ilegítimas, tanto unas como otras. Por lo tanto, las circunstancias de la política plantean un problema que según el pensamiento de Raz no estaría resuelto.

En consecuencia, deberíamos cambiar el enfoque para tener en cuenta estas circunstancias epistémicas, y también de tener algo que decir a propósito de lo que la legitimidad exige, incluso en circunstancias epistémicas desfavorables.

8. La obligación de obedecer una autoridad como servicio y su articulación con las tres tesis que lo configuran

Para el autor que nos ocupa, forma parte de la naturaleza del derecho reclamar autoridad legítima sobre todos los ciudadanos de una comunidad política. En otras palabras, todo sistema jurídico afirma poseer un poder moral para obligar sistemáticamente a sus ciudadanos mediante directivas moralmente obligatorias.

Para ello, es necesario que el sistema jurídico en cuestión sea capaz de tener autoridad, lo cual exige **que los ciudadanos puedan identificar sus directivas sin recurrir al juicio moral**. Esta condición refleja, según el autor, el papel mediador que ha de cumplir la **autoridad política**. Quien ejerce dicha autoridad se interpone entre los individuos y las razones morales y no morales que estos tienen para actuar, de manera que pesa y valora por su cuenta las consideraciones aplicables en cada caso, emitiendo a la postre una directiva que pretende reemplazar esas razones con una instrucción única y excluyente. En esto consiste esencialmente la **concepción de la autoridad como servicio**.

Si los ciudadanos a los que se les aplican las directivas políticas necesitaran deliberar sobre las posibles razones que son aplicables al caso concreto para saber qué deben hacer, entonces la autoridad política no estaría actuando como tal. Aceptar la autoridad significa excluir de la deliberación las razones que la autoridad ya ha calibrado por su cuenta, asumiendo la nueva directiva obligatoria como la única razón para la acción.

Sin embargo, Raz no encuentra contradicción alguna entre la autoridad, tal y como él la define, y la autonomía de un agente racional. Su estrategia se centra en afirmar que las directivas de la autoridad son instrumentos eficientes para la toma de decisiones. Cuando la autoridad es legítima, obedecer sus directivas conduce a elegir las acciones correctas.

Desde un punto de vista instrumental, dice Raz, existe la obligación de obedecer el derecho en la medida en que es posible justificar sus normas de manera independiente de la voluntad de sus ciudadanos. Dicha justificación procede de la denominada **tesis de la justificación normal**, según la cual solo es posible afirmar la autoridad legítima de un sistema jurídico en la medida en que los individuos alcanzan mejor sus fines obedeciendo las normas que actuando por su cuenta.

Si bien este modo de fundamentar la autoridad política no remite directamente al consentimiento, sí permite reconciliar la sumisión al derecho con el respeto a la autonomía de las personas. El derecho ejerce una autoridad legítima solo cuando los individuos tienen más seguridad de actuar conforme a las razones correctas si obedecen las normas jurídicas que si intentan actuar conforme a dichas razones directamente. Toda vez que se cumple la condición de legitimidad, los ciudadanos pueden aceptar la autoridad política sin menoscabo de su autonomía como seres racionales. Raz añade a esta condición la **cláusula de la autonomía**: el Estado solo puede tener autoridad legítima sobre aquellas materias en las que es más importante actuar de acuerdo con las razones correctas que decidir por uno mismo; de esto último se sigue que el deber de obediencia al derecho no tiene la misma extensión en todos los ámbitos ni para todos los ciudadanos.

La tesis de la justificación normal “conduce a la conclusión de que la extensión de la autoridad política varía de individuo a individuo, y en

la mayoría de los casos es más limitada de lo que ella misma reclama para sí" (Raz, 1988, p. 80).

Por otra parte, los Estados cumplen algunas de sus principales funciones sin necesidad de ejercer ningún tipo de autoridad, es decir, sin que el Derecho sea fuente de obligación alguna. Así, por ejemplo, cuando se limita a hacer cumplir lo que la moral exige previa e independientemente, o cuando establece y mantiene esquemas de cooperación social, el Derecho no hace más que imponer obligaciones que ya existen por razones morales independientes. (Raz, 2011)

Entonces, la concepción de la autoridad como servicio de Raz propone una justificación instrumental de la legitimidad autoritativa. A su vez, establece que los sujetos están por eso obligados a tomar las directivas de la autoridad como razones para actuar en lugar de las propias.

La complejidad del tema no solo hace a su vastedad sino a las tensiones que entran en juego entre los argumentos a favor de la justificación instrumental de la autoridad y los argumentos relativos a la obligación de obedecer.

En particular, y respecto a la obligación de obedecer una autoridad como servicio, la intuición básica que la articula es la idea de que si a partir de las recomendaciones u órdenes de otra persona un individuo actuará mejor que siguiendo sus propias conclusiones respecto a cómo conducirse, entonces tal persona es una autoridad para dicho individuo y este se encuentra obligado a obedecer las directivas de la autoridad.

En tal caso, si el autor está en lo correcto, su concepción de la **autoridad como servicio** es capaz de explicar el carácter normativo de las directivas de una autoridad, el tipo de justificación requerido para que una autoridad sea legítima, su diferencia con las autoridades de facto, el tipo de consideraciones que una autoridad tendría que tener en cuenta a la hora de juzgar y, finalmente, las consideraciones que deberían llevar a cabo los súbditos a partir de las directivas de una autoridad legítima. Es precisamente en este último punto donde descansa la obligación de obedecer que tienen los súbditos frente a la autoridad, como correlato del derecho a mandar que tendría esta última cuando es legítima. Tanto la mencionada obligación como el

sucedáneo derecho son características esenciales del concepto en cuestión.

Un breve esbozo de la teoría de la autoridad como servicio de Raz implica establecer el vínculo entre dos puntos principales: por un lado, el mecanismo exacto que confiere legitimidad a una autoridad y, por el otro, el derecho a mandar y la obligación de obedecer que, se supone, se derivan de ella.

La autoridad como servicio se encuentra articulada como una explicación del concepto de autoridad práctica. Desde esa perspectiva, mientras que las autoridades teóricas ofrecen razones para sostener una creencia, las autoridades prácticas ofrecen razones para actuar y cambian, por ese motivo, la situación normativa de quienes se encuentran sometidos a ella.

A su vez, como adelantamos, el autor postula que toda autoridad práctica pretende un derecho a mandar y que, de ser legítimo, tal derecho a mandar se corresponde con una obligación de obedecer por parte de los súbditos. Este concepto de autoridad está articulado en base a tres tesis normativas distintas. Dos de ellas se refieren al tipo de razonamiento que deberían llevar a cabo, por una parte, la autoridad –**tesis de la dependencia**– y, por la otra, los súbditos –**tesis de la prevención**–. La tercera tesis normativa, que establece el requisito para que una autoridad sea legítima, es la conocida **tesis de la justificación normal**.

Tal como lo hemos desarrollado, la **tesis de la dependencia** afirma que todas las directivas autoritativas deberían estar basadas en razones que ya se aplican independientemente a los sujetos de las directivas, y que son relevantes para su acción en las circunstancias cubiertas por aquellas. La **tesis de la justificación normal** expresa que la manera normal para establecer que una persona tiene autoridad sobre otra involucra mostrar que el referido sujeto acataría mejor las razones que se aplican a él –y son distintas de las referidas directivas autoritativas– si acepta las directivas de la referida autoridad como autoritativamente obligatorias e intenta seguirlas, en lugar de tratar de seguir las razones que se aplican a él directamente, mientras que la tesis de la prevención establece que el hecho de que una autoridad requiera la realización de una acción es una razón para su realización, que no debe ser añadida a las demás razones

relevantes cuando se decida qué hacer, sino que debe excluir y tomar el lugar de algunas de ellas.

La conjunción de las dos primeras tesis construye la concepción de la **autoridad como servicio**, mientras que la tesis de la prevención es una consecuencia del rol mediador entre los sujetos y las razones correctas que tiene la autoridad. En efecto, el principal rol de la autoridad consiste en asistir a los sujetos a actuar mejor, obligándolos a seguir el mejor balance de sus propias razones. Para este autor, cada individuo solo puede ser obligado a actuar por sus propias razones, y no por razones de terceros o de carácter colectivo.

Raz (1988) defiende esta intuición de la siguiente manera: “la autoridad, si es obligatoria para los individuos, tiene que estar justificada por consideraciones que los obligan” (p. 72). Por ende, la autoridad solo debería considerar, al menos en principio, las propias razones de cada individuo si pretende fundar una obligación. Esto se trasluce en la adopción de la tesis de la dependencia, que consigna que la autoridad, para ejercer sus fallos, dictar cursos de acción y demás debe atender a las razones consideradas por los sujetos. De otra manera, estos no podrían actuar correctamente según sus propias razones.

Ahora bien, Raz no interpreta la tesis de la dependencia de manera fuerte, puesto que sostiene que una autoridad no sólo debe tener en cuenta las razones que se aplican a los sujetos, sino que puede incluso incorporar otras razones que contribuyan a que los sujetos actúen de la manera correcta.

Lo distintivo, por otra parte, de la autoridad como servicio es el argumento en favor de su legitimidad, basado en la mayor experiencia o en su habilidad racional. Este toma forma en la tesis de la justificación normal, según la cual una autoridad es legítima cuando son sus directivas las que hacen que un sujeto actúe mejor a partir de las razones que ya se aplican a él.

Dos corolarios se desprenden de esa tesis. Por una parte, la legitimidad de una autoridad práctica tiene un carácter instrumental; es dispositivo o medio para lograr que las personas se ajusten mejor a sus propias razones. Por otra parte, una autoridad legítima tiene un dominio limitado a aquel campo de experiencia en el que sus posibilidades de llegar a un balance de razones correcto superan a las de los propios sujetos.

9. Características de la teoría de la autoridad y sus desafíos

Al observar la relación entre la tesis de la dependencia y la de la prevención, se encuentran dos características fundamentales de esta teoría de la autoridad. La primera establece que los individuos delegan la consideración de las razones relevantes a la autoridad –según la tesis de la dependencia– y no pueden volver a recurrir a ellas –tesis de la prevención–. Volver a considerarlas como justificación de la directiva de la autoridad constituye, para Raz, un vicio a la racionalidad en tanto es equivalente a contar la misma razón dos veces. Hacer eso pondría en tela de juicio la autoridad que garantiza la tesis de la justificación normal.

La segunda se desprende del carácter preventivo necesario para no socavar la autoridad: las directivas de la autoridad son razones para actuar independientes de su contenido. La delegación de las razones a la autoridad y la independencia de contenido de sus instrucciones configuran, precisamente, la obligación de los individuos. Como hemos visto, Raz considera que la justificación normal de una autoridad la hace legítima. Su principal premisa es que ella permite a los sujetos actuar mejor y en eso se funda su capacidad moral de emitir directivas, o sea, su derecho a mandar.

Como correlato, un individuo debe obedecer tomando las directivas de la autoridad como razones protegidas. Ahora bien, ¿cómo se establece que alguien que pretende autoridad está legitimado en su reclamo? De acuerdo a Raz, se trata de mostrar que es capaz de producir un mejor balance de razones que el hipotético súbdito. Sin embargo, para hacer eso, el súbdito tendría que, en primer lugar, considerar sus razones y llegar a una conclusión sobre ellas. Aquel que sea candidato a ser una autoridad legítima, por su parte, tendría que hacer lo mismo; recién entonces se podría comparar el resultado de cada balance de razones, y si el del candidato a la autoridad fuera mejor, entonces se diría que este es una autoridad legítima.

Todo el proceso, sin embargo, apela problemáticamente a lo que se supone que la autoridad como servicio pretende ahorrar: el balance de razones de cada individuo. Es decir, para determinar que alguien es una autoridad como servicio un individuo debe considerar las razones que deberían ser desplazadas según la tesis de la prevención. A esa objeción podría sugerirse que en tanto todavía no se determinó quién era la autoridad legítima, la tesis de la prevención no entraba

en vigencia. Solo cuando está satisfecha la tesis de la justificación normal sería, pues, válida la tesis de la prevención. De esta manera se concede que para determinar quién es una autoridad legítima cada sujeto debe recurrir a su balance de razones, aun cuando ya no pueda apelar a este cuando la autoridad le ofrezca una directiva.

En cuanto a la tesis de la justificación normal, encontramos otro problema, en tanto esta consigna que una autoridad es legítima cuando un individuo acataría mejor las razones que se aplican a él cuando sigue las directivas de la autoridad y las toma como obligatorias. Este requisito, consideramos, parece dificultoso de cumplir de acuerdo al mismo vocabulario de Raz, ya que acatar una razón es distinto a ajustarse a una. Mientras que se acata una razón R cuando se actúa por ella, uno meramente se ajusta una razón R cuando se actúa como pide R, pero se lo hace por una razón alternativa. Si se toman las directivas de la autoridad como razones protegidas, por un lado se desplazan las razones que se quiere atacar y, por el otro, toma a la misma directiva como la razón para actuar.

De esta manera, lo único que un sujeto puede hacer si pretende satisfacer la tesis de la prevención es ajustarse a las razones que tiene pero que han sido desplazadas. En virtud de observaciones de este tipo, Raz terminó por reformular la tesis de la justificación normal; incorporó un cambio en la tesis de la justificación normal aseverando que las personas se adaptan mejor a las razones que se van a aplicar de todos modos que si intentasen no hacerlo. En relación a la obediencia, afirma que una autoridad legítima debe considerar las razones de sus súbditos; estos, en consecuencia, no deben tenerlas en cuenta como razones para actuar. Ahora bien, resulta curioso que, contra una lectura textual de las tesis de la prevención y de la dependencia, Raz insista en que hay casos excepcionales en los que no es válida la obligación de obedecer las directivas de la autoridad:

...aun donde se supone que una decisión autoritativa debe finalmente determinar qué hacer, esta puede ser objetada con ciertos fundamentos, por ejemplo, si sucede una emergencia, si la directiva de la autoridad viola derechos humanos fundamentales o si la autoridad actúa arbitrariamente. Las razones no excluidas y los demás fundamentos para las objeciones varían de caso en caso. (Raz, 2009, p. 137)

Y en el caso de que una autoridad legítima emita una directiva equivocada, la respuesta es sencilla: “no tiene sentido tener autoridades

a menos que sus determinaciones sean obligatorias aun cuando ellas estén equivocadas” (Raz, 1988, p. 46).

10. Reflexiones finales

La concepción de la autoridad como servicio es una teoría robusta y rica por los problemas que suscita, en particular la manera en la que intenta justificar la obligación de obedecer, ya que la misma presenta algunas tensiones.

En efecto, el principal nudo conceptual de la teoría de Raz está vinculado a la relación entre la tesis de la prevención y la tesis de la justificación normal. Si estamos en lo correcto, la tesis de la justificación sustenta el derecho a mandar, mientras que la tesis de la prevención articula la obligación de obedecer. A lo largo del desarrollo del tema, se observa que si se quiere mantener fuerte a la una, resulta difícil hacer lo mismo con la otra.

En primer lugar, para satisfacer la tesis de la justificación normal y dar legítima autoridad a alguien parece necesario contravenir la tesis de la prevención y realizar el correspondiente balance de razones. Otra tensión se suscita al adoptar una lectura fuerte de la tesis de la prevención. Para ser fiel a las palabras de Raz, se debe admitir la problemática consecuencia de que, salvo casos excepcionales, nunca habría ocasiones en las que se pueda desobedecer una directiva autoritativa.

Si, por el contrario, se adopta una versión débil de la misma que solo desplaza del razonamiento a aquellos que recurren a la autoridad las razones contrarias a sus directivas, estaríamos cercanos a admitir la irrelevancia de la autoridad como servicio en tanto sería un instrumento para arribar a un punto al que somos capaces de llegar por nosotros mismos.

Resulta entonces importante discurrir, a modo de conclusión y de manera sintética, la relación existente entre normatividad y bases sociales del derecho, temas que fueron abordados tanto por Kelsen como por Hart. Al respecto, afirma Raz que Kelsen era criticable tal como lo hizo Hart, pero también sostiene que este último llevó hasta el extremo su postura cuando expresó que se puede prescindir de manera absoluta de la norma fundamental de Kelsen y que solo basta suponer la existencia de una práctica de los funcionarios jurídicos

a la que denomina regla de reconocimiento. Lo que procura Raz es demostrar que las reglas pertenecen al mismo sistema si son practicadas por los mismos funcionarios, de tal forma que la unidad del derecho viene determinada por la unidad de sus instituciones y no por la identidad de ninguna regla de reconocimiento.

Este es, sin dudas, un tema de enorme envergadura y gran complejidad, que ha sido abordado de manera aproximativa y provisional, dejando abierta la posibilidad de futuros trabajos que profundicen cada una de las cuestiones abordadas, y que, además, convierte a Raz en uno de los filósofos políticos contemporáneos de mayor influencia en las ciencias jurídicas.

11. Referencias bibliográficas

- Guerra Cardenoso, C. (2020). *La obediencia al Derecho: Razones para obedecer y para desobedecer*. Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid. uvadoc.uva.es/handle/10324/46977
- Hart, H. (1962). *El positivismo jurídico y la separación entre derecho y moral*. G. R. Carrió (Trad.). En *Derecho y moral. Contribuciones a su análisis*. Depalma.
- Kelsen, H. (1966). ¿Qué es el positivismo jurídico? *Revista de la Facultad de Derecho*, 16 (61).
- Montero, A. (2011). *Derecho moral. Estudio Introductorio*. Facultad de Derecho, UNAM.
- Raz, J. (1985). *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral* (2ª ed). Rolando Tamayo y Salmorán (Trad. y notas). UNAM.
- , (1988). *The Morality of Freedom*. Oxford University Press.
- , (1991). *Razón práctica y normas*. Juan Ruiz Manero (Trad.). Centro de Estudios Constitucionales.
- , (2001). *La ética en el ámbito público*. Gedisa.
- , (2009). *Between Authority and Interpretation. On the Theory of Law and Practical Reason*. Oxford University Press.
- Vega Gómez, J. (2004). *El positivismo excluyente de Raz*. UNAM.

El principio constitucional de igualdad en la determinación judicial de la pena

Un modelo dogmático de interpretación del art. 41, inc. 2 CP

Andrés Aníbal Olié⁽¹⁾

Universidad Nacional de La Pampa, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Santa Rosa, Argentina.

✉ andresaolie@gmail.com



Fecha de recepción: 18/06/2024 – Fecha de aceptación: 19/08/2024

Cómo citar este artículo: Olié, A. (2025). El principio constitucional de igualdad en la determinación judicial de la pena. Un modelo dogmático de interpretación del art. 41. inc. 2 del Código Penal. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 15, N° 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; pp. 51-74. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a03>

Resumen: El principio constitucional de igualdad no solo admite la clásica interpretación que proscribe toda clase de discriminación, sino que es posible –también– asignarle un alcance sustancial o material, mediante el cual asume la función positiva de revertir las condiciones de desigualdad existentes.

En el ámbito del derecho penal ello exige, por una parte, reconocer el carácter selectivo del sistema penal como una cualidad inherente a su estructura y, por la otra, la existencia de una gran cantidad de desigualdades de naturaleza estructural y sistemática en el ámbito social, que se traducen en la privación del acceso y goce de los derechos económicos, sociales y culturales.



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

1 Este trabajo presenta un tema que forma parte del proyecto de tesis doctoral “Dogmática crítica de la determinación judicial de la pena en el derecho argentino. Especial referencia al injusto imprudente”, dirigida por el Dr. Eduardo Aguirre, aprobado mediante resolución 187/23 de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo.

Una interpretación amplia del principio constitucional de igualdad como la que aquí se anuncia y el reconocimiento de estas variables, favorece la interpretación de la ley penal infraconstitucional (art. 41, inc. 2, del Código Penal) con el alcance que la dogmática penal le asigna al concepto de culpabilidad por vulnerabilidad.

Esta fórmula legal, entendida aquí como la reglamentación del principio constitucional de igualdad en materia penal, determina que el reproche a quien ha cometido un hecho ilícito nunca pueda abarcar aquellas condiciones que determinaron su estado de vulnerabilidad, a cuyo respecto ninguna responsabilidad le cabe.

Palabras clave: Principio constitucional de igualdad; selectividad del sistema penal; desigualdad estructural; culpabilidad por vulnerabilidad.

The constitutional principle of equality in the judicial determination of punishment. A dogmatic model of interpretation of article 41.2 Of the Penal Code

Abstract: The constitutional principle of equality not only allows the traditional interpretation of outlawing any kind of discrimination, but could also be interpreted in a more substantial way, having the positive function of reverting unequal conditions.

In the sphere of criminal law the latter interpretation demands, on one hand, recognizing the criminal system's selectivity as an intrinsic characteristic of itself, on the other hand, the existence of a plethora of structural inequalities on the social front, that entails deprivation of the use or enjoyment of economic, social and cultural rights.

The broader interpretation of the constitutional principle of equality outlined above favors the interpretation of the infra-constitutional article 41.2 from Argentina's Criminal Code, with the extent that criminal dogmatics assigns to the concept of culpability due to vulnerability.

This legal concept, understood as the implementation of the constitutional principle of equality in criminal matters, determines that the accusations to whom had committed an offense could never include conditions determined by their

own state of vulnerability, for which the accused does not bear any criminal responsibility.

Keywords: Constitutional principle of equality; criminal system's selectivity; structural inequality, culpability due to vulnerability.

O princípio constitucional da igualdade na determinação judicial da pena. Um modelo dogmático de interpretação do artigo 41.2 do Código Penal

Resumo: O princípio constitucional da igualdade não só admite a interpretação clássica que proscreve todo tipo de discriminação, como também é possível atribuir-lhe um alcance substancial ou material, pelo qual assume a função positiva de reverter as condições de desigualdade existentes.

No campo do direito penal, isso requer, por um lado, o reconhecimento da natureza seletiva do sistema de justiça criminal como uma qualidade inerente à sua estrutura e, por outro lado, a existência de um grande número de desigualdades estruturais e sistemáticas na esfera social, que resultam na privação do acesso e do gozo dos direitos econômicos, sociais e culturais.

Uma interpretação ampla do princípio constitucional da igualdade, tal como aqui anunciado, e o reconhecimento dessas variáveis favorecem a interpretação da lei penal infraconstitucional (artigo 41.2 do Código Penal) com o alcance que a dogmática penal atribui ao conceito de culpabilidade por vulnerabilidade.

Essa fórmula jurídica, entendida aqui como a regulação do princípio constitucional da igualdade em matéria penal, determina que a reprovação de quem cometeu um ato ilícito nunca poderá incluir aquelas condições que determinaram seu estado de vulnerabilidade, pelas quais não pode ser responsabilizado.

Palavras-chave: Princípio constitucional da igualdade; seletividade do sistema penal; desigualdade estrutural; culpabilidade em razão da vulnerabilidade.

1. Introducción

Proponemos en esta contribución llevar a cabo una reflexión, con base constitucional y convencional, en torno al principio de igualdad ante la ley desde una perspectiva material como así también examinar su capacidad de rendimiento en el derecho penal, particularmente en el ámbito de la determinación judicial de la pena, a partir del concepto de “culpabilidad por vulnerabilidad”.

En primer lugar nos referiremos al fenómeno de la selectividad del sistema penal, lo que conduce a la construcción cultural del estereotipo criminal que vuelve, a quien quede allí denotado, vulnerable frente al poder punitivo. Sobre la base de algunos datos oficiales podremos advertir de qué modo ese estereotipo criminal se verifica en las características más salientes de la población carcelaria en nuestro país.

Haremos luego una breve reseña de los conceptos de igualdad constitucional, desde una perspectiva material, a partir de las nociones que al respecto brindan Víctor Abramovich (2009), Paola Pelletier Quiñones (2014) y Roberto Saba (2005; 2016); como también de la Corte Suprema de la Nación (2000) y de los principales organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

A estos conceptos de igualdad material se opondrán también algunos datos de nuestro país acerca de la pobreza, tanto en relación con los niveles de ingreso, como aquella otra de tipo estructural o sistemática, vinculada esencialmente a la vulneración de derechos sociales, económicos y culturales.

Finalmente se analizará la fórmula legal contenida en el art. 41, inc. 2, del Código Penal (en adelante, CP), cuando manda al juez atender a “la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos”, como una concreta reglamentación del derecho constitucional/convencional de igualdad ante la ley, para concluir su relevante utilidad al momento de formular y cuantificar el reproche jurídico que se traduce en la imposición de una pena.

2. Selectividad del sistema penal y vulnerabilidad

El fenómeno de la selectividad es inherente al sistema penal y tiene su génesis en el inmenso programa de criminalización primaria,

absolutamente imposible de desarrollar –ni siquiera en proporciones razonables– por las agencias penales que poseen una muy limitada capacidad operativa. Frente a esto, las agencias ejecutivas del sistema no tienen otra posibilidad que promover la criminalización secundaria de modo altamente selectivo.

No se trata de elaborados y juiciosos criterios de política criminal; en razón de sus limitaciones técnicas, operativas y de recursos, el sistema actúa haciendo lo más sencillo: selecciona los hechos más burdos, toscos y groseros. Esta criminalización secundaria –a diferencia de la primaria, que posee un significado esencialmente simbólico y es, al menos formalmente, igualitaria–, recae solo sobre quienes tienen “bajas defensas frente al poder punitivo” (Zaffaroni *et al.*, 2000, p. 9). Los alcanzados por el sistema penal serán –mayoritariamente– aquellos sujetos que cumplan con el estereotipo criminal construido a partir de rasgos fisionómicos, formas de vida, costumbres, lugar de residencia, vestimenta, etc., que paulatinamente, y con una fuerte influencia de los medios masivos de comunicación, constituyen idealmente los rasgos típicos del delincuente.

Se podría afirmar que en el sistema penal se encuentran también personas ricas y poderosas y que, por lo tanto, esta distinción es irrelevante. Lo cierto es que esto suele suceder pero es absolutamente excepcional; las personas ricas o poderosas suelen no estar sujetas al sistema penal y cuando entran, por conflictos con personas o grupos igualmente poderosos, permanecen poco tiempo o en circunstancias privilegiadas (Ávila Santamaría, 2012, p. 67).

Nadie niega que las cárceles alojan pobres que cometen delitos groseros y que –en su gran proporción– ni siquiera están condenados, es decir que son constitucionalmente inocentes. Es casi un lugar común afirmar que “mientras el delito está igualmente distribuido en todas las clases sociales, el castigo está sobrerrepresentado en los grupos económicamente más desventajados” (Lorca Ferreccio, 2012, p. 172).

La selectividad, si bien es un rasgo esencial de cualquier sistema penal, se manifiesta con mayor rigor en sociedades estratificadas y con mayor polarización de la riqueza y escasas posibilidades de movilidad social vertical (Zaffaroni *et al.*, 2000, p. 11).

Las estadísticas de prisionización en nuestro país son claras:⁽²⁾ durante el período 1996-2022, la tasa de detenidos aumentó aproximadamente un 219%, obviamente muy por encima del crecimiento vegetativo de la población. Mientras que en 1996 la tasa de prisionización era de 71 detenidos cada 100 mil habitantes, para 2022 ese guarismo llega a 227⁽³⁾ personas detenidas por cada 100 mil habitantes; por supuesto, aún muy lejos de valores exorbitantes como los de Estados Unidos (531), pero igualmente preocupante por la tendencia alcista que muestra.

La discriminación entre condenados y procesados, aun habiendo mejorado con relación a los períodos anteriores, sigue siendo preocupante: el 42% de las personas presas no tiene condena.⁽⁴⁾

En cuanto al tipo de delitos que determinan la prisionización, aproximadamente el 41% corresponde a robos, hurtos y otros delitos contra la propiedad, seguido por los delitos contra la integridad sexual (18%), que han tenido un significativo crecimiento en los últimos años, y el 14% de delitos previstos en la ley de narcotráfico.⁽⁵⁾

La población carcelaria puede caracterizarse de la siguiente manera: 55% son personas jóvenes (menores de 35 años); 96% son varones; 95% son argentinos; 81% son solteros; el 91% radicados en centros urbanos; el 83% no culminó el ciclo de educación obligatoria y el 71% estaba desocupado o era trabajador de tiempo parcial.

El sujeto ideal que ilustra la representación de estos datos (joven, varón, soltero, radicado en centros urbanos, sin educación formal o, al menos, sin haber completado el tramo obligatorio –art. 16 de la ley 26.206–, sin oficio o empleo rentado, condenado o procesado

2 Todos los datos expuestos a continuación fueron obtenidos del Informe anual 2022 (últimos datos disponibles) del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena, elaborado por el Ministerio de Justicia de la Nación.

3 A esta cifra cabría incorporar 12.757 personas privadas de la libertad en dependencias policiales o de fuerzas de seguridad, lo cual llevaría la tasa de prisionización total a 255 personas cada 100.000 habitantes.

4 Sin considerar otras 12.015 personas que se encuentran con prisión preventiva domiciliaria y/o monitoreo electrónico.

5 Que continúa encarcelando a consumidores y pequeños comerciantes minoristas, detenidos como resultado de procedimientos y acciones policiales de flagrancia y no producto de una labor de inteligencia criminal que permitiría llegar hacia los máximos responsables (Zaffaroni/Alagia/Slokar, 2000:9).

por un delito contra la propiedad), se compadece perfectamente con el estereotipo criminal al que antes nos hemos referido.

3. Principio constitucional de igualdad ante la ley

3.1. *Igualdad formal vs. igualdad material*

El art. 16 de la Constitución Nacional establece los fundamentos formales de la igualdad, lo cual constituye un “principio valioso pero incompleto” (Gelli, 2008, p. 232), a partir de una redacción “escueta y débil” (Saba, 2016, p. 80), que no obstante sirvió para que la Corte Suprema pudiera identificar categorías sospechosas, en las cuales existe una fuerte presunción de inconstitucionalidad por violación del principio de igualdad formal, tales como: extranjería (art. 20 CN); género (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer); raza, color, linaje u origen nacional o étnico (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial), entre otras.

Desde esta perspectiva, un artículo como el 16 de la Constitución Nacional tendría como finalidad que se trate a las personas de modo que lo único relevante sea su capacidad para cumplir con el objeto que busca la regulación en cuestión, siempre que dicho objeto sea constitucional. El Estado debe ser ciego a las características de nacimiento, físicas o de otro tipo, que resultan irrelevantes para los fines de la actividad que la persona aspira realizar (Saba, 2016, p. 50). Pero a esta breve descripción de la igualdad formal cabe sobreponer otra de carácter material, mucho más rica y provechosa en sus posibles derivaciones. Mientras la primera tiene una genealogía identificada con el pensamiento liberal clásico individualista, la segunda tiene un componente estructural, en la que resulta indispensable la incorporación de datos históricos, sociales y culturales acerca de los fenómenos de exclusión sistemática de amplios sectores de la sociedad (Saba, 2016, p. 30).

Se trata de un nuevo alcance del principio constitucional de igualdad que la doctrina ha sistematizado bajo denominaciones tales como “igualdad como protección de grupos subordinados” (Abramovich, 2009), “discriminación estructural” (Pelletier Quiñones, 2014), o “igualdad como no sometimiento” (Saba, 2005; 2016); todas ellas manifestaciones del concepto más general de “igualdad material”, expresión que usaremos en lo sucesivo.

La necesidad de la ampliación de este criterio sobreviene a partir del reconocimiento de la existencia de múltiples casos en los cuales la visión individualista y clásica del principio de igualdad ante la ley resulta totalmente insuficiente para evitar los efectos discriminatorios que se manifiestan, aun bajo tratos formalmente igualitarios.

El principio de igualdad formal solo es útil si se presumen ciertas condiciones básicas de igualdad de oportunidades, mientras que cuando la realidad pone en evidencia que tales circunstancias no pueden asumirse, el principio llega tarde y se transforma en un instrumento para perpetuar y reforzar las prácticas que generaron aquella desigualdad estructural de origen. Para la noción de igualdad material “lo que sucede de hecho, antes del momento de la selección ciega,⁽⁶⁾ es un dato para nada irrelevante” (Saba, 2016, p. 97). En estos casos, la aplicación del principio clásico de igualdad, aun cuando permita afirmar la idea de igualdad de trato ante la ley, desatiende

... aquellas situaciones en que la desigualdad de trato no se funda sobre la arbitrariedad o el prejuicio, sino que es consecuencia de situaciones de inequidad estructural a la que están sometidas algunos grupos de la sociedad. El primer enfoque nos protege del capricho y la irrazonabilidad, el otro pretende revertir prácticas sociales de exclusión y perpetuación de situaciones de subordinación. (Saba, 2016, p. 79)

En el mismo sentido, refiere Abramovich (2016) que

... [u]na serie de prácticas que en apariencia pueden ser neutrales o pueden no expresar una voluntad deliberada de discriminar a un sector, pueden tener como efecto la discriminación de un sector definido, y por ello pueden considerarse violatorias de la regla de igualdad. Estas consecuencias parten de una lectura en clave social del principio de igualdad, ya que implican reconocer cómo ciertas acciones del Estado pueden impactar no en una persona individual, sino en un grupo o en un sector subordinado de la población. (p. 19)

Precisamente, ese impacto diferente de medidas o acciones que podrían perfectamente superar el test de igualdad formal originan “diferencias de hecho en el trato que reciben las personas y que derivan en exclusión o sometimiento sistemático” (Saba, 2016, p. 52).

6 Manifestación paradigmática de la igualdad formal.

Este criterio de igualdad amplio, que recoja tanto el criterio formal como el material, debe incorporar datos históricos, sociales y culturales, porque son estos los que explican la desigualdad –de derecho o de hecho– como el resultado de una situación de exclusión social o sometimiento de grupos de personas vulnerables, en forma sistemática, debido a complejas prácticas sociales, prejuicios o sistemas de creencias (Saba, 2005; Pelletier Quiñones, 2014).

Propone Pelletier Quiñones (2014) las siguientes características del concepto de “discriminación estructural”:

- a) que exista un mismo grupo afectado con características comunes, pudiendo ser minoría;
- b) que el grupo sea vulnerable, marginalizado, excluido o se encuentre en una desventaja irrazonable;
- c) que la discriminación tenga como causa un contexto histórico, socioeconómico y cultural;
- d) que existan patrones sistemáticos, masivos o colectivos de discriminación en una zona geográfica determinada, en el Estado o en la región;
- e) que la política, medida o norma de *jure* o de *facto* sea discriminatoria o cree una situación de desventaja irrazonable al grupo, sin importar el elemento intencional.

3.2. *El plano constitucional/convencional*

La Constitución Nacional de 1853-1860 no facilitaba –aunque tampoco impedía–⁽⁷⁾ una comprensión amplia en el sentido que proponemos. Sin embargo, la clásica interpretación del principio de igualdad formal ante la ley ha sufrido una significativa modificación en la última reforma constitucional con la incorporación del inc. 23 del art. 75, en el cual expresamente se alude a la promoción de acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, así como también la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación. En opinión de Saba (2016):

... [e]l inc. 23 del art. 75, incorporado a la Constitución argentina aportó un elemento faltante en el art. 16 (o explicitó un

7 Más aún, reconoce Saba (2016) ya la existencia del concepto de igualdad como no sometimiento en los primeros documentos patrios que precedieron a la Constitución Nacional.

elemento implícito, según cómo se interprete la cláusula), referido a la necesidad de compatibilizar el principio de no discriminación con el principio de no sometimiento. El derecho a ser tratado igual, por supuesto, exige del Estado tratos no arbitrarios, pero también estipula que, de existir situaciones de sometimiento o exclusión de grupos de un modo estructural y sistemático, el Estado no puede actuar como si no existiera. La neutralidad y ceguera estatal respecto de las diferencias irrelevantes entre las personas para hacer distinciones en el trato no pueden aplicarse cuando existen esas situaciones. (pp. 141-142)

Esta noción de igualdad material aparece reflejada en el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de septiembre de 2000, en la causa “Delgado” (Fallos: 323:2659).⁽⁸⁾ La mayoría de la Corte se remite al dictamen del Procurador, el cual ratifica la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba que, por mayoría, rechazó la acción de amparo y declaró la validez de la ordenanza cuestionada. Sus argumentos son de tipo formal, derivados del derecho administrativo, sosteniendo la competencia del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba para el dictado de la ordenanza y que, por tanto, no corresponde expedirse sobre el mérito, oportunidad o conveniencia de ella, en función de la autonomía universitaria; como también que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las leyes o reglamentaciones, citando al respecto la sostenida jurisprudencia de la CSJN.

Sin embargo, el juez Petracchi estimó necesario expedirse “sobre los aspectos constitucionales que en el caso se suscitan y que no aparecen examinados en dicho dictamen” (considerando 1). Se concentró, entonces, en el análisis del principio de igualdad, primero como prohibición de la discriminación (considerando 2 de su voto), y luego formulando la pregunta que realmente tiene interés para el análisis

8 Los hechos del caso aparecen narrados en el Dictamen del Procurador General, indicando que los actores, padres de alumnos regulares del Colegio Monserrat, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, interpusieron acción de amparo a fin de evitar la aprobación, por parte del Consejo Superior de la Universidad, de la ordenanza 2/97, en virtud de la cual se admitiría el ingreso de mujeres, es decir, que se transformaría en un colegio de carácter mixto, contrariamente a la costumbre sostenida desde su fundación, aunque no dispuesta reglamentariamente. “Adujeron que optaron por el Colegio Monserrat, ya que respondía a su ideario y a sus convicciones filosóficas, éticas y religiosas y a que su proyecto de enseñanza humanista orientada a varones era lo que mejor se adaptaba a la naturaleza y estructura de la personalidad de sus hijos. Su transformación en un establecimiento mixto importaría un cambio drástico de dicho proyecto y de la formación que otorga a sus alumnos, con perfil e identidad propias”.

de la igualdad material acerca de cómo pudo coexistir durante tanto tiempo el texto del art. 16 CN con “otras normas de inferior jerarquía que hoy parecen claramente discriminatorias contra la mujer”. Refiere Petracchi que el proceso de adecuación de las normas infraconstitucionales fue lento “porque eran fuertes las resistencias que presentaba una estructura social en la que florecía y medraba una impronta decididamente patriarcal” (considerando 3 de su voto).

Es posible reconocer la noción de igualdad sustancial o material cuando afirma que

... [l]as categorías fundadas en el sexo no deben usarse para crear o perpetuar la inferioridad legal, social y económica de la mujer. En todo caso, las clasificaciones fundadas en el sexo pueden ser utilizadas para compensar a las mujeres por las inhabilidades que ellas han sufrido a través de la historia. (considerando 9 del voto del juez Petracchi)

Desde esta perspectiva, la idea de no perpetuación de la inferioridad de un grupo permite incorporar la hipótesis de una condición permanente de exclusión e inferioridad, lo que remite al empleo del principio de igualdad en un sentido significativamente más amplio.

Un desarrollo similar acontece en el ámbito del sistema regional e internacional de derechos humanos. Si bien sus principales normas reproducen la noción clásica de igualdad formal –como proscripción de la discriminación–,⁽⁹⁾ es posible realizar una reinterpretación del principio. En este sentido, Abramovich (2009) reconoce la evolución

9 El art. 2° de la DADyDH dispone que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

El art. 1.1 de la CADH afirma: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El art. 24 de la CADH consagra que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

El art. 26 del PIDCyP dispone que “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El art. 2.2 del PIDESyC estipula la obligación de los Estados de “garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

registrada en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde un concepto de igualdad formal hacia otro de igualdad sustantiva o material:

Se avanza desde una idea de igualdad como no discriminación a una idea de igualdad como protección de grupos subordinados. Eso significa que se evoluciona desde una noción clásica de igualdad, que apunta a la eliminación de privilegios o de diferencias irrazonables o arbitrarias, que busca generar reglas iguales para todos, y demanda del Estado una suerte de neutralidad o “ceguera” frente a la diferencia. Y se desplaza hacia una noción de igualdad sustantiva, que demanda del Estado un rol activo para generar equilibrios sociales, la protección especial de ciertos grupos que padecen procesos históricos o estructurales de discriminación. Esta última noción presupone un Estado que abandone su neutralidad y que cuente con herramientas de diagnóstico de la situación social para saber qué grupos o sectores deben recibir en un momento histórico determinado medidas urgentes y especiales de protección. (p. 18)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 18/2003, solicitada por México –acerca de la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados–,⁽¹⁰⁾ refirió en el apartado vinculado a los “Efectos del Principio de Igualdad y No Discriminación”, que

... [l]os Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias. (párr. 104)

Finalmente, y de manera aún más clara en el sentido de reconocer un concepto de igualdad material o sustancial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007), afirmó que

10 Esta situación constituye un caso de desigualdad estructural (OC-18/2003, párr. 112).

... [e]l sistema interamericano no solo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho. (párr. 99)

4. Desigualdad estructural

Las actuales condiciones de nuestra sociedad, signada por una enorme desigualdad –tal como más adelante se indicará–, impone la necesidad de reconocer un principio de igualdad que no quede encorsetado en la clásica interpretación formal. Esta inteligencia limitada, sumada al carácter estructural que presenta la desigualdad, implica reproducir condiciones de exclusión y vulneración. Por el contrario, la noción de igualdad material se articula como una posible defensa constitucional frente a la desigualdad, conectando los derechos económicos, sociales y culturales como herramienta destinada a dismantelar una práctica de exclusión, sometimiento estructural y vulneración de derechos.

Afirma Ferrajoli (2004) que

... [l]as diferencias –sean naturales o culturales– no son otra cosa que los rasgos específicos que diferencian y al mismo tiempo individualizan a las personas y que, en cuanto tales, son tutelados por los derechos fundamentales. Las desigualdades –sean económicas o sociales– son en cambio las disparidades entre sujetos producidas por la diversidad de sus derechos patrimoniales, así como de sus posiciones de poder y sujeción (...) Unas son tuteladas y valorizadas, frente a discriminaciones o privilegios, por el principio de igualdad formal en los derechos fundamentales de libertad; las otras son, si no removidas, al menos reducidas o compensadas por aquellos niveles mínimos de igualdad sustancial que están asegurados por la satisfacción de los derechos fundamentales sociales. En ambos casos la igualdad está conectada a los derechos fundamentales: a los de libertad en cuanto derechos; al igual

respeto de todas las diferencias; a los sociales en cuanto derechos a la reducción de las desigualdades. (pp. 82-83)

Más allá de los datos de pobreza medida por ingresos, que estadísticamente se vincula al costo de un estándar mínimo de consumo, se impone una mirada multidimensional basada en un enfoque de derechos que evidencie la existencia de necesidades básicas insatisfechas, inherentes a vivienda, nutrición, acceso a la salud, educación, empleo, seguridad social, etc.; es decir, vulneración de derechos sociales, económicos y culturales.

Algunos datos sobre pobreza y desigualdad nos permiten visualizar el fenómeno:

1. En nuestro país, el índice de Gini que mide la desigualdad en los niveles de ingresos⁽¹¹⁾ fue de 0,435 en el cuarto trimestre de 2023, mientras que en igual período de 2022 era de 0,413 (Instituto Nacional de Estadística y Censos [Indec], 2023), de modo que hubo un retroceso, tornando más desigual la distribución del ingreso.
2. La pobreza en Argentina, medida al segundo semestre de 2023, registró un valor de 41,7%, mientras que la indigencia fue de 11,9%. Ambos valores registran un permanente incremento desde el año 2011 (Indec, 2023).
3. Pero entre los niños, menores de 17 años, estos guarismos se incrementan, con un registro de 39,5% de pobres, pero un 18,9% de indigencia, llevando el total de la pobreza al 58,5% de esa franja etaria de población (Indec, 2023).
4. La medición del índice de pobreza multidimensional, en relación a parámetros tales como vivienda, hábitat y servicios básicos, educación, empleo y protección social y salud, arroja un resultado de 44,6% de la población en situación de pobreza multidimensional, medida al primer semestre de 2023. Si a ello se le adiciona el factor monetario,

11 Recordemos que el coeficiente de Gini es un indicador de la desigualdad en la distribución del ingreso que toma valores comprendidos entre 0 y 1. El valor 0 corresponde al caso de igualdad absoluta y el valor 1 el extremo contrario, en el cual una sola persona tendría el 100% del ingreso total.

representado por la pobreza de ingresos, este valor se eleva al 54,4% de la población.⁽¹²⁾

Excedería el marco posible de esta contribución detenernos en mayores precisiones en relación a este cuadro de situación,⁽¹³⁾ siendo suficiente aquí –conforme, además, el objeto que nos hemos propuesto– marcar su existencia para examinar sus consecuencias y repercusiones en el ámbito jurídico y, más precisamente, en el campo del derecho penal.

Precisamente este tipo de situaciones de pobreza estructural le permiten a Gargarella (2011; 2012) postular la idea de alienación legal, con relación a quien “ha sido privado de ciertos derechos humanos básicos de modo sistemático, a lo largo del tiempo” (p. 124), quedando incluso bajo sospecha la legitimidad del sistema penal. Sostiene, asimismo, Gargarella que, en tales supuestos, ya no es posible

... presumir, como lo hacemos hoy, que el ejercicio del poder punitivo se justifica en todos los casos, tenemos que cambiar la presunción y obligar al Estado a que nos justifique por qué quiere hacer lo que viene haciendo, dado el contexto social que existe, y del que es directo responsable. Uno podría decir que, en tal contexto, la presunción debe invertirse hasta tanto el Estado no demuestre que está haciendo esfuerzos genuinos y visibles para cambiar la situación que hasta hoy mantiene y que comporta masivas y graves violaciones de derechos. (p. 128)

Con gran elocuencia, Ferrajoli (2013) refiere que el derecho penal⁽¹⁴⁾ se ha transformado –de hecho– en el lugar de la “máxima desigualdad y discriminación” (p. 67), poniendo en evidencia una política criminal de doble vía: “un derecho penal mínimo y moderado para los ricos y los poderosos y un derecho máximo e inflexible para los pobres y marginados” (p. 67).

Hoy no está más de moda hablar de “justicia de clase”. Aun así, hoy, como nunca, la justicia penal se volvió enormemente selectiva: sustancialmente imponente y fuertemente sabotada frente a la

12 Información extraída del Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales (Siempre), disponible en: argentina.gob.ar/politicassociales/siempro.

13 Estas precisiones aparecen relevadas en Bonfiglio y Vera (2023).

14 Se refiere aquí específicamente al derecho penal italiano, pero no hay motivos para no reconocer estas características generales también en el derecho penal argentino.

criminalidad de los poderosos; muy poderosa y eficaz frente a la pequeña criminalidad de la calle y de subsistencia (Ferrajoli, 2008, p. 440).

5. La respuesta del sistema penal

Cabe preguntarse, entonces, cuál es la respuesta del sistema penal en aquellos casos en los cuales las personas se han visto privadas del acceso a bienes y servicios que permiten una socialización básica: escolarización, entorno familiar y social, salud y acceso al trabajo. Nos referimos a personas que –en general, por razones no imputables a ellos mismos–, se encuentran fuera de la protección social y del acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

Las obligaciones que pesan sobre los ciudadanos en su relación con el Estado –que en el ámbito del derecho penal adquieren el mayor rigor posible– requieren una contrapartida consistente en la garantía de los derechos fundamentales, no solo en sentido formal, sino también en el aseguramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales que permitan dar contenido real al ejercicio de esos derechos.

Por supuesto que no sería aceptable que la dogmática penal adopte una causa general de justificación para quienes se encuentren dentro de grupos vulnerados y cometan actos violentos o delictivos en general (Ávila Santamaría, 2012; Cigüela Sola, 2015), ni tampoco se trata de un ámbito propicio de aplicación de una causa de exculpación en relación a delitos que han sido cometidos “por personas injustamente excluidas de los beneficios de vivir en sociedad” (Lorca Ferreccio, 2012, p. 199). En sentido general, también Gargarella (2012) rechaza la irresponsabilidad penal en estos supuestos.

Pero también es claro que un Estado que no satisface –mínimamente– el ejercicio de los derechos humanos en relación a vastos sectores de la sociedad no se encuentra plenamente legitimado para sancionar la infracción a sus normas, que precisamente recaen sobre aquellos sectores desventajados (Beade, 2017; Gargarella, 2012; 2016; Zaffaroni, 1986).

El reproche penal no se dirige sobre un ente ideal, sino sobre personas concretas, de lo que fácilmente se colige que resulta imprescindible tomar en cuenta la posición de sujeto en, al menos, un doble sentido:

- a) el carácter marcadamente selectivo de la criminalización secundaria; y
- b) su biografía personal, relevando, entre otros aspectos, su posición marginal, desventajosa, desprotegida, postergada, desamparada, desigual y carente en un sentido social amplio (nutricional, educativo, laboral, etc.).

Este análisis obliga a vincular la magnitud del reproche penal con las condiciones personales del sujeto:

[N]inguna sociedad tiene una movilidad vertical tan libre que proporcione a todos sus miembros el mismo espacio social; el reproche de culpabilidad debe adecuarse en cada caso al espacio social que la persona ha tenido y, por consiguiente, la sociedad debe cargar con el resto que le fue negado (es coculpable en esa medida). (Zaffaroni *et al.*, 2000, p. 626)

Es aquí donde debe ponerse en valor el concepto de igualdad constitucional, ya no desde una perspectiva meramente formal, sino principalmente sustancial o material.

En el acotado marco del derecho penal, pretendemos asignarle a esta idea un significativo cometido en orden a deslegitimar el reproche penal cuando el mismo se desinteresa de las condiciones personales del sujeto en tanto sujeto en condiciones de vulneración de derechos fundamentales. Es claro que no es cometido del derecho penal ocuparse del amparo y la satisfacción de estas necesidades, pero el poder de la dogmática penal radica precisamente en hacerse cargo de estos datos, incorporarlos al discurso y relevarlos en sus sentencias –lo cual no es poco–.

El empleo de la noción de igualdad material conlleva una definición sobre el rol del Estado como garante activo de los derechos en escenarios sociales de desigualdad. Es, además, una herramienta útil para examinar las normas jurídicas, las políticas públicas y las prácticas estatales, tanto en su formulación como en sus efectos. La imposición de obligaciones positivas tiene consecuencias muy importantes respecto al rol político o promocional del SIDH, pues impone a los Estados el deber de formular políticas para prevenir y reparar violaciones de derechos humanos que afectan a ciertos grupos o sectores postergados (Abramovich, 2009).

6. La respuesta dogmática: culpabilidad por vulnerabilidad

En el derecho penal argentino contamos con una herramienta sumamente útil para esta tarea, que puede ser considerada como una reglamentación del derecho constitucional a la igualdad de trato frente a la ley, con el alcance material que aquí hemos propuesto. Se ha mantenido de modo inalterado desde la sanción del Código Penal, hace más de 100 años, una fórmula sintética contenida en el art. 41, inc. 2, que reconoce una interesante genealogía liberal,⁽¹⁵⁾ introducida por iniciativa del senador socialista Del Valle Iberlucea.

Expresamente, el art. 41, inc. 2, del Código Penal alude que, para determinar la pena, entre otros extremos, se tendrá en cuenta “la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos”. Esta regla se mantiene, también con redacciones muy similares, en los dos proyectos de reforma del Código Penal de los últimos años,⁽¹⁶⁾ lo que permite hablar de la existencia de un principio explícito en la dogmática penal argentina que ha superado las pulsiones reformistas de las últimas dos décadas.

Si, entonces, el principio constitucional de igualdad es entendido ya no solo como principio formal limitado a impedir la discriminación arbitraria, sino que también incorpora datos históricos y sociales acerca del fenómeno de sometimiento y exclusión de derechos de personas sometidas al proceso penal, resulta una consecuencia del mismo que estas condiciones sean tenidas en cuenta –al menos– al momento de fijar la pena, si no ha existido en el caso una causa de atipicidad, justificación o exculpación que directamente descarte la aplicación de aquella.

El principio de igualdad constitucional brinda un fundamento significativo al criterio de culpabilidad penal en tanto pretende,

15 La idea tiene varios siglos de vigencia en tanto reconoce como antecedente el concepto de culpabilidad, inspirado en las ideas de Jean Paul Marat (siglo XVIII) y recuperadas por el juez Magnaud en sus sentencias, ya a finales del siglo XIX.

16 El art. 19 del Anteproyecto de Código Penal (2014) sostiene: “Por regla general, serán circunstancias atenuantes (...) c) Las circunstancias personales, económicas, sociales y culturales que limiten el ámbito de autodeterminación, en especial la miseria o la dificultad para ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos. Asimismo, el art. 40 del otro Anteproyecto de Código Penal (2019) afirma: “Serán evaluadas como circunstancias particulares de atenuación: 1º) La concurrencia incompleta de alguna causal de exención de pena, en especial la miseria o dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos”.

precisamente, incorporar el fenómeno de vulneración de derechos económicos, sociales y culturales al discurso dogmático en el ámbito de la responsabilidad punitiva.

No hay Estado que organice las instituciones de modo que garanticen las mismas posibilidades de realización a todos los habitantes y, por fuerza, esta disparidad condiciona ámbitos de autodeterminación que son diferentes. El Estado no puede formular un reproche jurídico haciendo caso omiso de estas diferencias, pasando por alto las limitaciones a la autodeterminación socialmente condicionadas, porque caería en una ficción de intolerable crueldad: la del Estado perfecto, capaz de realizar una distribución igualitaria de los espacios sociales (Zaffaroni *et al.*, 2000).

La culpabilidad consiste en la atribución del injusto penal a su autor, lo que se realiza –siguiendo la opinión de Zaffaroni *et al.* (2000)– en dos momentos: en primer lugar, mediante la noción de culpabilidad por el acto, con fundamento en la autodeterminación del sujeto, lo que habilita al derecho a reprochar el injusto penal al autor; y en segundo lugar, la de culpabilidad por vulnerabilidad,⁽¹⁷⁾ que toma en cuenta la selectividad del sistema penal y, consecuentemente, aquel reproche inicial del injusto deberá limitarse al “esfuerzo personal que haya realizado para alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad” (Zaffaroni *et al.*, 2000, p. 623). De la síntesis de ambas surge la culpabilidad normativa como magnitud definitiva del reproche penal.

El concepto de culpabilidad por vulnerabilidad requiere el empleo de dos niveles de análisis. Por una parte, el estado de vulnerabilidad del sujeto que será tanto más alto según la adecuación de sus condiciones personales y vitales con el estereotipo negativo que lo expone a la selectividad del sistema penal; mientras que, en el margen contrario, quien encuadra en un estereotipo positivo⁽¹⁸⁾ estará mucho menos expuesto a la criminalización secundaria, incluso

17 La noción ha sido seguida también por otros doctrinarios en nuestro país (Binder, 2004; Rafecas, 2021; Rusconi, 2009), aunque con diferente alcance dogmático.

18 Refiere Ávila Santamaría (2012) a los mejor situados como aquellas personas que “tienen poder o están cerca de él, tienen satisfechas sus necesidades básicas e incluso suntuarias. Estos no se pueden imaginar la situación de los peor situados y por lo tanto existe un gran nivel de insensibilidad de los primeros en relación con los segundos (...) Los mejor situados no se visualizan como personas que pueden estar dentro del sistema penal” (p. 73).

cometiendo conductas de igual o mayor ilicitud, y entonces tendrá un muy bajo estado de vulnerabilidad.

El segundo nivel o umbral viene definido por la situación concreta de vulnerabilidad, el cual aparece representado por el esfuerzo personal que el sujeto debió realizar para resultar efectivamente atrapado por el poder punitivo.

El extremo de menor culpabilidad estaría dado por un alto estado de vulnerabilidad acompañado por un escasísimo esfuerzo por alcanzar la situación concreta, y en el extremo opuesto se verifica el menor número de casos, en el que personas que encuadran en tipicidades sociales positivas y que incluso desempeñan roles de poder significativo –es decir, que parten de un bajísimo o casi nulo estado de vulnerabilidad–, caen en situaciones de alta vulnerabilidad. En tales supuestos, y por regla general, el esfuerzo personal por la vulnerabilidad es muy alto (pues de otro modo no se explica que puedan haber alcanzado esa situación concreta), lo que impide cualquier reducción de la cuantía penal indicada por la culpabilidad de acto. Se trata de supuestos en que, por alguna circunstancia, se opera una pérdida de cobertura propia de la dinámica del poder político o económico (Zaffaroni *et al.*, 2000).

7. Breve conclusión

El reproche penal, que se consolida en la determinación judicial de la pena sobre una persona que ha sido declarada culpable de un delito, no podrá sobrepasar su culpabilidad por el acto, como concreta manifestación del principio de proporcionalidad en materia penal. Pero, además, deberá limitarse conforme al esfuerzo personal que haya realizado a partir de su estado de vulnerabilidad para alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad. Este será el único reproche jurídico que –constitucionalmente– cabrá realizarle.

Este modelo teórico permite trasladar a la dogmática penal –especialmente en el momento de la determinación judicial de la pena– el principio constitucional de igualdad en el sentido material que aquí hemos explicitado.

8. Referencias bibliográficas

- Abramovich, V. (2009). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista SUR, Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6(11), pp. 7-39. corteidh.or.cr/tablas/r24902.pdf
- Ávila Santamarina, R. (2012). La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. En R. Gargarella (Coord.), *El castigo penal en sociedades desiguales* (pp. 45-97). Miño y Dávila, Editores.
- Beade, G. (2017). *Inculpación y castigo: ensayos sobre la filosofía del derecho penal*. Ed. Universidad de Palermo.
- Binder, A. (2004). *Introducción al derecho penal*. Ad-Hoc.
- Bonfiglio, J. I.; Vera, J. y Salvia, A. (Coords.). (2024). *Privaciones sociales y desigualdades estructurales. Condiciones materiales de los hogares en un escenario de estancamiento económico (2010-2022)*. Documento Estadístico – Barómetro de la Deuda Social Argentina. Educa. repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/16510
- Borinsky, M. (Coord). (2019). *Anteproyecto de Código Penal de la Nación*. pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/47285-anteproyecto-nuevo-codigo-penal-comision-mariano-borinsky
- Cigüela Sola, J. (2015). Derecho Penal y exclusión social: la legitimidad del castigo del excluido. *Revista Isonomía*, (43), pp. 129-150. scielo.org.mx/pdf/is/n43/n43a6.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. cidh.oas.org/women/acceso07/indiceacceso.htm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Opinión Consultiva 18/2003, “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”. corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf
- Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización e Integración del Código Penal de la Nación

- (Decreto PEN 678/12). (2014). *Anteproyecto de Código Penal de la Nación*. Ediciones SAJJ.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*. Trotta.
- . (2008). *Derecho Penal y Estado de Derecho. Nueva Doctrina Penal 2008/B*. Hammurabi.
- . (2013). El populismo penal en la sociedad del miedo. En E. R. Zaffaroni; S. G. Torres; L. Ferrajoli y R. A. Basilico, *La emergencia del miedo*. Ediar.
- Gargarella, R. (2011). El derecho y el castigo: De la injusticia penal a la justicia social. *Derechos y Libertades. Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, (25), pp. 37-57.
- . (2012). Injusticia penal, justicia social. En R. Gargarella (Coord.), *El castigo penal en sociedades desiguales*. Miño y Dávila Editores.
- . (2016). *Castigar al prójimo. Por una refundación democrática del derecho penal*. Siglo XXI.
- Gelli, M. A. (2008). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada. Tomo I-Artículos 1 a 43*. La ley.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos [Indec]. (2023). Encuesta Permanente de Hogares. https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_03_2442F61D046F.pdf
- Lorca Ferreccio, R. (2012). Pobreza y responsabilidad penal. En R. Gargarella (Coord.), *El castigo penal en sociedades desiguales*. Miño y Dávila Editores.
- Pelletier Quiñones, P. (2014). La “discriminación estructural” en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista IIDH*, 60, pp. 205-215. corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf
- Rafecas, D. (2021). *Derecho penal sobre bases constitucionales*. Ediciones Didot.
- Rusconi, M. (2009). *Derecho Penal. Parte General* (2º ed.). Ad-Hoc.

Saba, R. (2005). (Des)igualdad estructural. *Revista Derecho y Humanidades*, (11), pp. 123-147. derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/17057/17779

------. (2016). *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desventajados?* Siglo XXI.

Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena del Ministerio de Justicia. (2022). *Informe anual 2022*. saij.gob.ar/docs-f/estadisticas-sneep/2022/InformeSNEEPARGENTINA2022.pdf

Zaffaroni, E. R. (1986). *Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina*. Depalma.

Zaffaroni, E. R.; Alagia A. y Slokar, A. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. Ediar.

9. Referencia jurisprudencial

CSJN, “Causa González de Delgado Cristina y otros c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ amparo”, 19/09/2000, Fallos: 323:2659.

El género en la investigación jurídica

Análisis de un programa de becas estudiantiles en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam

Daniela Zaikoski Biscay

Universidad Nacional de La Pampa, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Santa Rosa, Argentina.

✉ danielazaikoski@eco.unlpam.edu.ar



Fecha de recepción: 29/07/2024 – Fecha de aceptación: 09/09/2024

Cómo citar este artículo: Zaikoski Biscay, L. (2025). El género en la investigación jurídica. Análisis de un programa de becas estudiantiles en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 15, N° 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam. pp. 75-110. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566.

DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a04>

Resumen: Este trabajo aborda cómo se desarrolla la función de investigación en la carrera de Abogacía de una universidad pública de Argentina, focalizando en el programa de becas de investigación que la institución otorga al estudiantado. Describe el marco normativo que incentiva esta función, los condicionamientos que se presentan en las carreras jurídicas, quiénes y qué temas se han investigado durante los últimos 10 años y actualiza la cuestión de la transversalización de la perspectiva de género en la curricularización de la investigación. Concluimos en que, si bien existen algunos cambios a nivel de la normativa vigente que han fortalecido la investigación y que el estudiantado tiene una muy buena opinión sobre esta actividad, la función investigación aún no tiene demasiada visibilidad ni es usualmente elegida durante la carrera como una incumbencia del perfil profesional para el desempeño a futuro, como tampoco las acciones tendientes



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

a su curricularización han propendido activamente a la transversalización de la perspectiva de género.

Palabras clave: Investigación jurídica; enseñanza del derecho; estudiantes; transversalización del género.

Gender in legal research. Analysis of a student scholarship program at the Faculty of Economics and Law of the UNLPam

Abstract: This work addresses how the research function is developed in the Law degree program of a public university in Argentina, focusing on the research scholarship program that the institution grants to students. It describes the regulatory framework that encourages this function, the conditions that arise in legal careers, who and what topics have been investigated during the last 10 years and updates the issue of mainstreaming the gender perspective in the curricularization of research. We conclude that, although there are some changes at the level of current regulations that have strengthened research and that the student body has a very good opinion about this activity, the research function still does not have much visibility nor is it usually chosen during the degree as a responsibility of the professional profile for future performance, nor have the actions aimed at its curricularization actively tended to mainstream the gender perspective.

Keywords: Legal research; teaching of law; students; gender mainstreaming.

Gênero na pesquisa jurídica. Análise de um programa de bolsas de estudo na Faculdade de Economia e Direito da UNLPam

Resumo: Este artigo discute como a função de pesquisa é desenvolvida no programa de graduação em Direito de uma universidade pública na Argentina, com foco no programa de bolsas de pesquisa que a instituição concede a seus alunos. Ele descreve a estrutura normativa que incentiva essa função, as restrições presentes nas carreiras jurídicas, quem e quais tópicos foram pesquisados nos últimos 10 anos e atualiza a questão da integração de gênero na curricularização da pesquisa. Concluímos que, embora haja algumas mudanças na regulamentação atual que fortaleceram a pesquisa e que os alunos tenham uma opinião muito boa sobre essa atividade, a função de pesquisa ainda não tem muita visibilidade nem

costuma ser escolhida durante a carreira como uma área de perfil profissional para atuação futura, nem as ações voltadas para sua curricularização têm promovido ativamente a integração da perspectiva de gênero.

Palavras-chave: Pesquisa jurídica; ensino de direito; estudantes; integração de gênero.

1. Introducción

Conforme el Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa (en adelante UNLPam), sendos planes estratégicos y de desarrollo institucional (el de la UNLPam y el de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, en adelante FCEyJ) como también el plan de estudios de la carrera de Abogacía que allí se dicta, enfatizan la necesidad de constituirse en una casa de estudios de excelencia en la educación superior a través del cumplimiento de las funciones académicas, de extensión y transferencia, de gestión y de investigación e innovación.

En el caso de la carrera de Abogacía de la FCEyJ, su nuevo plan de estudios vigente desde 2020 (Res. 20/2020CS) destaca esta función en diversos aspectos:

- En el Perfil del título: [el estudiantado] deberá poder producir y transferir conocimiento científico en el campo socio-jurídico.
- La carrera tiene entre sus objetivos: la construcción y comunicación de conocimientos socialmente significativos en el ámbito disciplinar e interdisciplinar.
- Y entre los alcances del título se menciona: desempeñarse en el ámbito académico, en el campo de la enseñanza del derecho y como investigador/extensionista.

A través del tiempo, la FCEyJ ha construido un marco normativo que promociona y fomenta la función investigación, haciéndose más pronunciado este interés con el nuevo plan de estudios que ha incorporado la enseñanza práctica y la metodología de la investigación en distintos espacios curriculares.

En nuestro caso, hemos formado parte de equipos de investigación que a través de distintos proyectos⁽¹⁾ han explorado el impacto de la investigación sociojurídica como una innovación en la formación legal. Progresivamente, se han ampliado las indagaciones sobre enseñanza legal, grupos vulnerables, género, diversidades sexuales y currículum con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

A partir de ese corpus de conocimientos sobre diversos temas y problemas de la enseñanza legal, en este trabajo profundizamos sobre la función investigación en relación a los aportes de las epistemologías feministas a la construcción de conocimiento legal, todo ello bajo el supuesto del derecho al acceso igualitario a la educación superior y a la ciudadanía universitaria de mujeres y disidencias sexuales.

Esta producción vincula dos intereses: por un lado, la transversalización de la perspectiva de género y diversidades en la formación legal y, por otro, se pretende hacer un aporte al monitoreo de la función investigación a través del programa de becas de inicio a la investigación del estudiantado entre los años 2013 y 2023.

La perspectiva de género no está explícitamente incorporada al plan de estudios como tampoco a los estándares de acreditación de las carreras de Abogacía,⁽²⁾ pero constituye una manda convencional y legal para nuestro país y, en consecuencia, para las universidades.

La producción de conocimiento científico con perspectiva de género y diversidades en el campo de la abogacía se vuelve un imperativo no solo porque es una obligación formal/normativa sino porque

1 Proyecto de investigación titulado: “Propuesta curricular y formación en la carrera de Abogacía en la FCEyJ de la UNLPam. Entre las normas y las prácticas (1995-2013)”, dirigido por la Dra. Ana María Rodríguez, acreditado por Res. 006/2014, aprobado por Res. 258/18. Proyecto “Formación jurídica y grupos vulnerables: qué se enseña y se aprende en la carrera de Abogacía de la FCEyJ de la UNLPam”. Proyecto “Impacto de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral a las Mujeres) en las representaciones sociales sobre la violencia de género de los operadores jurídicos de La Pampa”, acreditado en la convocatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014. Proyecto “Retos y límites de la transversalidad del enfoque de género y diversidades en la carrera de Abogacía de la FCEyJ-UNLPam”, aprobado por res. CS 75/22 y proyecto “Pedagogía jurídica y la transversalización del género: familias, trabajos y ciudadanía”, acreditado por Res. 304/2023.

2 Hemos problematizado el cambio del plan de estudios, los factores externos e internos que condicionaron ese proceso institucional en Zaikoski Biscay (2024).

quienes egresan de las carreras de Abogacía traducen los problemas sociales en problemas jurídicos y facilitan o no el acceso a los derechos.

“Los estudios sociolegales desde la mirada de los feminismos jurídicos cuestionan la estabilidad del derecho como dispositivo de control y sujeción tanto como las tradiciones de la enseñanza legal caracterizadas por prácticas androcéntricas y cis-heteronormativas” (Zaikoski Biscay, 2024, p. 245). En consecuencia, una formación legal de calidad no puede prescindir de los aportes de los estudios feministas sobre el derecho y, en ese sentido, creemos que la función investigación se vuelve un motor privilegiado para curricularizar estas perspectivas.

1.1. Notas relativas a la investigación en las facultades de Derecho: la situación en la FCEyJ-UNLPam

Actualmente, estamos ante un discurso público de desautorización por parte de las autoridades obligadas por ley a financiar la educación y la investigación que rompe los consensos democráticos y científicos que se habían alcanzado acerca de la importancia de la educación pública (Llamosas, 2024); más llanamente, nos encontramos frente a discursos odiantes ante el supuesto “carácter improductivo” de las investigaciones de la ciencia pública en nuestro país (Saxe, 2024).

En este escenario, creemos que resulta pertinente resaltar la abundante literatura en Argentina que expone críticamente las posibilidades y esfuerzos por fortalecer la función de investigación en las carreras de Derecho, la situación de los y las investigadores del campo y los temas/problemas que se investigan (Orler y Varela, 2008; Alegre, Buis y Maisley, 2011; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019; García, 2022; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2023; Manelli, 2024, entre muchos otros).

En cuanto a la investigación en la formación legal, Lista (2008; 2023) da cuenta de algunas características de las carreras de Derecho, que no facilitan la investigación. Según este autor, la existencia de un modelo pedagógico unidimensional que privilegia la ley (y la asimila al derecho) tiene un alto grado de estabilidad a través del tiempo, no integra la complejidad al campo jurídico y desconoce las particularidades en la generación, aplicación del derecho y el punto de vista de actor social. Este modelo pedagógico hegemónico “investiga” al

derecho a través de la exégesis de las normas legales (comentarios de normas y fallos, principalmente). Aquí, agregamos con Piccone (2023), que esta “investigación” científica del derecho ni siquiera comenta fallos o leyes con perspectiva de género.

Salanueva y González (2011) expresan que es poco lo que se hace concretamente para incentivar la investigación científica del derecho en las carreras de Abogacía y afirman que “La sociología jurídica puede constituirse, al interior del campo jurídico, por su carácter multiparadigmático en el nexo necesario entre las ciencias sociales y las particularidades de las ciencias jurídicas” (Salanueva y González, 2011, p. 308).

Para complejizar aún más la cuestión de la investigación jurídica, (Orler *et al.*, 2017, p.5) sostienen que

El concepto investigación jurídica es polisémico y plural, y dentro del mismo se incluyen habitualmente actividades y prácticas de lo más disímiles que están relacionadas con la propia concepción del derecho y también con la idea que se tenga acerca del conocimiento como tal.

Es decir, en la definición de investigación existen al menos dos grandes dimensiones: la concepción del derecho (lo que incluye su enseñanza al igual que las metodologías que se utilizan) y la concepción que se tiene de qué es conocimiento relevante y significativo en el campo jurídico.

Lo que también resalta la literatura citada es que existe, por un lado, una forma de investigación ligada al estudio exegetico del derecho consistente en desarrollar distintas operaciones intelectuales sobre la base del estudio de normas, doctrina autorizada y jurisprudencia, que es la más usual y, por otro, una aproximación mediante las metodologías de las ciencias sociales, fundamentalmente a través de la sociología jurídica.

Abundando en la caracterización de la investigación en el campo jurídico, algunas autoras señalan problemas específicos: la escasa interrogación sobre cómo se produce conocimiento en el campo, los paradigmas teóricos utilizados y la justificación de las metodologías empleadas en la investigación (Gómez del Río y Delannoy, 2022; Álvarez, 2017; Cardinaux, 2011, entre otros).

Además de las características propias del campo, la función investigación en la formación legal se encuentra con condicionantes tales como la resolución ministerial 3246/2015⁽³⁾ y los estándares de acreditación de la carrera.⁽⁴⁾

Tampoco puede soslayarse el impacto del Programa de Mayores Dedicaciones junto con el Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores, puestos en marcha con el decreto 2427/93⁽⁵⁾ ni los postulados de la Declaración Mundial sobre Educación Superior en el siglo XXI Visión y Acción (Unesco 1998), en los que se promueve la función de investigación como una misión de las universidades.⁽⁶⁾

3 Dicha resolución incluyó el título de “abogado” entre los contemplados en el art. 43 de la ley 24.521, que establece: “Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos”.

4 Piccone (2019 y 2023) ha cuestionado la relación entre estándares de acreditación de las carreras y la incorporación de la perspectiva de género en los planes de estudio de las carreras de Abogacía; para la autora fue una oportunidad perdida para incorporar y transversalizar la perspectiva de género. Según Piccone (2018), ni siquiera los más progresistas y críticos de la educación jurídica tienen en cuenta la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género en el currículo de abogacía. Recientemente se han dictado nuevos estándares que, seguramente, deberán considerarse en las carreras de Derecho al momento de la próxima acreditación ante la CONEAU.

5 Según el Sistema Nacional de Estadísticas Universitarias (2022), a lo largo de los 28 años de aplicación del Programa se puede observar un notable incremento en las actividades de investigación en las universidades, dado que la obtención de una categoría en el Programa significa un reconocimiento académico. Esto ha generado la categorización de aproximadamente 60.000 docentes, de los cuales el 58,4% corresponden a las categorías IV y V de docentes investigadores en formación, y el 41,6% a las categorías III, II y I de docentes investigadores con capacidad de dirección de proyectos. Disponible en: argentina.gob.ar/educacion/universidades/informacion/publicaciones/anuarios

6 Este instrumento relaciona claramente la calidad educativa con la investigación (art. 5º, inc. c, y art. 11), entre otras importantes relaciones con la internacionalización, el financiamiento y la evaluación. Existe abundante literatura sobre la relación entre procesos de acreditación, desarrollo de la función investigación en las carreras de Derecho y libertad académica (Silva García y Pérez Salazar, 2021). Estos autores valoran la relación entre docencia e investigación, aunque son críticos con los modelos de evaluación de la producción científica, más cuantitativa que cualitativa y escasamente adaptada a los cánones de la investigación jurídica, modelos que tienden a mantener el colonialismo político y cultural del norte global y consolidan un modelo burocrático de hacer ciencias (p. 71). Por otra parte, los modelos neoliberales

La acreditación universitaria, el programa de mayores dedicaciones, las formas de articular docencia e investigación, los recursos (docentes y presupuestarios) dispuestos por las facultades para cumplir con los objetivos de los organismos de acreditación (en Argentina, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, (CONEAU) han sido objeto de agudas críticas (Dabove y Orler, 2013; Orler *et al.*, 2017; Orler, 2019; Coiçaud, 2008, entre otros).

A pesar de las diversas dificultades, la función investigación arraigó en las carreras de Derecho. En nuestro caso, de la mano de programas universitarios y de la propia unidad académica que ha visibilizado e incentivado esta función.

La función investigación se realiza, entre otras estrategias, a través de los programas de becas. La UNLPam cuenta con cuatro programas de becas:

- a) becas de investigación para estudiantes (llamadas también de iniciación a la investigación o de inicio a la investigación);
- b) becas de investigación para graduados y docentes auxiliares (anteriormente denominadas becas de perfeccionamiento);
- c) becas de posgrado para iniciar Doctorados y Maestrías; y
- d) becas de posgrado para finalizar Doctorados y Maestrías, los que responden a expectativas y necesidades de los claustros docentes y estudiantiles y una convocatoria titulada Proyectos Orientados en Investigación Regional (POIRe).

En este marco institucional se inserta la FCEyJ que dispone de temas prioritarios⁽⁷⁾ para la investigación y un modo de articulación docencia-investigación de tipo integrativo (Orler, 2019).

de producción de conocimiento tienen efectos perversos en la calidad de la educación jurídica que, si bien no son objeto de análisis en este trabajo, no pueden ser dejados de lado (Ruiz Resa, 2017). Esta normativa dio inicio en el país a la cultura de la evaluación. Pueden verse críticas a la forma en que establecieron estándares para las ciencias sociales, se promovió la competitividad en el área académica y el capitalismo en el campo científico, así como el inicio de una tendencia creciente de jerarquización de la investigación en desmedro de la docencia, así como a la precarización laboral docente en Beigel y Bekerman (2019).

7 Los temas prioritarios que promueve el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional de la FCEyJ son el análisis crítico de la normativa civil y comercial, procesal civil y comercial, laboral y procesal laboral de las prácticas de los operadores jurídicos en la provincia de La

Creemos que bajo el paraguas de estas diversas regulaciones, la FCEyJ procura la curricularización de la investigación, brinda oportunidades de la práctica en investigación al estudiantado, incorporando diversas instancias formativas:

1. asignatura obligatoria “Taller de Metodología y Trabajo de Investigación”, materia obligatoria en el nuevo plan de estudios;
2. programa de “Formación de estudiantes y graduados recientes”;
3. programa de Fortalecimiento de Docencia, Investigación y Extensión por el que se otorgan mayores dedicaciones a los/as docentes; y
4. programa de becas. Además, a fin de promover la investigación, el régimen académico prevé varias oportunidades e instancias: las Prácticas Comunitarias y el trabajo de investigación deben hacerse preferentemente en el marco de proyectos de investigación acreditados en la facultad.

Para el caso de la docencia, las mayores dedicaciones procuran la articulación docencia-investigación, pero aún resta mucho por hacer para contar con un cuerpo docente⁽⁸⁾ que investigue y que lleve al aula los resultados de la investigación.⁽⁹⁾

Pampa; la investigación en el área de las políticas en el área criminal; eficacia y grado de cumplimiento de los derechos humanos en la región y las representaciones sociales de la función de justicia (PEPDI, 2018, p. 63).

8 Ilustrativo del problema, es el Informe “La abogacía en la Argentina. Su enseñanza, investigación y difusión. Relevamientos y análisis del estado de situación” (2019) de la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil. Según el documento existían 167 abogados/as que investigaban en el CONICET (68 investigadores y 99 becarios) entre más de 10.000 investigadores que lo hacen en ese organismo. En lo que hace a la FCEyJ la información que surge de la página web oficial muestra los/as docentes con posgrados: existen 8 con doctorados, 21 con maestrías y 322 con especializaciones, disponible en: eco.unlpam.edu.ar/wp-content/uploads/2023/09/Docentes-con-posgrado-2023.pdf. Además, existen 1 docente categorizado I, máximo nivel en el sistema de incentivos; 2 docentes categoría II y 8 docentes con categoría III. Los demás, con categoría IV y V no pueden dirigir proyectos de investigación. La información sobre los proyectos de investigación surge de la página web oficial, disponible en: eco.unlpam.edu.ar/wp-content/uploads/2023/04/Proyectos-activos-CICJ-2023.pdf. Puede verse también García (2022).

9 De las encuestas administradas para este trabajo a estudiantes que han obtenido una beca, surge que son muy pocas las materias cuyos docentes investigan, dirigen tesis, dirigen o forman parte de proyectos de investigación. Otra muestra del escaso número de docentes que investigan puede verse, aunque sea de manera indirecta, en la prácticamente inexistencia

Para finalizar este apartado, podemos decir, luego de este somero desarrollo, que investigar sobre investigación jurídica conlleva advertir sobre la existencia de dimensiones normativas que la obstaculizan y otras que la incentivan atravesadas con las dimensiones de las prácticas, que se interceptan con condicionantes externos e internos, propios de las tradiciones de investigación en las carreras de Derecho.

1.2. Breves notas sobre los aportes de los feminismos a la construcción de conocimiento en el campo del derecho

Si una de las misiones fundamentales de la educación superior es la de contribuir al desarrollo sostenible y al mejoramiento del conjunto de la sociedad promoviendo, generando y difundiendo los conocimientos a través de la investigación (art. 1° de la Declaración, 1998) no puede faltar la perspectiva de género y los aportes de los feminismos; es decir, no puede seguir invisibilizándose a la mitad de la población mundial, so pena de afectar gravemente la calidad y pertinencia de la educación.

Por perspectiva o enfoque de género, sin perjuicio de existir diversas definiciones de este concepto,⁽¹⁰⁾ entendemos una apuesta por una epistemología crítica que da cuenta de los factores políticos, sociales y culturales que explican las construcciones sociales erigidas en torno a la diferencia sexual. La problematización de las relaciones de género rompe precisamente con la idea de su carácter natural, y por lo tanto con las desigualdades naturalizadas, siendo un pilar fundamental para el acceso de todas las personas a derechos y oportunidades. En este sentido, la perspectiva de género forma parte del enfoque de derechos humanos, que reconoce un cuerpo indivisible de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para todas las personas por el sólo hecho de serlo, sin discriminación por razones de ningún tipo, y que deben ser garantizados por los Estados (Programa de Formación de Posgrado, ADIUC-UNC).

Los feminismos desde sus albores reclamaron la inclusión de las mujeres en la educación. Alcanzado ese objetivo, las universidades no

de textos escritos por titulares o adjuntos/as que se incluyen como bibliografía en el programa de la materia que dictan en la carrera.

10 Lagarde (2018) y Di Liscia (2009), entre otras autoras, delimitan los significados y usos de la perspectiva o enfoque de género.

se han mostrado receptivas a los problemas, experiencias ni necesidades de las personas basados en el género.⁽¹¹⁾

Para contrarrestar estas omisiones y resistencias, cabe recordar que la educación es un derecho humano, es la vía de ingreso a la cultura y al trabajo, es un indicador de progreso y posibilita la movilidad social. La educación ensancha el ejercicio de las autonomías física, económica y política de las mujeres, nos habla sobre las disputas y el control social (del cuerpo, de los recursos y de las decisiones), sea formal a través del derecho o sea informal. Sin dudas podemos relacionar en un *continuum* el estatus de ciudadanía, la democracia y la inclusión a la educación.

Los feminismos vienen denunciando los sesgos capitalistas, patriarcales y coloniales del derecho (Heim, 2021, entre otras) y del currículum (Bejarano *et al.*, 2019, entre otras) que se plasman en planes de estudios y programas de asignaturas. Los feminismos urgen poner en crisis el derecho y sus caracteres: racista, eurocentrado, capitalista, imperialista y colonial (Espinosa Miñoso, 2020). Ante ello, formar en la perspectiva de género y diversidades al estudiantado que egresa de las instituciones de educación superior, más particularmente el de las facultades de Derecho es, además de una obligación legal y convencional, una cuestión imprescindible.

Los feminismos “ensancharon su campo de acción y no sólo abordaron y criticaron los límites formales de la educación, sino que, una vez conseguido el acceso –en lo que nos interesa a las instituciones de educación superior–, incidieron y lo siguen haciendo para ocupar un espacio que aún les es vedado” (Zaikoski, 2023a).

Los feminismos jurídicos han estudiado las condiciones en que ocurre la enseñanza del derecho, la investigación y la transferencia del conocimiento. Las epistemologías feministas pueden usar las metodologías de la sociología jurídica para entender las funciones del derecho y comprender que, como fenómeno complejo, el derecho

11 En el caso de las disidencias sexuales, uno de los principales problemas es la permanencia/ abandono en la escolarización formal, ya que las familias y las escuelas suelen ser expulsivas. Como consecuencia de tránsitos interrumpidos en la escolarización básica obligatoria, es escasa su presencia en la educación superior. Según decíamos en Cano, Zaikoski Biscay y Andriola (2021) se conoce poco y nada de la incorporación de los estudios sobre disidencias en las carreras de Abogacía.

puede crear, reproducir o subvertir la dominación basada en el género (Nicolás Lazo, 2013).⁽¹²⁾

Los feminismos han contribuido al conocimiento problematizando la división sexual que persiste desde la modernidad y que ha dicotomizado y jerarquizado las relaciones sociales de género, que ponen a todo lo humano no varón cis masculino por fuera de los espacios relevantes de la sociedad, denunciando el androcentrismo, la ginopia, el sexismo y la homo/transfobia.⁽¹³⁾

Los criterios de asignación de becas y aprobación de proyectos de investigación deberían interrogarse sobre los efectos de los estereotipos de género, la reproducción de la división sexual del trabajo, las experiencias de sujeción/empoderamiento o si las investigaciones sobre el derecho logran visibilizar las jerarquías sociales que el derecho (re)produce o disputa.⁽¹⁴⁾

En cuanto al rol de la educación jurídica con perspectiva de género, los estudios recientes sobre la reforma judicial en Argentina marcan al género como uno de los ejes sobre los cuales debe hacerse tal reforma.⁽¹⁵⁾ (Vegh Weis, 2021; Zaikoski Biscay, 2023b; Cano, 2023, entre otras).

En Argentina, el movimiento de mujeres y la academia cuentan con variadas experiencias de educación legal con perspectiva de

12 Más recientemente, las feministas están ocupándose de construir una pedagogía feminista para la enseñanza del derecho. En tal sentido, rescatan dimensiones dialógicas del enseñar y aprender, resaltando la importancia de las experiencias y el conocimiento situado. Estas pedagogías "disputan y procuran ensanchar los sentidos de la igualdad, la no discriminación, la libertad y la autonomía e inciden para superar las lógicas binarias y las jerarquizaciones del campo jurídico. Ponen el foco en el carácter relacional de los derechos y piensan la complejidad con herramientas tales como las metodologías que provienen de la interseccionalidad". (Zaikoski Biscay, 2023a:11)

13 En el área del derecho, tempranamente Facio (1999) o Bartlett (1990) proveyeron de una metodología legal feminista para el análisis del fenómeno jurídico. Esos criterios epistémico-metodológicos deberían ser considerados a la hora de la presentación de proyectos de investigación, otorgamiento de becas o avales institucionales a la investigación y distribución de fondos públicos. Es decir, las investigaciones deben preguntarse por el lugar de las mujeres, de los sujetos vulnerables y de las disidencias en la investigación y sus impactos, deben preguntarse por el lugar y las experiencias de las subalternidades.

14 No se agotan, con estas someras apreciaciones, las potencialidades del uso de las metodologías legales de análisis feministas del derecho de las autoras mencionadas.

15 La reforma judicial feminista excede el análisis de este trabajo. Pueden consultarse: Informe del Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público. (2020). Informe del Consejo Consultivo para el Fortalecimiento del Poder Judicial y del Ministerio Público. Propuestas y recomendaciones.

género.⁽¹⁶⁾ Existen recursos con que cuentan las distintas facultades de Derecho a lo largo del país,⁽¹⁷⁾ mas el problema surge cuando se trata de saber cuál es el impacto de esos esfuerzos por transversalizar la perspectiva de género en el campo jurídico.

Recientemente, el Documento Rector del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023) señala que “la creación de centros de estudios e investigación dedicados a llevar adelante indagaciones en torno a las problemáticas de las mujeres ha sido significativa en las universidades de todo el país, fundamentalmente luego de la recuperación democrática” (p. 77). Y agrega:

... resulta necesario propiciar que sean cada vez más los proyectos de investigación sobre perspectiva de géneros que se aprueben y financien en todas las facultades de Derecho de las universidades del país. Pero, además, que todas las investigaciones, cualquiera sea el tema que se trabaje, puedan incorporar esta perspectiva desde las relaciones de poder y la desigualdad estructural basada en los géneros. (p. 78)

Para continuar y reforzar el trabajo que se viene haciendo en el área de ciencia e investigación en las facultades de Derecho, deberíamos poder contar con algunos estándares, criterios o indicadores para “medir” dicho impacto y corregir el rumbo de nuestras acciones.

Las epistemologías feministas han trabajado tanto por la inclusión de las mujeres en la ciencia (políticas de la presencia) como por la

16 Cátedra Libre “Feminismos Jurídicos. Contribuciones y debates en torno a la construcción de un nuevo Derecho”, en la Universidad Nacional de Río Negro (Res. 428/20); Cátedra libre de género y diversidad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tucumán; la Comisión de Género del Observatorio de Derechos Humanos de la FCEyJ-UNLPam, entre otros. Especialización en el Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; el Programa Género y Derecho de la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; la Especialización en Géneros y Teorías Jurídicas Feministas de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Río Negro, entre otros. Jornadas Nacionales sobre innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas; Segundas Jornadas sobre innovación en las prácticas de la enseñanza y la investigación en Ciencias Jurídicas; Prospectivas sobre la transversalización de la perspectiva de género(s) y derechos humanos en la enseñanza del Derecho”, ambas celebradas en la Escuela de Derecho de la UNRN. Las comisiones sobre enseñanza del derecho y sobre género, derecho y sexualidades en los congresos nacionales y latinoamericanos de Sociología Jurídica, las comisiones de género y enseñanza de los congresos internacionales de enseñanza del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, las jornadas de enseñanza del Derecho de la FCEyJ de la UNLPam, entre otros.

17 Para un estado del arte de los trabajos con enfoque sociojurídico que se han presentado en los últimos nueve congresos de sociología jurídica en Argentina sobre género, sexualidades y derecho, puede verse: Sánchez Sánchez *et al.* (2022).

transformación de los espacios en cuyo seno todos los días se cometen injusticias epistémicas.

Según Piccone (2023), “las epistemologías feministas, aplicadas al campo de la enseñanza del derecho intentan establecer nuevos marcos de interpretación y prácticas políticas emancipadoras y sus aportes a la igualdad en el campo jurídico son insoslayables, pero este ha sido –y será– un escenario de disputas y transformaciones resistidas” (p. 16).

Para investigar con perspectiva de género hace falta elaborar y establecer algunos consensos mínimos a modo de criterios sobre los cuales se trabaje, se investigue y se pueda medir el impacto y el progreso. Estos criterios perforan el techo de las investigaciones, van más allá de los criterios aceptados y corrientes de evaluación científica.

Según Perdomo y Puy (2012), entre los criterios para transversalizar la perspectiva de género en las ciencias (podrían aplicarse al derecho) deberían contarse: a) los análisis de los sesgos sexistas en las ciencias (estereotipos, prejuicios, tipos ideales), cuestiones de interpretación de los datos, más bien de construir datos sin sesgos de género, cuya responsabilidad recae principalmente en el Estado; b) análisis histórico de la relación de las mujeres con las ciencias: las mujeres hemos estado por fuera, hemos sido objeto de conocimiento, despojadas de toda autoridad epistémica. Las ciencias han provocado un genocidio de los saberes de las mujeres, un epistfemicidio según Heim y Piccone (2019), y borrado sus experiencias bajo el presupuesto de la universalidad del sujeto jurídico; en ese sentido, el derecho debe recuperar los contextos en que ocurren las vulneraciones de derechos a las mujeres y reproblematicar el significado de la objetividad y la imparcialidad científicas. Este segundo criterio, aplicado al campo jurídico, nos daría información de quiénes son las mujeres, las disidencias, los grupos vulnerables que habitan los espacios jurídicos y también quiénes son las personas que se están formando en las facultades de Derecho, qué opinan, qué expectativas tienen, qué aportes han hecho.

El tercer criterio (c) que mencionan Perdomo y Puy (2012) trata de las barreras institucionales en el campo científico que se traducen en resultados poco promisorios: segmentación ocupacional, techo de cristal en la carrera académica, violencia y acoso en las

universidades, muchas estudiantes y egresadas, pero pocas “maestras” o modelos de acción para las más jóvenes. En ese sentido, las barreras institucionales tienen carácter estructural. La posición académica de las mujeres no es fruto de opciones, sino más bien de una asimilación/adaptación a las condiciones del campo académico. Estas barreras afectan la carrera académica, la participación en los órganos de gobierno, la selección de líneas de investigación que se financian por sobre otras que no reciben recursos, entre otras importantes cuestiones. Nuestra facultad no cuenta con proyectos que investiguen esta problemática.

El cuarto criterio (d) se relaciona con el debate epistemológico. La educación universitaria en derecho se liga al campo burocrático (poderes del Estado), el monopolio de la magistratura y al ejercicio de la profesión liberal orientada al mercado, crecientemente segmentada y asalariada en burocracias privadas. Con lo cual el debate en las facultades de Abogacía debería ocuparse en conocer qué tipo de conocimiento debe producirse (mediante la investigación) y transmitirse (mediante la articulación docente) en sus aulas tal que ensanche las vías del acceso a los derechos y promueva un enriquecimiento tanto de la cultura legal interna como externa.

En efecto, tal como surge del Documento Rector del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2023), aunque los estudios de géneros han hecho aportes a la creación de métodos jurídicos feministas y otras herramientas para producir conocimiento, discursos y análisis jurídicos desde la perspectiva de géneros “no ha sido para nada sencillo el desarrollo de las epistemologías críticas feministas y, dentro de las casas de estudio de derecho, de los feminismos jurídicos” (p.78). Ello habla de las resistencias que existen a la ciudadanía e igualdad de las mujeres, justo allí donde se enseña e investiga sobre el derecho.

Bajo la mirada que proporcionan los feminismos jurídicos para problematizar el conocimiento que se produce en el campo del derecho, en el siguiente apartado analizamos quiénes investigaron y sobre qué temas lo hicieron entre 2014 y 2023.

1.3. Estudiantes que investigan: aproximación a una caracterización del programa de becas de inicio a la investigación (2014 a 2023)

En el marco de los incentivos al estudiantado para acrecentar y consolidar la función investigación, entre 2014 y 2023, la UNLPam convocó y otorgó becas en sus cuatro programas, lo que se constituyen en herramientas innovadoras para curricularizar la investigación en las carreras de grado. En lo relativo a las becas de iniciación a la investigación para estudiantes, en este apartado relevamos a).-cuántos estudiantes obtuvieron becas, b).-quiénes se han desempeñado en la dirección/codirección y c).-cuáles son los temas investigados.

En principio cabe decir, que el estudiantado que se presenta a beca de inicio a la investigación debe estar incorporado a un proyecto marco dirigido por personal docente.⁽¹⁸⁾ Prioritariamente el personal docente que dirige proyectos marco debe contar con la categoría III del Sistema de Incentivos.⁽¹⁹⁾

El siguiente cuadro construido en base a las resoluciones anuales de becas que otorga la UNLPam, muestra que en el período comprendido entre 2014 y 2023 mayoritariamente han ganado becas las mujeres, y que son más las mujeres directoras/codirectoras que los varones que cumplen esa función. La información no distingue entre carreras que se dictan en la FCEyJ (se dictan las carreras de Abogacía, Contador Público y Licenciatura en Administración con Orientación en Emprendedurismo).

Tabla 1. Asignación de becas de iniciación a la investigación entre 2014 y 2023

Año	Estudiantes		Directores/Codirectores	
	M	V	M	V
2014	3	2	7	-
2015	2	3	3	3
2016	4	2	5	3
2017	2	3	4	3
2018	-	3	2	2
2019	3	2	7	-
2020	6	1	9	1

18 Distinto es el caso del estudiantado que investiga para aprobar el trabajo final de la carrera, el que según vimos, preferentemente debería estar incorporado a un proyecto acreditado.

19 Sin embargo, no tener categoría III no es óbice para dirigir o codirigir proyectos, a excepción de las convocatorias POIRe cuya implementación hemos abordado en otro trabajo (Zaikoski, 2024).

Año	Estudiantes		Directores/Codirectores	
	M	V	M	V
2021	3	1	4	2
2022	4	-	6	1
2023	4	1	9	-
TOTAL	31	18	56	15

Fuente: Elaboración propia.

En el lapso estudiado, la cantidad de becas otorgadas asciende a 49, oscilando entre 7 y 3 becas en cada convocatoria. 35 becas fueron otorgadas a estudiantes de Abogacía. 6 becarias y 4 becarios de abogacía obtuvieron beca más de una vez. Es decir, que en el período 2014 a 2023 hubo 6 becarios y 19 becarias de Abogacía.

Los temas abordados en las becas en 2014 corresponden a la historización del fuero de ejecución, concursos y quiebras, los derechos sociales de niños, niñas y adolescentes a la salud, al régimen ambiental del agua, a la emisión de bonos y a estudiar sobre proyectos de inversión.

En 2015 los temas de beca fueron la organización del fuero penal, el régimen de honorarios del síndico en procesos concursales y el derecho humano a la salud.

En 2016 se desarrollan los siguientes temas: la evolución del fuero en La Pampa, salud y discapacidad en relación a la niñez, el régimen de honorarios y costas en los procesos concursales, el acceso al derecho a la educación en relación a la pobreza, y la ley de bancos en Argentina.

En 2017 fueron el federalismo fiscal, la (des)centralización de funciones, educación, niñez y accesibilidad en casos de discapacidad, el desarrollo normativo del derecho a la salud con perspectiva de género y honorarios del síndico.

En 2018: acceso al trabajo de personas mayores y la convención homónima, el régimen de potestades fiscales entre provincias y Nación y el impuesto al valor agregado como forma de financiación subnacional.

En 2019 los temas abordados fueron: las personas mayores en situación de vulnerabilidad, igualdad y no discriminación, acceso a la salud en condiciones de igualdad y no discriminación, la perspectiva de género en el derecho de daños, los grupos vulnerables y su tratamiento en la carrera de Abogacía, la discapacidad, el daño y la responsabilidad parental.

En las resoluciones de 2020 a 2023 no se brindan datos sobre el título ni el tema de la beca. Si bien las resoluciones de otorgamiento de becas tienen poca información y en los últimos años ni siquiera se incluye el título del proyecto que desarrollará el becario/a, lo cierto es que, de lo que surge de esos documentos, en muy pocos casos la temática de género está prevista entre las investigaciones que se hacen. Es interesante que entre los temas problematizados se mencione a las desigualdades y vulnerabilidades, lo que liga la investigación al acceso a la justicia, que es uno de los temas prioritarios cuya investigación la facultad fomenta.

Aunque restaría profundizar el conocimiento sobre el tipo de abordaje que los y las becarios/as hacen de sus temas de investigación (abordajes exegéticos/ abordajes socio-jurídicos) *prima facie* surge que las investigaciones son del tipo exegético (comentarios a fallos y normas).

En cuanto a la dirección y codirección, más mujeres cumplen ese rol (56 oportunidades) mientras los varones lo hacen apenas en 15 ocasiones.

Ello no significa que la FCEyJ cuente con esa cantidad de personal docente que esté en condiciones de hacerlo o que realice esas funciones. Como habíamos señalado, la articulación docencia-investigación en las carreras de Derecho se relaciona con los recursos: docentes (la gran mayoría del personal docente tiene dedicación simple -10hs semanales-) y presupuestarios. No tener recursos docentes formados en investigación atenta contra los objetivos de cumplir con el perfil e incumbencias del plan de estudio, lentifica el proceso de curricularización de la investigación y, como problema detectado en el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional, sigue necesitando de una solución.

Si hacemos el ejercicio de mencionar solo una vez a quien fue director/a o codirector/a queda poco personal docente que dirigió o co-dirigió a becarios/as en el periodo estudiado: tan solo 20 docentes. A

2023 dos son doctoras, dos doctores y el resto cuentan con título de magister.

Para poder conocer en qué áreas o en cuáles subdisciplinas jurídicas se investiga cabe mencionar que los y las directores/as y co-directores/as son docentes con carga horaria en Derecho Civil I, Historia de las Instituciones, Introducción a la Filosofía, Introducción a la Sociología, Derecho Penal, Derecho de los Derechos Humanos, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Derecho Internacional Público y Derecho de Daños. Es decir, los proyectos de investigación y sus directores/as no cubren todas las materias del plan de estudios, por lo que resta incentivar esa función en las áreas vacantes.

En cuanto a las direcciones y co-direcciones, rescatamos lo siguiente: en 2023 hubo 5 directoras y 4 codirectoras, pero en realidad hubo 6 docentes trabajando con 5 becarias. En 2022 hubo 7 direcciones/codirecciones concentradas en 6 docentes que trabajaron con 4 becarias. Es decir, las docentes que son directoras/co-directoras toman más de un/a becario/a, lo que sumado a la dedicación docente –generalmente dedicación simple– sin dudas representa una sobrecarga de trabajo.

Este patrón se repite a través de los años. Este hallazgo muestra que se mantiene constante el número de los/as docentes que investigan en la carrera, es decir, sigue vigente el problema detectado⁽²⁰⁾ en el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional, cuya solución requiere de conocer el impacto de las acciones desarrolladas⁽²¹⁾ para cambiar el rumbo y, consecuentemente, mejorar las políticas de investigación en la facultad. En el lapso estudiado, la FCEyJ reguló la articulación docencia-investigación mediante el Programa de Fortalecimiento en Docencia, Investigación y Extensión (Res.

20 Problema planteado en el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional: “No obstante, las importantes definiciones estratégicas oportunamente adoptadas y la evolución positiva que en tal sentido se verifican en las estadísticas, la función investigación debe ser promovida y fortalecida en la Facultad” (p. 66).

21 Entre las acciones a desarrollar estaban las de propender al fortalecimiento de la función investigación persistiendo en acciones conducentes a: incrementar el número de proyectos de investigación; incrementar el número de investigadores; incrementar el número de docentes categorizados (en oportunidad de nuevas convocatorias). Este último punto es un condicionante que hemos llamado externo (Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional, p. 66). La categorización docente no es una cuestión que la facultad pueda regular. Su convocatoria depende del llamado que haga el Ministerio de Educación de la Nación; entre la convocatoria de 2015 a la de 2023, las facultades no pudieron sumar docentes con categorización, ni quienes ya estaban categorizados ascender de categoría.

283/2018) para promover la investigación entre los y las docentes. El ejercicio empírico de este trabajo (revisar qué está pasando con el programa de becas) logra relativizar los alcances de ese programa y de algunos datos incluidos en el Informe de CONEAU (2020), cuando este organismo acreditó la carrera.

No obstante, esta afirmación podría atemperarse en el sentido de que hay docentes que se encargan de dirigir/codirigir en otras convocatorias a becas (por ejemplo, aquellas convocatorias a becas del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)), programas de becas a docentes o graduados o proyectos POIRe, entre otros.

Dado el recorte que hemos formulado para esta exploración, es cierto que deben profundizarse varias cuestiones. Una aproximación más exhaustiva a los programas de becas podría dar cuenta de la dedicación horaria, formación académica y cargo que tienen los/as docentes que dirigen, y si el estudiantado que ha tenido beca de inicio a la investigación orienta su perfil profesional hacia la docencia e investigación.⁽²²⁾

Por otra parte, a cuatro años de haberse puesto en marcha el nuevo plan de estudios, la facultad debería emprender el trabajo de sistematizar los avances logrados en el área investigación a partir de conocer los temas y problemas tratados, por ejemplo, en los trabajos finales que se realizan para acreditar el seminario de Metodología de la Investigación, obligatorio a partir de 2020 y que sirven para finalizar los estudios de grado.

Como área vacante para desarrollar en próximas pesquisas sobre la investigación en la carrera de Derecho, y sin agotar en lo más mínimo la riqueza de las posibles problematizaciones, surgen los siguientes puntos que interconectan la labor de los/as becarios/as, los/as directores/as y las autoridades de la gestión:

- a) ¿Qué enfoques teóricos son los que predominan (más jurídico-dogmático-hermenéuticos u orientados a las ciencias sociales y humanidades) y cuánto tienen que ver con la biografía académica de quien ejerce la dirección/codirección del/a becario/a?

22 Para la Universidad Nacional de La Plata puede verse: Quintana Thea, Landeyro y Lanfranco Vázquez (2022), quienes toman el perfil de becarios/as de esa casa de estudios y en qué medida siguen la carrera de investigación.

- b) ¿Se investiga para transformar el derecho (y consecuentemente, para imponer otro derecho) o se investiga sobre la eficacia jurídica de una norma dentro de un determinado sistema/orden jurídico? (Anitua, 2016).
- c) ¿Se exige trabajo empírico o se trata de teorizaciones? ¿Con qué metodologías se investiga? ¿Se respetan los temas prioritarios fijados en el Plan Estratégico y de Desarrollo Institucional y los objetivos del plan de estudios?⁽²³⁾
¿Qué decisiones se toman para incorporar la perspectiva de género en las becas? ¿Se utilizan las metodologías feministas para la investigación jurídica? ¿Se busca que las investigaciones jurídicas den cuenta de las singularidades de las mujeres y disidencias y salgan del marco metodológico excluyente, binario y heterocentrado?⁽²⁴⁾
- d) ¿Los productos de las investigaciones llevadas a cabo se vuelcan en contenidos pedagógicos para las asignaturas?, es decir, ¿enriquecen los programas de estudio? ¿Los productos de las investigaciones articulan con la docencia? Algunas de estas preguntas serán exploradas en el próximo apartado.

1.4. La opinión del estudiantado y de becarios/as sobre la investigación

Para desarrollar este apartado nos serviremos de dos encuestas. Una que se administra en Sociología Jurídica desde el 2018 y otra que administramos en noviembre de 2023 al estudiantado que obtuvo su beca de investigación entre 2014 y 2023.

La primera indaga sobre cuestiones generales relativas a la enseñanza del derecho, entre ellas hay preguntas sobre la función investigación y las reformas al plan de estudios. Tomando solo las encuestas administradas en 2021, 2022, 2023 y 2024 al estudiantado de Sociología Jurídica, podemos dar cuenta de la relativa visibilización que tienen las actividades de investigación en la facultad. Elegimos

23 Entre los temas prioritarios de investigación se encuentran: Análisis Crítico de la Normativa Civil y Comercial, Procesal Civil y Comercial, Laboral y Procesal Laboral de las Prácticas de los Operadores Jurídicos en la Provincia de La Pampa; Políticas en el Área Criminal; Eficacia y Grado de Cumplimiento de los Derechos Humanos en la región y las Representaciones Sociales de la Función de Justicia (Res. 221/17 CD).

24 Al respecto puede verse: Álvarez (2016) y las citadas Facio y Bartlett.

las cuatro últimas encuestas porque se tomaron bajo la vigencia del nuevo plan de estudios.

En 2021 contestaron 61 estudiantes (46 mujeres y 15 varones); 43 dijeron conocer algún proyecto de investigación. Solo 2 dijeron haber sido becarios/as.

En 2022 contestaron 64 estudiantes (24 varones y 40 mujeres). Solo 47 conocen algún proyecto de investigación. En 2023 contestaron la encuesta 60 estudiantes (17 varones y 43 mujeres): 42 dijeron conocer algún proyecto de investigación. En 2024 contestaron 49 estudiantes (15 varones y 34 mujeres). Solo 32 dijeron conocer algún proyecto de investigación. En estos años, solo un/a estudiante dijo haber sido becario/a de investigación.

Entre las menciones a las innovaciones que incorporó el plan de estudios (encuestas de 2022, 2023 y 2024) en cuanto a la enseñanza del derecho, asignaturas nuevas, etc., el estudiantado destaca la orientación práctica de la carrera, pero solo un/a estudiante menciona el Taller de Metodología de Investigación.

Respecto de la encuesta administrada en 2023 a quienes obtuvieron una beca de investigación entre 2014 y 2023, pudimos contactar a 24 de los 25 becarios/as de la carrera de Abogacía.

Contestaron 16 personas: 13 mujeres y 3 varones. 12 estudiantes dijeron tener más de 25 materias aprobadas al momento de la beca, 2 entre 21 a 25 y 2 tenían entre 15 a 20 asignaturas aprobadas.

En tres ocasiones se estudiaron diversos aspectos del acceso a la justicia: 3 becas indagaron sobre educación jurídica, 2 trabajaron sobre derechos humanos. En menor medida, se investigan problemas de derecho privado. En 4 becas se menciona la perspectiva de género y diversidades como tema central de la investigación. Cuando se indaga sobre otros temas, el género aparece 6 veces; entre otros temas aparecen la discapacidad en relación a la educación y a la salud.

Sobre la posible transferencia de los resultados de investigación, 12 becarios/as encuestados dijeron que expusieron sus trabajos en eventos científicos, siendo muy significativo (9 casos) el hecho de que se expusieron en eventos realizados en la facultad. Solo 4 dijeron que sí publicaron sus resultados, 2 de ellos en libros editados en la editorial de la UNLPam. También surge que solo 2 becarios/

as publicaron en la revista *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas* de la FCEyJ. Al respecto, todos/as desconocían si el director/a había incluido los resultados de la investigación como material de estudio en la cátedra.

15 de las 16 personas encuestadas respondieron que fue 'muy positiva' su experiencia como becario/a en relación al trato con el director/a, y que este/a los/as atendió en todas las ocasiones.

Piensen que la beca les permitió mejorar la argumentación de un caso (8), contribuye a conocer las prácticas de los operadores jurídicos (8), permite contar con material que respalde la implementación o sanción de una norma (6), permite conocer la aplicación de las normas en casos concretos, que ocurre en casos de [de existencia de] lagunas jurídicas y qué prácticas existen (1).

No obstante expresar que la beca mejoró aspectos sustanciales del proceso de formación jurídica (15 becarios/as) y que los resultados pueden aplicarse a casos concretos (15), 15 personas encuestadas manifestaron que la investigación debería ser optativa. Más paradójicas resultan estas respuestas teniendo en cuenta que las 16 personas encuestadas dijeron que volverían a presentarse a una beca.

En cuanto al estipendio, el 50% manifestó estar conforme con el monto de la beca en relación al tiempo destinado.

Todos/as dijeron que la beca les permitió una relación más estrecha con los/as profesores/as.

En cuanto a la metodología utilizada, y de conformidad a lo que venimos diciendo sobre las características de la investigación en las ciencias jurídicas, la mitad dijo haber tenido alguna capacitación en metodología de la investigación (excluida la asignatura del nuevo plan de estudios) que consistió en estudiar sobre las técnicas de investigación, elaboración de ponencias y escritura académica, abordaje cualitativo en la investigación social, insumos y enfoques para la investigación (formas, herramientas y consideraciones a tener en cuenta al momento de llevar adelante una ponencia, resumen o trabajo de investigación). Otras personas aludieron a instancias más artesanales o informales a la hora de hacerse de las herramientas para investigar. Uno de ellos dijo haber tenido reuniones con sus compañeras de beca y sus directoras en las que le habían indicado los pasos a seguir y qué criterios utilizar y otro señaló que mantenía

conversaciones sobre metodología con la directora/codirectora mientras iban orientando su trabajo. Esto se condice con el modelo explicado por Cardinaux (2008) de insertar al/a la estudiante en un proyecto y que mientras investiga aprenda a investigar.

Del relevamiento, y aunque este trabajo es exploratorio, surge con mayor frecuencia que se investiga a partir del análisis documental en base a libros de doctrina, leyes, jurisprudencia, proyectos de ley, programas de política pública u otros documentos jurídicos, es decir, una mirada interna sobre el derecho. En menor medida la investigación conlleva el uso de técnicas de investigación social como entrevistas y encuestas (5 becarios/as) que pueden proveer de una mirada externa al derecho.

Como señalan Saavedra López y Ruiz Resa (2007), a través de la investigación puede hacerse una crítica del derecho interna o externa. La primera es una actividad que pueden realizar los profesionales (incluso el jurista legalista) y según estos autores se agota en la denuncia de las eventuales incoherencias del derecho (incoherencias normativas y de las normas en relación con la realidad que pretenden regular). En cambio, para los mismos autores la crítica externa es otra cosa, ya que consiste en el enjuiciamiento del derecho desde un punto de vista ajeno a él mismo, un punto de vista procedente de un espacio exterior y opuesto que conduce al rechazo de la norma sin posible remisión debido al carácter inconciliable de las pautas de enjuiciamiento con respecto al derecho enjuiciado.

En resumen, no obstante requerir más investigación al respecto, hemos formulado algunas preguntas que puedan ayudar a profundizar el conocimiento sobre las condiciones en que se vivencia el tener una beca y la actividad de investigar por parte de los/as becarios/as. Particularmente, indagamos sobre el tema investigado, cómo influye la investigación en el aprendizaje del derecho en términos de entrenar distintas habilidades orales y de escritura científica (exponer o publicar los resultados) y en términos de preparación para la vida profesional, tipo de investigación efectuada, capacitación en metodología de la investigación y el uso que se da a los resultados de investigación (si son o no incluidos como material de estudio de la materia que dicta el/la director/a). Esta exploración nos provee de información acerca de la escasa consideración de los aportes de las epistemologías feministas a la investigación jurídica en la facultad, y consecuentemente los problemas que restan resolver en cuanto al

cumplimiento de los objetivos del plan de estudios y el perfil previsto en el título de grado de Abogacía.

1.5. Cambios y continuidades en la investigación en la FCEyJ. A modo de conclusión

En relación a la función investigación, este trabajo si bien no agota el problema, revisa importantes dimensiones, entre ellas, la regulación de la investigación, su institucionalización y curricularización a través del nuevo plan de estudios, las prácticas de investigación en la experiencia de estudiantes que investigan y construye conocimiento acerca de las condiciones para que la investigación asuma los estándares propuestos por las epistemologías feministas.

El nuevo plan de estudios implementado en 2020 procura desarrollar más enfáticamente la función investigación que el anterior, y contiene acciones concretas que tienden a institucionalizar la investigación. Ello tiene que ver, por un lado, con la creciente visibilización de esta función, la consolidación del programa nacional de incentivos y mayores dedicaciones luego de 30 años de implementación y, por otro, con los programas desarrollados en la FCEyJ, tanto para el estudiantado como para estimular la investigación entre el profesorado. Aun así, el impacto de la investigación es escaso. A nivel de la docencia porque pocos/as docentes investigan o están categorizados, cuestión que afecta la profesionalización de la planta docente; a nivel del estudiantado, porque pocos/as investigan, obtienen una beca o ven en la investigación una posibilidad para el futuro desempeño profesional.

Creemos que esto ocurre por el carácter técnico de la enseñanza legal y el marcado perfil profesionalista de la carrera. A pesar de esta característica del plan de estudios y de la profesión legal, coincidimos con Saavedra López y Ruiz Resa (2007) en que los y las profesionales de la abogacía –se dediquen o no a la investigación jurídica– deben contar con competencias y habilidades que les permitan conocer adecuadamente el derecho tanto desde una mirada interna (según establece la normativa que se aplica e interpreta en cada caso en particular dentro de la sistemática jurídica) como externa (que implica adoptar un punto de vista no estrictamente jurídico). Para estos autores esto significa adoptar un proceder o una metodología que no viene prescrita por las normas jurídicas o por el interés en interpretarlas, sino por otros intereses de conocimiento (p. 24).

A estas características o particularidades del campo se agregan otras mencionadas en la Declaración (UNESCO, 1998) relativas al financiamiento de las actividades en las universidades, incluso por el carácter de mercancía que ha adquirido crecientemente el conocimiento –capitalismo académico–, lógicas que se trasladan a la producción científica, a los sistemas y exigencias de la evaluación (Silva García y Pérez Salazar, 2021), a los condicionamientos que imponen los procesos de acreditación y actualmente la desautorización al discurso científico y a los/as científicos/as del que da cuenta Llamosas (2024).⁽²⁵⁾

Si con algo se puede contrarrestar la enseñanza legal tradicional es con más ciencias sociales. El nuevo plan de estudios redujo la carga horaria de las materias propedéuticas (sociología, filosofía, historia, economía). Entre las ventajas, el plan incorporó una asignatura sobre metodología de la investigación jurídica, tratando de curricularizar la investigación, pero esa novedad aun no es visibilizada por el estudiantado, según nos muestran las encuestas administradas a estudiantes de Sociología Jurídica entre 2021 y 2024.

De la exploración que hemos efectuado para este trabajo, puede afirmarse que la investigación jurídica resiste la incorporación de las perspectivas de género y diversidades, no tiene en cuenta las dimensiones epistemológicas, políticas y éticas de los feminismos y el currículum obvia los problemas, experiencias y necesidades de mujeres y disidencias. Si bien en algunos proyectos de investigación existen problematizaciones acerca de las desigualdades, algunas con una incipiente perspectiva interseccional en cuanto al (in)acceso a los derechos, sigue siendo escasa y deficitaria la transversalización de la perspectiva de género y la institucionalización de esta función no asume adecuadamente los estándares sobre el conocimiento científico propuestos por los feminismos.

En ese sentido, hace falta todo un trabajo feminista de incidencia en los planes de estudio, en la carrera docente y en la gestión de modo que se reconozca el valor de los aportes de los feminismos y la necesidad de acciones positivas que legitimen –a nivel de áreas prioritarias y del financiamiento– las indudables contribuciones del análisis

25 El discurso de desautorización de las ciencias es producto de un discurso más amplio, totalmente antisistema, que en Argentina va de la mano a que sea el propio Estado nacional el que desmantela organismos científicos, de derechos humanos, tal como ocurrió en los primeros meses de 2024, cuando se cerró el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades.

legal feminista, que no busca otra cosa que problematizar las (des)igualdades.

Tal como señalamos en otro trabajo (Zaikoski Biscay, 2019), la omisión o la negación de discutir y problematizar las violencias y discriminaciones contra las mujeres y, más recientemente, sobre las diversidades sexo-genéricas en la universidad, en las carreras jurídicas y en la magistratura no solo constituye un incumplimiento normativo, sino que responsabiliza socialmente a las instituciones involucradas.

En ese sentido, la ausente o deficitaria reflexión sobre género y diversidades conlleva la pérdida de calidad académica de la formación de jóvenes profesionales, futuros/as operadores/as jurídicos/as y representa una manifestación de la injusticia epistémica que afecta a las mujeres y a otros grupos subalternizados en razón del género, la orientación sexual o las identidades sexo-genéricas. Solo con reflexión sobre el género y las diversidades mediante la incorporación de estas miradas en los proyectos de investigación podrá obtenerse conocimiento nuevo y enriquecer el currículum.

De la encuesta a becarios/as surge que las cuestiones de (des)igualdades y no discriminación son escasamente problematizadas, aunque se lo hace con algunos grupos (personas con discapacidad, infancias, LGTB+, adultos mayores). El formalismo de la enseñanza jurídica impacta en la concepción también formalista de la igualdad que el estudiantado aprende. Para esto, los feminismos, los jurídicos en particular, tienen respuestas y propuestas. Hace falta reivindicar los espacios, afrontar las resistencias y desplegar pedagogías feministas.

Del análisis de las resoluciones de otorgamiento de becas surgen algunos datos que deberían tomarse en cuenta. Además de los hallazgos mencionados en los apartados 3 y 4, se evidencia la feminización de la función investigación en un marco más general de feminización de la abogacía.⁽²⁶⁾ No obstante, que más mujeres investiguen como becarias o directoras/co-directoras no implica, tal como ocurre en otros espacios sociales que éstos se transformen; más bien las personas de grupos subalternizados se adaptan y asimilan a las lógicas masculinas y androcéntricas de esos espacios, ya que no se combaten eficientemente los estereotipos culturales.

26 Sobre feminización de la abogacía, puede profundizarse en Zaikoski Biscay y Policastro, (2023).

Nada mejor que la investigación socio-jurídica para determinar el punto en el cual nos situamos (diagnóstico) y desde allí pensar el futuro (prospectiva). La FCEyJ cuenta con un núcleo duro de investigadores/as; sin perjuicio de ello, debe estimular la transversalización de la perspectiva de género y disidencias. Recientemente el Documento Rector “Transversalizar para transformar” (2023:76-78) toma en cuenta algunos de los muchos postulados y hallazgos de la investigación científica realizada con estos enfoques por grupos de investigación de las facultades de derecho del país. Sobre esta plataforma, el documento indica áreas de vacancia. La gestión universitaria de las facultades de derecho debería tomar nota.

La curricularización de la investigación en la carrera no puede conformarse con el espacio curricular del seminario de metodología, aunque sería conveniente hacer un diagnóstico de la enseñanza de esa materia a cuatro años del cambio del plan de estudios. La investigación debería ir por más, hacia prácticas de investigación que aprovechen los saberes y problemas de otras asignaturas, la necesidad de actualización o revisión de contenidos de las materias integrando docencia y extensión universitarias y apropiarse de miradas y enfoques que resultan obligatorios en la enseñanza del derecho, tal como la perspectiva de género. Hay que aprovechar el ciclo de reformas de planes de estudios que han “contribuido desde lo formal-normativo a crear nuevos espacios curriculares (clínicas, talleres, enseñanza de la metodología de investigación, entre otros) que propician prácticas innovadoras y exigen docentes con compromiso social” (Zaikoski Biscay, 2023a:12).

La investigación en derecho requiere de un estudiantado atento, activo, curioso. La función investigación no está para confirmar las voces autorizadas del derecho (los doctrinarios, los fallos de cimeros tribunales ni la del/a profesor/a)⁽²⁷⁾ sino para desestabilizar esos discursos. La investigación científica del derecho desde las perspectivas socio-jurídicas feministas puede colaborar a conjurar los

27 Cuando Carlos Lista (2023, p.77) critica las características de la enseñanza legal dice que del docente se espera “que tenga maestría en la disciplina y por el otro, que en el proceso de comunicación pedagógica sea el dueño de la voz y el mensaje, privilegiando la transmisión sobre la comprensión y manteniendo una clara diferencia y jerarquía entre la posición del docente y la del estudiante. La contrapartida es un auditorio de oyentes relativamente pasivos, con quienes una comunicación monologada, en la cual el docente es confirmado en su papel de portador de la voz jerárquica”. La contrapartida que propongo es justamente que el estudiantado cobre protagonismo con la investigación.

tiempos violentos que nos envuelven y recuperar la capacidad de construir sociedades más igualitarias e inclusivas.

2. Referencias bibliográficas

- Alegre, M., Buis, E. y Maisley, N. (2011). Los nuevos programas y políticas en materia de investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y su fundamento jurídico y democrático. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 9(18).
- Alpa, O. (2018). Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional 2018-2022. unlpam.edu.ar/images/extension/edunlpam/Plan%20Estratégico%20y%20Plan%20de%20Desarrollo%20Institucional%202018-2022%20de%20la%20Facultad%20de%20Ciencias%20Económicas%20y%20Jurídicas.pdf
- Álvarez, S. (2016). Reflexiones sobre las estrategias metodológicas de la sociología jurídica. En Lariguét, G. (Comp.), *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*. Ediciones Brujas.
- Álvarez, L. (2017). Algunos problemas que caracterizan las prácticas contemporáneas de producción de conocimiento jurídico". *Cinta de Moebio*, 60. <https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/47787>
- Anexo, Informe de Evaluación de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa (2020). <https://coneau.gob.ar/archivos/anexos/IF-2020-89118418-APN-DAC-CONEAU.pdf>
- Anitua, G. I. (2016). Notas sobre metodología de investigaciones empíricas en Derecho. En Courtis, C., *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Trotta.
- Bartlett, K. (1990). Legal Methods, *Harvard Law Review*, 103(4).
- Beigel, F. y Bekerman, F. (2019). ¿Qué significa categorizar? En Beigel, F. y Bekerman, F. (Coord.), *Culturas evaluativas. Impactos y dilemas del Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores*

en Argentina (1993-2018). <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20191125105317/Culturas-evaluativas.pdf>

Bejarano Franco, M. T.; Martínez Martín, I. y Blanco García, M. (2019). Coeducar hoy. Reflexiones desde las pedagogías feministas para la despatriarcalización del curriculum. *Tendencias Pedagógicas*. revistas.uam.es/tendenciaspedagogicas/article/view/tp2019.34.004

Cano, J. E. (2023). Reforma judicial feminista: el derecho y los derechos. *Cuestiones de Género: de la igualdad y la diferencia*, 18. <https://revpubli.unileon.es/index.php/cuestionesdegenero/article/view/7584>

Cano, J., Zaikoski Biscay, D. y Andriola, K. (2021). La perspectiva de género y diversidad en las facultades de derecho. Presencias y ausencias de una primera exploración. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, 2. usi.edu.ar/wp-content/uploads/2021/02/CanoZaikoski-y-Andriola.pdf

Cardinaux, N. (2008). La articulación entre enseñanza e investigación del derecho. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 6(12).

Cardinaux, N. (2011). Epistemología y metodología de la investigación de la sociología jurídica: entre el error y la ausencia. En González, M. G. y Lista, C. (Coord), *Sociología jurídica en Argentina. Tendencias y perspectivas*. Eudeba.

Coïçaud, S. (2008). *El docente investigador. La investigación y su enseñanza en las universidades*. Miño y Dávila Editores.

Dabove, M. y Orler, J. (2013). La promoción de la investigación científica en las facultades de derecho: un abordaje crítico del modelo académico argentino. *RAES*, 5(7). <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/97632>

Declaración Mundial sobre Educación Superior en el siglo XXI. Visión y Acción [UNESCO]. (1998). *Educación Superior y Sociedad*, 9(2). <https://ess.iesalc.unesco.org/index.php/ess3/article/view/171>

Di Liscia, M. et al. (2009). *Ciudadanía y derechos de las mujeres. Conceptos introductorios y propuestas de actividades*. Editorial EdUNLPam.

- Espinosa Miñoso, Y. (2020). Hacer genealogía de la experiencia: el método hacia una crítica a la colonialidad de la razón feminista desde la experiencia histórica en América Latina. En Maffía, D., Moreno Sardá, A., Espinosa Miñoso, Y. y Radi, B (Coord.), *Apuntes epistemológicos*. UNR Editora.
- Facio, A. (1999). Metodología para el Análisis del Derecho. En Facio, A. y Fries, L., *Género y derecho*. LOM Ediciones.
- García, L. (2022). Derecho e investigación científica en CONICET. Un relevamiento preliminar sobre qué y cómo investigan abogados y abogadas de la Carrera de Investigador Científico. https://jornadasinvestigacion.der.unicen.edu.ar/wp-content/uploads/2022/09/GARCIA-Epistemologia-y-metodologia_V-jornadas-unicen-2022-ponencia-v-corta-1.pdf
- Gómez del Río, E. y Delannoy, S. (2022). La mirada sociológica sobre lo jurídico. Discusiones sobre teoría. En Zaikoski Biscay, D., Begala, S. y Lora, L. (Comps.), *Sociología Jurídica en Argentina. Tendencias y perspectivas (2011-2019)*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Heim, D. y Piccone, M. V. (2019). Epistfemicidio y transversalidad de género. Avances en la reforma del currículum de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 17(34).
- Heim, D. (2021). Género y enseñanza del Derecho. ¿Hacia una cultura jurídica feminista? En Anitua, Gabriel I.; Bodelón, Encarna; Machado, Bruno A.; Monclús, Marta y Rivera Beiras,
- Iñaki (Comps.), *La sociología del control penal en España y Latinoamérica. Homenaje a Roberto Bergalli*. Editorial Bosch.
- Informe La abogacía en la Argentina. Su enseñanza, investigación y difusión. Relevamientos y análisis del estado de situación (2019). https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/la_abogacia_en_la_argentina_-_datos_consolidados_por_la_dn-recaso_minjus.pdf
- Lagarde, M. (2018). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Siglo XXI.

- Lista, C. (2008). La investigación en la formación de los abogados. Reflexiones críticas. En Orler, J. y Varela, S., *Metodología de la Investigación Científica en el campo del Derecho*. Editorial EdUNLPam.
- (2023). *Temas de sociología jurídica. Ensayos teóricos*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Llamosas, E. (2024). Prólogo. Sobre la investigación en ciencias sociales, sobre la investigación jurídica. *Anuario XXII*. revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/issue/view/2895
- Manelli, M. (2023-2024). La enseñanza del derecho en Argentina. Agendas, discusiones y perspectivas en la investigación sobre educación jurídica. *Revista Educación y Derecho*. revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/44830/41608
- Ministerio de Educación (2021). Informe Síntesis Estadísticas de la Secretaría de Políticas Universitarias (2021-2022). https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sintesis_2021-2022_sistema_universitario_argentino_1.pdf
- (2017). Resolución 3401-E/2017. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resouci%C3%B3n-3401-2017-279435/text>
- (2017). Contenidos curriculares básicos de las carreras de Abogacía. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=04AEC2F3FC7EF2729CEC-B9785B8D6A90?id=279435>
- (1993). Incentivo a docentes investigadores universitarios. Decreto 2427/93. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-2427-1993-19168/texto>
- Ministerio de Justicia (2019). La investigación y la enseñanza del derecho como ejes de política pública. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-investigacion-y-la-ensenanza-del-derecho-como-ejes-de-politica-publica>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2023). *Documento Rector Transversalizar para transformar. Perspectiva de género y diversidades en la enseñanza del derecho*. INFOJUS.

- Nicolás Lazo, G. (2013). Feminismo, concepto sexo-género y derecho. En Sánchez Urrutia, A. y Pumar Beltrán, N. (Coord.), *Análisis feminista del derecho. Teorías, igualdad, interculturalidad y violencia de género*. Ediciones de la Universidad de Barcelona.
- Orler, J.; Cenicacelaya, M de las N.; Napal, J.; Szychowski, A. e Ibarra, M. I. (2017) *Bases para el desarrollo de competencias en investigación jurídica*. Ediciones SAIJ.
- Orler, J. (2019). *La articulación necesaria. Docencia e investigación en las Facultades de Derecho*. Prometeo.
- Perdomo, I. y Puy, A. (2012). Igualdad de género, democracia y búsqueda del bien común como retos de la ciencia. En Perdomo Reyes, I. y Puy Rodríguez, A. (Eds.), *Género, conocimiento e investigación*, pp. 169-185. Plaza Valdés Editores.
- Piccone, M. (2018). Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía. Actas del XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica (SASJU-UBA).
- (2019). Enseñanza del derecho y educación con perspectiva de género. Estándares para la acreditación de las carreras de abogacía. En Bertolé, C., Colombato, L. y Lell, H. (Comps.), *Actas del II Congreso Nacional de Derecho*, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam. Editorial EdUNLPam.
- (2023). *Enseñar Derecho con perspectiva de género. Propuestas de intervención y estrategias didáctico-curriculares para Derecho Político y Derecho Constitucional*. Prohistoria Ediciones.
- Piccone, M. y Lambrecht, M. P. (Coord.). (2023) *Prácticas de la enseñanza y la investigación en ciencias jurídicas. Innovaciones curriculares para la transversalización de la perspectiva de género/s y derechos humanos*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Programa de Formación de Posgrado [ADIUC-UNC]. <https://adiuc.org.ar/wp-content/uploads/2022/08/Programa-academico-ADIUC-FCC.pdf>

- Quintana Thea, A.; Landeyro, C. y Lanfranco Vázquez, M. (2023). El perfil investigativo como posibilidad laboral en el campo jurídico. En Orler, J. (Dir.), *Enseñanza del derecho. Desafíos de la virtualidad obligada*. Librería Editorial Platense..
- Ruiz Resa, J.D. (2017). La enseñanza del derecho en la economía del aprendizaje. *Revista Discusiones*, 19 (1). revistas.uns.edu.ar/disc/article/view/2511
- Saavedra López, M. y Ruiz Resa, J. (2007). Los estudios jurídicos en el espacio europeo de educación superior". *Revista Electrónica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*. refdugr.com
- Salanueva, O. y González, M. (2011). Enseñar metodología de la investigación socio-jurídica. *Revista Anales*, (41). Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20718/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, M.; Moris, L. y Ledesma, M. de los A. (2022). Género y sexualidades: mirando el derecho con perspectiva de género. En Zaikoski Biscay, D., Begala, S. y Lora, L. (Comps.), *Sociología Jurídica en Argentina: Tendencias y perspectivas, 2011-2019*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.
- Saxe, F. (2024). Ciencia sexo-disidente y discursos de odio. Una reflexión situada sobre la producción de conocimiento científico desde las disidencias sexo-genéricas. *Descentrada*, 8(1). <http://dx.doi.org/10.24215/25457284e232>
- Silva García, G. y Pérez-Salazar, B. (2021). El papel de la investigación en la educación jurídica: Un problema de poder y colonialidad. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2). pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/61453/69639
- Vegh Weis, V. (2021). Criminologías y géneros. Por una reforma judicial feminista y antipunitivista. En Herrera, M. y de la Torre, N. (Comps.), *Repensar la justicia en clave feminista. Un debate desde la universidad*. Editores del Sur.

Zaikoski Biscay, D. (2019). Formación legal y las violencias contra las mujeres. El caso de la FCEyJ, UNLPam (2016 y 2017). eEn González, M., Miranda, M. y Zaikoski Biscay, D. (Comps.), *Género y derecho*. Editorial EdUNLPam.

----- (2023a). Prólogo. En Piccone, M. y Lambrecht, M. (Coord.). *Prácticas de la enseñanza y la investigación en ciencias jurídicas. Innovaciones curriculares para la transversalización de la perspectiva de género/s y derechos humanos*. Sociedad Argentina de Sociología Jurídica.

----- (2023b). Consejo de la Magistratura, reforma judicial feminista y acceso a la justicia. Estudio de caso. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, 13(2). [dx.doi.org/10.19137/perspectivas_2023-v13n2a01](https://doi.org/10.19137/perspectivas_2023-v13n2a01)

----- (2024). Docencia e investigación en derecho con perspectiva de género y diversidad en Argentina. *Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 58. revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/28128

Zaikoski Biscay, D. y Policastro, B. (2023). (Comps.). *Desigualdades de género en el campo jurídica. Trabajo, familias, cuidados y violencias*. Prohistoria Ediciones.

3. Referencias normativas

Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica (2019).

Ley 24.521 de Educación Superior (BO, 20/07/1995).

Ley 26.206 de Educación Nacional (BO, 28/12/2006).

Resolución 283/2018. Consejo Directivo, Programa de Fortalecimiento de Docencia, Investigación y Extensión. https://actosresolutivos.unlpam.edu.ar/static_ecs/media/uploads/pdf/1_4_2018_283.pdf

Resolución 20/20. Consejo Superior Plan de Estudios de la carrera de Abogacía. https://actosresolutivos.unlpam.edu.ar/static_ecs/media/uploads/pdf/4_7_2020_20.pdf

Justicia 4.0: ¿Y si la justicia fuese automatizada y controlada por algoritmos?⁽¹⁾

Edson de Almeida Coelho

Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho, CABA, Argentina.

✉ coelhoedson@terra.com.br



Fecha de recepción: 15/08/2024 – Fecha de aceptación: 23/09/2024

“Las personas ya no se verán como seres autónomos que guían su vida en consonancia con sus deseos, y en cambio se acostumbrarán a verse como una colección de mecanismos bioquímicos que está constantemente supervisada y guiada por una red de algoritmos electrónicos”

Yuval Noah Harari (2016)

Cómo citar este artículo: Almeida Coelho, E. de (2025). Justicia 4.0. ¿Y si la justicia fuese automatizada y controlada por algoritmos? *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 15, Nº 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; pp. 111-134. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a05>

Resumen: En un contexto de cambios disruptivos, se afirma que vivimos en una suerte de economía de la atención, un modelo nuevo y distinto de negocios, donde la atención es valiosa porque significa dinero, ya que logra traducirse directamente en una economía del tiempo. Así pues, las compañías, bajo el pretexto de la gratuidad del uso, la “privacidad” y la “seguridad”, muchas veces sesgada e ilegal, capturan datos personales de los usuarios, ya sea a través de redes sociales, videos, aplicaciones o juegos, haciendo con ello un estudio-análisis de



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

1 El presente trabajo se da en el marco del Proyecto IUS sobre Investigación Jurídica Aplicada de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), específicamente en el trabajo “La responsabilidad civil en la Revolución Industrial 4.0 (Impacto de la normativa sobre responsabilidad civil del Código Civil y Comercial de la Nación en la Era Digital 4.0)”, que codirigen los Dres. Emiliano Carlos Lamanna Guiñazú y Juan Darío Veltani, junto a un grupo de destacados juristas que los acompañan.

sus perfiles, que utilizan para ofertar productos y/o servicios personalizados.

Así, las múltiples aplicaciones derivan en múltiples distracciones que suelen transformarse en una prisión sin rejas porque nos tornan en inconscientes y vulnerables, privándonos de libertad para pensar con autonomía, transformándonos en robots de consumo. Esto, sin contar las violaciones directas a la privacidad por medio de la manipulación de los datos. Y todo esto por dinero a cambio de atención. ¿Esto es justo o no?

Palabras clave: Justicia; inteligencia artificial; algoritmo.

Justice 4.0. What if justice were automated and controlled by algorithms?

Abstract: In a context of disruptive changes, it is said that we live in a kind of attention economy, a new and different business model, characterized by a concept where attention is valuable, because it means money, since it translates directly into an economy of time. Thus, companies, under the pretext of free use, “privacy” and “security”, often biased and illegal, capture personal data of users, either through social networks, videos, applications, games, thereby making a study-analysis of their profiles and using these to offer products and / or personalized services.

Thus, the multiple applications derive in multiple distractions, which often become a prison without bars, because they make us unconscious/vulnerable, depriving us of the freedom to think autonomously, transforming us into consumer robots. This, without counting the direct violations of privacy through data manipulation. And all this for money in exchange for attention. Is this fair or not?

Keywords: Justice; artificial intelligence; algorithm.

Justiça 4.0. E se a justiça fosse automatizada e controlada por algoritmos?

Resumo: Em um contexto de mudanças disruptivas, diz-se que vivemos em uma espécie de economia da atenção, um novo e diferente modelo de negócios, caracterizado por um conceito em que a atenção é valiosa, pois significa dinheiro, já que se traduz diretamente em uma economia de tempo.

Assim, as empresas, sob o pretexto de uso livre, “privacidade” e “segurança”, muitas vezes tendenciosos e ilegais, capturam dados pessoais dos usuários, seja por meio de redes sociais, vídeos, aplicativos, jogos, fazendo assim um estudo-análise de seus perfis e utilizando-os para oferecer produtos e/ou serviços personalizados.

Assim, múltiplos aplicativos resultam em múltiplas distrações, que muitas vezes se transformam em uma prisão sem grades, pois nos tornam inconscientes/vulneráveis, privando-nos da liberdade de pensar de forma autônoma, transformando-nos em robôs consumidores. Isso sem mencionar as violações diretas da privacidade por meio da manipulação de dados. E tudo isso por dinheiro em troca de atenção. Isso é justo ou não?

Palavras-chave: Justiça; inteligência artificial; algoritmo.

1. Introducción

Actualmente, vivimos las aceleraciones propias de una revolución tecnológica,⁽²⁾ más específicamente la denominada “Revolución Industrial 4.0” (Garrell y Guilera, 2019),⁽³⁾ que fuera oficialmente presentada como tal en la Feria del CeBIT y celebrada en la ciudad alemana de Hannover en el 2013. Bautizada bajo el nombre “Industria 4.0”, presenta como sus principales características las líneas de producción en masa y la estandarización, saliendo de los ya conocidos períodos donde imperaba la manufactura para la fabricación, que supo desarrollarse fuertemente después de las precedentes revoluciones agrícola y comercial.

2 La cuestión terminológica aquí no será objeto de discusión, ya que en relación a los progresos de la Inteligencia Artificial (IA) se habla de revolución tecnológica, de evolución tecnológica o, también, de la cuarta revolución industrial.

3 “La Industria 4.0 es, pues, la palanca de construcción de futuro, una revolución que, además de robotizar las fábricas, persigue el reto de utilizar la tecnología en beneficio de todos. Hoy ya no es suficiente extraer capacidad productiva de la tecnología, como se ha hecho en las tres revoluciones industriales precedentes, ahora el objetivo es avanzar en la fabricación de productos inteligentes y, a la vez, socializar los beneficios asociados a la automatización industrial y a la toma de decisiones automáticas, sin olvidar de asumir modelos de desarrollo sostenible. Un hecho no solo posible sino también, insoslayable” (Garrell y Guilera, 2019, p. 4).

Por su parte, y con un fuerte acento puesto en la innovación (Fernández, 2012),⁽⁴⁾ el concepto de globalización se resignifica en estos tiempos, no sin controversia, ya que, tal como los historiadores lo vienen señalando, existen discrepancias sobre sus comienzos: mientras algunos sostienen que empieza con los grandes navegantes (y navegaciones), otros entienden que se inició a partir del período posindustrial; es decir que tanto ayer como hoy persisten distintos puntos de vista sobre sus orígenes. En función de esto, entonces, se optará por tomar como punto de partida la siguiente idea: la globalización se inicia cuando el ser humano comienza a interconectarse, sea a través de la cultura, de la mera socialización o de la economía a través de grandes distancias. En otras palabras, cuando empieza a interactuar, acortando distancias, algo que no posee precedentes a la vista en épocas anteriores (Aibar, 1996).

Consecuentemente, en la actualidad, las nuevas tecnologías también redujeron distancias para productos y servicios, con su consiguiente beneficio económico. Esto modelizó una nueva necesidad basada en lograr altos beneficios a una elevada velocidad, optimizando todas sus tareas, lo que también produjo un cambio para esta generación, especialmente en la concepción del mercado.

Se puede decir que esta es la generación que quiere que todo se resuelva rápido, y esto aplica, como lo adelantáramos, en todos los ámbitos donde el hombre coexiste. Por supuesto, actualmente subsiste la exigencia de suplir las demandas de las personas de forma más ágil, siendo su principal talón de Aquiles el hecho de que no siempre habrá recursos humanos suficientes para poder realizarlos (McJohn, 1998); es bajo este contexto, entonces, que ingresa la tecnología como mecanismo de apoyo y soporte para solucionar tales necesidades (Granero, 2018).

4 “David S. Landes, el autor más representativo de esta escuela, así lo afirma con claridad en la primera página de su ya clásica obra de 1969, *The Unbound Prometheus*, publicada en castellano bajo el título, mucho más prosaico, de *Progreso tecnológico y Revolución Industrial*. En su opinión, el corazón de la Revolución Industrial está formado por una sucesión interrelacionada de cambios tecnológicos que pueden resumirse en tres grandes avances: la sustitución del trabajo humano por la máquina; el relevo de la energía animal por la energía inanimada y la introducción de grandes mejoras en los métodos de obtención y elaboración de materias primas, en especial en campos como la metalurgia y la química. Landes se muestra, no obstante, menos reduccionista de lo que cabría esperar: no son los inventos en sí mismos el factor determinante, sino las innovaciones, esto es, su introducción en el proceso productivo, con su consiguiente repercusión en la organización del trabajo, la comercialización de los productos y su distribución” (Fernández, 2012, p. 10).

De aquí que la sociedad automatizada de hoy, la que resuelve rápido y demanda soluciones ágiles, encuentre desafíos futuros haciendo que la automatización existente en el presente sea un recurso limitado en el futuro, requiriendo desarrollo e innovación para aplicarla a las futuras nuevas exigencias. Por ejemplo, el dinero hoy en día no significa solamente moneda, sino que ha variado; lo que no ha variado es el tiempo, al menos en lo sustantivo, como el dinero y la moneda sí lo hicieron. Prácticamente, no se pregunta más: ¿cuánto cuesta algo? En cambio, seguramente podemos decir que se mantiene implícito el interrogante: ¿cuánto tiempo llevará?

En este contexto de cambios disruptivos (Iracelay, 2018) se extrae la siguiente aseveración: vivimos en una suerte de economía de la atención, un modelo nuevo y distinto de negocios, donde la atención es valiosa porque significa dinero, ya que logra traducirse directamente en una economía del tiempo. Así pues, las compañías, bajo el pretexto de la gratuidad del uso, apelan a una “privacidad” y “seguridad”, muchas veces sesgadas e ilegales, que capturan datos personales de los usuarios, ya sea a través de redes sociales, videos como de aplicaciones o juegos; a partir de ellos realizan un estudio-análisis de sus perfiles (Verheij, 2016), que utilizan para ofertar productos y/o servicios personalizados. Dichas compañías también usan herramientas psicológicas aptas para la creación de adictos tecnológicos, cuya dependencia es un modo de “esclavitud” moderna que no capta ni sujeta cuerpos, pero sí mentes, atrapando su atención, perfeccionándose a través de experimentos sociales para captar la atención a cambio de dopamina, serotonina y endorfina. Así, las múltiples aplicaciones derivan en múltiples distracciones que suelen transformarse en una prisión sin rejas porque tornan a las personas en seres inconscientes y vulnerables, privándolas de libertad para pensar con autonomía, transformándolas en robots de consumo. Esto, sin contar las violaciones directas a la privacidad por medio de la manipulación de los datos. Y todo esto por dinero a cambio de atención. ¿Esto es justo o no? Lo sabremos adelante.

2. La justicia analógica y/o artificial

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, más allá de la economía del tiempo y del secuestro de nuestra atención, el mundo camina a pasos acelerados. Por supuesto que hay reclamos inquietantes por parte de algunos sectores sociales que han comenzado a generar

preocupación; uno de ellos gira en torno al funcionamiento de la Justicia a causa de su lentitud. Por cierto, existen, asimismo, otros vicios o defectos como la deficitaria atención en nuestros tribunales, a lo que se suman contradicciones legales, pues muchas veces las normas se muestran contradictorias unas con otras, dificultando así la decisión del juez. Estos factores contribuyen, sin duda, a un descrédito cada vez mayor de la Justicia, considerando muchos, incluso, que tal descrédito es su negación misma, pues cada vez se dice con cierta razón que es menos justicia. Parafraseando a Shakespeare: “Ser o no ser justicia, esa es la cuestión”.

En relación a esto, y desde una visión más rebelde, cabe preguntarse: ¿qué hacer?, ¿se puede, acaso, privatizar la Justicia?, o bien, si fuera esto posible, ¿sería imparcial? O tal vez, debamos preguntarnos, con tristeza: ¿debemos extinguir esta forma de impartir la justicia? Si acaso sea posible sostenerla, seguramente generaría otro nuevo interrogante: ¿existe alguna otra opción o salida? Es imperativo reflexionar al respecto.

La sociedad (ultra)tecnológica (Cabrera, 2018)⁽⁵⁾ de hoy necesita tener sus anhelos atendidos como un todo y cada vez más rápidamente; lo mismo sucede con el Poder Judicial, muchas veces visto como un elefante blanco, lento e impredecible, pues debido a su demora en la toma de decisiones vuelve negativa su intervención social. En virtud de esto, se necesitan cambios y esto es algo que se vuelve cada vez más claro.⁽⁶⁾ Pero, en realidad, lo que se demandan son cambios urgentes, y de ahí es que surge la pregunta respecto a qué modificaciones habría que producir para mejorar la *performance* de los actores judiciales logrando con ello una prestación jurisdiccional satisfactoria. Veamos.

A pesar de la complejidad de la respuesta, y sin huir del tema en absoluto, diremos inicialmente que las personas, por medio de sus sentidos, imaginación y creatividad, buscan perfeccionarse a través de las herramientas con las que cuentan para, de esa manera, moldear

5 “El desarrollo de la inteligencia artificial, del Big Data, *blockchain*, y de todo el avance científico ha modificado el sistema, donde la interoperabilidad de los diferentes factores y actores de la Red establecen nuevas relaciones jurídicas antes impensadas, con multiplicidad de causas y consecuencias, y con el surgimiento de nuevas disposiciones normativas, y obviamente, de garantías en el mundo virtual” (Cabrera, 2018, p. 7).

6 “A basic principle of justice is transparency – the requirement to explain and justify the reasons for a decision. This applies across almost all fields of decision-making, both in the public sphere and within organisations” (The Law Society, 2018, p. 12).

un ser a su propia imagen y semejanza. Pero, ¿quiénes cubrían estos modelos? Antiguamente, lo hacían las mascotas, después fueron los distintos tipos de figuras o muñecos, creados como una suerte de representación del ser humano. Modernamente, existen los robots, con sus variadas aplicaciones y posibilidades, que además pueden estar dotados con inteligencia artificial.

Lo expuesto no debería causar asombro, ya que el ser humano siempre ha buscado tener dominio completo sobre su creación, conforme una representación a su imagen y semejanza. En este sentido, ha buscado desarrollar un modelo muy probablemente libre de fallas éticas y morales como las que solemos tener los humanos⁽⁷⁾ en busca de convalidarse ante sus semejantes. De hecho, el ser humano posee una incansable búsqueda por ser reconocido. Al menos, así se entiende que debería ser o que pareciera ser.

Por su parte, la denominada Inteligencia Artificial (IA) no solamente revolucionó, sino que también actualmente sigue revolucionando la informática y las denominadas tecnologías de la información (TIC) y, consecuentemente, el mundo tecnocientífico, que experimentará fuertes avances en las próximas décadas (Granero, 2018). Se trata de una temática muy discutida donde la imaginación –sea a través de libros o películas (sobre distopías, principalmente)– asoma a las personas al diseño de un futuro posible. Así, es posible observar que la inteligencia artificial (The Law Society, 2018) intenta una reproducción cada vez más cercana a la forma de (re)pensar del cerebro humano (McJohn, 1998), al tiempo que celebra el nacimiento de una red de contención social muy diferente a la presente. Pero, vale aclarar, cuando se habla de un diseño del cerebro humano no se hace referencia a un dominio completo del cerebro humano, ya que este no se puede copiar y/o perfeccionar al no conocerse por completo su potencialidad (Engle, 2004). Por tanto, lo que se puede lograr es emularlo a través de una simulación hasta intentar alcanzar soluciones, tal como lo hace el hombre frente a sus circunstancias. Y esto lo hacemos por algoritmos, basados en lo que conocemos.

7 “The role of ethics in the conduct of electronic interactions between people, businesses and ‘things’ raises challenges around the moral implications or unintended consequences that result from the coming together of technology and humans. Big data, cloud and autonomous systems provoke questions around security, privacy and fundamental freedoms, whilst AI and social media challenge us to define how we value work and each other.” (The Law Society, 2018, p. 13).

Lo expuesto anteriormente supone la necesidad de una inteligencia artificial programada a partir de un algoritmo lo bastante completo como para que se pueda decir: casi “libre de fallas”, o simplemente que reconozca en profundidad las debilidades humanas de forma tal que pueda engañar lo suficientemente bien, y se piense que se trata de una persona tomando decisiones, en el mejor estilo de la Máquina de Turing. De este modo, cabe preguntarse: ¿sería necesario conocer plenamente el cerebro humano para desarrollar la inteligencia artificial? Desde luego que no, y para ello se poseen argumentos en favor, que se desarrollarán a continuación.

Para empezar, se traerá a la luz a la biomimética, que es la ciencia que tiene como objeto estudiar los componentes de la naturaleza y buscar inspiración en sus funcionalidades con el fin de desarrollar una aplicación que ayude a perfeccionar la generación de productos y servicios; es decir, se busca brindar soluciones a problemas que el ser humano no logra resolver a través de la mejor imitación posible.

En función de esto, entonces, es posible responder a la pregunta planteada anteriormente que, por ahora, no interesa tener un dominio completo de las funciones del cerebro humano, ya que las aplicaciones dotadas con inteligencia artificial poseen “... numerosas realidades: desde ordenadores creativos con capacidad de aprendizaje, hasta máquinas con habilidades inventivas capaces de solucionar problemas por sí mismas.” (García, 2018). Es decir, son especializadas, por lo que se dedican a desarrollar sus tareas específicas prácticamente a la “perfección”, o mejor dicho, con un alto grado de especialización y un mínimo índice de errores, de tal modo que puedan ser mejor utilizadas por los humanos. Por ello, podría decirse que no estamos ante el fin del hombre, sino que es el principio de un *homo technologicus*.

Lo que se desea aclarar en el presente punto es que lo que interesa en relación a la problemática sobre inteligencia artificial es poder cumplir la finalidad del algoritmo y, de tal manera, que los robots puedan desempeñar tareas para “reemplazar” a los humanos, sea por su competencia o por poseer una mayor seguridad en su finalidad. Esto no evitará, sin embargo, que se produzcan discusiones posteriores en torno al control y mantenimiento del poder a través del refinamiento de datos.

3. En torno a la creatividad

Más allá de las distintas teorías que existen en relación al cerebro humano, se puede entender por creatividad la forma en la que se pueden explorar las distintas posibilidades, alternativas y fases de un determinado camino que pueda ser visualizado en pos de un objetivo. En el caso puntual de las IA, se entenderá por creatividad la forma de buscar una nueva ruta para alcanzar un objetivo también nuevo.

Se ha dicho que desde “... una perspectiva teórica, la creatividad y la innovación son procesos de búsqueda y combinación. Empezamos con un trozo de conocimiento y lo conectamos con otro trozo para crear algo nuevo y útil” (Schweisfurth y Goduscheit, 2020). Es decir, los robots y la inteligencia artificial pueden desempeñar tareas que los humanos no son capaces de hacer. Hay y habrá, sin embargo, variados cuestionamientos en torno a si la IA tiene o no la creatividad que un humano posee; misma consideración merece el grado de optimización y funcionalidades que pudiera alcanzarse, aunque esto último esté basado, casi con exclusividad, en datos.

Puede entenderse a la inteligencia artificial, entonces, como la rama informática en la que un determinado algoritmo realiza un análisis de los datos, atributos y características de algo determinado para comprender los patrones y desarrollar respuestas presentando una solución adecuada. Pues, como se ha dicho:

En la IA hay todo un campo que tiene como objetivo aplicar el conocimiento en IA para resolver o al menos facilitar la solución de algunos problemas legales, como así, al mismo tiempo, utilizar herramientas y técnicas desarrolladas para resolver problemas específicos en la interpretación y aplicación de la Ley. La ciencia jurídica reconoce la utilidad de la IA especialmente para fines de razonamiento jurídico, un concepto general que se refiere a un proceso de formación y respuesta justificada a un determinado proceso legal. (Iracelay, 2018)

Parece claro que no se pueden responder, al menos por el momento, las dudas que genera la implementación de la IA, pero, más allá de eso, es indudable que lo que se busca es mejorarla, ya que se entiende que su valor puede ser muy relevante. Vale la pena, en esta instancia, realizar un breve repaso de tales intentos.

El *machine learning* (Marchant, 2017) es una rama de la IA en la que un algoritmo es programado de forma que pueda aprender por sí solo, entendiendo un determinado comportamiento y adaptándose para ser cada vez más preciso. Para que esto ocurra resulta necesario que el algoritmo pueda clasificar los datos, realizando con ello un filtrado a través de una tarea predictiva y estadística, o sea, reconociendo patrones para tomar decisiones a través de los datos.

Por su parte, el *deep learning* es un algoritmo que presenta mayores posibilidades que la *machine learning*,⁽⁸⁾ de modo tal que, al hacer un análisis más profundo para tomar una decisión que no fue evaluada con anterioridad, tiene la capacidad de mirar por fuera del algoritmo, extrapolando sus límites de programación, trabajando con una variable no prevista dentro del código; ello, de forma tal que, al expandir el campo de análisis, identifica comportamientos no previstos anteriormente, funcionando a través de redes neurales con diversas capas y grandes bases de datos.

Cabe, ahora, retomar la inteligencia humana, más precisamente el proceso de aprendizaje. Este último se caracteriza, dentro del cerebro, por poseer una serie de estructuras, pudiéndose identificar tres (3) tipos de memorias para que se logre –con éxito– el almacenamiento de los recuerdos de manera definitiva o provisoria (así, también, para descartarlos). La memoria sencillamente es el almacenamiento y recuperación de información y puede ser de corto, medio y largo plazo. Por lo tanto, para consolidar la memoria, y consecuentemente el almacenamiento de la información, estas deben pasar por una entrada, ser procesadas y, por ende, registradas; es decir, funciona de forma parecida a como lo hacen las computadoras.

La memoria de corto plazo es la rápida y se caracteriza por contar con un proceso cognitivo que exige prestar atención, ya sea recibiendo o descartando la información sensorial. La memoria de mediano plazo, por su lado, es aquella que es transicional para almacenar información, y funciona por medio de la repetición, atención u olvido. Finalmente, la memoria de largo plazo es la información

8 “Basadas precisamente en este aprendizaje adaptativo, se originaron las plataformas de *deep learning*, que permiten imitar al cerebro humano sin que exista una previa intervención humana. El aprendizaje al que se refiere la expresión describe un proceso de búsqueda automática para obtener mejores representaciones de los datos que analiza y estudia, de manera que se puedan crear conceptos complejos a partir de otros más simples” (García, 2018, p. 53). Véase, también sobre el concepto de *deep learning*, Dabass & Dabass (2018).

almacenada, codificada y recuperada en el cerebro de forma que pueda ser rescatada para su utilización posterior.

Como ya se ha dicho, las máquinas poseen una estructura basada en la memoria humana, siendo su funcionamiento fruto de un sistema alimentado con datos, que después serán procesados a través de algoritmos que desempeñan un papel de memoria temporal, para luego decidir borrarlos o almacenarlos de manera definitiva, siendo esta última recuperada posteriormente para su reutilización en el dispositivo.

Otro punto importante es la complejidad que conlleva comparar la inteligencia humana con la inteligencia artificial (IH versus IA). En torno a este punto, se puede señalar, preliminarmente, que la inteligencia humana es general porque desarrolla un sinnúmero de tareas, en tanto que la inteligencia artificial, al día de hoy, se encuentra limitada porque se especializa y direcciona en una determinada solución, es decir, es débil (*weak AI*).⁽⁹⁾ En este sentido, aun en la actualidad, no se tiene una inteligencia artificial fuerte (*strong AI*) en la medida que pueda simular el funcionamiento del cerebro humano de forma completa y “perfecta”.

Además de los cuestionamientos arriba planteados, al analizar la creatividad como aquello que busca, entre las distintas posibilidades, alternativas para un modelo de solución de problemas, podríamos considerar que la *deep learning* puede ser valorada como una expresión de la creatividad, porque extrapola los límites para lo que fue construida para aprender; caso contrario, solamente entenderíamos la creatividad en un sentido estrictamente humano. Desde este plano del análisis, entonces, se podría aseverar que la inteligencia artificial no posee creatividad alguna. ¿Esto es así o podríamos decir que todavía no la posee?

9 “Debido a la extensión de esta disciplina, se pueden observar múltiples y variadas aplicaciones de la IA como pudieran ser la planificación y control autónomos, la robótica, el procesamiento del lenguaje o la resolución de problemas (v. gr., sistemas expertos), entre otras. Todas ellas quedan encuadradas en alguna de las dos vertientes de IA. De un lado, la llamada “IA débil” englobaría aquellos procesos que buscan simular un comportamiento humano inteligente. De otro, la “IA fuerte”, más que reproducir una actuación inteligente, persigue pensar de manera inteligente, de ahí que algunos autores consideren que requiere cierto grado de conciencia. Esta última es la que permitiría la creación de entes capaces de solucionar problemas de manera autónoma, y en ella nos centraremos.” (García, 2018, p. 6).

4. Vivir el 4.0

Tanto los seres humanos como los dispositivos informáticos requieren dos componentes para funcionar sinérgicamente: una parte física y una parte lógica. Para la persona humana, son el cuerpo y la mente, mientras que para los dispositivos electrónicos son el *hardware* y el *software*; ambos deben trabajar en conjunto para que su sistema funcione en sinergia.

Otro punto de discusión muy fuerte en la RI 4.0 son los algoritmos. Pero, ¿qué son los algoritmos? Son secuencias de instrucciones para la ejecución de una tarea –a través del *software*– que tenga reflejos en el mundo real. Ahora bien, a partir de lo señalado, se plantean diversas cuestiones jurídicas que se procurarán responder.

Se entiende que determinadas tareas pueden ser automatizadas, pero ¿se pueden automatizar todas las tareas? Tal vez sí, tal vez no. Pero ¿y ahora? ¿Qué hacer frente a esto? Para responder a estas cuestiones, se partirá, en primer lugar, de la idea de que la principal diferencia entre el algoritmo de análisis y el procesamiento para el ser humano es la cuestión sentimental, basada en la intuición y la creatividad. Mientras el ser humano puede seguir su intuición para tomar una decisión, los algoritmos son programables y no pueden utilizar la intuición como tampoco incide en ellos el factor sentimental para la toma de decisiones porque se conforman en secuencias de códigos; al menos no hoy.

Pero ¿qué implica o significa esto? Sencillamente, que el algoritmo solo decidirá basado en sus líneas para lograr sus objetivos, de acuerdo con lo que fue programado para hacer, no pudiendo utilizar elementos subjetivos, como experiencias anteriores, para elegir y/o juzgar. Es decir, no podrá salir de la curva de aprendizaje que le ha sido impuesta o sembrada en su código, esto es, para lo que fue programado.

Lo señalado es muy diferente si se posee una base de datos y se realiza un análisis en distintos niveles, por ejemplo, a través de un cruzamiento de datos provenientes de diferentes juzgados para la toma de decisiones basadas en la similitud de casos diversos. Pero mostrar u ofrecer una decisión por similitud, no siempre brinda o es una indicación de cómo utilizar la intuición o una cuestión sentimental, lo que significa que solamente se lleva adelante una lectura

comparativa y de procesamiento, no considerando, de hecho, una lectura de las cuestiones humanas.

El dato es el que hace la diferencia. Pero, ¿qué es el dato? Pollo-Cattáneo (2018) lo define de la siguiente manera: “... un dato es la representación formal de un hecho o concepto, apta para su comunicación entre seres humanos o entre dispositivos automáticos”.

Más allá de la intuición en el ser humano, otro punto que no se ha desarrollado bien en relación a la inteligencia artificial es el sentido de creatividad. Como se ha expresado anteriormente, el ser humano es capaz de crear en base en las experiencias almacenadas en el cerebro, a través de su intuición y también a partir del “cero”. Por lo tanto, hoy, el ser humano es racional, lógico y emocional, siendo esta una limitación, al menos por ahora, de la inteligencia artificial. Pues, como también se ha dicho antes, las IA intentan copiar el mecanismo cerebral, que es aún hoy desconocido hasta para el propio ser humano. Aun así, los intentos de replicar determinadas funcionalidades han logrado un éxito cada vez mayor en tanto alcanzaron, inclusive, resultados parecidos a los mecanismos creativos del cerebro humano. Esto nos traslada a otro punto, hoy conocido por la ciencia. Y es que nada impide al ser humano conectar su cerebro a una computadora para digitalizarlo, hacer una copia, por ejemplo, a todos o algunos de sus recuerdos, enviarlos a otra terminal, que podrá hacer, incluso, la decodificación de todos sus mecanismos de pensamiento. En relación a esto, cabe traer a colación una conocida y popular serie británica que refiere el proceso con asombrosa imaginación (y precisión).⁽¹⁰⁾

Por lo tanto, la Era demarcada por la RI 4.0 llegó para quedarse, por lo que las personas van a (con)vivir con algoritmos cada vez más presentes a través de una inteligencia artificial ubicua que, en el marco de una sociedad tecnológica, se abocará a su desarrollo y al perfeccionamiento de sus aplicaciones, dando el puntapié inicial de una nueva era del conocimiento: la Revolución Industrial 5.0. El tiempo lo dirá.

10 La popular serie *Black Mirror* propone, en su tercera temporada, un capítulo que traza una distopía en el marco de una historia de amor. Nos referimos al episodio “San Junípero”, ganador de dos premios Emmy.

5. *Big data* sináptico vs. *big data* algorítmico

En aras de retomar lo expuesto hasta el momento, se puede decir que la sinapsis simplemente produce la transmisión de impulsos nerviosos a través del cerebro para que se pueda tener una respuesta a través de los estímulos. El cerebro, todo el tiempo, debe lidiar con una *big data* a través de sus sentidos,⁽¹¹⁾ es decir, recibe datos en porciones sensoriales (vista, oído, tacto, gusto y olfato), por lo tanto, todos estos estímulos pueden ser traducidos en datos e informaciones corporales, a través de las sinapsis, y utilizados para la toma de decisiones.

Hasta aquí la descripción, entonces, de cómo actúa el principal órgano del cuerpo humano. Pero, ¿cómo actúan las máquinas? Con ellas sucede algo similar. Más adelante, y por su parte, la *big data*⁽¹²⁾ es una cantidad de datos masivos que deben ser interpretados bajo determinadas condiciones por medio de un algoritmo que pueda ofrecer una respuesta precisa. Parametrizando esta situación, el cerebro también es responsable de todo un conjunto de datos, procesando los estímulos sensoriales del cuerpo, donde nuestra sinapsis funciona como redes sociales de información.

Para ir un poco más allá, a partir de la teoría de entrelazamiento cuántico podemos llegar a conclusión de que todo se encuentra interconectado, a través de una red invisible. Sin embargo, tanto las neuronas como la sinapsis son redes utilizadas para transmitir información a través de pulsos eléctricos en el cerebro, por tanto, comparables a las redes sociales, donde el intercambio de información se da por medio de la interacción entre personas; y más actualmente, entre personas y las IA, que es desarrollada por seres humanos.

En cierto modo, según observamos, la inteligencia artificial sigue un *script* construido por una persona, pero aun así no conforma una

11 Sostiene Iracelay (2018): "Sin embargo, las personas y las computadoras tienen distintos atributos. Las personas somos creativas, tenemos empatía y emociones, y nuestra inteligencia puede resolver problemas complejos de manera integrada. Por otro lado, las computadoras o los sistemas inteligentes pueden procesar grandes cantidades de datos y detectar patrones que ningún humano podría hacerlo. Son funciones y atributos complementarios, en principio, y estos desarrollos de IA pueden expandir y aumentar a niveles exponenciales –y hoy desconocidos–, la capacidad humana" (p. 24)..

12 Dabass & Dabass (2018) sostienen: "To perform these tasks legal AI uses the concept of machine learning which involves inputting a large amount of data, learning data by machine in training phase and finally providing outcome based on learning" (p. 14).

persona, y sí, analógicamente hablando, un algoritmo. Ahora bien, reutilizando conceptos y tomando como punto de vista una perspectiva reduccionista, nuestro cerebro actúa muy parecido a la forma en la que actúa un lenguaje de programación: así como lo hacen los códigos, de forma abstracta, el cerebro –por medio de las células del cuerpo– sigue un conjunto de instrucciones, o sea, su propio algoritmo. Aunque persistan las dudas respecto al cuerpo y mente de las teorías monistas y dualistas, logra con ello estar alerta para proteger y preservar la vida, manteniendo el sistema funcionando. Por lo tanto, se observan al *big data* sináptico y al *big data* algorítmico como muy semejantes en sus funciones.

6. ¿Qué se puede decir de esto?

Entonces, volviendo a la propuesta original sobre Justicia 4.0 y la necesidad de que los robots piensen como nuestros jueces, cabe preguntarse: ¿se puede hacer justicia a través de la intuición o de la creatividad? Tomando en consideración los mecanismos del proceso para la toma de decisiones por parte del cerebro humano, se puede decir que la intuición y la creatividad cumplen una función importante.⁽¹³⁾ Por ejemplo, la inteligencia sensitiva forma parte del pensamiento de las personas,⁽¹⁴⁾ por lo tanto, muchas veces puede resultar necesario utilizarla para poder tomar decisiones.

Pero también afirmamos categóricamente que no tomar una decisión también es tomarla. Tomar una decisión significa, nada más y nada menos, que analizar un robusto conjunto de datos, ponderarlos y emitir una opinión, nada más que en este caso a cargo de un tribunal de Justicia. Si de lo que hablamos es de juzgar, esto puede ser visto “sencillamente” como un proceso dirigido a producir una opinión –que puede ser considerada como buena o mala, dependiendo del punto de vista– y buscar una justificación legal para aquella. De forma más compleja, decidir es un proceso de análisis y ponderación de datos, tomando en consideración la importancia de a quien o

13 Al respecto, sostiene Engle (2004): “However, very little work has been done on programming computers to emulate human creativity, other than generating random art or random poetry. Perhaps this is due to the fact computer scientists tend to think sequentially, whereas artists tend to think holistically” (p. 16).

14 La Teoría de las Inteligencias Múltiples fue desarrollada por Howard Garner y sostiene que las personas tienen ocho tipos de inteligencia, que son: musical, kinestésica, lógico-matemática, espacial, lingüística, intrapersonal e interpersonal.

quienes afectará esta decisión,⁽¹⁵⁾ y tomarla con la mayor eficiencia posible, cargando con el peso de la responsabilidad por esta acción. No tomar una decisión, en este contexto, puede ser comprendido como omitirse.

En este sentido, trasponiendo la tecnología al proceso de decisión humana,⁽¹⁶⁾ se puede ver que la *big data* representa una multitud de datos masivos que pueden ser analizados y utilizados para tomar decisiones estratégicas, recopilados a través de algoritmos de análisis de bases de datos para buscar un patrón de referencia. Y esto es perfectamente viable para la Justicia.

Por supuesto, en la actualidad, se están desarrollando herramientas para la automatización de decisiones judiciales basadas en inteligencia artificial. Pero ¿qué Justicia vamos a tener en el futuro? ¿La figura del juez se encontrará bajo amenaza de extinción? ¿Los juzgados tenderán a ser repetitivos sin llevar adelante una consideración sobre las particularidades de cada caso específico? Tales preguntas causan un inmenso malestar y, asimismo, se puede afirmar que el proceso de cambio siempre genera un doble efecto negativo: el miedo y la incertidumbre. Se debe buscar cambios para mejor, en beneficio de todos.

Otro factor que asusta es el costo, el ser humano es frágil al costo. Aun cuando nos inclinemos a ponderar al ser humano en su búsqueda recurrente de intentar producir y reproducir –a su imagen y semejanza– determinadas figuras, el cerebro computacional es una simulación. Algo emulado, teniendo en consideración que –en la actualidad– no hay conocimiento suficiente para comprender

15 Krausová (2017) expresa: “Legal science recognizes usefulness of AI especially for the purposes of legal reasoning. Legal reasoning is a general concept that refers to a process of forming and providing a justifiable answer to a particular legal question, such as what decision should be reached at the end of a trial, or whether and to what extent a person needs to pay a certain tax. AI applications can assist in legal reasoning for example by searching databases of legal texts and identifying which cases are relevant to the respective ongoing judicial proceedings. This tool significantly simplifies legal research as it is able to filter out irrelevant information [6]. Furthermore, some applications can reason and provide specific answers by themselves. These applications are commonly known as expert or knowledge-based systems” (p. 13).

16 “Las aplicaciones de inteligencia artificial, consideradas como un alcance práctico o intelectual, han modificado profundamente la relación de los juristas con la informática, pero pese a todo, siempre quedará la interpretación y la íntima convicción o el sentimiento de Justicia como operaciones axiológicas propias del ser humano que nunca podrán ser generalizadas por un ordenador, dado que la modelización de la decisión implica siempre una reflexión ética sobre la racionalización del principio de responsabilidad” (Granero, 2018, p. 3).

toda la dinámica y funcionamiento de la estructura cerebral, o sea, aún no se lo decodificó por completo. Por lo cual, las computadoras y los algoritmos de inteligencia artificial fueron creados a partir de un hecho aspiracional: lograr reproducir el cerebro humano. Y con ello, su comportamiento. Pero esto no significa directamente una amenaza a los seres humanos, sino la posibilidad de un proceso de (r)evolución.

7. Justicia 4.0

¿Por qué no la llamamos Justicia 2.0 y sí Justicia 4.0? Tras el advenimiento de Internet, en 2000, empieza un desarrollo desde la oferta de productos y servicios *online*, donde surge el 2.0. Las necesidades actuales produjeron avances significativos y por esto llegamos al 4.0, donde domina la producción en masa y la necesidad de atender extensas demandas judiciales que requieren un efectivo servicio de Justicia cada vez más rápido. ¡Adelante el 5.0! Por lo tanto, todo es innovación.

En la RI 4.0 habrá necesidades de tomar decisiones en masa y, consecuentemente, producir decisiones judiciales automatizadas. Pero se produce una alerta teniendo en cuenta que la automatización puede no considerar las distintas particularidades de los casos. Pero, ¿qué significará esto para la justicia del caso? Lo sabremos en el futuro.

Para las escuelas de derecho, el juez debe ser una persona imparcial, pero en relación a las decisiones automatizadas, ¿serán imparciales?, ¿acaso los algoritmos tendrán en cuenta que determinados problemas solamente pueden ser resueltos a través del “sentimiento” del juez? La primera pregunta es la más difícil y compleja de responder porque los algoritmos no son parciales una vez que son desarrollados por el ser humano, por lo que el lenguaje de la máquina tampoco lo es; lo que se puede obtener es una idea para poder aplicar las mismas condiciones a todos por igual, respetando sus derechos, deberes y obligaciones, con un fuerte basamento en cuestiones y cuestionamientos éticos y morales.

Visto en abstracto, todo algoritmo debe estar basado en reglas. Si dicha abstracción, desde donde se desarrollan estas ideas, es lo suficientemente buena, la podríamos aplicar a cualquier cosa. Ahora bien, la abstracción responde la siguiente lógica: cuando implementamos un algoritmo debemos tener en cuenta los siguientes

parámetros, que serán descriptos de manera escalonada para una mejor comprensión:

- En el poder evaluar las condiciones, reglas y, cuando se multipliquen esas condiciones con estas reglas, obtener ciertas acciones o resultados;
- En sí a la máquina que se desea que resuelva un problema, se le carga una variada información, la procesará. Un ejemplo a través de un algoritmo básico: si le introducimos a la máquina condiciones que dicen “está pasando A” y “está pasando B”, luego la máquina responderá: “si las condiciones son que ocurre A y B al mismo tiempo”, el resultado o la acción será “C”; pero también la máquina podría decirnos “ocurrirá solamente A” o “ocurrirá solamente B”. También nos podrá decir “no ocurrirán ninguna de las dos”.

Tendremos, entonces, como dijimos más arriba, un algoritmo básico que analizará un conjunto de condiciones que son “una cosa o la otra”, y que, al contestarnos, nos devolverá una acción también limitada. Pero. ¿por qué la entendemos limitada? Si podemos dividir las soluciones en “esto sí” o “esto no”, se convierte en una máquina binaria; lo que la volvería exponencial es si hablamos de inteligencia artificial.

En cuanto a la matriz de su implementación para el Poder Judicial, cabe decir que las decisiones pueden ser tomadas a través de un sistema híbrido, compuesto de inteligencia artificial,⁽¹⁷⁾ que cuenta con el soporte humano detrás para validarlas. Después, se podrían automatizar las decisiones hasta tal punto que el juez, a través del soporte algorítmico, podría tomar decisiones actuando con rapidez considerando, al mismo tiempo, las particularidades del caso.

17 Al respecto, (Dabass & Dabass 2018) sostienen: “Legal AI can be visualized as the exercise of technologies such as machine learning, natural language processing, speech recognition, legal robotics, planning, natural image understanding, rules-based expert system, neural networks, logic programming, artificial vision, machine learning and neural networks in relation to legal issues. The concept of AI gathered huge importance because of its ability to deal with a large amount of data. Results of AI are more accurate because of inclusive plus apposite along with fast testing making it a hot topic in the field of legal practice. Manual dealing with resources consume time and involves a large amount of money making clients unhappy. Legal AI has shown tremendous results in different applications including Case-based reasoning, document modeling, deontic logic, conceptual retrieval, intelligent tutoring and so on” (p. 11).

Interesa cerrar este trabajo con lo que configura toda una declaración de principios: el hombre no es un algoritmo. En efecto, tras abrir este artículo con un Harari deslumbrado por las cuestiones tecnológicas y apesadumbrado por sus implicancias, no es el deseo quedarse con eso porque no es algo compartido, no es una idea de la que interesa participar. La inteligencia artificial es y será una herramienta que el hombre utilizará para poder tomar más y mejores decisiones. Nada más que eso.

El hombre, en su individualidad, es mucho más que esto (Lafferrière, 2017). Así también lo es la Justicia. Y también la Justicia 4.0, que se encuentra –y encontrará– rodeada por algoritmos.

8. Conclusión

¿Qué es lo que importa en realidad? El mundo se vuelve cada vez más conectado, tanto que en breve la mayor parte de los dispositivos electrónicos lo estarán entre sí. Más que una herramienta, la red es una necesidad en el mundo de hoy; su ubicuidad ha transformado a la sociedad, tornándola digital, y esto se está incrementando de modo exponencial. La inteligencia artificial se está desarrollando para solucionar problemas específicos que el ser humano resuelve con harta dificultad o, directamente, no puede lograr resolver. En breve, cabe insistir, todo estará conectado. Pero: ¿todas las preguntas tendrán respuestas? Esto se verá con el tiempo.

Es necesario apreciar con cautela los beneficios que suele acarrear la tecnología, en especial cuando se desea que se aplique para fines judiciales, ya que sus decisiones tendrán impacto directo en los conflictos que la sociedad en la que vivimos suele generar. Esto es más que una responsabilidad personal, se trata de una cuestión intrínsecamente moral.

Más allá del deslumbramiento que pueda generar dicho pensamiento, los dispositivos no tienen o no pueden tener las mismas capacidades humanas, por lo que se vuelve necesario resaltar la necesidad de cambiar algunos paradigmas sociales. Por lo pronto, al día de hoy, los algoritmos dotados con inteligencia artificial poseen funciones de procesamiento cada vez más avanzadas pues pueden reconocer patrones, ampliar el espectro de análisis y mejorar las sugerencias con un alto grado de especialización. En tal sentido, no hay que establecer comparaciones entre el cerebro humano y el computacional,

sino que lo que importa verdaderamente es la eficiencia en el cumplimiento de las tareas. El cerebro computacional está basado en el cerebro humano pero no fue construido haciendo corresponder sus estructuras en exactitud, pero sí para desempeñar tareas sofisticadas, especializadas, de acuerdo con la biomimética artificial.⁽¹⁸⁾ Por lo tanto, no hay necesidad de conocer todas las funciones cerebrales para desempeñar una tarea específica o que requiera un alto nivel de especialización.

De hecho, la computación cognitiva asume un papel destacado, pues el dispositivo aprende de una forma muy parecida que el cerebro humano, así como puede procesar el lenguaje e interpretar los datos para utilizarlos de forma tal que pueda solucionar cuestiones humanas a través de previsiones y tendencias.

Así pues, los algoritmos de inteligencia artificial pueden reconocer patrones y ampliar las conexiones, mejorando las sugerencias; del mismo modo, a través de la computación cognitiva⁽¹⁹⁾ la computadora aprende de forma muy similar al cerebro, es decir, procesa el lenguaje e interpreta los datos e informaciones existentes, utilizándolas de forma tal que es capaz de solucionar problemas que aquejan a los humanos.

A partir del análisis y predicción cada vez más perfeccionado de la inteligencia artificial, se puede verificar una tendencia a la desaparición de la analogía (McJohn, 1998), pues habrá una mayor eficacia productiva con alcance en el mayor número de personas, de modo de ampliar su alcance en la sociedad.

Las decisiones⁽²⁰⁾ tomadas por algoritmos, como si la Justicia fuese una Industria 4.0, deben (y merecen) ser mejoradas, al punto que no

18 "There are researchers in the AI field who consider anything that mimics human intelligence, by whatever method, to be "artificial intelligence"; there are others who think that the only "artificially intelligent" programs are those that mimic the way in which humans think. There are also those in the field of information systems who would classify many "artificially intelligent" programs as being complex information systems, with 'true' artificial intelligence being reserved for the meta-level decision making that is sometimes characterised as 'wisdom'" (Kingston, 2016, p. 43).

19 "AI is the development and use of computer programs that perform tasks that normally require human intelligence. At this time and for the foreseeable future, current AI capabilities only permit computers to approach, achieve, or exceed certain but not all human cognitive functions" (Marchant, 2017, p. 10).

20 "At the moment human expertise dominates at high skill complex tasks, whilst machines lead on low skill, routine tasks. Over the next five years we will see fewer humans involved in

se repitan decisiones de forma automática, aleatoria e injusta. Esto es lo que no se desea.

El Poder Judicial necesita herramientas para perfeccionarse, ya que tiene que hacer frente a grandes volúmenes de información, como la multitud de demandas, muchas veces reiterativas, pero no encuentra capacidad de resolverlos por completo, generando ello un sinnúmero de problemas tales como la lentitud o malos tribunales, que contribuyen cada vez más a la desacreditación de la Justicia ante la sociedad.

A modo de conclusión, la inteligencia artificial debe ser utilizada para el análisis y procesamiento de los volúmenes de datos, de forma automatizada o semiautomatizada, como soporte y asistencia, pero el poder de decisión⁽²¹⁾ final le cabe al magistrado, respetando las particularidades del caso, al tiempo que también debe considerar las cuestiones éticas y morales como también las implicaciones legales y sociales.

9. Referencias bibliográficas

Aibar, E. (1996). La vida social de las máquinas: orígenes, desarrollo y perspectivas actuales en la sociología de la tecnología. *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 76, pp. 141-170.

Artificial Intelligence and the Legal Profession. (2018). In *Horizon Scanning; Forward Thinking*.

The Law Society of England and Wales.

Cabrera, R. (2018). Inteligencia artificial y su impacto en la justicia. *Informática y Derecho: Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, (5), pp. 85-94.

routine and automated work, whilst advances in machine intelligence will see more machines capable of executing complex reasoning and decision-making tasks" (McJohn, 1998, p. 242)

21 "In the future, algorithmic decision-making is presumed not only to assist judges but to replace them in certain types of cases. However, this raises questions about transparency of these proceedings as algorithms operate in a concealed manner and, therefore, prevent public oversight. Dynamically evolving algorithms could be checked for possible biases for instance by examining them with help of test cases. Although algorithms themselves lack transparency, paradoxically they can be used in order to improve transparency in society through improved data analysis" (Krausová, 2017: 57).

- Dabass, J.; Dabass, B. (2018). Scope of Artificial Intelligence in Law. *Preprints*. doi.org/10.20944/preprints201806.0474.v1
- Engle, E. (2004). An introduction to artificial intelligence and legal reasoning: using xtalk to model the alien tort claims act and torture victim protection act. *Rich. JL & Tech.*, 11(1).
- Fernández, L. (2012). *Breve historia de la Revolución Industrial*. Nowtilus.
- García, L. (2018). Las invenciones generadas por inteligencia artificial y sus implicaciones para el derecho de patentes. *Informática y Derecho: Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, 5, pp. 49-84.
- Garrell, A. & Guilera, L. (2019). *La industria 4.0 en la sociedad digital*. Marge Books.
- Granero, H. (2018). La inteligencia artificial aplicada al derecho-el cumplimiento del sueño de Hammurabi. *Informática y Derecho: Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, 5, pp. 119-133.
- Harari, Y. (2016). *Homo Deus*. Debate.
- Iracelay, J. (2018). Inteligencia artificial y derecho: principios y propuestas para una gobernanza eficaz. *Informática y Derecho: Revista Iberoamericana de Derecho Informático*, (5), pp. 13-48.
- Kingston, J. (2016). Artificial Intelligence and Legal Liability. En M. Bramer y M. Petridis (Eds.), *Research and Development in Intelligent Systems XXXIII*. Springer, Cham. doi.org/10.1007/978-3-319-47175-4_20
- Krausová, A. (2017). Intersections Between Law and Artificial Intelligence. *International Journal of Computer (IJC)*, 27(1), pp. 55-68.
- Krausová, A. (2017). Intersections between Law and Artificial Intelligence. *International Journal of Computer*. 27(1), pp. 55-68.
- Lafferrière, J. (2017). ¿Los seres humanos somos meros "algoritmos"? una reflexión crítica sobre el libro *Homo Deus*. *Breve historia del mañana*. El Derecho.

- Marchant, G. (2017). Artificial intelligence and the future of legal practice. *ABA SciTech Law*, 14(1), pp. 20-23.
- McJohn, S. (1998). Review of "Artificial Legal Intelligence". *Harvard Journal of Law & Technology*, 12, pp. 241-261.
- Pollo-Cattáneo, M. (2018). *Resolviendo problemas en los sistemas de información*. Editorial CEIT.
- Schweisfurth, T. y Goduscheit, R. C. (2020). Por qué la creatividad es el campo de batalla definitivo entre la inteligencia artificial y la humana. *BBC News Mundo*.
[bbc.com/mundo/noticias-51414294](https://www.bbc.com/mundo/noticias-51414294)
- Verheij, B. (2016). Formalizing value-guided argumentation for ethical systems design. *Artificial Intelligence and Law*, 24(4), pp. 387-407. doi.org/10.1007/s10506-016-9189-y

Una revisión histórica del modelo de riesgo de mercado, un dilema por resolver

Javier Arturo Martínez Farfán

Universidad Tecnológica Latinoamericana en Línea, Universidad Privada San Juan Bautista, Lima, Perú.

✉ e.martinezfarfan.javier@gmail.com

Elizabeth López Meléndez

Universidad Tecnológica Huejotzingo, Puebla, México.

✉ elizabeth.lopez@uth.edu.mx

Luis David Lara Rodríguez

Universidad Politécnica de Puebla, Puebla, México.

✉ luis.lara406@uppuebla.edu.mx



Fecha de recepción: 14/05/2024 – Fecha de aceptación: 04/06/2024

Cómo citar este artículo: Martínez Farfán, J. A.; López Meléndez, E.; Lara Rodríguez, L. D. (2025). Revisión histórica del modelo de riesgo de mercado, un dilema por resolver. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 15, N° 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam; pp. 135-164. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566. DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a06>

Resumen: En la actualidad, un aspecto relevante y significativo del complejo e incierto campo de las finanzas empresariales son los riesgos financieros, en especial el riesgo de mercado, entendido este como una medida de la pérdida máxima de un activo financiero hasta un portafolio de inversiones en un periodo determinado con una fiabilidad definida. Este riesgo se asocia con las crisis financieras con un alto impacto de pérdidas, postergando el desarrollo de las naciones y generando con la globalización un sistema financiero más endeble



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

y necesitado de obtener información fiable e inminente para tomar decisiones oportunas y certeras.

La presente investigación ha sido recogida desde la década de los sesenta del siglo pasado a la actualidad, mostrando esta travesía el paso de varias crisis financieras y sus mejoras. Estos sucesos en el tiempo han arrojado un conjunto de modelos matemáticos, entre los que se presentan: modelos determinísticos simples-estocásticos, modelos VaR y modelos contemporáneos del aprendizaje automático para la predicción de series temporales, en especial, redes neuronales recurrentes. Estos últimos modelos del aprendizaje profundo no exclusivos del sector financiero precisan ser más exactos, parsimoniosos y flexibles con respecto a los modelos clásicos econométricos.

Palabras Clave: Riesgo de mercado; volatilidad; econometría; aprendizaje automático; redes neuronales.

Historical review of the market risk model, a dilemma to be solved *abstract*

Abstract: Today, a relevant and significant aspect of the complex and uncertain field of corporate finance is financial risk, especially market risk, understood as a measure of the maximum loss of a financial asset to an investment portfolio in a given period with a defined reliability. This risk is associated with financial crises with high impact of losses, postponing the development of nations and generating, with globalization, a weaker financial system in need of obtaining reliable and immediate information to make timely and accurate decisions.

The present research has been collected from the sixties of the last century to the present, this journey shows the passage of several financial crises and their improvements. These events over time have produced a series of mathematical models, among which are: simple deterministic-stochastic models, VaR models and contemporary models of machine learning for predicting time series; in particular recurrent neural networks; the latter models of deep learning, not exclusive to the financial sector, need to be more accurate, parsimonious and flexible with respect to classical econometric models.

Keywords: Market risk; volatility; econometrics; machine learning; neural networks.

Revisão histórica do modelo de risco de mercado, um dilema a ser resolvido

Resumo: Atualmente, um aspecto relevante e significativo do complexo e incerto campo das finanças corporativas é o risco financeiro, especialmente o risco de mercado, entendido como uma medida da perda máxima de um ativo financeiro ou de uma carteira de investimentos em um determinado período de tempo com uma confiabilidade definida. Esse risco está associado a crises financeiras com alto impacto de perdas, adiando o desenvolvimento das nações e gerando, com a globalização, um sistema financeiro mais fraco e que precisa de informações confiáveis e iminentes para tomar decisões oportunas e precisas.

A presente pesquisa foi coletada desde os anos 60 do século passado até o presente. Essa jornada mostra a passagem de várias crises financeiras e suas melhorias. Esses eventos ao longo do tempo produziram um conjunto de modelos matemáticos, entre os quais apresentamos: modelos determinísticos-estocásticos simples, modelos VaR e modelos contemporâneos de aprendizado de máquina para previsão de séries temporais; em particular, redes neurais recorrentes; os últimos modelos de aprendizado profundo não exclusivos do setor financeiro, precisam ser mais precisos, parcimoniosos e flexíveis em relação aos modelos econométricos clássicos.

Palavras-chave: Risco de mercado; volatilidade; econometria; aprendizado de máquina; redes neurais.

1. Introducción

El mundo después de la pandemia del COVID-19 generó un cambio dramático no solo en la manera en como los negocios se gestaban, sino que el rol del Estado por consiguiente también cambió, ya que en última instancia tenía que soportar los efectos de la pospandemia. En el 2020, la extensión del brote de propagación afectó significativamente la situación macroeconómica de los países y los mercados financieros mundiales; por ejemplo, ese mismo año el mercado de valores estadounidense se desplomó cuatro veces, también el

mercado de valores Shanghai y Shenzhen de China, con una caída similar; adicionalmente, las bolsas de Japón y Brasil (Tan *et al.*, 2022); pero no quedó solo aquí, también se presentó la catastrófica crisis financiera global de 2008, la crisis de deuda soberana de 2010 y la aparición de las criptomonedas.

Esto se torna más complejo debido al riesgo sistémico de la ocurrencia de la aparición de una nueva crisis, el altamente probable riesgo, dado que los mercados trabajan sus operaciones en tiempo real, lo que significa que su interconexión e interacción es continua y muchas instituciones financieras y gobiernos han elevado su nivel de endeudamiento; por esto, es menester tener sistemas orientados a gestionar los riesgos financieros, en particular el riesgo de mercado, debido a que este, en particular, influye implícitamente en la política macroeconómica de los países. Dicho riesgo comprende la variación de los precios, de las tasas de interés y del tipo de cambio, y además se debe requerir “prudencia efectiva” para actuar sin distorsionar mucho la economía.

Tampoco debemos olvidar el impacto severo que produjo la crisis financiera internacional de los años 2008-2009, que dejó un sector bancario sin liquidez con un contagio sorprendente por lo que, a pesar de ello, se hicieron reformas, como esta última Basilea III, en la cual se propone un sistema bancario más fuerte y ágil para responder a las crisis, sin impactar severamente en el resto de los sectores económicos y afectar al crédito, el apoyo dado por el Estado y sin dudar ante lo que depararía el futuro, demostrando una firme determinación en enfrentar los desafíos venideros. (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2011).

Cabe mencionar también las continuas crisis financieras que se han desarrollado anteriormente, como son las del Samba (1999), del Vodka (1998), la Crisis asiática (1997) y la crisis del Tequilla (1994-1995), entre otras que han existido, así como también la crisis económica; eso quiere decir que estamos ante un sistema financiero muy grande, complejo e intercomunicado, pero muy sensible ante variaciones tanto externas como internas, tal como lo indica el Banco Mundial (2022). Este último menciona que el mundo podría estar tendiendo gradualmente hacia una recesión mundial en 2023, además de una serie de crisis financieras en los mercados emergentes y las economías en desarrollo, dado que continuamente se producen subas en las tasas de interés; esto obliga a pensar que se debe tener

sistemas, métodos y metodologías capaces no solo de identificar o cuantificar, sino también evaluar qué acciones más razonables dentro de la plausibilidad se pueden desarrollar a fin de que el impacto no sea muy preocupante y/o tenga un alto costo económico y social.

2. Metodología

La investigación realizada es de carácter cualitativo, dentro de la rama de la fenomenología, de carácter documental y, más específico aún, de carácter hemerográfico, por lo que se ha tenido que recurrir a diversas fuentes textuales que se encuentran en Internet, en especial las revistas electrónicas (*journals*), algunas disponibles en las bibliotecas electrónicas de distintas universidades y nacionalidades; todo ello, especificando en todo momento que se trata de respetar lo que los autores afirman sobre lo que es el riesgo de mercado y las nuevas metodologías para su medición.

Esta investigación tuvo como punto de partida el arqueado de fuentes, la revisión de la literatura, el cotejo y la interpretación de los resultados, poniendo particular cuidado en algunos casos respecto a algunos libros de lengua anglosajona.

3. Marco teórico

Los riesgos financieros se han propagado de menos a más, esto quiere decir con un mayor impacto, y han ido creciendo en complejidad, con mayores pérdidas, en donde tradicionalmente se asumía que el problema del riesgo financiero se debía, en general, al riesgo crediticio, lo cual se podía identificar por un “descalce de balance”, debiéndose buscar formas para tener una cobertura con otros instrumentos financieros; por esta razón, se empezarán a utilizar los modelos tradicionales. Para ello se va a desarrollar una secuencia histórica ordenada en lo posible como una revisión de los modelos, métodos y técnicas para conocer en mayor profundidad el riesgo financiero; hasta la fecha se han venido desarrollando continuos esfuerzos para poder hacer frente a sus causas y efectos, más aún con el aporte desde la ciencia de datos y de la inteligencia artificial.

La idea detrás de lo vertido es el principio de transparencia de las actividades vinculadas a la comunicación eficaz, para de esta forma poder blindar mejor el riesgo, dado que a veces se configuran como

desbalances o con derivados; también, que los bancos tengan una conducta sensata a la hora de determinar el requerimiento de capital por riesgo de crédito de contraparte bajo condiciones de tensión, tal como fue establecido en Basilea III (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, 2011). En la tabla 1 se presenta la descripción de los métodos preliminares.

Métodos preliminares		
Método	Autor	Descripción
Gap del margen financiero	Feria (2005)	Calcula la variación surgida ante los cambios de la tasa de interés, como se aprecia en la ecuación 1. $I = i_a A(i_a) - i_p P(i_p) \quad (1)$
La duración de un bono y la duración modificada	Mascareñas (2008)	Técnica muy utilizada para poder saber si los activos financieros o sus carteras ya están disponibles para cumplir con sus compromisos y, por otro lado, la duración modificada servirá para conocer cómo cambian los precios cuando cambia la tasa de rendimiento; es el momento para que el bono se redima y, por otra parte, la duración modificada se hace más exacta dado que pondera de manera más precisa la valuación.
La convexidad de un bono	Fernández (2020)	Representa un complemento a la teoría expuesta anteriormente de la duración de un bono en la que se quiere saber cómo un cambio en la tasa de rendimiento influirá sobre el precio del bono, más aún cuando se extienden más variables y podemos conocer la variación relativa y la variación total.
Los portafolios de inversión	Surtee (2023) y Vera (2013)	Esto representa un conjunto de n activos (portafolio) ante un inversionista adverso al riesgo; él debe elegir la combinación óptima que minimice el riesgo y maximice la rentabilidad, tradicionalmente llamado el modelo de Markowitz. Un resultado capital es el riesgo entendido por la volatilidad (desviación estándar), como se describe la ecuación 2. $\sigma = \left[\sum_{i=1}^n \omega_i^2 \sigma_i^2 + \sum_{i=1}^n \sum_{j=1, j \neq i}^n \omega_i \omega_j Cov_{ij} \right]^{\frac{1}{2}} \quad (2)$

En el año 1987 comienza el Acuerdo de Basilea, producto de una serie de crisis financieras existentes y del mayor crecimiento de los derivados financieros, ya que al inicio solo se evaluaba el riesgo crediticio; entre aquellas, se pueden mencionar la caída en más del 20% del índice de *Dow Jones*, la crisis de la economía japonesa, la quiebra de *Barings* y el condado de *Orange* (Jorion, citado por Roncalli, 2020).

En el año 1993, el Comité de Basilea había presentado un primer documento de consulta para incorporar el requerimiento de capital y considerar la necesidad de poder incorporar el riesgo de mercado -el ratio Cooke-. En 1994 J.P. Morgan aceptó la recomendación del Comité para incorporarlo; inicialmente estuvo dirigido a un grupo de países específicos -los que integraban el denominado

Grupo de los 10- para luego ampliar su alcance y constituirse en un marco regulatorio de instituciones e instrumentos financieros (Balin, 2008).

Sin embargo, el proceso de liberalización masiva del sistema bancario fue eliminado en las siguientes décadas (...) para considerar la labor de las instituciones reguladoras y poder en lo sucesivo disponer de suficientes reservas para poder enfrentar situaciones complejas llamadas en la actualidad “lagunas regulatorias” (Díaz *et al.*, 2023).

La crisis financiera del 2008 estalló, lo cual creó un problema mayor en las entidades financieras, por lo que se propuso un nuevo acuerdo llamado Basilea 2.5, por lo que era recomendable crear reglas contables efectivas, de la mayor transparencia y calidad contable, siendo precisos en la revisión fundamental de la cartera de negociación (FRTB); debido a esto, era necesario poner énfasis en la supervisión (Curcio & Hassan, 2015; Díaz *et al.*, 2023).

La misma definición es distinta, pero lleva el mismo fin, tal como lo precisa Roncalli (2020), al riesgo de mercado; “riesgo de pérdidas (en y posiciones fuera de balance) derivadas de movimientos en los precios de mercado”, estos precios son considerados como el riesgo de incumplimiento, tasa de interés, diferencial de crédito, de acciones, tipo de cambio *Forex*, de materias primas para instrumentos de cartera de negociación, cambiario y riesgo de materias primas para instrumentos de cartera bancaria.

Para hacerlo comprensible: desde Basilea I se propone el estudio del riesgo de mercado para que Basilea II se incorpore dentro del riesgo operativo, para más países y mayores provisiones, dada la alta probabilidad de tener mayor capital, concentración y riesgos, así como para precisar el concepto de riesgo, en especial el análisis de riesgos, al cual el comité responsable debería identificarlos así como también valorar su impacto -tanto en las pérdidas económicas que pueden abarcar situaciones como la inestabilidad de la empresa por

daño en su reputación o por la pérdida de credibilidad factores externos de carácter internacional (Academia Pirani, 2022).

Puntualmente, las recomendaciones que realiza el Banco Internacional de Pagos para Basilea II son:

- incremento del comercio electrónico y, con ello, el incremento de los riesgos;
- creación de nuevos bancos y de las operaciones a gran escala;
- aplicación, por parte de los bancos, de técnicas de cobertura del riesgo;
- mayor utilización de acuerdos de subcontratación en los sistemas de compensación y liquidación.

A partir de las recomendaciones anteriormente mencionadas se propone medir el riesgo de mercado mediante dos enfoques; el primer enfoque son los métodos paramétricos, los cuales se muestran en la tabla 2.

Tabla 2. Descripción de métodos paramétricos

Métodos paramétricos		
Método de medición estandarizado (SMM)	Canta (2023)	Una medida poco precisa aunque importante porque considera la máxima pérdida que ocasionan los factores del riesgo de mercado tradicional cambiándose por los modelos internos, recomendados por el comité de Basilea, los cuales cuantifican la exposición al riesgo y el peso de la carga.
Modelos de volatilidad condicional	Cortes y Cangrejo (2018); Saéz y Pérez (1994)	Son utilizados mucho en la econometría y se los aplica cuando se sabe muy poco o nada de la rentabilidad de un activo financiero, razón por la cual se expondrán estas medidas basados en series de tiempo de alta frecuencia y, en especial, del valor y las dependencias de la varianza, siendo los modelos más conocidos: ARCH, GARCH, IGARCH, EGARCH, TGARCH, APARCH.
Modelos de volatilidad estocástica	Cuesta (2008); Ruíz y Veiga (2008)	Desarrollados a finales de la década del 80, podían captar mejor el riesgo y, particularmente, se podían utilizar en mejor forma por su simplicidad; sin embargo, también muestran debilidades como una alta curtosis general y la presencia de conglomerados de volatilidad, siendo los más conocidos el Modelo SV Básico y el Modelo con Efecto Leverage.

Métodos paramétricos		
Medias móviles ponderadas exponenciales (EWMA)	Ramírez (2004)	Es un indicador que se encarga de registrar las varianzas y covarianzas, utilizando la media móvil exponencial, las mismas que a medida que avanza hacia valores pasados sus pesos pierden representatividad.
Value at Risk (VaR)	Holton (2014); Salinas (2009); Buriticá et al. (2006); Aragonés y Blanco (2004); Vilariño (2016); García-Machado et al. (2011)	Denominado “valor en riesgo”, es el indicador más popular usado por el comité de Basilea, el mismo que ha tenido muchas variantes que lo han enriquecido, siendo una medida muy utilizada para medir el riesgo de mercado, donde se asigna un valor y una métrica, éstas miden la incertidumbre y la exposición, como se muestra en la ecuación 3. Al convertir el modelo en uno estocástico se gana mayor exactitud y realidad. Un tema crítico es la fiabilidad del VaR, ya que si bien se han desarrollado muchos modelos, técnicas y metodologías, todavía por sí solo no puede explicar de manera consistente la probabilidad de que ocurra una crisis financiera. Tras aparecer la normativa de Basilea III, se ha vuelto de uso obligatorio en los supervisores de riesgo; además, este indicador se convierte en una buena medida para poder medir el desempeño macroeconómico de un país y esto está correlacionado al estallido de la crisis financiera. $Prob_F\{\mathbb{P}_t \leq \mathbb{P}_{t+T}\} = 1 - \alpha \quad (3)$
Ganancias o pérdidas del riesgo (DEaR)	Ming (2013)	Esta es una medida alterna y mejorada y, por lo tanto, más flexible y, porqué no decirlo, no magnifica el riesgo de pérdida, como se aprecia en la ecuación 4. $DEaR = W_0 Z_{0.05}^* \sigma_t \quad (4)$
Métodos que son extensión del VaR basados en el modelo de Black Scholes	Johnson (2005)	Cada activo financiero tiene su particularidad, lo que significa considerar la interpretación, cálculos, unidades de tiempo, métricas, para acciones, bonos, swaps, etc., y otros; los mismos son expresados en la lógica de valuación de opciones del modelo Black Scholes, utilizándose para determinar el precio justo de una opción de compra o de venta en función de las variables que estudia el riesgo de mercado. La expresión se muestra en la ecuación 5. $SN\left(\frac{\ln\left(\frac{S}{K}\right) + \left[r + \frac{\sigma^2}{2}\right]T}{\sigma\sqrt{T}}\right) - Ke^{-rt}N\left(\frac{\ln\left(\frac{S}{K}\right) + \left[r - \frac{\sigma^2}{2}\right]T}{\sigma\sqrt{T}}\right) \quad (5)$
VaR incremental	Albarracín (citado en Ruiz y Margarita, 2015)	Mide la sensibilidad del VaR ante cambios en el precio de los activos financieros, el mismo que se calcula derivando el diferencial total de todos los demás activos financieros.
La Teoría del valor externo	Albarracín (citado en Ruiz y Margarita, 2015)	Es una medida riesgo que logra medir eventos extremos que ocurren en una de las colas de la distribución de manera casi imperceptible, como fue la aparición de la crisis financiera del año 2008.

Métodos paramétricos		
VaR condicional: (CVaR) (Expected Shortfall)	Albarracín (citado en Ruiz y Margarita, 2015)	Utilizado para cuantificar el riesgo de mercado, lo que destaca su coherencia y relevancia, por lo que esta medida representa el resultado de tomar la ponderación de las observaciones de las cuales la pérdida que supera el VaR, para luego conocer el punto de ruptura, como se observa. Es medido en percentiles de distribuciones de pérdidas y ganancias y no tiene en los llamados “riesgo de cola” y el VaR no es subaditivo. Esta expresión se muestra en la ecuación 6. $CVaR = \lambda VaR + (1 - \lambda) CVaR_{(-)} \quad (6)$

El segundo enfoque son los métodos no paramétricos, que se muestran, a continuación, en la tabla 3.

Tabla 3. Descripción de métodos paramétricos

Métodos no paramétricos		
Simulación histórica tradicional	Knop <i>et al.</i> (2013); González (s.f.)	Se parte de la información histórica, que debe ser abundante, y de que cada activo financiero tiene asignado una distribución de probabilidad, la misma que no puede incorporar “colas gruesas”, asimetrías preestablecidas, así como este se puede desarrollar de manera univariante como multivariante.
Método de simulación histórica ponderada.	González (s.f.)	(Ídem anterior). La simulación ponderada tiene asignada una distribución de probabilidad, la cual no puede incorporar “colas gruesas”.
Método del cálculo del EaR por simulación histórica	Arbeláez <i>et al.</i> (2005)	Es una adecuación que permite responder a la normalización de la serie de datos, excluyendo activos sin riesgo de tasas de interés y agregando una ponderación.
Simulación histórica con predicciones autorregresivas.	Cabedo & Moya (2003)	Se determina la máxima probabilidad debido a la variación prevista de la cartera, dadas las variaciones reales con las simuladas a través de los autorregresivos.
Bootstrap	Makatjane (2022)	Busca conocer los intervalos de incertidumbre en los que trata de poder identificar mejor el riesgo, asociando probabilidades, el uso de los modelos SARIMA; para proyectar puede usar el modelo de regresión lineal o métodos bayesianos, con la posibilidad de utilizar el <i>machine learning</i>

Métodos no paramétricos		
Simulación de Montecarlo	Salinas (2009)	Consiste en tomar una data suficientemente extensa y seleccionar un grupo representativo (muestra), de tal modo que los datos seleccionados tenderán también a una distribución normal y a poder converger a su valor más frecuente; la misma que ofrece la oportunidad de ensayar con más escenarios ante probables cambios y cuantificar el impacto del mismo en las variables financieras.
Stress Testing	Cosentino (2015); Mattos (2023) y Hoggarth et al. (2005)	Es un método utilizado para detectar una alerta ante una situación de estrés, producto de un cambio en los precios de los activos financieros; en otras palabras, es una prueba de resistencia para cambios en el riesgo de mercado o riesgo de crédito, el mismo que ayuda a los bancos a conocer la capacidad de tolerancia y la generación de medidas de prevención ante contingencias. Esto se puede apreciar en la ecuación 7, el mismo que puede ampliarse con otras variables macroeconómicas. $VaR(\alpha)_t = -k(\alpha)\sqrt{X_t'\Omega_t X_t} \quad (7)$
Back Testing	Holton (2014)	Usado para validar la fiabilidad y precisión de un modelo VaR (ver ecuación 8), de las medidas de riesgo generadas por los modelos y respaldado por el comité de Basilea; los mismos presentan tres categorías: cobertura, distribución e independencia. $I^t = \begin{cases} 0 & \text{si } p_{t-1} - p_t \leq VaR; \\ 1 & \text{otro caso} \end{cases} \quad (8)$

En la Tabla 4 se muestran las pruebas de confiabilidad utilizadas para los diferentes métodos presentados anteriormente.

Tabla 4. Descripción de las pruebas de confiabilidad

Pruebas de confiabilidad		
Pruebas de confiabilidad	Rodrigues et al. (2006)	Se encarga de poder medir la confiabilidad del modelo VaR, validando el número de observaciones, el tamaño de las excepciones ocurridas, la coherencia entre el riesgo y los supuestos.
Validación de Basilea	Rayo et al. (2010)	Representa un mapa coroplético donde el color rojo representa, el color amarillo denota que ese riesgo debe ser controlado y una zona verde en la que se deben cuidar respectivo por parte del supervisor.

Pruebas de confiabilidad		
Test de Kupiec	Rodrigues <i>et al.</i> (2006)	Es una prueba que nos permite comparar los valores reales (proporción de fallas) con los valores estimados.
Test de Christoffersen	Rodrigues <i>et al.</i> (2006)	Busca la estimación de un intervalo de confianza para el número de excepciones según la muestra disponible y, además, verifica si este número es consistente con el previsto, sumado a una prueba de independencia mediante un intervalo de confianza.
Prueba de Crnkovic y Drachman	Rodrigues <i>et al.</i> (2006)	Es otra prueba estadística que permite evaluar la presencia de pérdidas y exposición al riesgo, donde se postula que se puede pronosticar la función de distribución de probabilidad de la innovación al valor de la cartera, proponiendo estimar el valor del VaR en relación con las funciones pronosticadas.
El Test de López	Rodrigues <i>et al.</i> (2006)	Se dice que es un indicador que mide la distancia entre el VaR y el valor esperado y así poder cuantificar la pérdida.

Después de la crisis financiera mundial, esto vino con un cuestionamiento del paradigma en el campo de la teoría económica “*standard*”, que estará buscando una forma de entender nuevas recomposiciones de la teoría económica y llevarla más hacia la economía de la conducta y no a la tradicional academicista, lo que nos debe llevar a entender mejor estos sucesos desarrollados en la crisis del 2008 (Boyer, 2010).

Esto implica que nuevos postulados, así como las teorías de economistas hoy olvidados, pueden emerger y resurgir. Además, el concepto de equilibrio podría transformarse en el de convergencia hacia el equilibrio a lo largo del tiempo, en lugar de concebirlo como un estado fijo e inmutable. Esto desafía la idea de que todo estaba predeterminado, y resalta la importancia de no ignorar los avances de los nuevos conocimientos. En este contexto, también irrumpe una nueva perspectiva sobre las relaciones económicas existentes, lo que demuestre que lo aprendido hasta ahora ya no es suficiente, especialmente después de las crisis financieras y el resurgimiento del marxismo, en un momento en que la economía capitalista busca expandirse. También, el reconocimiento de que sin riesgo no podrían haber ganancias que se deban dar por sentadas, las cuales se convierten en anticipaciones de un reparto de ganancias engendradas en la esfera de la economía real (Boyer, 2010).

En consecuencia, podemos decir que las escuelas convencionales de economía no fueron exhaustivas en sus análisis, no para no entender las crisis financieras ni para prevenirlas, sino para poder en gran medida evitarlas y que se produzcan grandes pérdidas económicas y sociales. Se cuestiona cada vez más a la ciencia económica como una ciencia social que se aleja progresivamente de la búsqueda del bienestar general.

La crisis acaecida se debió al mayor endeudamiento de los Estados Unidos, que se propagó a través del sistema bancario, al que hubo que rescatarlo, pero esta no fue la única causa, sino que le precedieron otras, tal como lo señala Ocampo (2009), ya que los mercados alcanzaron sorprendentes pérdidas (Russo y Katzel, citados por Cobarsí-Morales *et al.*, 2013). Se estima que entre los años 2008 y 2009 se perdieron más de ocho millones de empleos solo en los Estados Unidos, razón por la que es necesario que la información deba ser veraz, certera y oportuna; esto refuerza la posición de que los más interesados en ello son, en primer lugar, el cuerpo directivo y, luego, los intermediarios hasta la fase operativa. Esto condujo a errores muy serios como es el caso de la securitización y la manera como sortear los activos financieros de distinto riesgo hasta perder el control de los mismos (Cobarsí-Morales *et al.*, 2013).

Se pone de relieve la participación del buen manejo de la crisis financiera internacional, tomándose de referencia al actual presidente del directorio del Banco Central de Reserva del Perú, quien sostuvo que no existieron señales claras de que la catástrofe financiera podría estallar. Sin embargo, Robert Shiller y Alan Greenspan, ya en el año 2006, advertían que había un desequilibrio debido al precio excesivo de los activos y la Prueba de White (Velarde, 2022).

Afirmar que sí era factible detectar la inminencia de la crisis es altamente verosímil, ya que, por ejemplo, para México se había pronosticado una tasa de crecimiento económico per cápita del 1%, utilizando para ello las técnicas de las series de tiempo de manera exhaustiva (Orozco, 2023), sin olvidar la maniobra regulatoria de cambios en las políticas fiscal y monetaria; este suceso puntualmente es un fenómeno de riesgo de mercado, relevante para la investigación.

El presente nos muestra la significativa producción intelectual en cuanto a los métodos o técnicas para evidenciar la presencia de una potencial crisis financiera; en particular, se alude a los índices de

condiciones financieras y el efecto sobre los demás sectores –pruebas como las del *back testing* como una manera eficiente de reconocer un indicador adelantado para el caso mexicano (Armendáriz & Ramírez, 2017)–. Otro estudio está relacionado con la creación de un índice capaz de detectar crisis financieras y de disponer de instrumentos para la valoración de la dimensión financiera de la reputación de un país; este índice se probó en algunos países de Asia, África, Europa y América del Sur, con una precisión superior al 95% de eficiencia, lo cual se traduce como un índice muy sólido; especialmente con el tema de la crisis soberana. Examinar el riesgo de impago de los créditos es, sin duda, un esfuerzo valioso que puede permitirnos combinar de manera efectiva la tecnología con un adecuado uso de la teoría económica y financiera (Alaminos, 2021). También la relación con variables microeconómicas como es el ingreso monetario del trabajador, el manejo de los derivados a planos internacionales y el uso de los recursos energéticos, cuyos aportes hasta hoy en día perduran, el mismo que ha sido diseñado con los postulados de la ciencia de datos (Merton & Venegas, 2021), sin olvidar que esta dinámica ha servido para poder comprender mejor la ciencia financiera.

Los índices estudiados por Merton y colaboradores son progresivos y centran su atención en modelos de optimización estocástica, que fueron perfeccionándose a medida que sucedían nuevas crisis financieras, trayendo consigo mejores metodologías e innovaciones financieras. Centrándonos en la investigación relacionada al riesgo se ve la utilización de la técnica de árboles de regresión, (...) todos ellos con un enfoque de ciencia de datos de *machine learning*, particularmente, árboles de regresión, bosques aleatorios, Boosting, K-Nearest Neighbor (KNN) y redes neuronales.

Estas modernas técnicas del aprendizaje automático supervisado proporcionan un medio para el aprendizaje de modelos temporales, dinámicos, basados en datos (Ahmed *et al.*, 2010). Una serie de tiempo es la secuencia observada de una variable en intervalos temporales regulares de predictores univariantes o multivariantes (Woodward *et al.*, 2022).

Los árboles de decisión tienen la meta de particionar homogéneamente el espacio de los predictores, construyendo un conjunto óptimo de umbrales (nodos) que pretenden minimizar la impureza de algún nodo al subdividirse; estos umbrales ayudan a elegir los mejores

predictores de cada partición y, en base a estos, predecir. Es común durante la creación del árbol obtener demasiadas ramas que pueden generar sobreajuste del modelo, derivando en predicciones erróneas; esto mejora significativamente al introducir una poda, es decir, penalizando el número de nodos terminales en la función objetivo (Rady *et al.*, 2021). Otro método que mitiga el sobreentrenamiento es generar un crecimiento de árboles de decisión: estos se crean al seleccionar aleatoriamente subconjuntos de los predictores y seleccionando de igual forma subconjuntos de variables predictoras; si se agregan los resultados de todos estos modelos (árboles), se obtiene un bosque aleatorio (*random forest*); esta combinación de resultados otorga al modelo solidez frente al ruido, menor susceptibilidad a valores atípicos y una mejora en las predicciones (Breiman, 2001).

Las redes neuronales profundas aprenden relaciones predictivas mediante el uso de una serie de capas no lineales que construyen representaciones de características intermedias. Esto, en el entorno de series de tiempo, se entiende como la codificación de información relevante temporal de una variable con el propósito de obtener un pronóstico final. Dentro de la gama de arquitecturas líderes del aprendizaje profundo (*Deep Learning*), las redes neuronales recurrentes (RNN) y convolucionales (CNN) suelen ser las más adecuadas para datos temporales (Lim & Zohren, 2021).

Las CNN tradicionalmente han sido diseñadas para problemas de reconocimiento y clasificación de imágenes; estas se caracterizan por extraer relaciones locales invariantes. Al adaptarlas a datos temporales se usan múltiples capas convolucionales causales (Van den Oord *et al.*, 2016). Estas redes solo usan entradas dentro de una ventana retrospectiva definida (campo receptivo), para calcular el pronóstico; el tamaño k del campo receptivo debe seleccionarse cuidadosamente para garantizar que el modelo use información relevante. Cabe destacar que una CNN de única capa es similar a un modelo AR. Las arquitecturas modernas a menudo hacen uso de capas convolucionales dilatadas, que ayudan a aliviar el desafío computacional del crecimiento de parámetros de la red; en consecuencia, de la búsqueda de dependencias significativas a largo plazo, es decir, al acrecentar el tamaño del campo receptivo (Bai *et al.*, 2018).

La otra arquitectura históricamente utilizada en el modelado de secuencias son las redes neuronales recurrentes (RNN), ampliamente reconocidas en tareas de procesamiento del lenguaje natural (Young

et al., 2018). Las celdas RNN por su naturaleza actúan como un contenedor compacto de información pasada al contener un estado de memoria interna, este se actualiza recursivamente con nuevas observaciones en cada instante de tiempo. Estas redes no necesitan explícitamente del tamaño de ventana al pasado como son las CNN, debido a que sus ventanas son retrospectivas infinitas, enfrentan limitaciones de aprendizaje debido a las dependencias de los datos de largo alcance que resultan en gradientes que desaparecen o explotan.

Una versión mejorada de RNN que abordan los problemas del gradiente y mejoran su flujo son las denominadas redes de memoria a corto y largo plazo (LSTM) (Hochreiter & Schmidhuber, 1997). Esto lo logran con el uso de un estado celda C_t que almacena información a largo plazo, modulada mediante tres puertas. La puerta de entrada i_t se usa para determinar la cantidad de información que debe extraerse del actual estado de la celda candidata $\tilde{C}_t$ y transferir al estado actual de la celda C_t . La puerta de olvido f_t resuelve cuánta información histórica debe ignorarse del estado anterior de la celda C_{t-1} . La puerta de salida o_t tiene la tarea de controlar el flujo de salida de la celda hacia el resto de la red. La ventaja de las LSTM sobre las RNN es la relativa insensibilidad a la duración de las series temporales. Las formulaciones de las tres puertas y la estructura de una celda LSTM se observan en las ecuaciones [9-14].

$$f_t = \sigma(W_f x_t + U_f h_{t-1} + b_f) \quad (9)$$

$$i_t = \sigma(W_i x_t + U_i h_{t-1} + b_i) \quad (10)$$

$$o_t = \sigma(W_o x_t + U_o h_{t-1} + b_o) \quad (11)$$

$$C_t = f_t \odot C_{t-1} + i_t \odot \tilde{C}_t \quad (12)$$

$$\tilde{C}_t = \tanh(W_c x_t + U_c h_{t-1} + b_c) \quad (13)$$

$$h_t = o_t \odot \tanh C_t \quad (14)$$

Donde σ denota la función de activación tipo sigmoide, W_{fh} , W_{ih} , W_{oh} , W_{ch} denotan las matrices de pesos de entrada de las puertas y estado de la celda, W_{cx} , W_{fx} , W_{ix} , W_{ox} son las matrices de pesos interconectadas del estado y puertas de la celda, b_f , b_i , b_o , son los términos de sesgos de cada puerta, y $\odot$ simboliza el producto de elementos o de Hadamard de matrices.

Al buscarse simplificar el complejo funcionamiento de las tres puertas de las redes LSTM (Cho *et al.*, 2014), ello condujo al modelo de unidad recurrente cerrada (GRU) que cuenta con tan solo dos puertas. La puerta de reinicio r_t determina la combinación de la información histórica con los datos nuevos de entrada, y la puerta de actualización z_t precisa cuánta información histórica retendrá la celda. Las formulaciones de las puertas y estructura de la celda se muestran en las ecuaciones [15-18]. Esta red ha mostrado en conjuntos pequeños de datos una mejora en rendimiento (Chung *et al.*, 2014).

$$r_t = \sigma(W_r x_t + U_r h_{t-1} + b_r) \quad (15)$$

$$z_t = \sigma(W_z x_t + U_z h_{t-1} + b_z) \quad (16)$$

$$\tilde{h}_t = \tanh(W_h x_t + U_h (r_t \odot h_{t-1}) + b_h) \quad (17)$$

$$h_t = (1 - z_t) \odot h_{t-1} + z_t \odot \tilde{h}_t \quad (18)$$

Donde W_{rh} , W_{rh} , W_{zx} , W_{zh} , b_r , b_{z_h} denotan las matrices de pesos y términos de sesgo de las puertas y h es el vector candidato de la capa oculta en el tiempo t .

Después de todo lo tratado, finalmente una regulación inteligente a los mercados OTC en especial en el mercado de derivados ya que estos sirvieron para el apalancamiento de recursos (Leiva & Rodrigo, 2009) y la posibilidad de poder reflotar a las instituciones financieras analizando con cuidado el endeudamiento y el costo del endeudamiento generando para las economías, en especial la norteamericana, fenómenos de inflación con recesión, con impactos en Japón y en la Eurozona (De la Cuba, 2009).

Por otra parte, también es importante mencionar el impulso de las economías emergentes, en particular las BRICS, que también pueden explicar las elevadas tasas de crecimiento y el de mantener a los

demás países en su crecimiento económico, ya que un año después la economía China tuvo una singular caída. Eso demuestra la interdependencia de las políticas económicas y obliga a remarcar también que es un craso error confiar en una sola metodología así como también en los sesgos de información de los hacedores de política económica y de los reguladores financieros, dado que el método del VaR alimentó la profundidad de la crisis financiera, (...) y esto se hace inverosímil más aún cuando la globalización financiera nos cambia la mirada al encontrar una mayor cantidad de activos financieros, nuevos mercados, cada uno operando bajo el principio del “*homo economicus*” (Moreno, 2012).

Hoy nos encontramos gobernados por el campo de la ciencia de datos, y particularmente bajo el imperio del aprendizaje supervisado y la inteligencia artificial, escenario que obliga a no poder subestimar la información financiera y no sólo esperar un “cisne negro”, sino también un “rinoceronte gris” con un impacto desproporcionado, ya que la aparición de la pandemia de COVID -19 ha afectado severamente al sistema financiero mundial. Aunque no se dispone de cifras definitivas, la crisis sanitaria global trajo graves problemas a los activos de riesgo, que sufrieron retrocesos a la mitad de su precio o superiores, antes de la crisis del 2008 y 2009, lo que nos quiere decir que los mercados financieros resultan más volátiles de lo que ya solían ser tras la pandemia, obligando a una mejor y mayor cooperación de los Bancos Centrales de reserva al reducir las tasas de interés indicativa o incrementar la liquidez, en especial en dólares, así como también en la colaboración en la compra de bonos o préstamos (Tobias, 2020), lo cual engendra la preocupación de que la deuda tarde o temprano se debe pagar, y que dicho pago se traduce en postergación del crecimiento económico y la imposibilidad de generar mejores oportunidades para los demás, sin olvidar el financiamiento pero en especial la inversión, ya que las condiciones se han vuelto menos favorables para ello.

Para el caso de la segunda economía más grande en el mundo, que es la economía china, la misma que pasó de la categoría de ingreso bajo a la de ingreso mediano alto y que, durante décadas, ha mantenido un incesante crecimiento económico aunque sin tener un sistema financiero desarrollado, ni un marco institucional fuerte (Prasad, 2023), con la salida rápida del COVID-19. No obstante, el año pasado China arribó a un proceso de deterioro que muchos críticos del modelo oriental advertían con preocupación, derivado de un Estado

ineficiente y con riesgo financiero, por lo que está optando por revertir este problema con medidas que incrementen el consumo y el empleo, y darle un menor peso al sector manufactura favoreciendo al sector servicios.

Ahora la academia también debería tener un lugar destacado con el fin de poder articular con los sectores privados y públicos, uniendo esfuerzos para crear una metodología acorde con la realidad en materia de riesgos financieros y, en especial, la de riesgo de mercado. Un caso singular fue desarrollado por Guzmán y Maldonado (2020), quienes abordaron no solo los riesgos financieros, sino una variedad de riesgos en general. Este estudio se estructuró a partir de una serie de preguntas, y dentro del ámbito de los riesgos financieros, se formularon 40 respuestas. La investigación incluyó a 123 encuestados, de los cuales el 32.52% expresó su interés en aprender más sobre estos riesgos. Esto indica que, a pesar de su relevancia, el tema aún no está ampliamente difundido y existe una clara necesidad de mayor divulgación y comprensión. Aunque muchas empresas del sector financiero desconocen lo que representa el riesgo de mercado, optan por gestionar coberturas de riesgos mediante opciones financieras u otros derivados; sin embargo, el riesgo de mercado es algo más amplio que eso y tiene un alto impacto en el sistema financiero y más aún cuando la empresa toma una sola estrategia, ya que esto se convierte en un juego no cooperativo –esto quiere decir que hay algunos que ganan y otros que pierden– aunque la proposición que se intenta demostrar es cómo se pueden gestionar los riesgos usando los intercambios de incumplimiento de crédito para con tres países (Chile, Colombia y México) asociando el riesgo soberano con el tipo de cambio, los bonos y los índices accionarios con la finalidad de mitigar riesgos (Martínez & Marín, 2020).

Como se ha mencionado previamente, en el riesgo post COVID-19 han actuado tanto los reguladores como las demás instituciones financieras ante los riesgos financieros existentes de diversas formas: en bancos, sistemas financieros de los mercados nacionales e internacionales de crédito, los cuales deben ser mejor administrados y se deberían ampliar las herramientas macroprudenciales, más aún cuando hay activos financieros muy volátiles, incluso cuando, durante esos períodos, las tasas de interés se mantuvieron en niveles muy bajos, se hacía necesario que el Estado interviniera de manera prudente debido a las mencionadas volatilidades (Fabio & Tobias, 2020).

La continua preocupación radica en que las crisis financieras han provocado un gran impacto y conmoción en la sociedad, y esto ha impulsado otra propuesta desarrollada por Martínez, Jiménez y Venegas (2021), con la finalidad de poder identificar mediante señales tempranas el advenimiento de crisis financieras, modelo de previsión contrastado con su antecesor popularizado en 2017, el Monitor de Vulnerabilidades del Sistema Financiero (FSVM, por sus siglas en inglés), el cual cumplió su función como un sistema de monitoreo del sistema financiero.

Tampoco esto encarna una primicia, ya que según Aikman (citado por Martínez *et al.*, 2021) uno de los pioneros en el desarrollo de este modelo con un modelo de 23 variables, una suerte de sistema de riesgo de mercado con información cuantitativa, pero cuyos resultados son expresados en términos cualitativos, y destinado a identificar y administrar los riesgos que impactan negativamente sobre la estabilidad financiera, además de que permite la detección de otros elementos de riesgo y, en cierta forma, complementa a los que determina el Banco Central, y completado con la metodología de Banxico, el mismo que está denotado por $x(l,k,t)$, donde l es un indicador respectivo, k para cada componente, r representa la elasticidad de sustitución y t un período determinado, los cuales deben estandarizarse $V(k,t) = \frac{1}{L} \sum_{l=1}^L \tilde{x}(l,k,t)$, el cual es un insumo para construir el Indicador de Vulnerabilidad Global, descrito de la siguiente forma: $IVGF = [\sum_{k=1}^N w(k)V(k,t)^r]^{\frac{1}{r}}$, $w(k)$ es una ponderación de k y $w(k) = 1/N$.

También otra forma de poder observar los riesgos financieros es mediante los índices bursátiles –evidenciado en las caídas de las bolsas de valores– poniendo énfasis en la última pandemia del COVID-19, manifestado en la caída del precio del petróleo a nivel mundial, ya que la idea central es poder calcular con mayor exactitud la volatilidad del mercado, donde lo tradicional es utilizar el VaR como medida por antonomasia que, como se sabe, carece de ciertas precisiones, por eso se lo sustituía por el CVaR (Ramírez *et al.*, 2023). Este mismo criterio lo defiende Lennart Hoogerheide, quien por su experiencia académica sustenta mejor la utilización de la mediana de las pérdidas ocurridas utilizando el CVaR MS como indicador complementario, esto implica tener diversos métodos de cálculo de volatilidad, que se derivan en dos enfoques principales: los métodos paramétricos, tal como lo expone Ahmed (citado por Ramírez *et al.*, 2023).

Otra propuesta es el método no paramétrico usando remuestreo (Bootstrap): las mencionadas aproximaciones no paramétricas hacen uso de los datos de la serie y no asumen alguna distribución de probabilidad específica (como lo cita Alonso & Chaves, 2013, en Ramírez *et al.*, 2023), como se muestra en la ecuación 20.

$$VaR_{t+1/t}^{SH} = \text{Percentil}\{\{X_t\}_{t-1}^n, \alpha 100\} \quad (20)$$

4. Conclusiones

Tratar el tema del riesgo de mercado ha sido un abordaje que nos ha permitido hoy ver, por un lado, el avance de la ciencia financiera, la econometría y la ciencia de datos ante un problema altamente severo, ya que ante cambios en las variables fundamentales de la macroeconomía -como pueden serlo el precio relativo de los bienes, el precio de las acciones, del tipo de cambio, de la tasa de interés y otros- estos puedan generar efectos graves como los últimos acaecidos en la crisis del año 2008, que fue, esencialmente, una crisis de avaricia, de que el gobierno no debería entrometerse en asuntos de regulación con mayor precisión y, por otra parte, de carácter institucional, porque las instituciones financieras asumieron el activo y el pasivo de no hacer una adecuada supervisión, acarreando un alto impacto económico y financiero con efectos persistentes tanto en los países desarrollados como en los en vías de desarrollo.

Hoy en día se tiene la analítica de datos y la inteligencia de negocios como una rama de la ciencia de los datos que permite desarrollos más eficientes computacionalmente y de manera escalable, que pueden trabajar en tiempo real, con un gran volumen de datos y con una gran variedad de métodos, por lo tanto esto habilita una inmejorable oportunidad para pensar en nuevos métodos, modelos, técnicas y procedimientos que coadyuven en este debate inconcluso que es el riesgo de mercado. Pero tampoco podemos solamente quedarnos en el terreno de la investigación, ya que en la actualidad el mundo está atravesando una recesión generalizada, donde las tasas de interés todavía permanecen elevadas aunque con efectos probables diferenciadores y, por otro lado, tenemos que pensar que los precios deben ir convergiendo a las metas establecidas por las autoridades monetarias. Si bien no hemos salido todavía de una pandemia, también tenemos otros riesgos latentes como son los conflictos internacionales que generan desequilibrios en los mercados reales,

financieros, cambiarios, de empleo, etc., sumados a problemas en la cadena de abastecimiento y, por ende, el cambio en los precios de los productos se vuelven más sensibles a las necesidades de las personas y las empresas, así como también la demanda pendiente de un sistema oportuno y flexible para la gestión del riesgo de mercado y los demás riesgos inherentes al sistema financiero.

5. Referencias bibliográficas

- Academia Pirani (2022). Obtenido de Comité de Basilea I y II para la supervisión bancaria. piranirisk.com/es/academia/especiales/conoce-basilea-para-la-supervision-bancaria
- Ahmed, N; Atiya, A; El Gayar, N. y El-Shishiny, H. (2010). An Empirical Comparison of Machine Learning Models for Time Series Forecasting. *Econometric reviews*, pp. 549-621. doi:10.1080/07474938.2010.481556
- Alaminos, D. (2021). *Modelos de predicción de crisis financieras internacionales con técnicas de aprendizaje automático: aplicaciones a la reputación país*. UMA Editorial.
- Ampudia, M. y Zochowski, D. (2016). Financial fragility of euro area households. *Journal of Financial Stability*, 27, pp. 250-262. doi:10.1016/j.jfs.2016.02.003
- Aragónés, J., y Blanco, C. (2004). Crisis financieras y gestión del riesgo de mercado. *Universia Business Review*, 4, pp. 78-87. <https://redalyc.org/articulo.oa?id=43300407>
- Arbeláez, F; Ceferino, L; Ceballos, F. y Eduardo, L. (2005). El valor en riesgo condicional CVaR como medida coherente de riesgo. *Revista Ingenierías Universidad de Medellín*, 4(6), pp. 43-54.
- Armendáriz, T. y Ramírez, C. (2017). Estimación de un índice de condiciones financieras para México. *El trimestre económico*, 84 (336), pp. 889-946. doi:10.20430/ete.v84i336.610
- Bai, S; Kolter, Z. y Koltun, V. (2018). An Empirical Evaluation of Generic Convolutional and Recurrent Networks for Sequence Modeling. arXiv preprint arXiv:1803.01271.

- Balin, B. (2008). Basel I, Basel II, and Emerging Markets: A Nontechnical Analysis. Paul H. Nitze School of Advanced International Studies, 1-18.
doi: [dx.doi.org/10.2139/ssrn.1477712](https://doi.org/10.2139/ssrn.1477712)
- Banco Mundial (15 de Noviembre de 2022). *El riesgo de una recesión mundial en 2023 aumenta en medio de alzas simultáneas de las tasas de interés*. bancomundial.org/es/news/pressrelease/2022/09/15/risk-of-global-recession-in-2023-rises-amid-simultaneous-rate-hikes
- Boyer, R. (2010). *Lacrisis actual a la luz de los grandes autores de la economía política. Economía: teoría y práctica*. https://scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-33802010000200002&script=sci_abstract
- Breiman, L. (2001). Random forests. *Machine learning*, pp. 5-32.
doi:10.1023/A:1010933404324
- Buriticá, M., Orozco, L. y Villalba, L. (2006). Gestión del Riesgo de Mercado como herramienta de estabilidad económica. El caso colombiano. *AD-minister*, 9, pp. 167-178.
- Cabedo, D. y Moya, I. (2003). Estimating oil price 'Value at Risk' using the historical simulation approach. *Energy Economics*, 25(3), pp. 239-253. doi:[https://doi.org/10.1016/S0140-9883\(02\)00111-1](https://doi.org/10.1016/S0140-9883(02)00111-1)
- Cangrejo, Á. y Cortes, C. (2019). Modelo de volatilidad a los precios de cierre de la acción pfcemargos comprendidas entre 16/mayo/2013 al 31/mayo/2017. *Revista de Economía y Finanzas*, 42(119), pp. 81-206. doi.org/10.32826/cude.v42i119.78
- Canta, M. (2023). Basilea II, Últimos Avances. Superintendencia de Banca y Seguros. https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/REGUL_PROYIMP_BASIL_FUNSBS/Presentacion%20BCRP-ago2003.pdf
- Casas, M. y Cepeda, E. (2008). Modelos ARCH, GARCH y EGARCH: aplicaciones a series financieras. *Cuadernos de Economía*, 27(48), pp. 287-320.
- Castillo, J. y Martínez, J. (2007). El margen financiero de la banca comercial en México 1995- 2005. *Quivera*, 9(2), pp. 55-169.

- Cho, K.; Van Merriënboer, B.; Gulcehre, C.; Bandanau, D; Bougares, F.; Schwenk, H., y Bengio,
- Y. (2014). Learning phrase representations using RNN encoder-decoder for statistical machine translation. arXiv preprint arXiv:1406.1078. doi:10.48550/arXiv.1406.1078
- Chung, J.; Gulcehre, C.; Cho, K.; & Bengio, Y. (2014). Empirical evaluation of gated recurrent neural networks on sequence modeling. arXiv preprint arXiv:1412.3555.
- Cobarsí-Morales, J.; Canals, A., & Ortoll, E. (2013). La información como bien económico: reflexiones sobre la crisis financiera de 2008.. *Estudios de Ciencias de la Información y la Comunicación*, 22(4), pp.346-352. doi:10.3145/epi.2013.jul.11
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2011). Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios. Banco de Pagos Internacionales.
- Cortes, C. y Cangrejo, A. (2018). Modelo de volatilidad en un mercado financiero colombiano. *Comunicaciones en Estadística*, 11(2), pp. 191-218.
- Cosentino, D. (2015). Modelo de riesgo integral y stress testing. *Revista de Investigación en Modelos Financieros*, 1(4), pp. 9-37.
- Cruz, E.; Medina, P. y Urrutia, J. (2011). Un modelo dual para portafolios de inversión. *Scientia Et Technica*, 1(47), pp. 113-118. doi.org/10.22517/23447214.559
- Cruz, E.; Restrepo, J. y Medina, P. (2008). Portafolio de inversión en acciones: un enfoque estocástico. *Scientia et Technica* , 2(39), pp. 235-240. doi.org/10.22517/23447214.3213
- Cuesta, G. (2008). Introducción a los modelos de volatilidad. [Tesis de grado de la Universidad de Barcelona].
- De la Cuba, M. (2009). *La crisis financiera y los canales de transmisión*. Moneda.
- Díaz, I.; Martínez, I. & Illueca, M. (2023). Regulation, Supervision and Accounting Conservatism: The Interaction of the Three Pillars of Basel II on the Quality of Reported Earnings in Worldwide Banks. doi.org/10.6018/rcsar.438811, 26(2), 330-342.

- Dowd, K. (2002). *An Introduction to Market Risk Measurement*. John Wiley & Sons, LTD.
- Durango, M. y Delgado, L. (2017). Diseño metodológico para la estructuración de portafolios de inversión según el perfil de riesgo del inversionista. *Revista Clío América*, 11(22), pp. 177 - 187. doi.org/10.21676/23897848.2439
- Fabio, N., y Tobias, A. (2020). La COVID-19 empeora vulnerabilidades financieras. IMF Blog. imf.org/es/Blogs/Articles/2020/05/22/blog-gfsr-covid-19-worsens-pre-existing-financial-vulnerabilities
- Feria, J. (2005). *El riesgo de mercado: su medición y control*. Delta Publicaciones.
- Fernández, P. (2020). Análisis de bonos: duración y convexidad. IESE Business School. dx.doi.org/10.2139/ssrn.2900438
- García, A. (2014). Consideraciones Básicas del Riesgo de Interés Estructural. *Sinerg. innov.*, 2(1).
- García-Machado, J.; Congregado, E.; Golpe, A. y De la Vega, J. (2011). Financial crisis and market risk premium: Identifying multiple. *Revista Innovar*, 21(39), pp. 153-160.
- Gomero, N. (2018). Análisis de sensibilidad de los bonos: Duración y duración modificada. *Quipu Kamayoc*, 26(51), pp. 101-110. doi.org/10.15381/quipu.v26i51.15137
- Gonzales, A. (s.f.). Value at Risk (VaR) . Universitat Autònoma de Catalunya.
- Guzmán, H. y Maldonado, C. (2020). ¿Cómo responder desde la academia a los riesgos que preocupan a las organizaciones? *Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano*, 15(28).
- Hochreiter, S. y Schmidhuber, J. (1997). Long Shor-Term Memory. *Neural computation*, pp. 1735-1780. 10.1162/neco.1997.9.8.1735

- Hoggarth, G.; Sorensen, S. y Zicchino, L. (2005). Stress Tests of UK Banks Using a VAR Approach. *Bank of England Working Paper Series*, 282. [dx.doi.org/10.2139/ssrn.872693](https://doi.org/10.2139/ssrn.872693)
- Holton, G. (2014). Value-at-Risk. Theory and Practice. value-at-risk.net/title-page/
- Hulk, J. (2006). Introducción a los mercados de futuros y opciones. Prentice Hall, INC.
- Johnson, C. (2001). Value at risk: teoría y aplicaciones. *Estudios de economía*, 28(2), pp. 217-247.
- --. (2005). Métodos alternativos de evaluación del riesgo para portafolios de inversión. *Revista Latinoamericana de Administración*, 35, pp. 33-65.
- Knop, R.; Ordovás, R. y Vidal, J. (2013). *Medición de Riesgos de Mercado y Mercado de Crédito*. Delta.
- Leiva y Rodrigo. (2009). Riesgos financieros después de la crisis sub-prime. *Contabilidad y Negocios*, 4(8), pp. 18-22.
- Lim, B. y Zohren, S. (2021). Time-series forecasting with deep learning: a survey. *Philosophical Transactions of the Royal Society A*. doi:10.1098/rsta.2020.0209
- López, J. (1997). Regulatory Evaluation of Value-at-Risk Model. *Federal Reserve Bank of San Francisco*, 96(51). [dx.doi.org/10.2139/ssrn.1577](https://doi.org/10.2139/ssrn.1577)
- Makatjane, K. (2022). Bootstrapping Time-Varying Uncertainty Intervals for Extreme Daily Return Periods, 53(2). doi.org/10.17713/ajs.v53i2.1710
- Management Solutions (2016). *Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado*.
- Obtenido de Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. managementsolutions.com
- Martínez, J. y Marín, N. (2020). Relación dinámica entre los credit default swaps y la deuda pública. Análisis en el contexto latinoamericano. *Cuadernos de Economía*, 40(83), pp. 583-608. doi.org/10.15446/cuad.econ.v40n83.81997

- Martínez, M.; Jiménez, A. y Venegas, F. (2021). Propuesta de mapa térmico del sistema financiero mexicano con alertas tempranas de inestabilidad. *Análisis económico*, 37(94), pp. 125-142. doi.org/10.7440/res64.2018.03
- Mascareñas, J. (2008). El Riesgo de Interés. Monografías de Juan Mascareñas sobre Finanzas Corporativas.
- Mattos, A. (2023). *¿Qué es un Stress Testing? Definición y Ejemplos*. Rankia.
- Merton, R. y Venegas, F. (2021). Tendencias y perspectivas de la ciencia financiera: Un artículo de revisión. *Revista mexicana de economía y finanzas*, 16(1). doi.org/10.21919/remefv16i1.581
- Ming, J. (2013). Medición de riesgo de mercado según los acuerdos de Basilea VaR en situaciones de estrés y pérdida esperada. *The IEB International Journal of Finance*, (8), pp. 184-201.
- Moreno, M. (2012). El VaR, la técnica que hundió a Wall Street. *Diario El Blog Salmón*. elblogsalmon.com/mercados-financieros/el-var-la-tecnica-que-hundio-a-wall-street
- Ocampo, J. (2009). Impactos de la crisis financiera mundial sobre América Latina. *Revista Cepal*, 97, pp. 9-32.
- Orozco, C. (2023). *Factores Frecuentes en Burbujas Financieras. Su análisis como herramienta de prevención de riesgos económicos*. [Tesis doctoral, Universidad de Querétaro].
- Prasad, E. (2023). China se tambalea, pero no caerá. El crecimiento se desacelera, los riesgos abundan, pero se puede evitar el colapso económico y financiero. imf.org/es/Publications/fandd/issues/2023/12/China-bumpy-path-Eswar-Prasad
- Puerta, A. y Laniado, H. (2010). Diseño de estrategias óptimas para la selección de portafolios, un análisis de la ponderación inversa al riesgo (PIR). *Lecturas de Economía*, 73.
- Rady, E.; Fawzy, H. y Fattah, A. (2021). Time series forecasting using tree based methods. *Journal of Statistics Applications & Probability*, 10(1), pp. 229-244. [doi:10.18576/jsap/100121](https://doi.org/10.18576/jsap/100121)

- Ramírez, E. (2004). Valor en riesgo no lineal. *Revista Mexicana de Economía y Finanzas*, 3(3), pp. 249-260.
- Ramírez, J.; Marulanda, J. y Manotas, D. (2023). ¿Qué tan sensibles son los mercados financieros al brote por COVID-19? Evidencia de los mercados de Estados Unidos y Colombia. *Revista de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa*, 36, pp. 1-23. doi.org/10.46661/rev.metodoscuant.econ.empresa.6431
- Rayo, S.; Rubio, J. y Camino, J. (2010). Un Modelo de Credit Scoring para instituciones de microfinanzas en el marco de Basilea II. *Journal of Economics, Finance and Administrative Science*, 15(28).
- Rodrigues, A., da Silveira, C. y Silva, G. (2006). Internal Models Validation in Brazil: Analysis of VaR Backtesting Methodologies. *Revista Brasileira de Finanças*, 4(1), pp.363-384.
- Roncalli, T. (2020). Handbook of Financial Risk Management. CRC Press. doi:ISBN 9781315144597
- Ruiz, A. y Margarita, G. (2015). Aplicación de medidas de riesgo de mercado: marginal VAR, contribution VAR, incremental VAR y conditional VAR, para el análisis de decisiones en un portafolio de inversión. Universidad Piloto de Colombia.
- Ruíz, E. y Veiga, M. (2008). Modelos de volatilidad estocástica: una alternativa y factible para modelizar la evolución de la volatilidad. *Anales de estudios económicos y empresariales*, 8(18), pp.9-68.
- Saéz, M. y Pérez, J. (1994). Modelos Autorregresivos para la Varianza Condicionada Heterocedástica (ARCH). *Journal of Economic Literature*, pp. 2-95.
- Salinas, J. (2009). Metodologías de medición del riesgo de mercado. *Innovar*, 19(34).
- Surtee, T. (2023). A novel approach to using modern portfolio theory. *Borsa Istanbul Review*, 23(3), pp. 527-540. doi.org/10.1016/j.bir.2022.12.005
- Tan, X.; Ma, S.; Wang, X.; Feng, C. y Xiang. (2022). The impact of the COVID-19 pandemic on the global dynamic

spillover of financial market risk. *frontiers*, 10. doi.org/10.3389/fpubh.2022.963620

Tasche, D. (2002). Expected shortfall and beyond. *Journal of Banking & Finance*, 26(7), pp. 1519-1533.

[doi.org/10.1016/S0378-4266\(02\)00272-8](https://doi.org/10.1016/S0378-4266(02)00272-8)

Tobias, F. (2020). La crisis de la COVID-19 es una amenaza para la estabilidad financiera. COVID-19. imf.org/es/Blogs/Articles/2020/04/14/blog-gfsr-covid-19-crisis-poses-threat-to-financial-stability

Useche, A. (2015). Construcción de portafolios de inversión desde las finanzas del comportamiento: una revisión crítica. *Cuadernos de Administración*, 28(51), pp. 11-43.

doi.org/10.11144/Javeriana.cao28-51.cpiif

Van den Oord, A.; Dieleman, S.; Zen, H., Simonyan, K.; Vinyaks, O.; Graves, O. y Kavukcuoglu, K. (2016). Wavenet: A generate model for raw audio. arXiv preprint arXiv:1609.03499. doi:10.48550/arXiv.1609.03499

Velarde, J. (2022). La Crisis Financiera Global de 2008: respuesta de política monetaria y lecciones aprendidas. *Hitos de la reforma macroeconómica en el Perú*, pp. 255-272. Universidad del Pacífico.

Vera, A. (2013). Portafolios óptimos bajo estimadores robustos clásicos y bayesianos con aplicaciones al mercado de acciones peruano. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica de Perú

Vilariño, A. (2016). Riesgos de mercado Fundamentos, modelos y aplicaciones. En *Métodos Paramétricos*, pp. 77-78. Grupo Editorial Garceta,.

Woodward, W.; Sadler, B. y Robertson, S. (2022). *Time Series for Data Science: Analysis and Forecasting*. CRC Press.

Yamai, Y. y Yoshida, T. (2004). Value-at-risk versus expected shortfall: A practical perspective.

Journal of Banking & Finance, 27(4), pp. 997-1015.

doi:10.1016/j.jbankfin.2004.08.010

Young, T.; Hazarika, D.; Poria, S. y Cambria, E. (2018). Recent Trends in Deep Learning Based Natural Language Processing. *IEEE Computational Intelligence Magazine*, pp. 55-75. doi:10.1109/MCI.2018.2840738

Limitaciones tecnológicas de la cría bovina en La Pampa, Argentina: diagnóstico y desafíos

Santiago Agustín Pérez

Conicet; Universidad Nacional de La Pampa, Facultad de Agronomía, Santa Rosa, Argentina.

✉ sperez@agro.unlpam.edu.ar



Fecha de recepción: 28/08/2024 – Fecha de aceptación: 13/11/2024

Cómo citar este artículo: Pérez, S. (2025). Limitaciones tecnológicas de la cría bovina en La Pampa, Argentina: diagnóstico y desafíos. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 15, N° 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam. pp. 165-186. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566.

DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a07>

Resumen: La ganadería de cría en La Pampa enfrenta diversas restricciones tecnológicas que afectan a la productividad y competitividad del sector. El objetivo del presente trabajo es identificar y analizar las principales limitaciones tecnológicas según la escala de producción y la región, con el fin de proponer estrategias de intervención específicas. Los resultados revelan que si bien existen desafíos comunes, como el manejo forrajero y el acceso al agua, la importancia de estas limitaciones varía según el tamaño del establecimiento y la región. Los pequeños productores enfrentan principalmente problemas en la gestión del forraje, mientras que en escalas medias y grandes emergen otros desafíos como la implementación del plan sanitario y la mejora en infraestructura y gestión empresarial. La distribución heterogénea de estas limitaciones a lo largo de las diferentes regiones de La Pampa tiene por eje problemático el manejo forrajero como prioridad central en la mayoría de las zonas y la disponibilidad de agua como el escollo más urgente en el Oeste.

Palabras clave: Innovación; competitividad; sostenibilidad; ganadería; productividad.



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

Technological limitations of cattle breeding in La Pampa, Argentina: diagnosis and challenges

Abstract: Livestock farming in La Pampa faces various technological restrictions that affect the productivity and competitiveness of the sector. The objective of this work is to identify and analyze the main technological limitations according to the scale of production and the region, in order to propose specific intervention strategies. The results reveal that, although there are common challenges, such as forage management and access to water, the importance of these limitations varies according to the size of the establishment and the region. Small producers mainly face problems in forage management, while on medium and large scales other challenges emerge such as the implementation of the health plan and the improvement of infrastructure and business management. The heterogeneous distribution of these limitations throughout the different regions of La Pampa, with forage management as a central priority in most areas and water availability as the most urgent problem in the West.

Key-words: Innovation; competitiveness; sustainability; livestock; productivity.

Limitações tecnológicas da criação de gado em La Pampa, Argentina: diagnóstico e desafios

Resumo: A pecuária em La Pampa enfrenta várias restrições tecnológicas que afetam a produtividade e a competitividade do setor. O objetivo deste artigo é identificar e analisar as principais restrições tecnológicas de acordo com a escala de produção e a região, a fim de propor estratégias de intervenção específicas. Os resultados revelam que, embora existam desafios comuns, como o manejo de forragem e o acesso à água, a importância dessas restrições varia de acordo com o tamanho da fazenda e a região. Os pequenos proprietários enfrentam problemas principalmente no manejo da forragem, enquanto outros desafios surgem em escalas médias e grandes, como a implementação do plano de saúde e a melhoria da infraestrutura e da gestão de negócios. A distribuição heterogênea dessas restrições nas diferentes regiões de La Pampa, com o manejo de forragem como prioridade central na maioria das áreas e a disponibilidade de água como o problema mais urgente no oeste.

Palavras-chave: Inovação; competitividade; sustentabilidade; pecuária; produtividade.

1. Introducción

El entramado ganadero cárnico bovino desempeña un papel esencial en la sociedad y la economía de La Pampa, Argentina (García y Villa, 2023; Vázquez *et al.*, 2023). Actúa como un motor clave del desarrollo regional, contribución al Valor Bruto de la Producción (VBP), generando empleo, proporcionando alimentos esenciales, contribuyendo significativamente a las exportaciones de la provincia, a la preponderancia histórico-cultural, entre otros efectos multiplicadores directos e indirectos (Ministerio de la Producción de La Pampa, 2022). Sin embargo, los modelos ganaderos de cría actuales enfrentan dificultades productivas para incorporar innovaciones tecnológicas, especialmente en comparación con otros sectores económicos y territorios específicos (Bisang *et al.*, 2022). Estos desafíos varían según la escala de producción y las características regionales, lo que subraya la necesidad de una evaluación detallada de las limitantes tecnológicas en cada región de la provincia (Bonatti *et al.*, 2015; Vázquez *et al.*, 2023).

Para diseñar estrategias eficaces que impulsen el desarrollo de la actividad ganadera es fundamental comprender el estado actual de la situación (Esperbent, 2022). En este contexto, el “Visualizador de Cría Bovina” se presenta como una herramienta de diagnóstico valiosa, que facilita la identificación y visualización de las principales limitantes tecnológicas que afectan la eficiencia de la cría bovina a nivel nacional (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP), 2022). Este recurso, desarrollado por la SAGyP en colaboración con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria INTA durante 2021, pone de manifiesto las principales limitantes productivas y la tecnología disponible asociada a cada una de ellas.

El objetivo general del presente trabajo es analizar las limitantes tecnológicas en la cría bovina de La Pampa, según la prioridad de las limitantes y escala de producción. Los objetivos específicos del trabajo son: 1) Realizar un análisis comparativo de las limitantes tecnológicas según la escala de producción en la ganadería bovina de La Pampa; 2) Identificar las diferencias regionales en las limitaciones tecnológicas ganaderas provinciales; 3) Identificar soluciones y

desafíos para la cría bovina y 4) Establecer la relación entre las limitantes, el stock y las unidades productivas.

La estructura del trabajo se organiza de la siguiente manera: en primer lugar, se presentan los antecedentes sobre la importancia de la innovación tecnológica en la ganadería de cría bovina. A continuación, se describe el marco metodológico utilizado para alcanzar los objetivos propuestos. Posteriormente, se exponen los resultados, que incluyen un análisis de las prioridades de las limitantes tecnológicas según la escala de producción y luego a partir del análisis regional. Finalmente, se presentan las conclusiones y reflexiones finales del trabajo.

2. Innovación tecnológica en la ganadería de cría bovina

En un contexto de crecientes desafíos climáticos, productivos y sociales, surge la necesidad imperiosa de adoptar innovaciones tecnológicas (Mota *et al.*, 2023). Estas tecnologías tienen el potencial de garantizar procesos más sostenibles, mejorar la agilidad operativa, optimizar el uso de recursos, reducir tiempos y costos, gestionar activos de manera más eficiente, disminuir la incertidumbre y proporcionar mayor seguridad e información a los consumidores (Klerkx y Rose, 2020; Abbasi *et al.*, 2022). Sin embargo, la transición hacia estas innovaciones presenta desafíos significativos en términos de recursos, coordinación e impulso entre los diversos actores que componen el entramado cárnico bovino (Guimarães *et al.*, 2022; González *et al.*, 2023 y Grégoire y Popp, 2024).

La efectividad de las estrategias de innovación no depende únicamente de su implementación a nivel individual, sino también de la mejora en la articulación

y la generación de conocimiento entre los distintos actores del sector (Scoptoni *et al.*, 2021; Valerio *et al.*, 2022 y Mota *et al.*, 2023). Dado que este sector es vital para el territorio y se despliega en un contexto de cambio constante, es crucial generar información que sirva como insumo estratégico para la formulación de políticas públicas y estrategias privadas que consoliden el sector y fomenten innovaciones capaces de agregar valor y crear ventajas competitivas sostenibles (Araújo *et al.*, 2021; Bisang *et al.*, 2022 y Hubbard *et al.*, 2023).

Las limitantes tecnológicas en la ganadería bovina pueden clasificarse en varias categorías, incluyendo deficiencias en infraestructura, falta de acceso a tecnologías avanzadas, limitaciones en el conocimiento técnico, entre otros. Estudios previos han demostrado que estas limitantes pueden tener un impacto negativo en la productividad y la rentabilidad de las explotaciones ganaderas. En este sentido, Opio y Sangoluisa Rodríguez (2022) sostienen que la concentración del sector ganadero actúa como una barrera para la adopción de tecnologías en producciones de baja y media escala, principalmente debido al acceso limitado a la información, los activos, el financiamiento y los mercados justos. Además, Angulo (2016) destaca la heterogeneidad en las relaciones y estructuras entre los actores del complejo ganadero argentino, característica que también condiciona la adopción de tecnologías. Por su parte, Bisang *et al.* (2022) subrayan el papel protagónico de las grandes corporaciones globales en la generación de innovaciones, la compra de Agtech y la articulación con *startups* con potencial escalable, respaldadas por *venture capitals*. Vázquez *et al.* (2023) plantean las altas temperaturas estivales y la escasez de agua como variables prioritarias a evaluar e incorporar tecnologías para incrementar la producción en la cría ganadera de La Pampa.

Los aumentos de productividad asociados con las innovaciones pueden generar producciones de mayor calidad y cantidad en el sector (Asikin *et al.*, 2023), además de ofrecer beneficios económicos, ambientales y sociales a largo plazo (Klerkx y Rose, 2020; Gartner *et al.*, 2022 y Abbate *et al.*, 2023). Estos avances tecnológicos implican mejoras en la producción, la comercialización y la gestión general de las cadenas de suministro agroalimentarias, impactando positivamente en la competitividad sostenible y en la creación de valor en los territorios (Piña *et al.*, 2023 y Khanna y Kaur, 2023). No obstante, existen desafíos y asimetrías en la adopción de estas tecnologías, explicados por las capacidades personales y de gestión de los productores, el entorno sociopolítico, así como la infraestructura y servicios de apoyo disponibles (Passarelli *et al.*, 2023).

Las políticas públicas desempeñan un rol crucial para potenciar y reducir las asimetrías en el aporte del sector al desarrollo económico y social del país (Bisang *et al.*, 2022). Según Rotz *et al.* (2019), los objetivos de las políticas orientadas a la nueva revolución tecnológica deben centrarse en la sostenibilidad, eficiencia, resiliencia y seguridad alimentaria. Para lograrlo, es necesaria una reforma integral de los sistemas nacionales de innovación agrícola, la mejora en la

eficacia de la inversión pública en I+D, y la promoción de cadenas de valor agroalimentarias inclusivas con una mayor participación del sector privado (Lachman *et al.*, 2022 y González *et al.*, 2023).

De acuerdo con las tendencias de consumo, ambientales, sociales, productivas y económicas, la cadena ganadera enfrenta grandes desafíos y oportunidades a futuro (Hubbart *et al.*, 2023). En este marco, es fundamental crear y mantener procesos de construcción de estrategias de innovación y políticas que se anticipen a estos retos y propongan alternativas sostenibles; donde la coordinación entre los actores privados y públicos es clave para identificar y priorizar acciones y políticas (Rotz *et al.*, 2019; Guimarães *et al.*, 2022; Valerio *et al.*, 2022 y González *et al.*, 2023). Esta creación de valor debe contemplar toda la cadena de suministro agroalimentario, tanto en sus fases *upstream* como *downstream*, y dentro del proceso productivo cárnico bovino (Araújo *et al.*, 2021).

La escala de producción, que varía desde pequeñas explotaciones familiares hasta grandes operaciones comerciales, también juega un papel crucial en la manera en que se experimentan y gestionan estas limitantes. El estancamiento del porcentaje de destete en la ganadería de cría en Argentina, que se mantiene en un 60% a nivel nacional, es una preocupación significativa para el sector (Arceo, 2017). Este valor no solo es bajo, sino que también se encuentra por debajo de los niveles alcanzados por otros países que operan en condiciones ambientales similares (Vázquez *et al.*, 2023). La teoría de la productividad tecnológica sugiere que la adopción de tecnologías adecuadas puede mejorar significativamente la eficiencia y la producción en el sector agropecuario (Lachman *et al.*, 2022).

3. Metodología

El presente estudio se enmarca en un enfoque cuantitativo y descriptivo, con el objetivo de analizar las limitantes tecnológicas que afectan la eficiencia de la ganadería de cría bovina en La Pampa. Para ello, se utilizará una base de datos que clasifica estas limitantes en función de su prioridad y escala de producción, y se llevarán a cabo análisis comparativos y regionales.

Las fuentes de información es la base de datos públicos disponibles como el “Visualizador de Cría Bovina” (SAGyP, 2022). Desarrollado por el INTA y el ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (actualmente SAGyP) realizó un relevamiento a informantes clave en

cada departamento/ partido del país y para cada escala de productor ganadero, sobre cuál eran las principales limitantes de la cría bovina y cuál la tecnología para superarla. Las limitaciones y tecnologías fueron agrupadas en cuatro grandes ejes: 1) alimentación y forrajes; 2) salud animal; 3) manejo de rodeos y 4) infraestructura y gestión empresarial.

Se plantean prioridades de limitaciones tecnológicas de 1, 2 o 3, donde “1” indica la principal limitante identificada. Se llevará a cabo un análisis comparativo de las limitantes tecnológicas según la escala de producción y la región. Para el estrato según la escala de producción, se considera la cantidad de cabezas vacas madres por establecimiento, cuyos rangos son de 1 a 100 vacas, de 101 a 500, de 501 a 1000 o más de 1000 cabezas. Para el análisis territorial, se consideran los veintidós departamentos de la provincia de La Pampa, agrupados en cinco regiones: 1) Norte: Realicó, Rancul, Chical Co, Maracó, Trenel, Conhelo, Chapaleufú y Quemú Quemú; 2) Centro-Norte: Toay, Capital, Catriló, Atreucó y Guatraché; 3) Centro: Loventué, Utracán y Hucal; 4) Oeste: Chalileo, Limay Mahuida, Curacó y Puelén y 5) Sur: Lihuel Calel y Caleu Caleu.

Se utilizó análisis de correlación de Spearman para evaluar la relación entre el número de vacas, el número de unidades productivas (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), 2024) y las prioridades asignadas a las limitaciones tecnológicas en cada región. Este método fue seleccionado debido a que permite analizar la relación entre variables ordinales y variables continuas, sin asumir una distribución normal de los datos (Hernández Sampieri *et al.*, 2014). El análisis se llevó a cabo mediante el *software* estadístico Infostat versión 2018 (Di Rienzo *et al.*, 2008).

4. Resultados

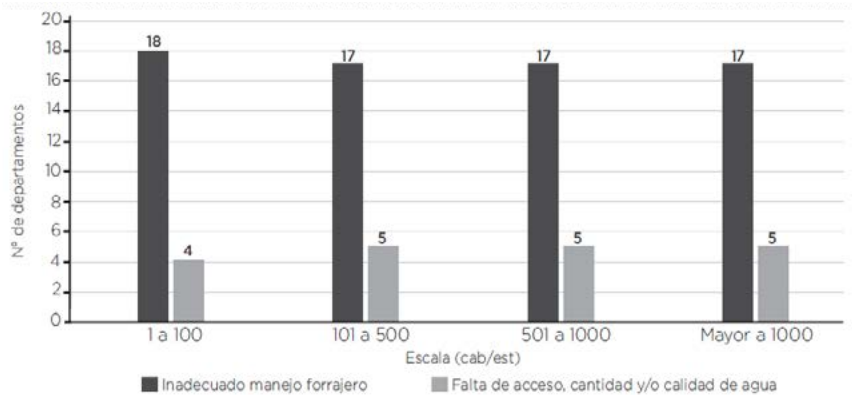
4.1. Análisis por escala de producción

Se presentan dos limitantes tecnológicas como la principal prioridad para la cría ganadera bovina de La Pampa. El “Inadecuado manejo forrajero” es la limitante tecnológica más común en los departamentos de todas las escalas de producción, mientras que la “Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua” afecta a un menor número de departamentos, de manera similar en todas las escalas. Como se puede apreciar en la figura 1, no se presentan diferencias importantes en la principal prioridad en base a los diferentes niveles de escala. En las

explotaciones más pequeñas (de 1 a 100 cabezas), 18 departamentos identifican el manejo forrajero como la más crítica, mientras que solo 4 departamentos indican que la “Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua” es una preocupación prioritaria. A medida que aumenta la escala de producción, la tendencia se mantiene consistente. Este patrón sugiere que, independientemente de la escala de producción, el manejo forrajero deficiente es un desafío común y crítico para la mayoría de los productores en la región pampeana. Esta limitante se presenta con el inadecuado ajuste de la carga y de manejo del pastoreo como la presencia de pasturas/pastizales degradados. Sin embargo, la variable agua también representa una preocupación significativa, aunque menos prevalente en comparación con la gestión del forraje.

Para enfrentar la limitación de manejo forrajero, se presenta adecuar el manejo del pastoreo y la carga en función a la producción forrajera de pasturas/pastizales, desarrollo de apotreramiento, incorporar prácticas de confección y manejo de forrajes conservados, siembra de pasturas y/o verdeos e incorporación de suplementación estratégica.

Figura 1: Prioridad 1 en base a escala de producción



Fuente: Elaboración propia en base a SAGyP (2022).

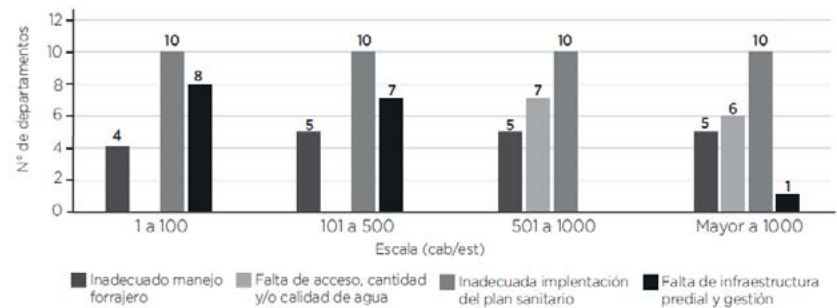
En cuanto a la prioridad 2, se demuestra una mayor diversidad de limitantes tecnológicas en comparación con la prioridad 1 (figura 2), donde las limitantes se distribuyen de manera más equilibrada entre las distintas categorías. Para las explotaciones más pequeñas (1 a 100 cabezas), la “Inadecuada implementación del plan sanitario” es la limitación más frecuente, afectando a 10 departamentos; esto

se manifiesta con un inadecuado control de infecciosas causales de aborto o mortandad post parto, escasa evaluación de toros y escasa estrategia de manejo de los vientres. Luego le sigue de cerca la “Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua”, que afecta a 8 departamentos. El “Inadecuado manejo forrajero” y la “Falta de infraestructura predial y gestión” son también preocupaciones relevantes, pero en menor medida, con 4 y 3 departamentos, respectivamente, manifestándose en escasa planificación del servicio y falta de capital y financiamiento para el funcionamiento organizacional.

En las explotaciones medianas (101 a 500 y 501 a 1000 cabezas), se observa una distribución similar. La implementación del plan sanitario sigue siendo una de las principales preocupaciones, afectando a 10 departamentos en ambas escalas. La “Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua” también es importante, perjudicando a 5 departamentos en cada categoría. La variable infraestructura predial y gestión y el manejo forrajero también son identificados como problemas, pero con menor frecuencia. Se puede observar cómo la infraestructura se diferencia en las de menor tamaño, con relación a las de mayor. En las explotaciones de mayor tamaño, la “Inadecuada implementación del plan sanitario” se mantiene como la principal preocupación, afectando a 10 departamentos. En esta categoría, la “Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua” es menos frecuente, dañando a solo 6 departamentos, mientras que la “Falta de infraestructura predial y gestión” es un perjuicio significativo, con 10 departamentos afectados.

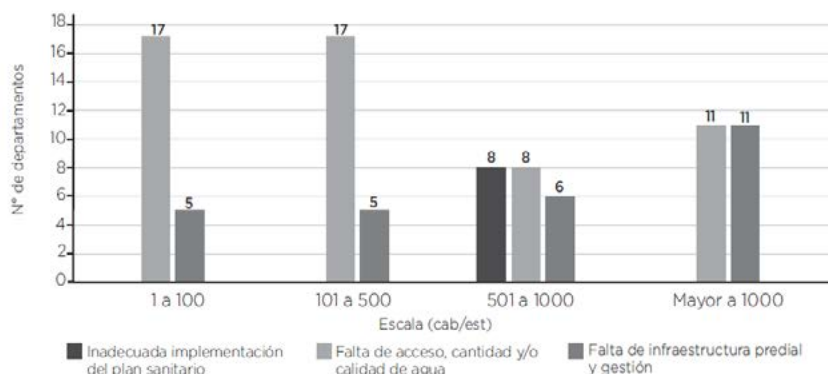
Como acciones para fortalecer específicamente la inadecuada implementación de un plan sanitario se presentan tener una estrategia de ordenamiento del rodeo, poner atención sobre la sanidad del ternero (especialmente vacunación preparto, tacto-diagnóstico de preñez, entre otros), incorporar la selección de hembras por fertilidad y un manejo nutricional adecuado de la cría.

Figura 2: Prioridad 2 en base a escala de producción.



Fuente: Elaboración propia en base a SAGyP (2022).

El análisis de las limitaciones tecnológicas con prioridad 3 en la ganadería bovina revela una concentración en dos principales desafíos para todos los niveles de escala: la “Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua” y la “Falta de infraestructura predial y gestión” (figura 3). Sin embargo, la frecuencia y relevancia de estas limitaciones varían. Para las explotaciones de menor tamaño y medianas (101 a 500 cabezas), la “Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua” es la limitación predominante, afectando al 77% de los departamentos. La “Falta de infraestructura predial” es menos significativa, gravitando sobre el restante de los departamentos. Para las explotaciones con mayor escala (501 a 1000 cabezas), se observa una mayor diversificación de las limitaciones tecnológicas. Se incorpora a las variables de agua e infraestructura, el manejo forrajero que, a diferencia de los demás grupos de escala, no está presente. En las explotaciones más grandes (más de 1000 cabezas), la “Falta de infraestructura predial y gestión” y “Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua” se subdividen en igual partes los departamentos.

Figura 3: Prioridad 3 en base a escala de producción.

Fuente: Elaboración propia en base a SAGyP (2022).

El análisis de las limitaciones tecnológicas en la cría bovina en la región pampeana, según la escala de producción, revela diferencias significativas en las prioridades y desafíos enfrentados por los productores de distintos tamaños. Estas variaciones reflejan cómo las necesidades y limitaciones cambian en función de la cantidad de cabezas de ganado por establecimiento (cab/est). En las pequeñas escalas de producción, que comprenden entre 1 a 100 cab/est, la principal limitación identificada es el manejo forrajero inadecuado, afectando a la mayoría de los departamentos (18). Sin embargo, también se presenta, aunque en menor medida, la falta de acceso, cantidad y calidad del agua, como un factor que perjudica a 4 departamentos. A medida que se avanza en las prioridades, en esta misma escala, surgen otros problemas como la implementación del plan sanitario y la falta de infraestructura predial, que impactan de manera considerable sobre un número significativo de departamentos.

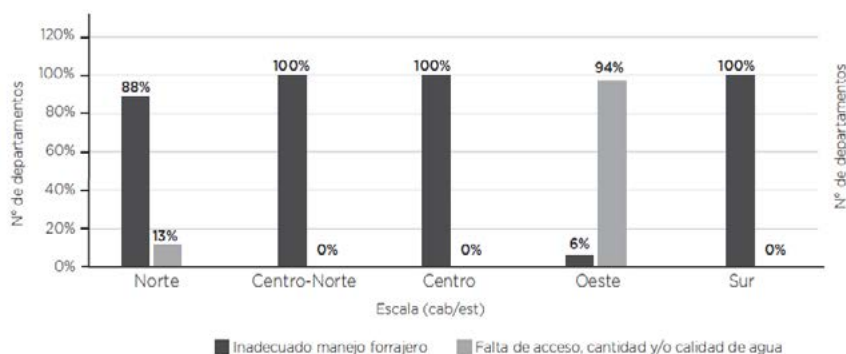
Finalmente, como prioridad menor, el acceso al agua se vuelve la principal preocupación indicando que, en escalas pequeñas, una vez resueltos los problemas más críticos, emergen otros como la infraestructura y el manejo del recurso hídrico. En las escalas medias, que abarcan entre 101 a 500 cab/est y 501 a 1000 cab/est, se observa una tendencia similar. El manejo forrajero sigue siendo la limitación predominante, afectando a 17 departamentos en ambas categorías. No obstante, la falta de acceso al agua continúa siendo un problema relevante. A medida que se avanza en las prioridades, la

implementación del plan sanitario y la falta de infraestructura predial ganan importancia, reflejando la complejidad creciente de las operaciones a medida que aumenta el tamaño de los establecimientos. Para mejorar estos aspectos se presenta el diseño de sistemas de producción que incorporen estas limitantes, así como también es fundamental coordinar acciones con otros organismos e impulsar inversiones en infraestructura y en el manejo de los instrumentos financieros (créditos, ANR, otros).

En estas escalas, aunque los problemas estructurales y sanitarios se vuelven más manejables, siguen siendo aspectos críticos que requieren atención. En las grandes escalas, con más de 1000 cab/est, se observa que el manejo forrajero y el acceso al agua son limitaciones igualmente críticas, afectando ambos a 17 departamentos. Esto indica que, en establecimientos de gran tamaño, estos dos factores son fundamentales para la sostenibilidad de la producción. En prioridades secundarias, la falta de infraestructura predial se destaca como un desafío significativo, damnificando a una mayor proporción de departamentos en comparación con las escalas menores. Esto resalta la necesidad de inversiones en infraestructura para sostener la producción a gran escala. Finalmente, en prioridades menores, aunque la falta de acceso al agua sigue siendo relevante, los problemas de infraestructura y manejo sanitario también requieren atención, aunque se manejan mejor en comparación con las limitaciones de escalas menores.

4.2. Análisis por región

La prioridad 1 en la región pampeana muestra una preocupación casi unánime por el manejo forrajero, con la excepción de la región Oeste de la provincia (figura 4). En la región Norte, el 88% de los departamentos considera que el manejo forrajero es la principal limitación, mientras que el 13% enfrenta problemas relacionados con el acceso, cantidad y calidad de agua. Esta tendencia se mantiene con mayor intensidad en las regiones Centro-Norte, Centro y Sur, donde el manejo forrajero se identifica como la prioridad 1 en el 100% de los departamentos. En contraste, la región Oeste presenta un panorama diferente, donde el 94% de los departamentos priorizan como problemática la falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua, y solo el 6% se enfoca en el manejo forrajero.

Figura 4: Prioridad 1 a partir de la región.

Fuente: Elaboración propia en base a SAGyP (2022).

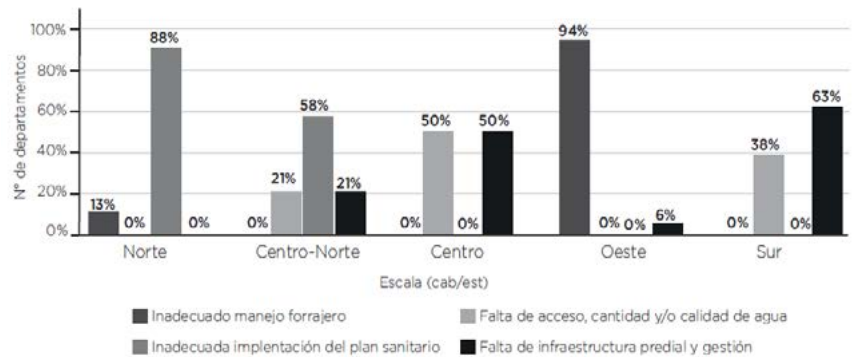
En cuanto a la distribución de las limitaciones tecnológicas de prioridad 2 varía significativamente entre las diferentes regiones de La Pampa (figura 5). En la región Norte, la predominancia del inadecuado plan sanitario (88%) como principal limitación sugiere una necesidad urgente de mejorar las prácticas relacionadas con la gestión sanitaria. La baja incidencia de otras limitaciones podría indicar que, una vez abordada esta deficiencia, se podría lograr una mejora considerable en la eficacia productiva. La región Centro-Norte presenta una distribución más equilibrada de las limitaciones, con una fuerte presencia de la inadecuada implementación del plan sanitario (58%) y la falta de acceso al agua e infraestructura predial (ambas 21%).

Esto subraya la importancia de fortalecer los sistemas de salud animal, mejorar aspectos hídricos y la infraestructura en esta región. Las intervenciones deberían enfocarse en desarrollar capacidades para la implementación efectiva de planes sanitarios y asegurar la disponibilidad y calidad del agua, elementos clave para la salud y productividad del ganado. En la región Centro, la igualdad en la incidencia de la falta de acceso al agua y la falta de infraestructura predial (ambas con 50%) sugiere que los problemas en esta región están profundamente interconectados con la infraestructura básica. Esto indica que cualquier estrategia de mejora deberá abordar simultáneamente ambos aspectos para ser efectiva, posiblemente a través de inversiones en infraestructura y la optimización del uso del agua. El Oeste destaca por la alta incidencia del inadecuado manejo forrajero como segunda prioridad (94%), lo que indica que esta

región enfrenta desafíos significativos en la gestión de pasturas, posiblemente debido a condiciones ambientales adversas o prácticas de manejo por debajo de lo óptimo.

En este caso, la solución podría involucrar no solo la mejora de prácticas de manejo, sino también la introducción de tecnologías innovadoras adaptadas a las condiciones locales, como sistemas de pastoreo rotacional o el uso de especies forrajeras más resistentes. En la región Sur, la principal limitación con segunda prioridad es la falta de infraestructura predial y gestión empresarial (63%), seguida por la falta de acceso a agua (38%). Esto refleja la necesidad de un enfoque integral que combine mejoras en la infraestructura física de los establecimientos ganaderos con soluciones hídricas. La construcción de infraestructura adecuada como cercos, galpones y sistemas de almacenamiento de agua, sería crucial para mejorar la productividad y el bienestar animal en esta región.

Figura 5: Prioridad 2 a partir de la región.



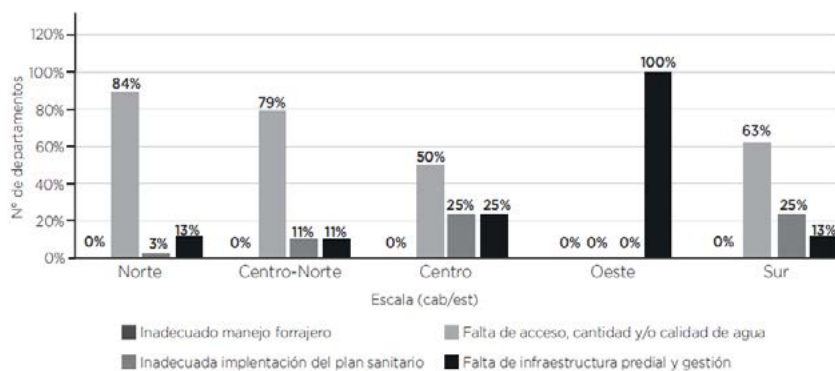
Fuente: Elaboración propia en base a SAGyP (2022).

El análisis de las limitaciones tecnológicas de prioridad 3 en la cría bovina de La Pampa, en la región Norte, la falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua se presenta como la principal limitación, afectando al 84% de los departamentos (figura 6). Esto resalta una vulnerabilidad significativa respecto a los recursos hídricos, lo que sugiere que, aunque no sea una prioridad crítica, la mejora en la gestión del agua sigue siendo esencial para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la ganadería en esta zona. Las otras limitaciones, como el inadecuado plan sanitario (3%) y la falta de infraestructura predial

(13%), son menos prevalentes, pero indican áreas donde también podría haber mejoras marginales. En la región Centro-Norte se observa una tendencia similar, con la falta de acceso al agua afectando al 79% de los departamentos. Aquí, también se destaca una ligera incidencia de la inadecuada implementación del plan sanitario (11%) y el desacertado manejo forrajero (10%). Esta distribución sugiere que, aunque el agua sigue siendo un factor crucial, existen también necesidades de fortalecimiento en la gestión sanitaria y forrajera, que podrían estar impidiendo la optimización de la producción.

En la región Centro se presenta la falta de acceso al agua con impacto en el 50% de los departamentos de la región. Luego se dividen, en partes iguales, la inadecuada implementación del plan sanitario y la infraestructura predial. Esta diversidad de limitaciones indica que las intervenciones en esta zona deben ser integrales, abordando múltiples aspectos de la producción para lograr mejoras significativas. La región Oeste muestra una concentración única en la falta de infraestructura predial, afectando al 100% de los departamentos. Esto sugiere que, en esta zona, la infraestructura y la gestión empresarial son el principal desafío en orden 3 de las prioridades para la producción ganadera, y cualquier esfuerzo de mejoramiento debería centrarse en la construcción u optimización de instalaciones y equipamientos que faciliten la cría y el manejo del ganado.

Finalmente, en la región Sur, la falta de acceso al agua (63%) sigue siendo la limitación predominante, seguida por problemas en la implementación del plan sanitario (25%) y, en menor medida, la infraestructura predial (13%). Esta distribución refleja la necesidad de un enfoque balanceado que aborde tanto la escasez de recursos hídricos como las deficiencias en la infraestructura, para poder maximizar la productividad y la sostenibilidad en esta región. Aunque estas limitaciones se consideran de menor prioridad en comparación con otras, su persistencia sugiere que hay aspectos críticos que deben ser atendidos para evitar que escalen en importancia y afecten de manera más significativa al sector ganadero en La Pampa.

Figura 6: Prioridad 3 a partir de la región.

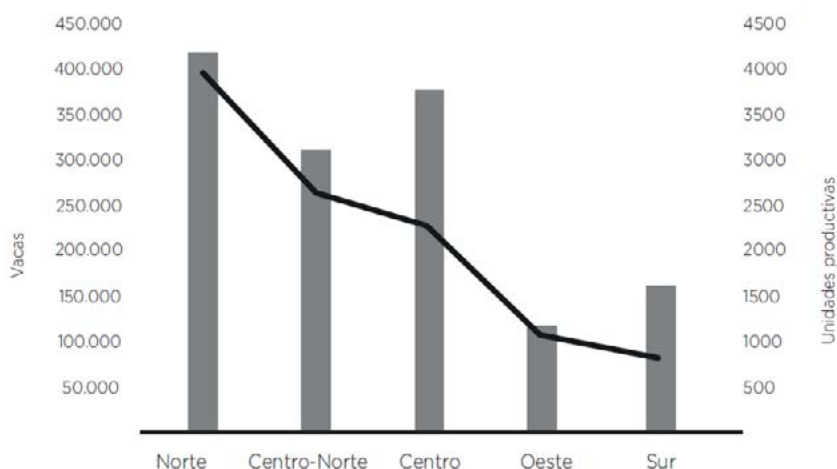
Fuente: Elaboración propia en base a SAGyP (2022).

Comparando las tres prioridades tecnológicas, se observa que el manejo forrajero es una constante preocupación en todas las regiones, especialmente como prioridad 1, destacando la importancia de mejorar las prácticas de alimentación del ganado para optimizar la producción. Sin embargo, su relevancia disminuye en las prioridades 2 y 3, donde emergen otras limitaciones como la infraestructura predial y la implementación del plan sanitario, señalando que, una vez abordado el manejo forrajero, la atención debe centrarse en estos aspectos para lograr un desarrollo integral. En cuanto al acceso al agua, si bien es una limitación importante en las prioridades 2 y 3 en varias regiones, su mayor incidencia se encuentra en la prioridad 1 en el Oeste, subrayando un desafío crítico para esta región. Este enfoque regional diferenciado destaca la necesidad de políticas y soluciones adaptadas a las particularidades de cada área.

En cuanto a la distribución del número de vacas y unidades productivas en las diferentes regiones, La Pampa plantea una variabilidad importante (figura 7). La Región Norte destaca por tener el mayor número de vacas (417.582) y unidades productivas (3.995). Le sigue la Región Centro con el 30,4% de las vacas y el 22,8% de las unidades productivas, lo que también indica una participación significativa, aunque menor que la del Norte. La Región Centro-Norte aporta el 24,9% de las vacas (310.383) y el 26,6% de las unidades productivas (2.678), posicionándose como una región intermedia en términos de producción. Por otro lado, la Región Sur contribuye con solo

el 12,9% de las vacas (161.281) y el 8% de las unidades productivas (809), y la Región Oeste tiene la menor participación con el 9,6% de las vacas (119.785) y el 10,8% de las unidades productivas (1.084).

Figura 7: Vacas y unidades productivas por región de La Pampa.



Fuente: Elaboración propia en base a SENASA (2024).

Los resultados del análisis de correlación de Spearman entre las variables “número de vacas” y “número de unidades productivas” con las prioridades tecnológicas en la ganadería de cría no muestran relaciones estadísticamente significativas (Tabla 1). Específicamente, se observó una correlación negativa moderada entre el número de vacas y la prioridad “Inadecuado manejo forrajero” (coeficiente de -0,71), pero el P-valor de 0,1817 indica que esta correlación no es significativa a un nivel de confianza del 95%. Del mismo modo, aunque hay una correlación positiva moderada entre el número de unidades productivas y la prioridad “Falta de infraestructura predial” (coeficiente de 0,53), el P-valor de 0,3615 también sugiere que esta relación no es significativa. Las correlaciones con la “Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua” y “Inadecuada implementación del plan sanitario” fueron débiles y con P-valores altos, indicando la falta de significancia estadística.

Tabla 1: Análisis de correlación de Spearman.

Inadecuado manejo forrajero			Falta de acceso, cantidad y/o calidad de agua		Inadecuada implementación del plan sanitario		Falta de infraestructura predial	
	Spearman	P-valor	Spearman	P-valor	Spearman	P-valor	Spearman	P-valor
Vacas	-0,71	0,1817	0,22	0,7177	-0,29	0,6376	0,37	0,5411
UP	-0,35	0,5594	-0,11	0,8579	-0,29	0,6376	0,53	0,3615

Fuente: Elaboración propia.

5. Reflexiones finales

En el marco de la importancia de la ganadería de cría bovina para la provincia de La Pampa, existe la necesidad de diseñar estrategias de intervención específicas para abordar efectivamente las limitantes tecnológicas. Si bien se dan desafíos comunes como el manejo forrajero y el acceso al agua en todas las escalas de producción, la importancia de estas limitaciones varía según el tamaño del establecimiento. Los pequeños productores enfrentan principalmente desafíos en la gestión del forraje, pero una vez abordados estos problemas iniciales emergen otras limitaciones como el acceso al agua, la infraestructura predial y la gestión empresarial.

En las escalas medias y grandes, la complejidad de las operaciones introduce nuevos desafíos, como la implementación del plan sanitario y la necesidad de mejorar la infraestructura y gestión. Se revela una distribución heterogénea a lo largo de las diferentes regiones, lo cual pone de manifiesto las particularidades de cada zona y la necesidad de intervenciones adaptadas a contextos específicos. Como prioridad 1, según cinco regiones, el manejo forrajero predomina como un desafío central en la mayor parte de La Pampa, mientras que en el Oeste la problemática más urgente es la disponibilidad de agua. La distribución desigual de las limitaciones tecnológicas en la provincia indica que no existe una solución única aplicable a todas las regiones. En cambio, se requiere un enfoque personalizado que considere las particularidades de cada zona.

La predominancia de la falta de acceso al agua en varias regiones resalta como un desafío estructural que, de no abordarse adecuadamente, podría comprometer la sostenibilidad a largo plazo de la producción bovina, especialmente en un contexto de cambio climático donde los recursos hídricos podrían volverse aún más escasos. Asimismo, la necesidad de mejoras en la infraestructura predial, en la gestión empresarial y en la implementación de planes sanitarios en ciertas regiones indica que, aunque estas limitaciones no sean urgentes, su resolución podría liberar un potencial productivo no explotado en la actualidad. Por tanto, es crucial que los actores involucrados en el desarrollo agropecuario y, específicamente, la ganadería, consideren estrategias que aborden estas limitaciones de manera proactiva, evitando que se conviertan en obstáculos mayores en el futuro.

Finalmente, este ejercicio de análisis y reflexión invita a considerar el rol de la innovación y la transferencia de tecnología como herramientas clave para superar las barreras identificadas. También subraya la importancia de políticas públicas y programas de apoyo adaptados a las necesidades locales. La adopción de prácticas y tecnologías más eficientes y sostenibles no solo contribuirá al desarrollo del sector, sino que también fortalecerá la resiliencia de las comunidades rurales frente a los desafíos futuros, como el cambio climático, gestión del negocio y las fluctuaciones del mercado. Es importante el trabajo en conjunto para desarrollar e implementar estrategias que aborden estas limitaciones de manera efectiva, promoviendo la adopción de tecnologías y prácticas que puedan mejorar la competitividad, productividad y sostenibilidad del sector ganadero de cría en La Pampa.

6. Referencias bibliográficas

- Abbasi, R.; Martinez, P. y Ahmad, R. (2022). The digitization of agricultural industry: a systematic literature review on agriculture 4.0. *Smart Agricultural Technology*, 2. doi.org/10.1016/j.atech.2022.100042
- Abbate, S.; Centobelli, P. y Cerchione, R. (2023). The digital and sustainable transition of the agri-food sector. *Technological Forecasting and Social Change*, 187. doi.org/10.1016/j.techfore.2022.122222.

- Angulo, O. (2016). *Agro cadenas de la carne bovina argentina y colombiana: Diferencias y similitudes*. [Tesis de Especialización en Economía Agroalimentaria, Universidad Nacional de La Plata].
- Araújo, S.; Peres, R.; Barata, J.; Lidon, F. y Ramalho, J.C. (2021). Characterising the Agriculture 4.0 Landscape: Emerging Trends, Challenges and Opportunities. *Agronomy*, 11(1), p. 667.
- Arceo, N. (2017). La evolución del ciclo ganadero argentino en la segunda fase del modelo sustitutivo de importaciones. *América Latina en la Historia Económica*, 24(3), p. 161.
- Asikin, Z.; Baker, D.; Villano, R. y Daryanto, A. (2023). The use of innovation uptake in identification of business models in the Indonesian smallholder cattle value chain. *Journal of Agribusiness in Developing and Emerging Economies*, 5, pp. 1-20.
- Bisang, R.; Lachman, J.; López, A.; Pereyra, M. y Tacsir, E. (2022). *Agtech: startups y nuevas tecnologías digitales para el sector agropecuario: los casos de Argentina y Uruguay*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Nota Técnica N°2252.
- Bonatti, R.; Calvo, S.; Faya, F.; Giancola, S. y Jaldo Alvaro, M. (2015). *Factores limitantes en la adopción de tecnologías ganaderas en la provincia de San Luis*. IX Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales Argentinos y Latinoamericanos FCE UBA.
- Di Rienzo, J.; Casanoves, F.; Balzarini, M.; González, L., Tablada, M. y Robledo, C. (2008). *InfoStat. Manual del usuario* (versión 2014/actualización 2018). Grupo InfoStat, FCA, Universidad Nacional de Córdoba.
- Esperbent, C. (2022). Radiografía de la ganadería de cría bovina argentina. *Idia XXI*, 2(1).
- García, M. y Villa, S. (2023). Capital agroindustrial y transformaciones de la ganadería bovina pampeana, Argentina. *Mundo Agrario*, 24(56), e213.
- Gartner, J.; Maresch, D. y Tierney, R. (2022). The key to scaling in the digital era: Simultaneous automation, individualization and interdisciplinarity. *Journal of Small Business Management*, 6(2).

- González, A.; Hallak, J. Scattolo, G. y Tacsir, A. (2022). *Coordinación de los sistemas agroalimentarios en Argentina y capacidad de desarrollar la competitividad a medida*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Nota Técnica N°2253.
- Grégoire, M. y Popp, D. (2024). Do technology standards induce innovation in environmental technologies when coordination is important? *Research Policy*, 53(1).
doi: 10.1016/j.respol.2023.104888
- Guimarães, A.; Schiavi, S.; Pereira, J.; Souza, J. P. y Bouroullec, M. (2022). Governance structure and innovation to create and remunerate value in the specialty beef chain. *Iberoamerican Journal of Strategic Management*, 21(1), e20530.
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed.). McGraw-Hill.
- Hubbart, J.; Blake, N.; Holásková, I.; Mata Padrino, D.; Walker, M. y Wilson, M. (2023). Challenges in Sustainable Beef Cattle Production: A Subset of Needed Advancements. *Challenges*, 14(1), p. 14.
- Khanna, A. y Kaur, S. (2023). An empirical analysis on adoption of precision agricultural techniques among farmers of Punjab for efficient land administration. *Land Use Policy*, 16.
doi.org/10.1016/j.landusepol.2022.106533
- Klerkx, L. y Rose, D. (2020). Dealing with the game-changing technologies of Agriculture 4.0: How do we manage diversity and responsibility in food system transition pathways? *Global Food Security*, 24. doi.org/10.1016/j.gfs.2019.100347
- Lachman, J.; Braude, H.; Monzón, J.; López, S. y Gómez-Roca, S. (2022). *El potencial del agro 4.0 en Argentina Diagnóstico y propuestas de políticas públicas para su promoción*. Documento N° 28. Argentina Productiva 2030.
- Ministerio de la Producción La Pampa (2022). *Faena y exportaciones de carne bovina*. Documento interno de trabajo. Ministerio de la Producción La Pampa, La Pampa.
- Mota, J.; Novais Santos, J. y Raissa, A. (2023). Intertwining innovation and business networks for sustainable agricultural systems: A

- case study of carbon-neutral beef. *Technological Forecasting and Social Change*, 190. doi.org/10.1016/j.techfore.2023.122429
- Opio, C. y Sangoluisa Rodríguez, P. (2022). *Innovaciones en el sector ganadero. Compendio de experiencias en América Latina y el Caribe 2021*. FAO e IICA.
- Passarelli, M.; Bongiorno, G.; Cucino, V. y Cariola, A. (2023). Adopting new technologies during the crisis: An empirical analysis of agricultural sector. *Technological Forecasting and Social Change*, 186(1). doi.org/10.1016/j.techfore.2022.122106
- Piña, R.; Lange, K.; Machado, V. y Bratcher, Ch. (2023). Big data technology adoption in beef production. *Smart Agricultural Technology*, 5. doi.org/10.1016/j.atech.2023.100235
- Rotz, S.; Duncan, E.; Small, M.; Botschner, J.; Dara, R.; Mosby, I. y Fraser, E. (2019). The Politics of Digital Agricultural Technologies: A Preliminary Review. *Sociologia Ruralis*, 59(2), pp. 203-229.
- Scoponi, L.; Pacheco Dias, M. y Piñeiro, V. (2021). Fallas en la consolidación de redes interorganizacionales: Análisis de Experiencias en la cadena de carne vacuna Argentina. *Ciencias Administrativas*, 17(1), pp. 23-32.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de Argentina [SAGyP]. (2022). *Visualizador de Cría Bovina*. magyp.gob.ar/sitio/areas/bovinos/visualizador/
- Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria [SENASA]. (2024). *Distribución de Existencias Bovinas por Categoría*. magyp.gob.ar/sitio/areas/bovinos/informacion_sectorial/
- Valerio, E.; Hilmiati, N.; Prior, J. y Dahlanuddin, D. (2022). Analysis of the agricultural innovation system in Indonesia: A case study of the beef sector in Nusa Tenggara Barat. *Agricultural Systems*, 203. doi: 10.1016/j.agry.2022.103529
- Vázquez, P.; Rojas, M.; Fernández, A. y Gonzalez, A. C. (2023). Factores limitantes de la tasa de destete en sistemas de producción de carne bovina en la región criadora de la provincia de La Pampa, Argentina. *Ciencia y Tecnología Agropecuaria*, 24(2), e2712.

Investigación sobre la oferta exportable de pymes en el Partido de La Matanza

Alicia Rey

Universidad Nacional de La Matanza, Departamento de Ciencias Económicas de la UNLaM, San Justo, Argentina

✉ aliciarey@sion.com

Roxana Gestal

Universidad Nacional de La Matanza, Departamento de Ciencias Económicas de la UNLaM, San Justo, Argentina

✉ roxana.gestal@gmail.com

Marisol Piñeiro

Universidad Nacional de La Matanza, Departamento de Ciencias Económicas de la UNLaM, San Justo, Argentina

✉ pineirom@unlam.edu.ar

📅 Fecha de recepción: 15/09/2024 – Fecha de aceptación: 15/10/2024

Cómo citar este artículo: Rey, A.; Gestal, R.; Piñeiro, Marisol (2025). Investigación sobre la oferta exportable de pymes en el partido de La Matanza. *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 15, N° 1 (enero-junio). Santa Rosa: FCEyJ (UNLPam); EdUNLPam. pp. 187-218. ISSN 2250-4087, e-ISSN 2445-8566.

DOI <http://dx.doi.org/10.19137/perspectivas-2025-v15n1a08>

Resumen: La Matanza es uno de los partidos que se encuentran en la provincia de Buenos Aires. Es un importante centro industrial en Argentina, con una economía variada que incluye sectores como metalurgia, automotriz, química, alimentos y bebidas. Al ser el más poblado de la provincia de Buenos Aires contribuye, significativamente, al PBI industrial de la región. Las exportaciones del partido se dirigen principalmente a Brasil, China, Chile, Uruguay y Paraguay, destinos que componen más del 70% de las exportaciones totales.



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

Por lo pronto, se analizará la composición de las exportaciones del partido, el desempeño y la evolución de estas durante el período que va desde el año 2019 a los primeros siete meses del 2023, buscando una orientación íntegra y actual de la oferta exportable y del posicionamiento del Partido a nivel internacional. Se hará hincapié en los principales productos exportados, sus principales destinos, el progreso de las exportaciones durante el período analizado, y los sectores industriales más influyentes. Luego, y por último, se examinarán las localidades con mayor actividad exportadora y las empresas que han dejado de exportar en el año 2022.

Se ha realizado este informe en base a datos de 339 empresas situadas en el Municipio de La Matanza, las cuales se verán expuestas en dicho trabajo.

Palabras claves: Pymes; financiamiento; comercio exterior; desempeño exportador.

Research on the exportable supply of SMEs in the La Matanza district

Abstract: La Matanza is one of the districts located in the province of Buenos Aires, it is defined as the largest district. It is an important industrial center in Argentina, with a varied economy that includes sectors such as metallurgy, automotive, chemical and food and beverages. Being the most populated in the province of Buenos Aires, it contributes significantly to the industrial GDP of the region.

The party's exports are mainly directed to Brazil, China, Chile, Uruguay and Paraguay, destinations that make up more than 70% of total exports.

We will analyse the composition of the party's exports, the performance and evolution of these, during the period from 2019 to the first seven months of 2023, seeking a complete and current orientation of the exportable offer and the positioning of the party at an international level. Emphasis will be placed on the main exported products, their main destinations, the progress of exports during the analyzed period, and the most influential industrial sectors. Finally, the locations with the highest export activity and the companies that have stopped exporting in 2022 will be examined.

This report has been created from a database of 339 companies located in the Municipality of La Matanza, which will be presented in this work.

Key words: SMEs; financing; foreign trade; export performance

Pesquisa sobre a oferta exportável de PMEs na área de La Matanza

Resumo: La Matanza é um dos distritos localizados na província de Buenos Aires. É um importante centro industrial da Argentina, com uma economia variada que inclui setores como metalurgia, automotivo, químico e de alimentos e bebidas. Por ser o mais populoso da província de Buenos Aires, contribui significativamente para o PIB industrial da região. As exportações do Partido vão principalmente para o Brasil, China, Chile, Uruguai e Paraguai, destinos que representam mais de 70% do total das exportações.

Por enquanto, a composição das exportações da empresa, seu desempenho e evolução durante o período de 2019 até os primeiros sete meses de 2023 serão analisados, buscando uma orientação abrangente e atual da oferta exportável e do posicionamento da empresa em nível internacional. Será dada ênfase aos principais produtos exportados, seus principais destinos, o progresso das exportações durante o período analisado e os setores industriais mais influentes. Em seguida, e por fim, serão examinadas as localidades com a maior atividade de exportação e as empresas que deixaram de exportar no ano de 2022.

Esse relatório se baseia em dados de 339 empresas localizadas no município de La Matanza, que serão apresentados neste trabalho.

Palavras-chave: PMEs; Financiamento; Comércio exterior; Desempenho das exportações.

1. Introducción

1.1. Partido de La Matanza: un pequeño resumen

En el siglo XX, el partido advirtió un rápido crecimiento demográfico y urbano. Esto se debió a la llegada de inmigrantes a principios de

siglo, así como a las migraciones internas a partir de la década de 1930. La población del municipio se multiplicó por diez en el siglo XX, y la región se convirtió en una de las más pobladas tanto de la provincia de Buenos Aires como de la Argentina.

Figura 1. Mapa del municipio



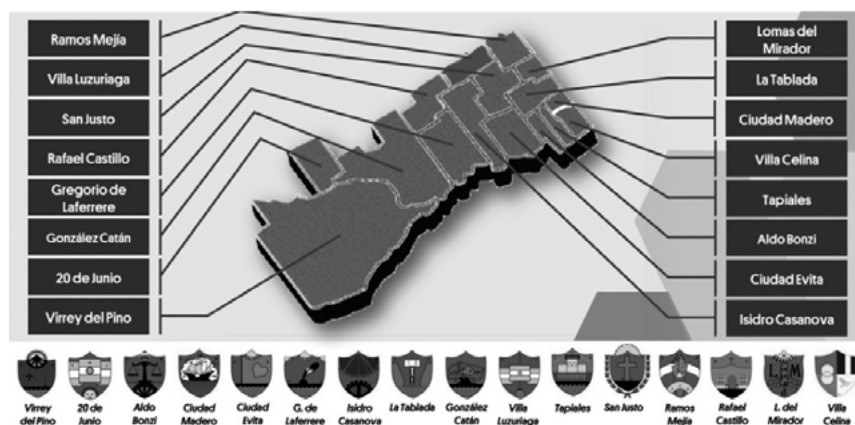
Nota: En verde: primer cordón. En amarillo: segundo cordón. En rojo: tercer cordón.

Fuente: Captura de Google Maps con división de los cordones del Partido de La Matanza (cis.unlam.edu.ar/upload/sintesis/20_Sintesis_145.pdf).

La Matanza es uno de los 135 partidos que componen la provincia de Buenos Aires. Es parte del moldeado urbano del Gran Buenos Aires y, a su vez, el partido más espacioso que limita con la Ciudad

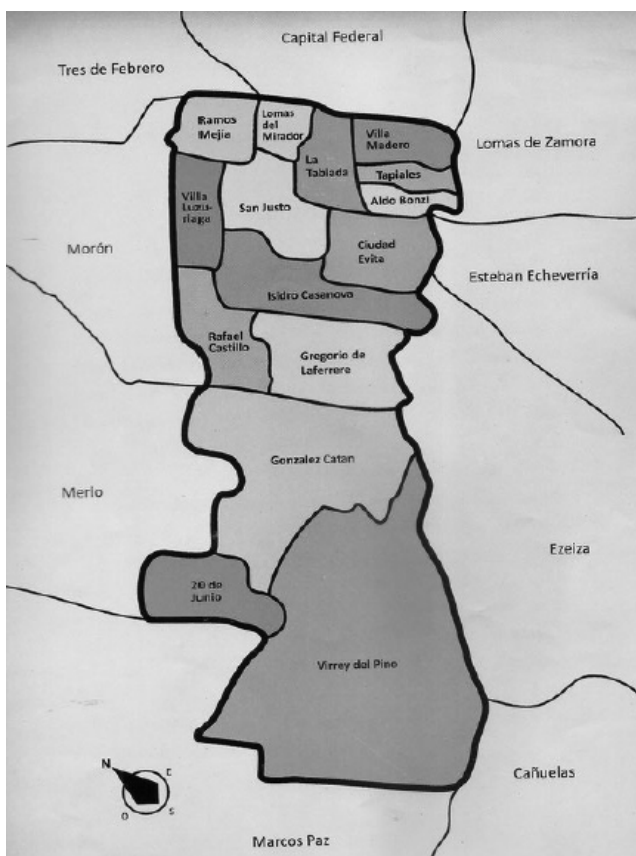
Autónoma de Buenos Aires y el más poblado de toda la provincia. Su cabecera es la ciudad de San Justo. Según el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) en 2022, cuenta con una población de 1.837.774 habitantes. Es el partido más extenso del conurbano, ya que su superficie total es de 325,71 km². El partido de la Matanza fue declarado "la capital nacional de la producción y el trabajo" mediante la ley 27.096, en diciembre de 2014. Cuenta con 16 localidades –que a su vez se dividen en 3 cordones conurbanos– que son detalladas a continuación:

Figura 2. Localidades que integran el Partido de La Matanza



Fuente: Imagen extraída de un informe de la Secretaría de la Producción de la Matanza.

Figura 3. División en cordones del Partido de La Matanza



Fuente: Tomado de <https://www.agenciacomunas.com.ar/la-matanza-no-es-un-municipio/>

El área está segmentada en cordones, que reflejan la continuidad geográfica.

- 1º cordón: es el más próximo a CABA. Lo integran las localidades de Villa Luzuriaga, Ramos Mejía, San Justo, La Tablada, Villa Madero, Aldo Bonzi, Tapiales, Lomas del Mirador y Villa Colina.
- 2º cordón: es el que sigue en distancia respecto de la Ciudad de Buenos Aires. Está compuesto por las localidades de Rafael Castillo, Isidro Casanova, Ciudad Evita y Gregorio de Laferrere.

- 3° cordón: es el más distante de la Ciudad de Buenos Aires. Su territorio comprende las localidades de González Catán, Virrey del Pino y 20 de junio.

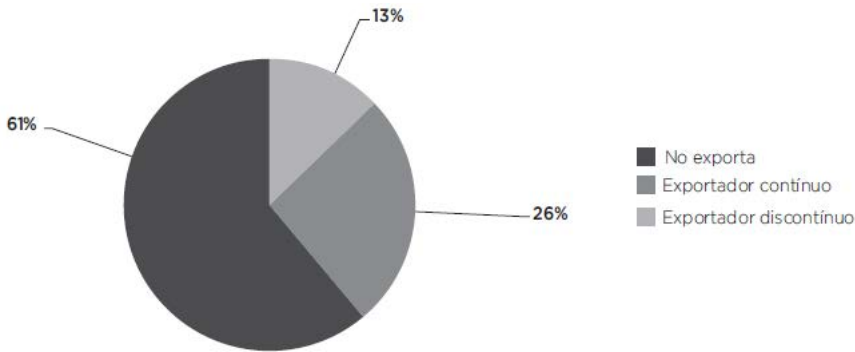
2. Exportaciones anuales del Partido en el periodo analizado

Tabla 1. Exportaciones anuales expresadas en dólares FOB

Año	2019	2020	2021	2022	2023
Mes					
Enero	7.789,60	6.941,60	8.090,55	7.656,06	6.424,63
Febrero	8.156,94	7.567,97	9.607,53	8.486,46	5.893,09
Marzo	8.297,67	6.386,41	11.235,89	9.331,11	9.350,44
Abril	6.565,09	6.165,03	10.415,73	11.150,61	8.211,07
Mayo	7.723,11	6.590,23	9.856,09	8.532,69	8.457,87
Junio	6.395,93	9.241,74	10.966,50	7.506,14	9.901,17
Julio	7.827,35	7.859,30	10.007,58	7.552,53	12.288,87
Agosto	7.354,92	8.237,40	8.755,81	9.582,54	
Septiembre	9.001,86	10.070,81	14.083,58	7.567,02	
Octubre	8.725,02	9.418,51	9.616,68	6.992,70	
Noviembre	7.994,86	9.821,98	11.289,02	8.282,21	
Diciembre	8.419,43	10.679,00	8.386,97	6.013,20	
Total anual	94.251,78	98.979,98	122.311,94	98.653,27	60.527,14

Fuente: Cuadro de elaboración propia en base a los datos proporcionados por un informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

Figura 4. Perfil exportador del Partido de La Matanza



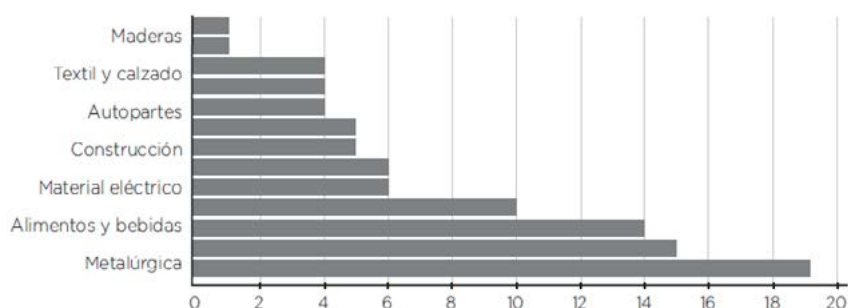
Fuente: Elaboración propia. Datos extraídos de Softrade.

Según los datos recogidos en una muestra representativa de 339 empresas, se observa que 206 no están abocadas a actividades de exportación.

Por otro lado, existen 46 empresas que están registradas como exportadoras, pero no han realizado operaciones en los últimos dos años, por lo que se inscriben en la categoría de “exportadoras discontinuas”.

Por último, 87 empresas son consideradas como exportadoras continuas debido a que han mantenido un flujo de operaciones activo en los últimos dos años.

Figura 5. Distribución de empresas por sector

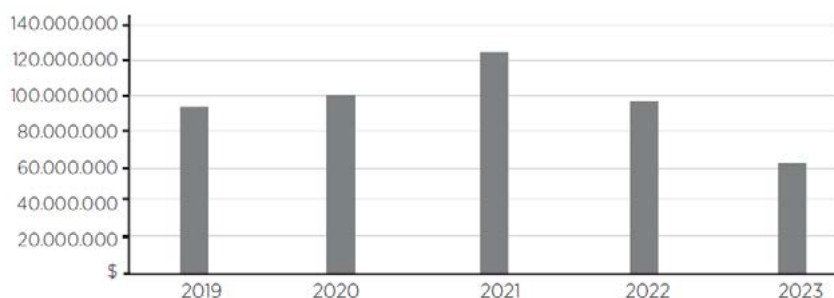


Fuente: Elaboración propia. Datos extraídos de Anexo 1: Lista de empresas.

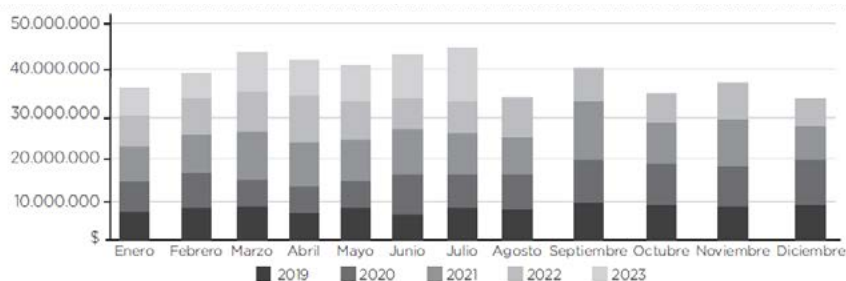
El sector industrial del Partido de La Matanza se caracteriza por su amplia gama de franjas industriales. La industria metalúrgica se destaca como el principal sector, con un total de 19 empresas. A continuación, le sigue el sector químico, con 15 empresas. Alimentos y bebidas y la industria de plásticos se posicionan en tercer y cuarto lugar, con 14 y 10 empresas, respectivamente.

Luego, se encuentran otros sectores con una cantidad menor de empresas como material eléctrico, papelera, maquinaria y construcción.

Si bien el sector automotriz comprende solo 3 empresas, una de ellas es la planta de Mercedes Benz, ubicada en la localidad de Virrey del Pino.

Figura 6. Exportaciones anuales del Partido

Fuente: Gráfico de elaboración propia en base a datos proporcionados por informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

Figura 7. Exportaciones mensuales de La Matanza

Fuente: Gráfico de elaboración propia según datos proporcionados por informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

La tabla y los gráficos arriba reproducidos indican el total de exportaciones mensuales y anuales del Partido a lo largo de los últimos cinco años (2019- 2023), incluyendo tanto a pymes como a grandes empresas. Los datos recabados se encuentran disponibles hasta el mes de julio de 2023.

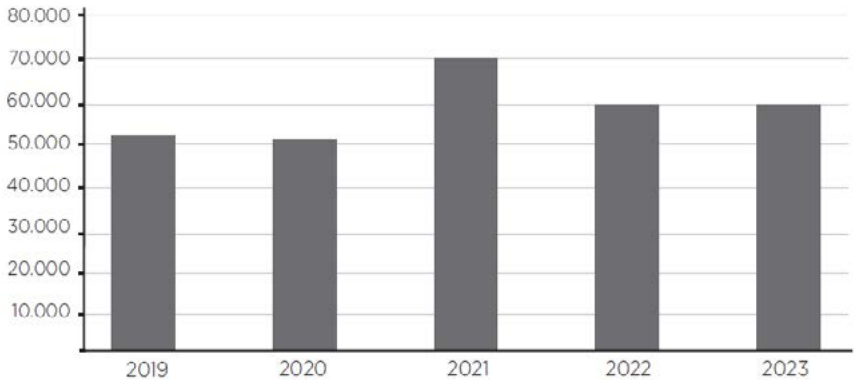
El 2021 ha sido el año de mejor desempeño para las exportaciones matanceras, con un FOB total de 122.311.940 dólares. Los años 2019, 2020 y 2022 muestran valores anuales similares entre sí.

Los siguientes tabla y figura permitirán observar los totales acumulados en enero-julio de cada año en miles de dólares FOB, para poder tener una comparativa del año en curso:

Tabla 2. Registro comparativo de totales acumulados entre 2019 y 2023

Año	2019	2020	2021	2022	2023
Total acumulado	52.755,69	50.752,27	70.179,88	60.215,60	60.527,14

Figura 8. Niveles de exportaciones acumulados en los primeros siete meses del período 2019-2023



Fuente: Cuadro y gráfico de elaboración propia según datos proporcionados por informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

El año 2021 es el de mayor valor acumulado para los primeros 7 meses del año en contraposición al resto. El 2023 se observa, comparativamente, mejor al 2022, 2020 y 2019, lo cual, de prolongar dicha tendencia, podría dar cuenta de un buen año para las exportaciones del Partido.

3. Comparación de las exportaciones a nivel nacional

Al verificar una comparación de las diferenciaciones en el 2023 con respecto al 2022, entre el partido de La Matanza y las exportaciones a nivel nacional, se advierte que el impacto a lo largo del año en curso a nivel local ha sido moderado, incluso con una ligera tendencia efectiva del 0,52% en el acumulado anual con respecto a enero-julio 2022. Esto se debe, principalmente, a la mayor incidencia que tiene en la canasta exportadora de La Matanza el rubro MOI, que a nivel nacional ha caído un 9,9%, en contraposición al 26,2% de caída que se observa para el rubro MOA, principal componente de la oferta exportable nacional.

4. Principales sectores exportadores

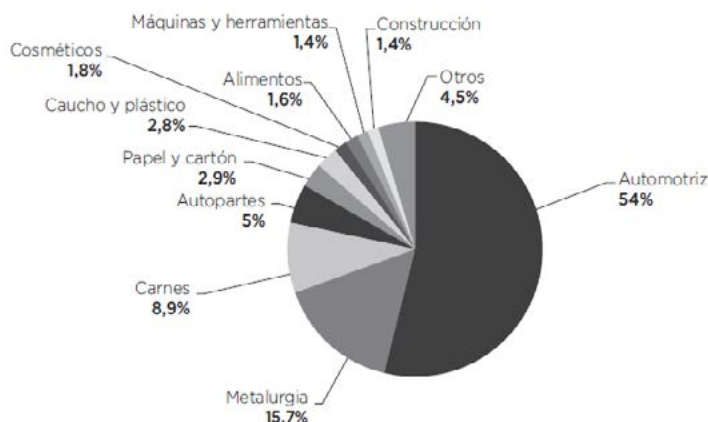
Tal como se señaló previamente, La Matanza se caracteriza por la producción de bienes industriales, compuesta por empresas de diversos rubros. Analizando las exportaciones totales del Partido para 2022, se observa que el sector automotriz lideró el primer puesto con una incidencia del 54%, sumando un total de 353,32 millones de dólares. Luego, se observa el sector metalurgia y carnes con una participación del 15,7% y 8,9%, respectivamente, ubicándose en el segundo y tercer puesto con mayor representación de los envíos realizados desde la región. Detrás de estos, podemos mencionar sectores como el de autopartes con una incidencia del 5%, papel y cartón (2,9%), caucho y plástico (2,8%), cosméticos (1,8%), alimentos (1,6%), máquinas y herramientas y la construcción (ambas industrias con una participación del 1,4%) y otros sectores.

Tabla 3. Sectores preeminentes en exportaciones en el ciclo 2022

Principales sectores año 2022		
Sector	Valor FOB	Incidencia
Automotriz	\$ 353.323.331,81	54,0%
Metalurgia	\$ 103.073.112,44	15,7%
Carnes	\$ 58.270.732,98	8,9%
Autopartes	\$ 32.758.089,26	5,0%
Papel y cartón	\$ 18.806.193,94	2,9%
Caucho y plástico	\$ 18.408.514,31	2,8%
Cosméticos	\$ 11.501.215,52	1,8%
Alimentos	\$ 10.662.166,04	1,6%
Máquinas y herramientas	\$ 9.251.152,12	1,4%
Construcción	\$ 9.151.725,17	1,4%
Otros	\$ 29.509.809,93	4,5%
Total	\$ 654.716.043,52	100,0%

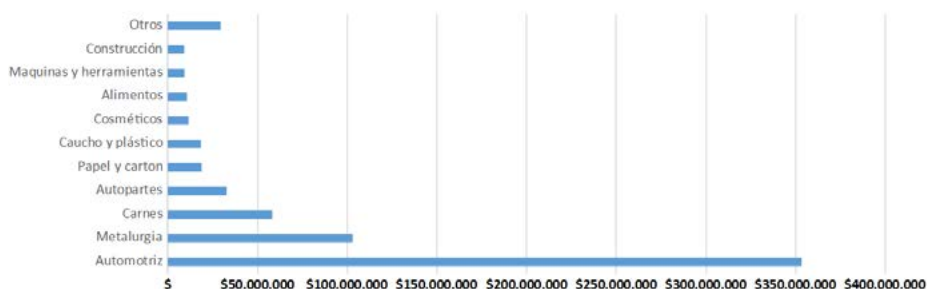
Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Confederación Argentina de la Mediana Empresa; y Scavage (Fuente privada).

Figuras 9 y 10. Incidencia de sectores en las exportaciones de La Matanza y su volumen en dólares de cada sector



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Confederación Argentina de la Mediana Empresa; y Scavage (Fuente privada).

En el siguiente gráfico podremos observar la cantidad de ingresos en millones de dólares que representó cada sector exportador durante el 2022:



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Confederación Argentina de la Mediana Empresa; y Scavage (Fuente privada).

Para la evolución de los envíos a lo largo de los primeros nueve meses del 2023, el sector automotriz continúa encarnando la mayor participación de las exportaciones realizadas desde el Partido de La Matanza, representando el 60,1% de las mismas con un ingreso de 245 millones de dólares FOB. Le siguen los sectores de metalurgia

(13,7%), carnes (5,3%), autopartes (4,6%), caucho y plástico (2,3%), papel y plástico y cosméticos (2,1%). Adicionalmente, durante este período, notamos el ingreso del sector farmacéutico con una incidencia del 1,9% sobre el total de las exportaciones. Finalmente, también se puede mencionar a los sectores máquinas y herramientas abarcando el 1,6% y a química con el 1,2%.

Tabla 4. Sectores preeminentes en exportaciones en el período 2023

Principales Sectores Año 2023 (ENE - SEP)		
Sector	Valor FOB	Incidencia
Automotriz	\$ 245.360.081,48	60,1%
Metalurgia	\$ 55.812.019,19	13,7%
Carnes	\$ 21.852.567,31	5,3%
Autopartes	\$ 18.630.451,77	4,6%
Caucho y plástico	\$ 9.396.481,93	2,3%
Papel y cartón	\$ 8.433.364,18	2,1%
Cosméticos	\$ 8.384.163,84	2,1%
Farmacéutica	\$ 7.957.426,67	1,9%
Máquinas y herramientas	\$ 6.630.138,81	1,6%
Química	\$ 5.082.529,02	1,2%
Otros	\$ 20.991.483,87	5,1%
Total	\$ 408.530.708,07	100,0%

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Confederación Argentina de la Mediana Empresa; y Scavage (Fuente privada).

Comparativamente con la oferta exportable a nivel nacional, vemos ciertas diferencias, especialmente en la ausencia de la exportación de productos pertenecientes al rubro bienes primarios y, al mismo tiempo, la preponderancia de las manufacturas de origen industrial por sobre las manufacturas de origen agropecuario, cuando a nivel nacional las estadísticas marcan que es al revés, predominando los productos MOA.

Si se ahonda el análisis intrarubro en los MOI, a nivel nacional el producto predominante lo conforman los materiales para vehículos de transporte, seguido por productos químicos ligados. Aquí se halla una coincidencia, aunque solo a nivel pyme, puesto que para La

Matanza, si bien el primer lugar lo ocupa plástico y sus manufacturas, el segundo lugar lo ocupan productos diversos de las industrias químicas, confirmando una similitud en el patrón. En La Matanza, a nivel general MOI, no se encuentran coincidencias, sino que predominan las categorías industrias químicas, armas y municiones.

Por otra parte, a nivel MOA no se encuentran similitudes, puesto que a nivel nacional los productos más exportados de este rubro lo configuran residuos y desperdicios de la industria alimentaria, seguido de grasas y aceites. En cuanto al Partido, los principales productos se encuentran englobados en preparaciones a base de cereales, harina, almidón, etc.; seguido, remotamente, por bebidas. En CyE tampoco encontramos coincidencias, puesto que el petróleo crudo y los carburantes predominan a nivel nacional y, en La Matanza, lo hacen los aceites de petróleo y minerales bituminosos (a excepción de los crudos).

Los principales destinos de exportaciones son:

- Brasil
- Uruguay
- Chile
- Paraguay
- Estados Unidos
- México
- Bolivia
- Perú
- Colombia
- Ecuador

Respecto a los principales destinos de las exportaciones resultantes de La Matanza, a nivel general de empresas, se observa en primer lugar a Brasil con un 25,48% de incidencia sobre el total de estas. El flujo comercial con este socio-miembro del Mercosur está dado principalmente por el intercambio de máquinas para lavar ropa, partes y accesorios de autos y medicamentos.

Tabla5. Principales destinos y productos de la exportación matancera

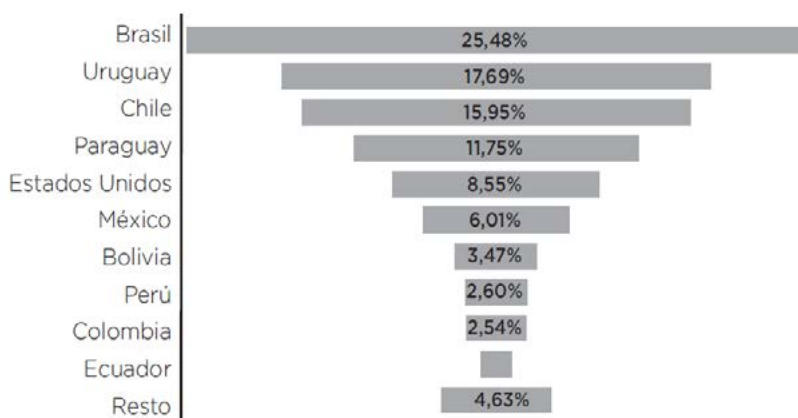
EXPORTACIONES 2023				
PAÍS	FOB USD	PARTICIPACIÓN %	VARIACIÓN %	PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS
Brasil	\$ 15.421.477,46	25,48% ↑	43,97%	MÁQUINAS DE LAVAR ROPA; MEDICAMENTOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES ; INSECTICIDAS.
Uruguay	\$ 10.705.249,45	17,89% ↓	-8,65%	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE; AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS; JABÓN ; INSECTICIDAS.
Chile	\$ 9.651.299,75	15,95% ↓	1,19%	CAL VIVA; CAL ARAGADA Y CAL HIDRÁULICA; PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS; PREPARACIONES PARA AFETAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFETADO, DESODORANTES CORPORALES.
Paraguay	\$ 7.114.617,70	11,75% ↓	-8,65%	JABÓN; ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL, BITUMINOSOS; AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS ; INSECTICIDAS
Estados Unidos	\$ 5.177.892,84	8,55% ↓	-30,65%	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVÓLVERES; MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; EXTRACTO DE MALTA.
México	\$ 3.640.418,83	6,01% ↑	122,17%	NÚCLEOS DE FUNDICIÓN.
Bolivia	\$ 2.100.965,78	3,47% ↑	21,32%	PREPARACIONES CAPILARES, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, JABONES.
Perú	\$ 1.573.121,14	2,60% ↑	65,00%	ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS.
Colombia	\$ 1.536.231,49	2,54% ↑	93,61%	MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA.
Ecuador	\$ 804.037,06	1,33% ↓	-11,89%	MEDICAMENTOS; PAPEL DE DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS.
Resto	\$ 2.801.828,75	4,63% ↓	-40,05%	
Total	\$ 60.527.140,25	100,00% ↑	0,52%	

Fuente: Cuadro de elaboración propia según datos proporcionados por informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

Con diferencia al período de enero a julio del 2022, se ubica Uruguay en el segundo puesto de este ranking: ha tenido una variación porcentual negativa del 23,57% y una participación del 17,69% sobre el total.

En el tercer puesto se encuentra Chile, que ha tenido un leve aumento comparado con el 2022, ya que tuvo una participación del 15,95%. Podemos destacar a México, que tuvo la mayor variación positiva comparado con el mismo período del año anterior, mostrando una variación de 122,17%; por otro lado, Estados Unidos es el país que mayor variación negativa concentró, con un porcentaje de -30,65%

El resto de los países que conforman este ranking de principales destinos de las exportaciones provenientes de La Matanza en el mundo realizaron transacciones correspondientes al sector industrial.

Figura 11. Nivel de exportaciones en 2023

Fuente: Gráfico de elaboración propia a partir de datos proporcionados por informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

Además, se considera esencial realizar un análisis de los principales destinos de las exportaciones de La Matanza durante el período del 2019 al 2023.

Como se puede observar, los principales destinos son todos países americanos, siendo Brasil el principal destino, seguido de Chile, Uruguay, Bolivia y, en el quinto puesto, Estados Unidos.

Tabla 6. Socios comerciales entre 2019 y 2023

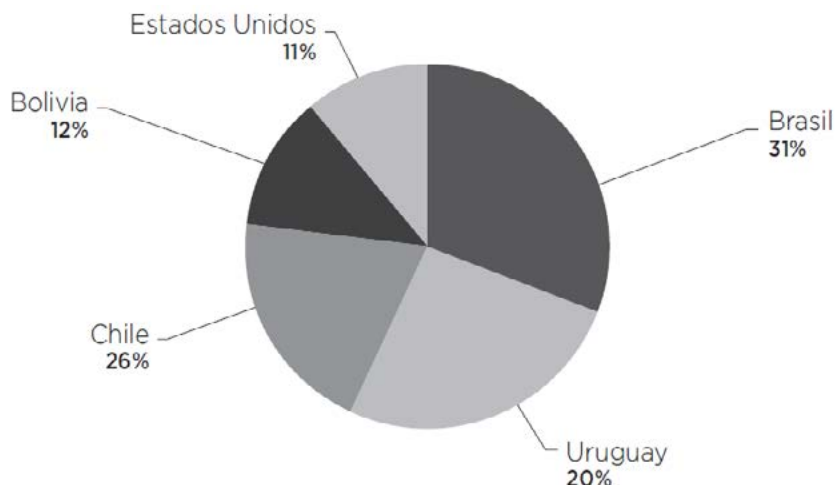
Principales socios comerciales en el período 2019 a 2023		
País	Total, exportado en dólares	Representación sobre el total del período
Brasil	\$ 94.183.476,71	19,8%
Uruguay	\$ 80.659.261,97	17%
Paraguay	\$ 66.788.859,84	14,1%
Chile	\$ 58.196.436,40	12,2%
Estados Unidos	\$ 45.441.891,40	9,6%
Resto	\$ 129.454.184,50	27,3%
Total	\$ 474.724.110.83	100%

Fuente: Cuadro de elaboración propia según datos proporcionados por informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

5. Principales destinos de las exportaciones - empresas pymes

Realizando una desagregación en lo que respecta a empresas pymes y no pymes, analizamos los principales destinos de las exportaciones del primer grupo mencionado durante los años 2019 al 2023:

Figura 12. Principales receptores de exportaciones de empresas pymes (2019-2023)



Fuente: Gráfico de elaboración propia según datos proporcionados por informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

Brasil mantiene su preeminencia ocupando el primer puesto, seguido de Chile, Uruguay, Bolivia y, en quinto término, Estados Unidos.

A continuación, podemos apreciar los principales productos que se exportan a los destinos anteriormente mencionados, desde las empresas consideradas pymes. Los valores expresados son las cantidades FOB.

Tabla 7. Productos principales de exportación hacia países socios

Pymes - Principales productos exportados según destino - 2019-2023		
Bolivia	\$ 4,631,567.56	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir
	\$ 1,189,686.80	Papel y carton kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas
	\$ 1,272,352.57	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos
Brasil	\$ 6,324,960.10	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos
	\$ 6,324,960.10	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales
	\$ 3,465,274.75	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa
Chile	\$ 4,504,583.20	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas
	\$ 4,347,136.11	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, semola, almidon, fecula o extracto de malta
	\$ 2,907,924.55	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad
Estados Unidos	\$ 3,687,234.27	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes)
	\$ 2,673,704.16	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, semola, almidón, fécula o extracto de malta
	\$ 1,280,214.30	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada
Uruguay	\$ 2,884,007.27	Productos de panadería, pastelería o galletería
	\$ 1,279,207.99	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
	\$ 1,201,689.26	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas

Fuente: Cuadro de elaboración propia según datos proporcionados por informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

El ranking de empresas exportadoras general del período 2019-2023 lo integran:

1. Alicorp Argentina S.C.A.
2. Clorox Argentina S.A.
3. Bersa Sociedad Anónima
4. Gulf Oil Argentina S.A.
5. Villa D Agri S.R.L.
6. Durlock Sociedad Anónima.
7. Artes Gráficas Modernas S.A.
8. Interpack S.A.
9. Quesada Farmaceutica S.A.
10. Nabors International.
11. Argentina S.R.L.

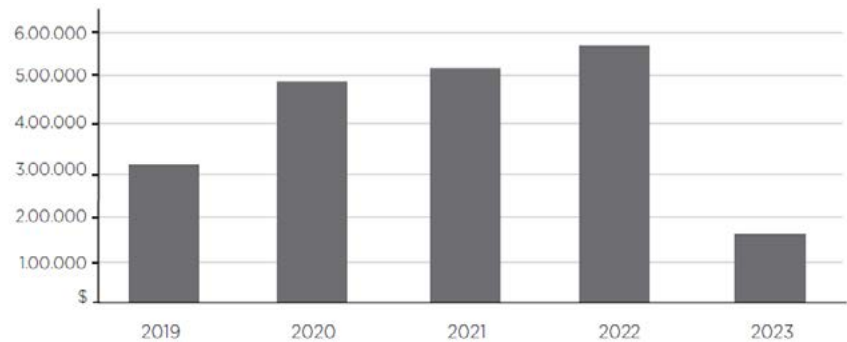
En base a datos obtenidos de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa del período 2019–2023, se realizaron varios análisis respecto del flujo de exportación en valores FOB de las empresas exportadoras del Partido de la Matanza. En primer lugar, armamos un ranking de las 10 principales empresas exportadoras nivel general, y se expuso la fluctuación de los flujos respectivamente; luego, se realizó una breve descripción de estas, con información relativa a ubicación, fundación, funciones y condición. Posteriormente, se abarcó el mismo análisis desagregado por condición pyme. En la presente tabla, se exponen las principales empresas exportadoras, así como también podemos observar las fluctuaciones que ha tenido el nivel de exportaciones de cada una de ellas en el período analizado. Se observa cómo, en 2022, las exportaciones en promedio fueron altas. Mientras que, en 2023, el flujo de exportaciones llegó a los picos mínimos nunca antes obtenidos. Se atribuye este suceso principalmente a la situación que atraviesa el país, en donde se ha desalentado el comercio. Cabe destacar que el 80% de las empresas establecidas en el ranking son grandes empresas, teniendo en cuenta que son solo el 13% del total de las empresas exportadoras radicadas en el Partido. Lo que nos permite sostener que son las grandes empresas las que cuentan con mayor incidencia en la oferta exportable del Partido de la Matanza.

Se observa que, en el periodo analizado del 2019 a los primeros siete meses del 2023, las empresas pymes eligieron a Brasil como principal destino de las exportaciones de sus productos. Los productos más exportados por estas empresas al país-socio fueron extracto de malta, pastas alimenticias (fideos, raviolos), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas. En los años 2020, 2021, 2022 y el 2023, Brasil se posicionó en el primer puesto.

6. Evolución de las exportaciones

A lo largo del período consignado se observa el crecimiento de las exportaciones del producto analizado, con su valor máximo en el año 2022, de 5.685.374,93 dólares. El total de exportaciones fue de 20.519.791,45 dólares.

Figura 13. Nivel de exportaciones medidos en FOB



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

Tabla 8. Exportaciones de los primeros siete meses de 2023

Exportaciones 2023			
Meses	FOB dolares 2022	FOB dolares 2023	Varación %
Enero	\$ 713.245,61	\$ 265.459,31	-0,63
Febrero	\$ 247.692,27	\$ 171.338,94	-0,31
Marzo	\$ 257.810,21	\$ 230.906,96	-0,10
Abril	\$ 262.320,60	\$ 570.166,27	1,17
Mayo	\$ 167.318,84	\$ 212.918,42	0,27
Junio	\$ 139.411,82	\$ 90.145,62	-0,35
Julio	\$ 187.315,55	\$ 234.301,29	0,25
TOTAL	\$ 1.975.114,90	\$ 1.775.236,81	-0,10

Fuente: Cuadro de elaboración propia según datos proporcionados por informe de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

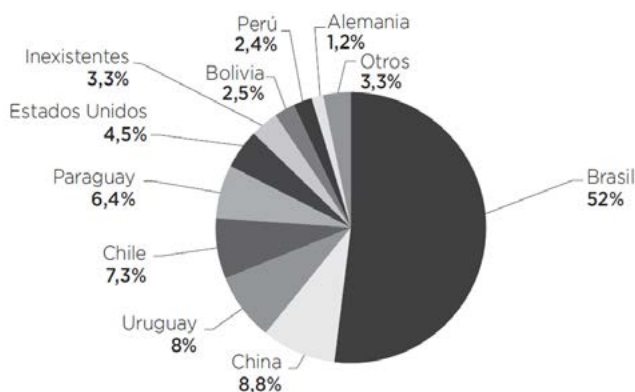
Al analizar la cartera exportadora de la Matanza durante el 2022 se ha podido advertir que Brasil, país vecino de Argentina y miembro del MERCOSUR, ostenta la posición principal, acaparando el 52,5% del total de las exportaciones durante el período examinado, con un valor FOB de 341,46 millones de dólares. Conforme avance la presente investigación, se llevará a cabo un análisis detallado de la destacada posición de Brasil como receptor de productos originarios

del sector automotriz y de autopartes, seguido por su relevante participación en los sectores metalúrgico, de caucho y plástico, entre otros ámbitos industriales.

En la segunda posición del ranking de países receptores se ubica China, cuyo volumen de importación alcanzó la suma de 57,47 millones de dólares, representando una incidencia del 8,8% en la cesta exportadora de Argentina. Le sigue de cerca Uruguay, que exhibe una participación similar del 8%, con un monto total de 51,79 millones de dólares. En el caso de las exportaciones hacia China, predominan los productos del sector cárnico y químico, mientras que en el caso de Uruguay sobresalen las manufacturas metalúrgicas y los productos de la industria automotriz.

De dicho análisis surge que los tres países en conjunto representan aproximadamente el 70% del total de las exportaciones procedentes del Partido de La Matanza. Es relevante destacar, asimismo, la participación significativa de Chile (7,3%), Paraguay (6,4%) y Estados Unidos (4,5%), quienes se destacan como receptores de productos originarios del sector automotriz y autopartista.

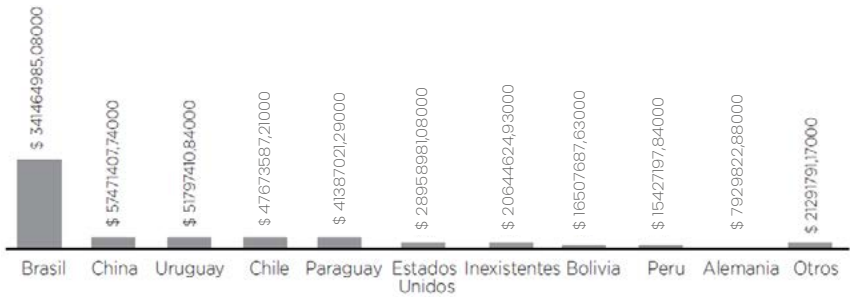
Figura 14. Incidencia de los países socios comerciales del Mercosur



Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Confederación Argentina de la Mediana Empresa; y Scavage (Fuente privada).

En el siguiente gráfico podremos observar la cantidad de ingresos en millones de dólares que representó cada país destino de exportaciones durante el 2022:

Figura 15. Primeros nueve meses de 2023 de exportaciones medidas en dólares FOB

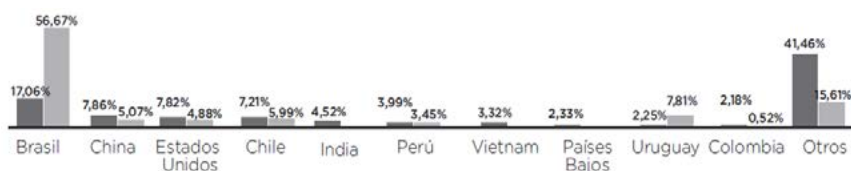


Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Confederación Argentina de la Mediana Empresa; y Scavage (Fuente privada).

En cuanto a los destinos de las exportaciones durante los primeros nueve meses del año 2023, es evidente que Brasil se mantiene como el principal receptor de productos procedentes del Partido de La Matanza, representando un sólido 56,7% del total, con un valor FOB de 231,45 millones de dólares. En este período, Brasil también mantiene su rol destacado como destino preferido en los sectores automotriz y de autopartes.

Sin embargo, a diferencia de lo observado en 2022, Uruguay asciende un puesto en el ranking y se posiciona en el segundo lugar, concentrando el 7,8% de las exportaciones con un total de 31,99 millones de dólares. También se destaca la participación de Chile, con un valor FOB total de 24,45 millones de dólares, lo que representa una incidencia del 6%. Le sigue Paraguay, que concentra el 5,5%, representando 22,66 millones de dólares.

De todas formas, podemos concluir que para este período aún se mantiene la equivalencia mencionada para el año anterior. De esta forma, ocho de los destinos son coincidentes entre el Partido de La Matanza y las exportaciones de nuestro país.

Figura 16. Principales destinos de las exportaciones

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Cancillería argentina; Confederación Argentina de la Mediana Empresa; y Scavage (Fuente privada).

7. Financiamiento y herramientas en pos de la promoción de exportaciones para pymes

7.1 Herramientas de promoción de exportaciones para pymes argentinas

- Promoción de exportaciones: definida la exportación por el art. 9 del Código Aduanero como “la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero”, la promoción de exportaciones como “las medidas de política pública que actual o potencialmente conducen a la actividad exportadora a nivel empresarial, industrial o nacional”.
- Herramientas de promoción de exportaciones argentinas

Las herramientas de promoción de exportaciones argentinas están respaldadas legalmente por la siguiente normativa nacional:

- Ley de Promoción de Exportaciones (Ley 23.101).
- Ley de Pequeñas y Medianas Empresas (Ley 24.467).
- Código Aduanero (Ley 22.415).

Se definen las herramientas comprendidas en el trabajo detallando su respectiva normativa en cada caso:

7.2. Reintegro a las exportaciones

Según el art. 825, de la sección X, capítulo II de la ley 22.415, el régimen de reintegros “es aquel en virtud del cual se restituyen, total o

parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería. Los tributos interiores a que se refiere no incluyen a los tributos que hubieran podido gravar la importación para consumo”.

7.3. Herramientas de promoción de exportaciones para pymes argentinas.

El Ministerio de Economía y Producción está facultado para asignar y modificar las alícuotas de reintegro, consistentes en un porcentaje que se aplica sobre el valor FOB de la mercadería a exportar. Esta alícuota se asigna a los productos de acuerdo con la clasificación en la Nomenclatura Común del Mercosur, la cual posee una variación.

Si la mercadería se elaboró en base a insumos importados directamente por el exportador, el reintegro se otorgará sobre el Valor Agregado Nacional, es decir que la alícuota será aplicada sobre el valor FOB, una vez deducido el valor CIF de los insumos importados.

Para iniciar el trámite de liquidación y pago se procederá de la siguiente forma:

- a. Se deberá presentar ante la Aduana de registro donde se oficializó la destinación de exportación dentro de un plazo de 15 días de finalizado el embarque con: la factura comercial en original y copia, firmada por el despachante y el exportador; copia del conocimiento de embarque, firmada por la agencia de transporte aduanero y el despachante; copia del parcial 2 del permiso de embarque, firmado por el despachante interviniente en la operación. Se deja constancia que la firma del despachante deberá estar debidamente certificada.
- b. El agente aduanero deberá previo a la recepción de la documentación:

7.4. Verificación de la deuda impositiva y previsional

En los casos de destinaciones de exportación por cuenta y orden de terceros, se controlará sobre el tercero el incumplimiento fiscal. Verificar la documentación. Verificar que en los parciales

presentados consten las intervenciones correspondientes (verificadores y guardas). Cada Aduana autorizará los pagos. Establecer los controles internos. Dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos.

7.5. Sistema Informático MARIA

El Sistema Informático MARIA, efectuará diariamente la preliquidación de los beneficios, verificando previamente: habilitación del exportador; registro del “Cumplido” de la operación; registro del “Cumplido Conforme” o bien que se haya presentado la Declaración Post-embarque. Registro de la presentación de la factura, guía/conocimiento y otros documentos requeridos por el módulo Arancel Informático. Confluencia con el manifiesto de exportación de acuerdo con las pautas establecidas por la DGA. Inexistencia de bloqueos para el cobro de beneficios.

8. Ley 23.101

8.1. Instrumentos en pos de la promoción de exportaciones

Entre los principales elementos impulsores de las exportaciones se cuentan:

- Reintegros de tributos interiores.
- Recupero del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- *Drawback*.
- Admisión Temporal.
- Promoción de exportación de economías regionales.
- Reembolso adicional para exportación de plantas llave en mano.
- Seguro de crédito a la exportación.
- Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX).
- Deducción de Impuesto a las Ganancias.
- Régimen Financiero.
- Reembolso adicional para proyectos de inversión con fin de exportación.
- Lista de bienes y servicios promovidos.
- Estabilidad cambiaria y fiscal para contratos de exportación. Reembolso adicional para la exportación de servicios y tecnología.
- Compensación por fletes no habituales.
- Reembolso por nuevos mercados.

- Depósitos en el exterior para distribución.
- Establecimiento de normas de calidad para bienes y servicios exportados.
- Regímenes especiales de exportación en Argentina.
- Régimen de exportación de plantas llave en mano.
- Régimen de muestras.
- Régimen de muestras para pymes exportadoras.
- Exporta simple.
- Tratamiento aduanero para material promocional del MERCOSUR.
- Promoción comercial a través de ferias y exposiciones.
- Régimen de envíos postales.
- Régimen de exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias.
- Régimen de envíos en consignación.
- Régimen simplificado de *Courier*.
- Régimen de consolidación en planta.
- Régimen de aduanas domiciliarias.
- Régimen de aduanas en factoría.
- Depósito fiscal.
- Zona franca.
- Régimen de exportación por cuenta y orden de terceros.
- Reembolso a las exportaciones por puertos patagónicos.
- Régimen automotriz MERCOSUR.
- Régimen de reposición de stock.
- Régimen de franquicia diplomática.
- Régimen de exención de Ingresos Brutos.
- Régimen de exportación temporaria.
- Régimen de viajantes de comercio.
- Régimen simplificado opcional de exportación.
- Exención del pago de impuesto a los sellos de exportación.
- *Forfaiting*.
- *Factoring*.
- Fideicomiso.
- Instituciones para la promoción de las exportaciones.
- Banco de la Nación Argentina.
- Cancillería.
- Comisión Nacional de Comercio Exterior.
- Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional.
- Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE).
- Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- GLOBA.

8.2. Objetivos plasmados en dicha ley para el tratamiento y fínanciamiento en post de la promoción de exportaciones

Los objetivos que persigue la ley 23.101 se encuentran dentro de su primer capítulo, específicamente en el art. 1º. Los mismos serán detallados a continuación:

- a) “Expandir las exportaciones argentinas de bienes y servicios dentro del marco de una política permanente y estable y procurando que los beneficios de los regímenes de promoción favorezcan primordialmente a quienes realicen esfuerzos para el incremento continuado de sus exportaciones”.
- b) “Diversificar la oferta de bienes y servicios destinados a los mercados del exterior, favoreciendo el crecimiento de las exportaciones con mayor valor agregado y de aquellas para las cuales el acceso al mercado externo les posibilite alcanzar niveles decrecientes de costos, procurando una mayor utilización de materias primas y tecnología local y auspiciando la incorporación de la empresa de capital nacional, especialmente las pequeñas y medianas, al mercado internacional”.
- c) “Ampliar y profundizar la presencia de la República Argentina en los mercados internacionales, conservando e intensificando las relaciones comerciales existentes con los que le son tradicionales, recuperando mercados perdidos, impulsando aquellos con los que hasta el presente el intercambio ha alcanzado niveles incipientes y propiciando la presencia argentina en nuevos mercados”.
- d) “Velar por el prestigio del comercio exterior del país a través de un adecuado control de las actividades de exportación”.
- e) “Facilitar al fabricante o al exportador de bienes y servicios a ser exportados el acceso a los insumos, bienes de capital, o partes de origen importado que sean necesarios para sostener el ritmo de la actividad exportadora cuando razones de desarrollo tecnológico o de abastecimiento o circunstancias de mercado así lo determinen”.
- f) “Asegurar que los beneficios que se deriven del comercio exterior alcancen a las economías regionales y a todas las provincias del país”.

- g) “Promover y fomentar la creación de compañías para el comercio exterior, públicas, mixtas y privadas; y la formación de consorcios y cooperativas de exportación, con el objeto de incrementar, particularmente, la participación de las empresas de capital nacional en los mercados externos, sin perjuicio de afianzar las ya existentes”.
- h) “Impulsar la integración y la cooperación económica y financiera, preferentemente con los países latinoamericanos y otros países en vías de desarrollo, propiciando los acuerdos bilaterales, multilaterales y el incremento del intercambio compensado y otras modalidades de comercialización internacional”.
- i) “Estimular la formación de emprendimientos conjuntos, empresas binacionales o multinacionales, privadas, estatales y mixtas, en sus distintas variantes, tendiendo a facilitar la colocación de bienes y tecnología nacional, en el mercado de la empresa asociada y/o en terceros mercados, e incorporar tecnología y financiación”.

9. Conclusión

Finalizada nuestra investigación, concluimos que, gracias a la ley 23.101, entre otros tantos instrumentos base para la financiación de pymes, fue y es la base del desarrollo de la normativa legal relacionada con la promoción de las exportaciones de nuestro país, la cual ha propiciado el progreso de nuevas industrias, así como también ha permitido diversificar distintos sectores dentro de nuestra economía y, con sus decretos y regulaciones que la complementan, ha facilitado el ingreso de productos argentinos a nuevos mercados y ha potenciado los ya existentes.

Desde su promulgación hasta la actualidad, se han llevado a cabo varios cambios en cuanto a los instrumentos de los que dispone el exportador. Esto es en parte debido a que, recién en 1995, fue establecida la Organización Mundial del Comercio (OMC) que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países y que, dentro de sus rondas, se han acordado prohibiciones para algunos estímulos que han existido en nuestro país. De igual manera, también se han incluidos temas referidos a los servicios y productos tecnológicos que para cuando la ley fue puesta en vigor no eran contemplados.

A través de este análisis, se ha observado además que la actualización de la normativa en promoción de las exportaciones se debe en parte al gobierno de cada período. A manera de ejemplo se da el caso del reembolso por puertos patagónicos: en noviembre de 2015 se emitió un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU), que lo ponía en vigencia y al año siguiente el gobierno que le sucedió lanzó otro DNU derogándolo. Finalmente, acentuamos la importancia de la promoción de las exportaciones debido a que estas son fuentes legítimas de divisas que resultan necesarias para el funcionamiento de una economía. Asimismo, los estímulos brindados permiten el crecimiento e internacionalización de nuestras pymes, que son las principales generadoras de empleo de nuestro país.

Por último, cabe destacar que el Partido de La Matanza, dueño de una gran historia y en constante transformación, se destaca como un punto clave en la economía de la provincia de Buenos Aires. Ha experimentado un extraordinario aumento demográfico y urbano, y la industria automotriz, representada principalmente por Mercedes Benz, juega un papel esencial en su economía, siendo la fabricación de vehículos de transporte el principal motor de sus exportaciones. El municipio trabaja para expandir su presencia en el mercado internacional y promover la exportación en otros sectores y zonas menos desarrolladas de la región.

El perfil productivo de las empresas exportadoras del Partido presenta una amplia diversificación del sector manufacturero de origen industrial (MOI). A su vez, se caracteriza por la predominancia de la industria alimenticia, seguida por la industria metalúrgica, química y plástica. No obstante, la presencia de Mercedes Benz en el Partido posiciona a la industria automotriz como el principal sector exportador. De esta manera, se puede definir como producto estrella al vehículo automóvil para transporte de mercancías, seguido por las carnes bovinas congeladas y deshuesadas.

En cuanto a los destinos de exportación, las empresas matanceras tienen una mayor preponderancia de países de América del Sur como destino principal, especialmente miembros del Mercosur. Esto se debe en gran medida a los menores costos de logística hacia los países limítrofes, la dificultad de establecer contactos por fuera del continente americano y el bajo nivel de negociaciones que poseen las pequeñas y medianas empresas.

Financiamiento: los créditos para pymes exportadoras hoy son una opción compleja, pero no imposible.

10. Referencias bibliográficas

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. (2021). Establecimientos declarados agentes contaminantes. acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/ESTABLECIMIENTOS-DECLARADOS-AGENTES-CONTAMINANTES-V-2021-10-04-DATOS.pdf

Chavarro, J. (2023). Brasil: un gigante de la agroindustria en crecimiento. *AgriBusiness Global*. <https://www.agribusinessglobal.com/es/agroquimicos/brasil-un-gigante-de-la-agroindustria-en-crecimiento/>

Confederación Argentina de la mediana empresa [CAME]. (s.f.). <https://www.redcame.org.ar/>

Directorio de Exportadores | Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. (s.f.). <https://cancilleria.gob.ar/es/argentinatradenet/promocion-comercial/oferta-exportable/directorio-de-exportadores>

El 1. (2023). *La Cámara de Industria y Comercio de La Matanza es aliada de los empresarios y emprendedores de la región*. el1digital.com.ar/economia/la-camara-de-industria-y-comercio-de-la-matanza-es-aliada-de-los-empresarios-y-emprendedores-de-la-region-destacan/

Fundación Observatorio Pyme. (2007). *Informe Regional de la Industria Manufacturera*. observatoriopyme.org.ar/files/ugd/bdab5e_2f68e2092d044cea9c2bf1c727d11c87.pdf

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. (2018). *La provincia de Buenos Aires es el polo automotriz de la Argentina*. gba.gob.ar/produccion/noticias/la_provincia_de_buenos_aires_es_el_polo_automotriz_de_la_argentina

-----, (s.f.). Agencia Argentina de Inversiones y Comercio Internacional. buenosaires.exportargentina.org.ar/

------. (s.f.). Dirección Nacional de Estadística. estadistica.ec.gba.gov.ar/dpe/index.php/economia/cuentas-provinciales/producto-brutogeografico

------. (s.f.). Municipio de La Matanza. argentina.gob.ar/buenosaires/matanza

Instituto Nacional de Estadística y Censo [INDEC]. (2022). Complejos Exportadores. *Informes técnicos*, 7(39). indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/complejos_03_2309E029401F.pdf

Lifeder. (2022). *Propiedades de la malta para la salud*. lifeder.com/propiedades-malta/

Mercedes Benz AG. (s.f.). *Historia de Mercedes-Benz Argentina*. mercedes-benz.com.ar/passengercars/brand/about-us.html

Milo Nestlé. (2022). *¿Qué es la malta? Cómo se obtiene, propiedades y beneficios*. milo.com.co/articulos/beneficios-de-la-malta-en-milo

Municipio de La Matanza. (2023). argentina.gob.ar/buenosaires/matanza

------. (s.f.). *Historia*. lamatanza.gov.ar/matanza/historia

------. (s.f.). lamatanza.gov.ar/matanza

Parque Industrial La Matanza. (s.f.). *Empresas*. pilmsa.com.ar/empresas.html

Rotoplas. (2021). *Clasificación y tipos de insecticidas agrícolas*. rotoplas.com.ar/agroindustria/clasificacion-y-tipos-de-insecticidas-agricolas/

Scavage | Comercio Exterior de Argentina. (s.f.). scavage.com/

Secretaría de la Producción del Municipio de La Matanza (2023). *La Matanza. producción*. lamatanza.gov.ar/jakarta.faces.resource/files/informes/DG_LA_MATANZA_JUNIO_2023.pdf.xhtml?ln=default

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria [SENASA]. (2015). *Listado de establecimientos autorizados para exportación de carne bovina sin hueso y productos cárnicos bovinos a*

Rusia. senasa.gob.ar/sites/default/files/ARBOL_SENESA/ANIMAL/ABEJAS/INDUSTRIA/ESTABL_IND/REGISTROS/rusia_020915.pdf

Universidad Pedagógica Nacional. (2021). *Caracterización del Sector Metalmecánica*. unipe.edu.ar/cegopp/images/phocadownload/caracterizacion_del_sector_metalmecanica.pdf

Vadillo, J. (2022). La siderurgia adelanta que 2023 comenzará con una ralentización económica. *El País de Madrid*. cincodias.elpais.com/cincodias/2022/12/07/companias/1670414469_048751.html

Verdecente. (s.f.). *Rodenticidas: ¿Cuántos tipos de raticidas hay?* <https://verdecente.com/rodenticidas-cuantos-tipos-raticidas-00/>

SECCIÓN 2

**Reseñas, entrevistas
y comentarios críticos**



Reseña del libro

Enseñar Derecho con perspectiva de género. Propuestas de intervención y estrategias didáctico-curriculares para Derecho Político y Derecho Constitucional

Piccone, María Verónica (2023). Prohistoria Ediciones/ SASJu.

por Pía Nair Saín y Juan Alzogaray.

*Universidad Nacional de La Pampa, Facultad de Ciencias Económicas
y Jurídicas, Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Santa Rosa,
Argentina.*

✉ pianairsain12@gmail.com - juan_86314@hotmail.com

Desde una variada y amplia formación en feminismos jurídicos, María Verónica Piccone nos acerca una obra valiosa para transversalizar la perspectiva de género en la formación jurídica.

El prólogo está a cargo de Daniela Zaikoski Biscay, quien es abogada (UNLP) y Magister en Sociología Jurídica (UNLP). Docente de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa, Argentina. Socia fundadora y presidenta entre 2018 y 2023.

En su presentación, Zaikoski Biscay explica que el problema abordado en el trabajo ha sido cómo impregnar de perspectiva de género el derecho público, en este caso el Derecho Político y el Derecho Constitucional. Expresa que preguntarse por la enseñanza del derecho supone un esfuerzo de enmarcamiento y conceptualización muy grande, y de una conciencia del propio posicionamiento político y ético.

En seis capítulos, la autora del libro nos propone un viaje pedagógico en el cual nos sumerge desde la mirada del género en la enseñanza



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

jurídica en general y en una propuesta innovadora en la enseñanza del Derecho Político y el Derecho Constitucional en particular.

En el primer capítulo caracteriza a la enseñanza tradicional del derecho y se refiere a la limitada presencia de estudios críticos en el campo jurídico, lo que lleva a la omisión de estudios feministas sobre el derecho. Explica que los feminismos aportaron categorías que dan cuenta de la discriminación que sufren las mujeres y la forma en que las desigualdades se acrecientan cuando una identidad conjuga la pertenencia a más de un colectivo no hegemónico. Nos describe el problema del currículum de las carreras de Abogacía en relación a la perspectiva de género, entendida inicialmente como un enfoque que denuncia la asignación estereotipada de roles a los sexos y su profunda injusticia, y al mismo tiempo expone la desigualdad en pos de procurar su erradicación. La autora nos da su mirada reflexiva luego de transitar más de veinte años de docencia en los cuales detecta la necesidad de contemplar la perspectiva de género en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el actual contexto nacional, regional e internacional. Seguidamente, se refiere al “proceso de acreditación” que atravesaron las carreras de Abogacía y realiza una mirada crítica sobre el mismo.

En el segundo capítulo hace un repaso teórico sobre lo que entiende por currículum universitario, perspectiva de género y la relación entre ellos. En estas páginas nos brinda lo que entiende por programa con perspectiva de género y qué se debe tener presente al momento de determinar el enfoque. La educación jurídica es transformada por evoluciones socio-políticas motorizadas por los feminismos en miras a erradicar las diversas formas de violencia de género. Aborda, en particular, la Ley Micaela cuyo principal objetivo es la capacitación obligatoria en los tres poderes del Estado, la cual fue adoptada por las universidades a través del Consejo Interuniversitario Nacional, que adhirió a dicha ley con el objetivo de que se implementen a nivel universitario las capacitaciones en los ámbitos docente, no docente y de personal general, y formar así en prevención y mecanismos de actuación para aplicar políticas de género.

De este modo, la autora nos sumerge en las articulaciones entre contenidos, metodología de la enseñanza y propuestas de actividades prácticas y, en paralelo, aborda la cuestión de la evaluación y la bibliografía en la enseñanza del derecho con perspectiva de género.

En el tercer capítulo hace hincapié en la enseñanza del Derecho Político. Se refiere a la modificación del plan de estudios de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, y explica qué fue lo que motivó a dicha institución a llevar adelante dicha modificación. Además, establece las características generales del Derecho Político, y sostiene que los contenidos de esa asignatura en las carreras de Abogacía viven una crisis producto de la pérdida del sentido crítico de la disciplina, enfoque vital que debe ser recuperado.

Desarrolla un diagnóstico considerando la experiencia docente y la mirada del estudiantado, analiza de manera exhaustiva la currícula de la carrera de Abogacía de la UNLP y establece una comparación con las de otras universidades, y comparte sus experiencias en miras a la innovación educativa en el Derecho Político, estableciendo los objetivos, las transformaciones que se aplican en el programa para desembocar, finalmente, en una evaluación de dicho plan en relación a los criterios definidos.

El cuarto capítulo, por su parte, aborda la enseñanza del Derecho Constitucional. En particular, analiza la modificación del plan de estudios de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro y la perspectiva de género.

Es así que parte del proceso de modificación de la currícula académica como también profundiza en la implementación del Plan de Igualdad de Género que potenció la transversalidad de la perspectiva de género en dicha casa de estudios. María Verónica conoce este proceso de primera mano por ser una de sus más activas participantes. Desde ese lugar, da cuenta de las modificaciones aplicadas a esa área del derecho, y echando mano de la perspectiva de género ensaya una lectura crítica de los programas de la asignatura vigentes en otras instituciones, y formula asimismo los objetivos de la propuesta. Enuncia las modificaciones realizadas y las somete a una ponderación que aspira a ser una evaluación objetiva.

En el penúltimo capítulo, nos describe lo que dio en nombrar como “estrategias didáctico-curriculares”, para establecer luego el formato en el cual se describen las propuestas. Además, formula siete estrategias didácticas curriculares pensadas para cada asignatura en específico, pero que no se descartan para su aplicación en otras materias.

En el último capítulo proporciona las conclusiones del trabajo, en tanto devela sin eufemismos la miopía de género en el ámbito jurídico, especialmente en la enseñanza del derecho.

Destacamos, particularmente, el compromiso de la autora en la transformación de los aspectos obliterados y sutiles que subyacen en las múltiples dimensiones de la violencia de género, como fenómeno estructural que atraviesa no solo clases sociales, etnias y territorios, sino también instituciones educativas en todos sus niveles. La propuesta es algo más que unas lentes de género sino unas lentes *específicas y precisas* que hacen foco y desentrañan la vida en las universidades. La autora expone, a través del análisis de los planes de estudio, la lógica universitaria en su currícula oculta y, de una manera cruda, evidencia cómo quedan expuestos los procesos que reproducen formas de violencia que permean los fundamentos, los contenidos, los objetivos, la metodología y la bibliografía de las asignaturas analizadas.

Para rastrear los mecanismos mediante los cuales opera la academia diferenciando por género la construcción de las desigualdades, se requiere un análisis en relación al género que la autora está dispuesta a desplegar en las dimensiones íntima, institucional y la simbólica. En este aspecto, Piccone propone que la investigación se podría profundizar en la currícula real a través de entrevistas realizadas con estudiantes, docentes y autoridades académicas.

Expresa, también, que uno de los matices a considerar es en qué medida la perspectiva de género contempla o incluye de manera relevante, suficiente y sólida la perspectiva de la diversidad sexo-afectiva. Asimismo, dice que otra cuestión que se debe robustecer es la mirada decolonial y multicultural de la enseñanza del derecho, que hará que los programas y las prácticas sean permeables a las miradas interseccionales.

Finalmente, instala en los lectores el desafío de acometer un análisis de las posibilidades de extender estos enfoques a la totalidad de las asignaturas, invitando de manera entusiasta a la realización de estudios similares que reflejen las indagaciones efectuadas en las diferentes instituciones universitarias.

Reseña del libro

El aborto en Estados Unidos: lecciones de “Dobbs” para Latinoamérica

Ranieri de Cechini, Débora y De Martini, Siro M. A. (Coords.). (2024).
PROCEDI.

por Gonzalo Martín Castellanos

Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, Tucumán, Argentina.

✉ gonzalo.castellanos@unsta.edu.ar

Con la siguiente reseña presentamos el libro “El aborto en Estados Unidos: lecciones de “Dobbs” para Latinoamérica, coordinado por Débora Ranieri de Cechini y Siro M. A. De Martini.

La obra gira en torno a la discusión del aborto en Estados Unidos y su proyección para Latinoamérica, a partir del fallo “Dobbs”, dictado por la Suprema Corte de los Estados Unidos el 24 de junio de 2022.

El fallo “Dobbs” sostuvo la constitucionalidad de una ley de Mississippi y derogó los precedentes “Roe” y “Casey” que, de forma “manifiestamente equivocada”, habían establecido que existía un derecho al aborto. La Corte declaró que el derecho al aborto no está contenido ni explícita ni implícitamente en la Constitución y trasladó a las legislaturas de cada Estado la potestad de regular o prohibir el aborto.

El libro se divide en dos partes: en la primera, se describe el camino desde “Roe” hasta “Dobbs”; en la segunda parte se analizan los argumentos temáticos que aporta “Dobbs”.

Se trata de un volumen auténticamente universitario que ha convocado a alumnos, profesores e investigadores, quienes nos ofrecen el fruto de sus reflexiones acerca de la actualidad jurídica del debate sobre el aborto en Estados Unidos y su proyección para Latinoamérica.



Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

No se pueden comprender los alcances del fallo “Dobbs” sin antes conocer los precedentes “Roe v. Wade” y “Planned Parenthood v. Casey”, de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América. Por ello, en el capítulo 1, Lucía Traverso reseña los precedentes “Roe” y “Casey”, y los criterios que usó el Tribunal para valorar las leyes regulatorias de aborto: el derecho a la privacidad y el esquema trimestral en “Roe” y el estándar del *undue burden* o carga indebida en “Casey”.

La inserción de estos precedentes en el ámbito norteamericano es analizada por Clara Vartorelli y Michelle Tapper (capítulo 2), quienes describen regulaciones estatales que operan como límite del acceso al aborto. En este sentido, destacamos la interdicción de abortos por causa de diagnóstico de Síndrome de Down pues, como ha destacado Lafferrière, las personas con discapacidad constituyen un “grupo particularmente vulnerable ante la legalización o despenalización del aborto” (Lafferrière, 2024, p. 210).

Trascendiendo el ámbito local, Guillermina Federik, con la colaboración de Luján Sarabia y Valentina Trigona, analiza el influjo de los fallos “Roe” y “Casey” en el plano jurídico de los Estados iberoamericanos (capítulo 3).

El estudio muestra que recientes decisiones judiciales (Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2021, cons. 48) se inspiraron en la arbitraria línea trazada en los fallos “Roe” y “Casey”.

Concluida la descripción de los casos “Roe” y “Casey” y sus efectos, Traverso formula una reseña de la sentencia “Dobbs”, a modo de cierre del primer tramo del libro, dejando preparado el terreno para el posterior análisis de los argumentos temáticos.

Luego de aclarar que el aborto supone un profundo problema moral -indica Traverso-, la Suprema Corte sostiene que el derecho al aborto no está contenido ni explícita ni implícitamente en la Constitución; el invocado derecho no está arraigado en la historia y en la tradición de la Nación, ni tampoco se encuentra en el concepto de libertad ordenada.

Si los fallos “Roe” y “Casey” lucen notoriamente equivocados -expresa el Tribunal- “*la stare decisis* no es una ‘camisa de fuerza’ y los precedentes pueden revocarse” (p. 79).

Inaugura la segunda parte de la obra el capítulo 5, de Juan Cianciardo, titulado “El paso del nosotros al yo y la cultura de los derechos. Una reflexión a propósito del debate sobre el aborto”.

El catedrático de la Universidad de Navarra advierte que el individualismo contemporáneo trae aparejado el ejercicio de una libertad que carece de toda orientación, donde el deseo se transforma en fuente de “derechos”, quedando sin consistencia el discurso sobre los derechos humanos.

Así, se comprende mejor la incapacidad de parte de la sociedad actual “para aceptar la sacralidad de la vida humana, su indisponibilidad absoluta, sin excepciones” (p. 103).

A continuación, Siro M. A. De Martini analiza las luces y sombras del derecho a la vida del no nacido (capítulo 6), poniendo en contacto el mundo del derecho con el de la literatura (reseña el cuento “The prepersons” de Philip K. Dick), mostrando que la verdad y la realidad son un límite para el derecho y que el derecho no puede modificar la naturaleza de las cosas.

Al declarar de modo terminante que no existe ningún fundamento jurídico para hablar de un derecho a abortar, señala que “Dobbs” ha destruido “las raíces ideológico-jurídicas de la posición *pro-choice*” (p. 111), y aunque dejó en manos de los Estados la regulación del aborto, “ya ha conseguido evitar la muerte de miles de niños en los EE.UU.” (p. 131).

De Martini augura, esperanzado, que “poco a poco, la cultura será otra” (p. 131) y concluye que el movimiento *pro-life* que generó “Dobbs” encierra para nosotros una lección inmensa, pues luego de casi 50 años de luchas incesantes, reveses, fracasos y persecuciones (p. 131), ellos han logrado dar este primer paso, importantísimo pero insuficiente.

Uno de los argumentos centrales que nos deja “Dobbs” es el concepto de libertad ordenada, analizado por Débora Ranieri de Cechini en el capítulo 7.

Tal como lo advirtió la Suprema Corte norteamericana, la profesora de UCA, UBA y UNSTA explica que la jurisprudencia recaída en temáticas vinculadas a relaciones sexuales íntimas, anticoncepción y matrimonio no puede aplicarse al caso del aborto: “la diferencia

fundamental entre las conductas de los precedentes y el aborto sería la existencia de un ‘ser humano no nacido’, hecho crucial para sacar la decisión de la madre del derecho a la intimidad” (p. 138).

Profundizando este concepto de libertad ordenada, Sofía Calderone nos ofrece su contribución acerca de las “Perspectivas sobre la mujer: notas a propósito del caso Dobbs” (capítulo 8).

Apunta que el voto disidente, al equiparar la libertad “con la ausencia de todo límite externo e interno al sujeto para hacer lo que se desea”⁽¹⁾ (p. 156), no logra captar acabadamente la compleja naturaleza del ser femenino, porque la mujer, como el hombre, no es una libertad desordenada, ni el vínculo de la madre con el hijo se define por el deseo (p. 158).

Con mirada profundamente humana y trascendente, recuerda el precedente de la Suprema Corte “Gonzalez v. Carhart”, donde se afirmó que “el respeto por la vida humana encuentra su máxima expresión en el vínculo de amor que la madre tiene por su hijo” (p. 168).

Luego, en el capítulo 9, Florencia Ratti Mendaña aporta su artículo “El juez de Dobbs y su proyección en Iberoamérica”.

Ciertamente, “Dobbs” es una sentencia “que rompe con esquemas afianzados de activismo judicial en los Estados Unidos” (p. 174), lo que implica una lección para el juez iberoamericano que se mueve en el esquema del neoconstitucionalismo y del activismo judicial⁽²⁾, resolviendo profundos debates morales sin otro fundamento que el deseo y la moral relativista (p. 207).

Con todo, no deja de advertir que el modelo de juez propuesto en “Dobbs” implica cierta “neutralidad judicial” (la Corte habilita a los Estados a regular o prohibir el aborto), lo que no puede convalidarse ya que el derecho positivo debe subordinarse al derecho natural (p. 202).

1 Afirma Puppink que “la tendencia a hacer primar el deseo sobre la razón mantiene al individuo en una actitud adolescente. El deseo individual carece entonces de límite natural” (Puppink, 2020, p. 20).

2 Aduce Gallo que, mediante el recurso al activismo judicial, el juez cambia por esa vía lo que legislativamente considera errado, de acuerdo con lo que estima son los contenidos constitucionales (Gallo, 2012).

Estela B. Sacristán nos ofrece su reflexión sobre “Dobbs”, sosteniendo el derecho a la vida no sólo al inicio de la vida sino también en su fase final (capítulo 10).

En rigor –apunta la autora– la protección del derecho a la vida ya fue anticipada en 1997 en “Washington v. Glucksberg”, donde la Corte Suprema estadounidense resolvió que no existe un derecho constitucional al suicidio asistido (p. 228).

Por consiguiente, vota para que “el eco de Dobbs ayude, en nuestro país, a una correcta interpretación de leyes contrarias a la vida, sea a su inicio o a su fin” (p. 238).

Finalmente, en el capítulo 11, Jorge Nicolás Lafferrière explora los caminos legislativos para la derogación del aborto como pretendido derecho en Argentina, a partir del caso “Dobbs”, recordando que la materia aborto involucra temas de derecho común y temas de derecho administrativo, que son facultades concurrentes.

El Director del Centro de Bioética, Persona y Familia nos invita a “trabajar por erradicar el aborto y sus causas, y asegurar un marco jurídico coherente que responda a los problemas de la maternidad vulnerable y garantice los derechos de las madres y sus hijos por nacer, en el contexto más amplio de la familia” (p. 248).

Hasta aquí, la presentación de esta obra colectiva sobre el aborto en Estados Unidos y las lecciones de “Dobbs” para Latinoamérica.

A nuestro modo de ver, la publicación constituye un valioso aporte en pos de una auténtica cultura de los derechos humanos, que defiende a la mujer y al ser humano que no ha nacido, y que interpela al individualismo contemporáneo, al deseo como fuente de derechos y a la moral relativista anclada en el paradigma de la autonomía de la voluntad.

Una lectura atenta de la obra permite descubrir las semillas de una civilización humana y de un orden jurídico orientado al bien común, donde se favorece una libertad ordenada, se protege la dignidad de todo ser humano, especialmente de los más vulnerables, y se valora el don de la libertad, no para actuar en contra del *nasciturus* sino para cuidarlo y defenderlo.

Así como el fallo “Dobbs” ofrece lecciones para Latinoamérica (unas explicitadas en la obra y muchas otras por descubrir), la publicación

reseñada deja al lector el estándar de una obra coordinada que, de modo claro y firme, defiende al inocente que no ha nacido, a partir de una sólida argumentación filosófica-jurídica, y que -a su vez- renueva el ánimo en el compromiso por la causa provida, con la íntima convicción de que un ser humano “es siempre sagrado e inviolable, en cualquier situación y en cada etapa de su desarrollo” (Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 2024, N° 47).

Vaya nuestro profundo agradecimiento y felicitaciones para todo el equipo que participó de esta obra, cuya lectura recomendamos enfáticamente.

Referencias bibliográficas

Lafferrière, J. N. (2024). El caso ‘Beatriz’ y el aborto de personas con discapacidad. Ranieri de Cechini, D. y Calderone, S. (Dir.) y Traverso, Lucía María (Coord.). En *El aborto ante la Corte IDH: A propósito del caso “Beatriz vs. El Salvador”*. El Derecho.

Puppink, G. (2020). *Mi deseo es la ley. Los derechos del hombre sin naturaleza*. Ediciones Encuentro.

Gallo, O. J. (2012) “¿Activismo o metamorfosis de la función judicial?”. Palazzo, Eugenio Luis (Dir.). En *Estudios de Derecho Constitucional con motivo del bicentenario*. El Derecho.

Dicasterio para la Doctrina de la Fe. (2024). Declaración Dignitas Infinita sobre la dignidad humana. N° 47. press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2024/04/08/080424c.html.

Referencias jurisprudenciales

Corte Suprema de Estados Unidos (2022). *Dobbs v. Jackson Women’s Health Organization*, 597 U.S. .

Corte Suprema de Estados Unidos (1973). *Roe v. Wade*, 410 U.S. 113.

Corte Suprema de Estados Unidos (1992). *Planned Parenthood of Southeastern Pa. v. Casey*, 505 U.S. 833.

Corte Suprema de Estados Unidos (2007). *Gonzalez v. Carhart*, 550 U.S. 124.

Corte Suprema de Estados Unidos (1997). *Washington v. Glucksberg*, 521 U.S. 701.

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2021). *Acción de Inconstitucionalidad 148/2017*.

SECCIÓN 3

Información institucional



Guía para la presentación de artículos

1. Objetivo y temáticas de la revista

La revista *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas* tiene como objetivo ofrecer a los investigadores, a los becarios de investigación y posgrado de instituciones universitarias u organismos de ciencia y técnica, a los docentes tanto de grado como de posgrado, a los graduados y estudiantes, ya sean de esta casa de altos estudios o de otras universidades nacionales o extranjeras, la posibilidad de publicar sus trabajos y difundir los productos y avances de sus investigaciones y experiencias académicas.

Además, esta revista tiene como fin especial ser un espacio para la publicación de la producción científica de los proyectos de investigación radicados en los centros de investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas y de las tesis de posgrado de esta unidad académica.

Finalmente, procura dar lugar a comentarios y revisiones críticas que divulguen actividades institucionales que revelen el espíritu académico y científico de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.

En cuanto a las temáticas, la revista publicará artículos relacionados disciplinarmente con las ciencias económicas y con las ciencias jurídicas. La aproximación a estos tópicos podrá llevarse a cabo desde un estudio científico o a partir del relato de experiencias pedagógicas en la enseñanza universitaria de espacios curriculares afines.

2. Envíos para la publicación

La revista recibirá artículos para su eventual publicación en el curso de todo el año. Tras la recepción, los textos serán enviados a los evaluadores externos para su consideración. En caso de que los evaluadores consideren que los artículos deben ser reformados para su publicación, se les comunicará esta circunstancia a los autores para que realicen las correcciones exigidas en el plazo de 20 días corridos. Una vez hechas las modificaciones necesarias, los trabajos serán enviados nuevamente a los evaluadores externos. En caso

de que un evaluador recomiende la publicación y el restante no, la cuestión será dirimida por un tercer evaluador.

Los artículos que se incluyan en la sección “Investigación científica” deberán obtener dos evaluaciones positivas de pares externos a la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (UNLPam). Los artículos destinados a las secciones: reseñas de libros, conferencias, entrevistas y comentarios de actividades de carácter científico-académico” deberán contar con la aprobación de, al menos, dos miembros del Comité Editorial.

3. Pautas formales para la presentación de artículos

Los artículos que se presenten deberán ser originales, inéditos y no haber sido ni ser sometidos simultáneamente para su evaluación en otra publicación. Si hubieren sido publicados anteriormente, los autores deberán justificar la necesidad de su inclusión en la revista. Los autores se harán cargo de los dichos de sus artículos, se comprometen a cumplir con las pautas de ética y, por lo tanto, a citar toda idea ajena y a obtener las autorizaciones para reproducir los contenidos que así lo requieran.

Los artículos que se presenten para su eventual publicación en la revista en las secciones “Investigación científica” deberán tener una extensión de entre 10 (como mínimo) y 20 páginas (como máximo). Los trabajos de las secciones: reseñas de libros, conferencias, entrevistas y comentarios de actividades de carácter científico-académico tendrán la extensión que resulte necesaria; por ello, no tendrán un mínimo, aunque no deberán superar las 15 páginas, estimativamente. La extensión incluye cuadros, gráficos, notas y referencias bibliográficas.

Todos los artículos deberán ser redactados de manera clara, coherente y dinámica. Se deberán respetar las reglas ortográficas y gramaticales de la lengua en que se escriba (español, inglés o portugués).

El interlineado será de 1,5 líneas, la fuente, Times New Roman y el tamaño para el cuerpo del trabajo, 12. La sangría de la oración inicial de cada párrafo será de 1,5.

Las notas al pie se harán en Times New Roman, tamaño 10. El interlineado será simple y no se dejará sangría en la oración inicial de los párrafos.

Las citas se realizarán conforme a las normas APA. En caso de citas textuales extensas, conforme a las normas APA, el tamaño será de un punto menos que el resto del texto, es decir, en 11.

Las páginas serán A4 y con márgenes 2,5.

Se recibirán artículos en español, inglés y portugués.

4. Partes constitutivas de los artículos

Los trabajos que se presenten deberán contemplar los siguientes puntos:

1. El título, en mayúsculas sostenidas. Se debe tener en cuenta que este deberá ser claro, descriptivo del tema trabajado en el artículo y conciso.
2. A continuación, se deben incluir los nombres del/de los autor/es. Para ello se indicará primero el nombre completo del autor y luego el apellido sin mayúsculas ni versalitas sostenidas. Tras el apellido se realizará una llamada con una nota al pie que indicará el o los título/s académico/s, pertenencia institucional y dirección de correo electrónico de contacto. En caso que sea necesario, en la misma nota al pie se mencionarán las instituciones que han financiado o colaborado con la investigación que da lugar al artículo.
3. Luego, se incluirá un resumen del trabajo que no deberá exceder las 200 palabras, hasta cinco palabras clave y el resumen y las palabras clave en otro idioma. Si el artículo ha sido redactado en español, el resumen y las palabras clave serán elaborados en inglés. En cambio, si el artículo ha sido escrito en inglés o portugués, el resumen y las palabras clave deberán ser presentados en español.
4. Al final del trabajo, se debe incluir el listado de las referencias bibliográficas, ordenadas alfabéticamente. Este listado contendrá solo los textos citados directa o indirectamente en el cuerpo del artículo.

5. Estilo de las citas

Dentro del cuerpo principal, las citas textuales de hasta tres renglones se entrecomillarán y, a continuación, entre paréntesis se indicarán los siguientes datos: “apellido del autor, año, páginas”. Las de mayor extensión no se entrecomillarán, sino que se colocarán en párrafo aparte, con fuente de tamaño un punto inferior que el resto del cuerpo (es decir, en tamaño 11), con una sangría izquierda de 0,5 cm. Al final se incluirán los datos de procedencia (autor, año, página/s).

Si la cita no es textual sino indirecta o referenciada, al finalizar la idea se indicarán entre paréntesis el apellido y el año de edición de la obra (por ejemplo: Gómez, 2005).

6. Ordenamiento bibliográfico

El ordenamiento bibliográfico se realizará mediante la exposición de un listado que contendrá solo las obras referenciadas directa o indirectamente y que se encontrará organizado alfabéticamente.

El orden de los datos para la citación es el siguiente:

- Libro: Apellido e inicial del nombre de autor/es; a continuación, entre paréntesis, el año de publicación; luego un punto y el título del libro en cursiva con las primeras letras en mayúscula (punto y seguido). El nombre de la editorial. Si el libro ha sido traducido, se deben incluir los datos del traductor luego del título del libro. Si la edición va más allá de la primera, luego del nombre del traductor corresponde el número de edición.
- Artículo en libro con editor (o compilador): Apellido e inicial de autor/es, año de publicación entre paréntesis, título del trabajo en estilo normal, punto y seguido; a continuación: “En”, nombre de compilador/es o editor/es o coordinador/es, luego, entre paréntesis el rol abreviado (“Comp.”, “Eds.”, “Coords.”), el título del libro en cursiva con las primeras letras en mayúscula (punto y seguido). Luego, nombre de la editorial. Si la edición va más allá de la primera, corresponde incluir el número de edición.
- Artículo en revistas científicas: autor/es, año de publicación entre paréntesis. Título del trabajo, en normal y sin comillas. Título de la obra publicada en cursiva, volumen en cursiva, e inmediatamente, sin espacio, el número entre paréntesis, sin cursiva, y

por último el número de páginas entre las cuales se extiende el artículo.

- Texto consultado en Internet: apellido y nombre de autor/es, año de edición, título del artículo (o libro). Luego citar página consultada y fecha de consulta.
- Entrevistas personales: Apellido y nombre del entrevistado; lugar de entrevista. Por ejemplo: Gutiérrez, Pedro. Calzar SA. Santa Rosa, La Pampa. Comunicación personal, fecha.

Cualquier caso de duda será resuelto conforme a las normas APA (American Psychology Association), 7° edición.

7. Tablas, gráficos e ilustraciones

En caso de incluir tablas, gráficos e ilustraciones, cada uno de estos elementos deberá estar enumerado correlativamente a lo largo del trabajo, con su correspondiente encabezamiento y título. Asimismo, deberán indicarse las referencias al pie con tamaño de fuente 11.

8. Envío de artículos

Los trabajos se enviarán en formato .doc, .docx u .odt a la dirección de correo electrónico de la revista: investigacionyposgrado@eco.unlpam.edu.ar o por medio de la presente plataforma: <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perpectivas>.

9. Otras informaciones

El o los dictámenes (según corresponda) de los trabajos evaluados será/n comunicados a los autores. Estos serán responsables del contenido de sus contribuciones y de la exactitud de las citas y referencias bibliográficas. El Cuerpo Editorial se reservará el derecho de hacer las modificaciones necesarias para mantener el estilo de la revista. Previo a la publicación del artículo, el autor o los autores deberán suscribir un documento que ceda los derechos de reproducción del artículo y en el que asegure haber cumplido con las exigencias éticas de citación y autorización para la publicación del texto.

Guidelines for authors

The Faculty of Economic and Legal Sciences, through the academic journal *Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, provides a space for the publication of productions, with a section for general institutional issues. This is why a differentiation is made in sections, which are: scientific research, scientific-academic dissemination, book reviews, conferences, interviews, and comments related to scientific-academic activities and institutional developments.

In order to clarify the content of each section, a brief description is included:

Scientific research: for articles presenting partial or final results of an investigation. Articles that account of the progress or results of the completion of postgraduate thesis are included in this section. To be published in this section, the positive evaluation of two (2) external evaluators is necessary.

Books reviews, conferences, interviews and comments regarding scientific-academic activities: this section will include book reviews, conference transcripts, interviews, and other types of work that make critical comments about institutional activities, either scientific or academic, which are held in the Faculty of Economic and Legal Sciences (UNLPam) or in other institutions, such as an evaluative synthesis of conferences, scientific courses, promotional workshops, etc. In the case of critical comments, it is essential that the article is not merely descriptive but that it includes an assessment by the author. These works must be approved by at least two of the members of the Editorial Committee for its inclusion in the journal.

Institutional information: This section is intended for information that the authorities of the Faculty of Economic and Legal Sciences of the National University of La Pampa wish to communicate to the community of readers.

Guidelines for the presentation of articles

1. Original and unpublished works

The articles submitted must be original, unpublished and have not been or be submitted simultaneously for evaluation in another publication. All articles should be written in a clear, coherent and dynamic manner. Orthographic and grammatical conventions of the chosen language must be respected.

2. Guidelines for presentation

The articles submitted for eventual publication in the journal in sections "Scientific Research" shall have, an indicative title, an extension of between 10 (minimum) and 20 pages (maximum). The works Section of "Books reviews, conferences, interviews and comments regarding scientific-academic activities" will have the necessary extension; Therefore, they will not have a minimum but not more than 15 pages, roughly. The extension includes tables, graphics, notes and bibliographical references. The line spacing will be 1.5 lines, the font, Times New Roman, and the size for the body of the work, 12. The indentation of the opening sentence of each paragraph will be 1.5.

The footnotes will be made in Times New Roman, size 10. The line spacing will be single and there will be no indentation in the opening sentence of paragraphs. Citation will be made according to the APA standards. In case of extensive textual citations, according to APA standards, the size will be one point less than the rest of the text, size 11. The pages will be size A4 and with margins 2,5.

We will receive articles in Spanish, English and Portuguese.

3. Constituent parts of articles

Published papers should contemplate the following aspects:

- a) The title, in sustained capital letters. It must be noted that this should be clear, descriptive of the topic discussed in the article and concise.

- b) Then, the names of the author(s) should be included. For this purpose, the full name of the author must be included first, and then the last name without uppercase or small capitals. After the last name, a reference mark will be made with a footnote that will indicate the academic title(s), academic institutional affiliation and e-mail address. If necessary, the institutions which funded or collaborated with the research project that gave rise to the article will be mentioned in the same footnote.
- c) Then, a summary of the work will be included, which shall not exceed 200 words, with five key words and the abstract and key words in another language. If the article has been written in Spanish, the abstract and key words will be written in English. Nevertheless, if the article has been written in English or Portuguese, the abstract and key words should be written in Spanish.
- d) at the end of the paper, the list of bibliographic references must be added, ordered alphabetically. This list will only contain the texts cited directly or indirectly in the body of the article.

4. Citation style

Within the main body, textual quotes of up to three lines will be written in quotation marks, and then the following data will be indicated in parenthesis "surname of the author, year, pages ". Extended quotes will not be written in quotation marks, but will be placed in a separate paragraph, with font size one point lower than the rest of the body (ie, in size 11), with a left indentation of 0.5 cm. The data of origin will be included at the end (author, year, pages).

If the quote is not textual but indirect or indexed, the surname and the year of publication of the work will be indicated when finalizing the idea, in parenthesis (for example: Gómez, 2005).

5. Bibliographic ordering

The bibliographic order will be made through the presentation of a list that will contain only works indexed directly or indirectly and that will be organized alphabetically.

The order of the data for the citation is the following one:

- Book: Last name and initial of the author's name; then, in parentheses, the year of publication; then a dot and the title of the book in italics with the first letters in capital (dot followed). Then, the name of the publisher. If the book has been translated, the translator's data must be included after the book title. If the edition goes beyond the first, after the name of the translator corresponds the edition number.
- Article in book with editor (or compiler): Last name and author's initial, year of publication in parentheses, title of the work in normal style; after that: "En", compiler name/es or publisher/s or coordinator/s, then in parentheses the abbreviated role ("Compi.", "Ed.", "Coord."), the title of the book in italics with the first letters in capital (dot followed). The name of the publisher. If the edition goes beyond the first, it is necessary to include the edition number.
- Article in scientific journals: Author/s (colon). Title of the work in normal style and without quotation marks. Title of the work published in italics, number, volume, publication date in parentheses, colon and finally the number of pages through which the article is extended.
- Text accessed on the Internet: Last name and author's name, year of publication, title of the article (or book). Quote page consulted and date of consultation.
- Personal interviews: Last name and name of the interviewee; place of interview. E.g. Gutiérrez, Pedro. Calzar SA. Santa Rosa, La Pampa. Personal communication, date.

In case of doubt, APA conventions (American Psychology Association), 7th edition, will be applied.

6. Tables, graphics and illustrations

If tables, graphics and illustrations are included, each of these elements must be listed correlatively throughout the work, with its corresponding heading and title. Reference should also be made to the foot with font size 11. They must be produced in grayscale.

7. Shipping of items

Papers will be sent in .doc, .docx or .odt format to the email address of the journal: seccienciaytecnica@eco.unlpam.edu.ar (or to the email address indicated by the Research and Postgraduate Secretariat). The Secretariat will acknowledge receipt to the authors and forward it to the Director of the Journal to verify compliance with the formal requirements, once this instance is over, it will be sent to external evaluation via email.

8. Referees

The referees will be selected from the Data Bank Incentive Program of the Ministry of Education, taking into account the theme of its content. There cannot be any conflict of interests for the referees and the article to be reviewed.

9. Other information

The opinion(s) (as appropriate) of the evaluated papers will be communicated to the authors. They will be responsible for the content of their contributions and the accuracy of citations and bibliographic references. The Editorial Board reserves the right to make the modifications necessary to maintain the style of the journal. Prior to publication of the article, the author or authors must subscribe a document that transfers the rights of reproduction of the article and in which it assures to have fulfilled the ethical exigencies of citation and authorization for the publication of the text.

Guia de publicação para a revista Perspectivas

A Faculdade de Ciências Econômicas e Jurídicas, através da revista *Perspectivas das Ciências Econômicas e Jurídicas*, fornece espaço para a publicação de produções direcionadas aos assuntos institucionais em geral. Para isso, faz-se uma diferenciação em diversas seções tais como: iniciação científica; resenhas de livros, conferências, entrevistas e comentários de atividades científico-acadêmico e novidades institucionais.

Descreveremos, a seguir, mais informações a respeito dos conteúdos de cada seção:

A seção **Investigação Científica** destina-se a artigos que apresentem resultados parciais ou Anais de uma investigação. Nesta seção, incluem-se artigos que considerem os avanços ou resultados da realização de teses de pós-graduação. Para publicação, nesta seção, torna-se necessário o parecer positivo de (2) dois avaliadores externos.

A seção **Resenha de livros, Conferências, Entrevistas e comentários de atividades de natureza científico-acadêmico** traz um perfil mais amplo onde é possível apresentar resenhas de livros, transcrição de conferências, entrevistas e outras formas de trabalhos que façam comentários críticos sobre atividades institucionais do âmbito científico ou acadêmico contempladas na Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (UNLPam) ou em outras instituições. Além dos gêneros citados é possível a publicação para síntese avaliativa de conferências, curso científico, oficina de divulgação, etc. Nos casos de comentários críticos, é fundamental que o artigo não seja meramente descritivo mas que incorpore a avaliação por parte do autor. Esses trabalhos, para sua inclusão na revista, deverão ser aprovados por, pelo menos, dois dos membros do Comitê Editorial.

Seção **Informação institucional** está direcionada para oferecer informação exclusiva das autoridades da Faculdade de Ciências Econômicas e Jurídicas da Universidade Nacional de La Pampa, é o espaço destinado à comunicação à comunidade de leitores.

Guia para a apresentação de artigos

1. Trabalhos originais e inéditos

Os artigos deverão ser originais, inéditos e não podem ser, simultaneamente, submetidos a avaliação em outra publicação. Todos os artigos deverão ser escritos de forma clara, coerente e dinâmica. Deve-se respeitar as regras ortográficas e gramaticais da língua na qual se escreve.

2. Pautas para apresentação

Os artigos apresentados para eventual publicação na revista nas seções “Investigação Científica” deveram ter, a modo indicativo, uma extensão entre 10 (como mínimo) e 20 páginas (como máximo). Os trabalhos da seção “Resenhas de livros, conferências, entrevistas e comentários de atividades de natureza científico-acadêmico” terão uma extensão máxima de 15 páginas aproximadamente. A extensão inclui quadros, gráficos, notas e referências bibliográficas. O espaço entre linhas será de 1,5, a fonte Times New Roman e o tamanho para o corpo do trabalho, 12. O recuo da oração inicial de cada parágrafo será de 1,5. As notas de rodapé serão em Times New Roman, tamanho 10. O espaço entre linhas será simples e não se deixará recuo na oração inicial dos parágrafos. As citações se realizarão conforme as normas APA. No caso de citações textuais extensas, conforme as normas APA, o tamanho será de um ponto a menos do que o resto do texto, ou seja, 11.

As páginas serão A4 e com margens 2,5. Receber-se-á artigos em espanhol e português.

3. Partes constitutivas dos artigos

Os trabalhos que se apresentem deverão incluir os seguintes pontos:

- a) Título, em letra maiúscula e em caixa alta. Deve-se ter em consideração que o mesmo deverá ser claro, descritivo do tema trabalhado no artigo e conciso.
- b) Nomes do/dos autor/es. Para isso, se indicará, primeiro, o nome completo do autor e logo o sobrenome sem maiúsculas nem

variações de tamanho das letras. Após o sobrenome se realizará uma chamada com uma nota de rodapé que indicará título/s acadêmico/s, instituição acadêmica à qual pertence e endereço eletrônico de contato. Caso seja necessário, na mesma nota de rodapé se mencionará instituições que financiem ou colaborem com a investigação que originou o artigo.

- c) **Resumo** que deverá vir após os nomes. Se incluirá um resumo do trabalho que não deverá exceder as 200 palavras. São permitidas cinco palavras--chave. O resumo e as palavras-chave devem vir também em outro idioma. Por exemplo, se o artigo estiver escrito em espanhol, o resumo e as palavras--chave deverão ser elaborados também em inglês. Caso, o artigo tenha sido escrito em inglês ou português, o resumo e as palavras-chave deverão ser apresentados em espanhol.
- d) **Referência.** Ao final do trabalho, deve-se incluir a Referência bibliográfica em ordem alfabética. Esta lista conterà apenas textos citados direta ou indiretamente no corpo do artigo.

4. Estilo das citações

Dentro do corpo principal, as citações textuais de até três linhas serão colocadas entre aspas e, na sequência, entre parêntesis, indicarão os seguintes dados “sobrenome do autor, ano, número da página citada”. As de maior extensão não serão colocadas entre aspas, mas em um parágrafo à parte, com fonte de tamanho um ponto inferior que o resto do corpo (ou seja, em tamanho 11), com um recuo esquerdo de 0,5 cm. Em Anais se incluirão os dados de procedência (autor, ano, páginas). Se a citação não for textual, mas indireta ou referenciada, ao analisar a ideia se indicará entre parêntese o sobrenome e o ano de edição da obra (por exemplo: Gómez, 2005).

5. Ordenamento bibliográfico

O ordenamento bibliográfico se realizará perante a exposição de uma lista que terá só as obras referenciadas direta ou indiretamente organizado alfabeticamente. A ordem dos dados para a citação é a seguinte:

- Livro: sobrenome e inicial do nome do/s autor/es; a seguir, entre parêntesis, o ano de publicação; ponto final. Título do livro em itálico com as primeiras letras em maiúscula (ponto final). O nome do editorial. Se o livro foi traduzido, deve-se incluir os dados do tradutor após o título do livro. Se a edição for mais de uma, o nome do tradutor corresponde ao número da edição.
- Artigo em livro com editor (ou compilador): Sobrenome e inicial de autor/ es, ano de publicação entre parêntese, título do trabalho em estilo normal; a continuação: "En" nome do compilador/ es ou editor/es ou coordenador/ es, logo, entre parênteses o rol abreviado ("Comp.", "Eds. ", "Coords"), o título do livro em itálico com as primeiras letras em maiúsculo (ponto final). O nome do editorial. Se a edição for mais de uma, deve se incluir o número de edição.
- Artigo em revistas científicas: Autor/es (dois pontos). Título do trabalho normal e sem aspas. Título da obra publicada em itálico, número, volume, data da publicação entre parênteses, e por último o número de páginas dentre as quais se estende o artigo.
- Texto consultado na internet: Sobrenome e nome do autor/es, ano de edição, título do artigo (ou livro). Citar página consultada e data de consulta.
- Entrevistas pessoais: Sobrenome e nome do entrevistado; lugar da entrevista. Ex. Gutiérrez, Pedro. Calzar SA. Santa Rosa, La Pampa. Comunicação pessoal, data.

Qualquer dúvida será resolvida conforme as normas APA (American Psychology Association), publicada na 7º edição.

6. Tabelas, gráficos e ilustrações

No caso de incluir tabelas, gráficos e ilustrações, cada um desses elementos deve ser enumerado correlativamente ao longo do trabalho, com o seu correspondente cabeçalho e título. Também, deverá ser indicado as referências no rodapé em tamanho de fonte 11. Elas deverão ser elaboradas em escala de cinza.

7. Envio dos artigos

Os trabalhos serão enviados em formato .doc, .docx ou .odt ao endereço eletrônico da revista: seccienciaytecnica@eco.unlpam.edu.ar (ou o que a Secretaria de Investigación e Pós-graduação indique). A Secretaria acusará recebimento de documento ao/aos autor/es e o encaminhará ao Diretor/a da Revista para constatar o cumprimento dos requisitos formais, superada essa instância será enviada uma avaliação externa, perante endereço eletrônico.

8. Avaliadores

Os avaliadores serão selecionados através do Banco de Dados do Programa de Incentivos do Ministério de Educação da Nação, tendo em consideração a temática de seu conteúdo.

9. Outras informações

O/Os ditame/s (segundo corresponda) dos trabalhos avaliados será/ão comunicado/s aos autores. Os mesmos serão responsáveis do conteúdo de suas contribuições e da exatidão das citações e referências bibliográficas. O corpo Editorial se reservará ao direito de fazer as modificações necessárias para manter o estilo da revista. Ante a prévia de publicação do artigo, o autor ou os autores deverão subscrever um documento que ceda os direitos da reprodução do artigo e que assegure ter cumprido com as exigências éticas de citação e autorização para a publicação do texto.



Se imprimen 300 ejemplares en la Imprenta de la Universidad Nacional de La Pampa,
dependiente de la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria.
Auxiliares de Imprenta: Diego Mospruker y Danilo Hernández.

Santa Rosa, La Pampa, Enero 2025

